



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

WIDENER LIBRARY



HX 6102 %



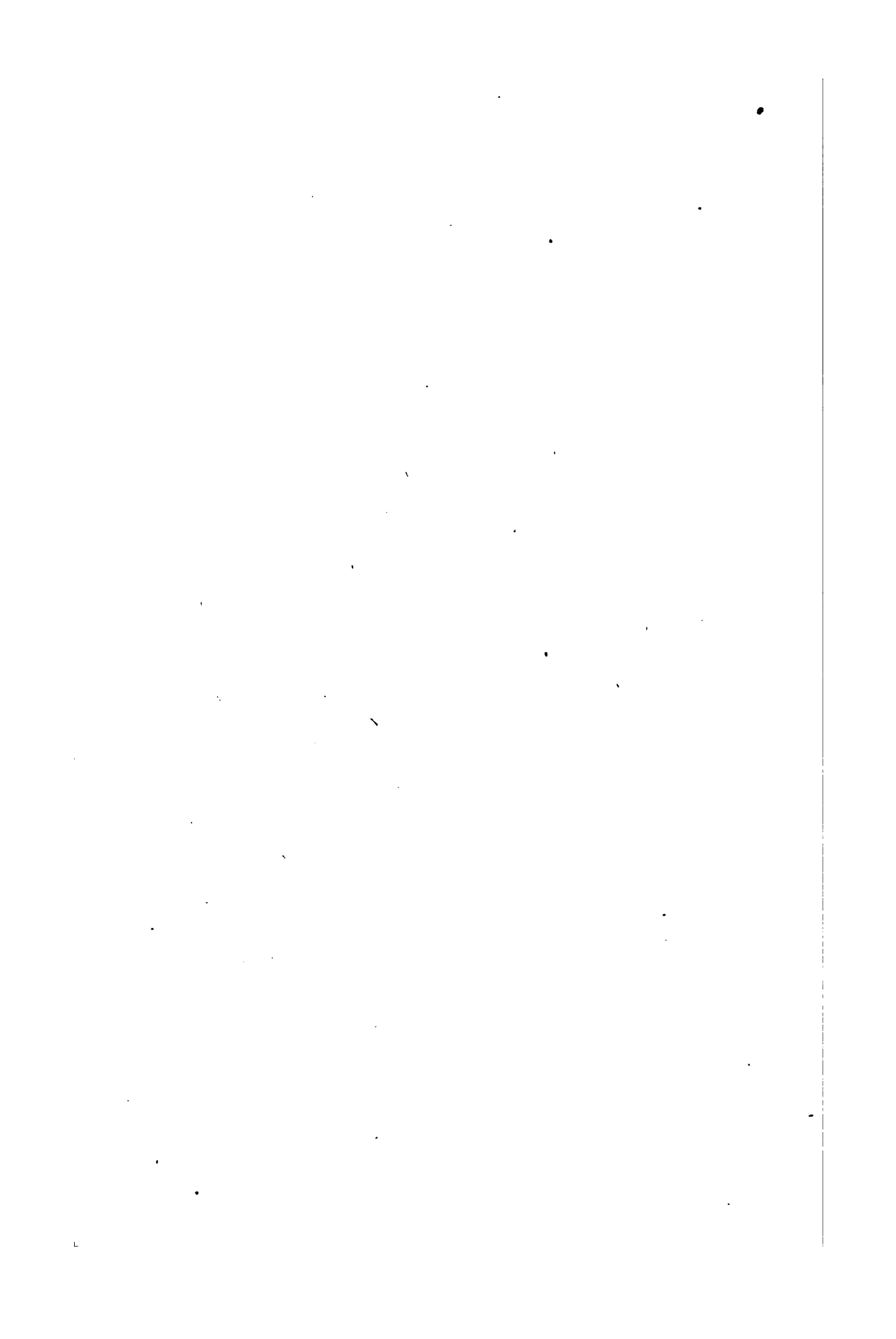
SA 5006,3

HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

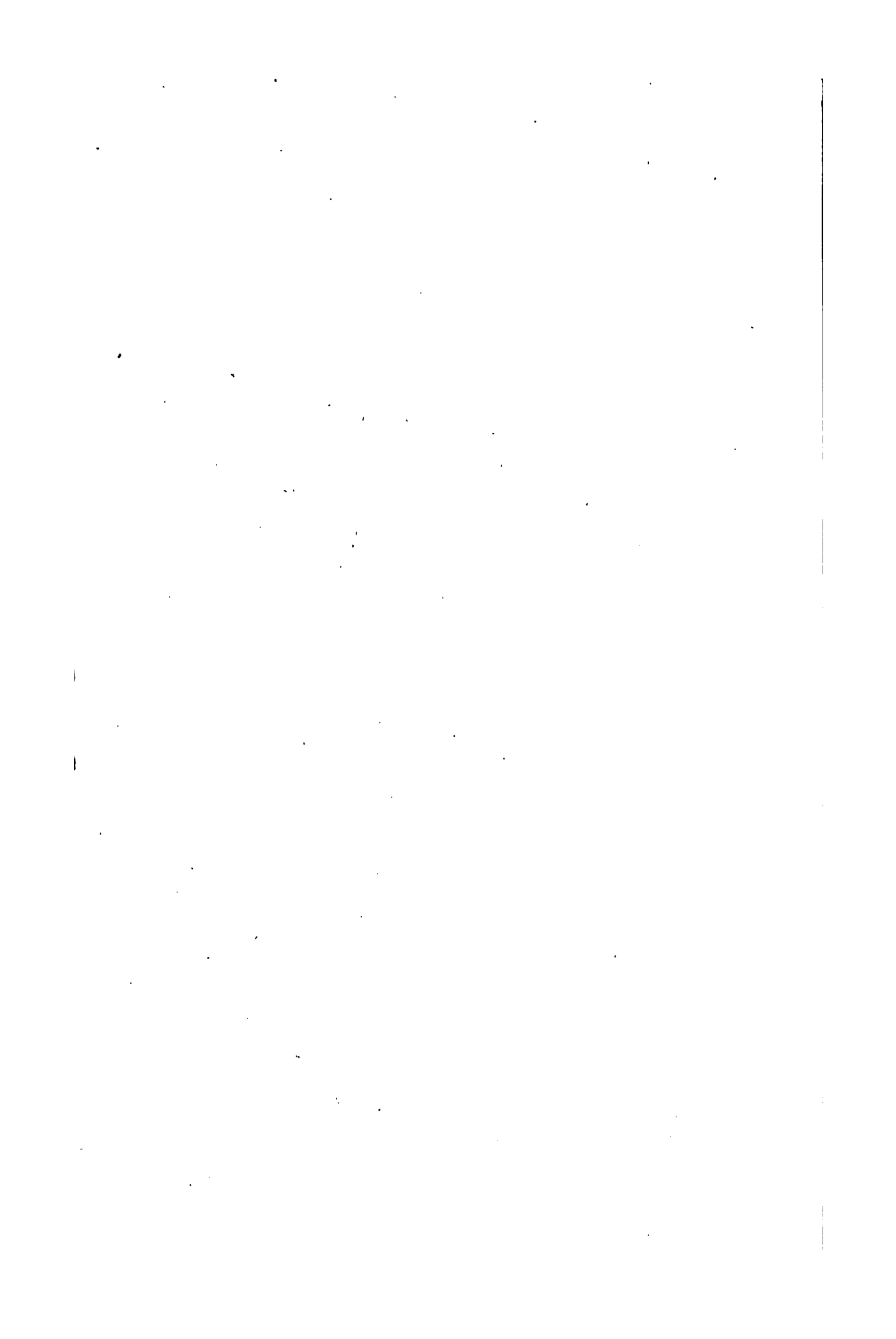


THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCXVIII









REVISTA
DEL
ARCHIVO GENERAL

DE

BUENOS AIRES

FUNDADA

BAJO LA PROTECCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

POR

MANUEL RICARDO TRELLES.

No sé lo que el mundo pensará de mis trabajos; pero para mí tengo que no he sido mas que un niño que se divierte á orillas de la mar y encuentra ya una piedrecita tosea, ya una conchita mas agradablemente variada que las demas, mientras que el gran Océano de la verdad se estendia inexplorado ante mi vista.

ISAAC NEWTON.

TOMO II

BUENOS AIRES

IMPRENTA DEL "PORVENIR," DEFENSA 91

1870

~~SAP 2519.3~~

SA 5006.3

Harvard College Library
Gift of
Archibald Cary Coolidge
and
Clarence Leonard Hay
April 7, 1909.

MERGED DE TIERRA EN LA IMPERIAL.

Aunque no entra en el plan de nuestra Revista, la publicacion de documentos correspondientes á secciones de América que no estan comprendidas en las comarcas del Rio de la Plata, cederemos, siu embargo, un lugar en ella á los que por su importancia lo merezcan, ó por cualquiera otra circunstancia ofrezcan algun interes, desde que, por otra parte, no deben ser muchos los de esa clase que se conserven en nuestros archivos.

La merced de tierra en la Villa Imperial, que ahora damos á luz, puede interesar á los chilenos, sino por el objeto á que se contrae, al menos por su antigüedad, siendo, como es, un instrumento original, con la firma autógrafa de uno de los primeros gobernadores de aquel país.

Ignoramos cómo ha venido á parar este documento á Buenos Ayres; pero es fuera de duda que ha pertenecido al archivo particular de los propietarios de la tierra á que se refiere, y no seria estraño que su extravio haya ocasionado perjuicios á los interesados.

Conocido su actual paradero, podrá ser utilizado, ó examinado, en adelante, por quienes tengan interes en ello, sea como título de propiedad ó como curioso autógrafa de los primeros tiempos de la conquista de Chile.

Así como sería para nosotros de mucho valor un documento original cualquiera, que ninguno poseemos, de Juan de Garay, el famoso fundador de Buenos Ayres, nada de extraño tendría que lo fuese para Chile el que ahora ofrecemos, si no se conservan otros, en los archivos de aquella república, del gobernador Rodrigo de Quiroga.

Merced de tierras en la Imperial, por el gobernador de Chile Rodrigo de Quiroga, á favor de Juan de Godoy —7 de Octubre de 1579.

Rodrigo de Quiroga, caballero de la Orden de Santiago, gobernador é capitán general é justicia mayor en este reyno de Chile, por su Magestad: por cuanto por parte de Juan Godoy me ha sido hecha relacion, diciendo que para sustentar su casa é familia en la ciudad de la Imperial, tenia necesidad de que se le hiciese merced de dos cuadradas de tierra, que es detras de San Agustin en la dicha ciudad, camino real en medio, y linderos, por una parte tierras de Alegria, que al presente posee Guillermo Martin y con tierras de don Francisco Ponce, la quebrada abajo, hasta tierras del capitán Maldonado, que al presente posee Francisco de Tapia, y por la otra parte con mojones del solar de Corronas, que al presente posee Andres de Matienzo; y se le hiciese así mismo merced de otros dos solares que estaban vacos en la ciénega de la Vega, de que son linderos el Padre Andres Martinez de Santana y Pedro Rodriguez Zebreros, pues él estaba pobre é necesitado, é casado.....
su pedimento; túvelo por bien, por el cual en nombre de Su Magestad, y en virtud de la real cédula que suya tengo para dar solares, estancias y caba-

llerias é heridos de molinos, que por su notoriedad aqui no vá inserta, le hago merced de las dichas dos cuadras en la parte y lugar arriba deslindadas, é de los dichos dos solares en la dicha sienaga é vega, como lo declara, para él y sus herederos é sucesores, para agora é para siempre jamas, para que sean suyas é como suyas pueda hacer y disponer de las dichas cuadras é tierras. La cual dicha merced le hago con todas sus insidencias é salidas, aguas corrientes y estantes, cuantas ha é tiene y le pertenece de hecho y de derecho, con que sea sin perjuicio de tercero ni de los naturales. E mando á las justicias de Sus Magestades de la dicha ciudad, mayores y menores é alguaciles, que luego que con este mi mandamiento fueren requeridos, metan en la posesion al dicho Juan de Godoy, de las dichas cuadras é solares, y dellas ni de parte dellas sea desposeido ni despojado sin primero ser oido é vencido por fuero é derecho; lo cual hagan é cumplan, so pena de mil pesos para la Cámara é Fisco de su Magestad. Fecho en Santiago á siete de octubre de mil y quinientos y setenta y nueve años—RODRIGO DE QUIROGA—Por mandado de Su Señoria, *Cristoval*....., escribano.

En la ciudad Imperial, en diez dias del mes de diciembre de mil é quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor capitán Juan de Ocampo de San Miguel, alcalde ordinario por Su Magestad en esta ciudad, por ante mí el Escribano público y testigos pareció presente Juan de Godoy, vecino de esta dicha ciudad y presentó el mandamiento y merced de tierras atras contenido, y pidió al dicho señor alcalde que en su cumplimiento le diese la posesion de las dichas dos cuadras de tierras en la dicha merced contenidas, lo cual por mí el Escribano leído é visto por el dicho señor alcalde, estando de pies en las

dichas tierras, tomó por la mano al dicho Juan de Godoy y le metió en la posesion de las dichas dos cuadradas de tierra, segun é de la manera y como el dicho señor gobernador manda y no mas ni allende, y el dicho Juan de Godoy de mano del dicho señor alcalde tomó é aprehendió la dicha posesion actual, corporal vel casi, y en señal de verdadera posesion é adquisicion de mayor derecho, arrancó con sus manos unas ramas de yerba buena y las echó fuera y mandó salir, de las dichas tierras á los que allí estaban, é pidió al dicho señor alcalde que de como él tomaba la dicha posesion quieta é pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, su merced se lo mandase dar por testimonio; y el dicho señor alcalde se lo mandó dar, é yo el escribano doy fé que el dicho Juan de Godoy tomó é aprendió la dicha posesion sin contradiccion de persona alguna que ende estuviese; y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre, á lo cual fueron presentes por testigos Hernando Vallejo de Tobar y Juan Ortiz, soldado—*Juan de Ocampo de San Miguel*.

E yo Gerónimo Bello, escribano público y de cabildo desta dicha ciudad y sus términos y jurisdiccion por Su Magestad presente fuí á lo que dicho és, é fice aqui este mi signo que es atal. En testimonio de verdad, *Gerónimo Bello*, escribano público y de cabildo.

En este dicho dia mes é año dicho, el dicho Juan de Godoy pidió al dicho señor alcalde, estando de pies en los solares en la dicha merced contenidos, junto al arroyo que baja de la quebrada de Santo Agustin, que así mismo le metiese en la posesion de los dichos solares; y el dicho señor alcalde habiendo visto la merced dellos fecha al dicho Juan de Godoy, le tomó por la mano y le metió en la posesion de los dichos solares, segun y de la manera y como el dicho señor gobernador lo manda, y no mas ni

allende, y el dicho Juan de Godoy de mano del dicho señor alcalde tomó é aprehendió posesion actual, corporal vel casi, y en señal de verdadera posesion é adquisicion de su derecho arrancó unos juncos que allí estaban y los hechó.....

Ilustrisimo Señor—Juan de Godoy, morador y sustentador desta ciudad Imperial, ante Vmd. parezco en la mejor via y forma que á mi derecho conviene, y digo: que el gobernador Rodrigo de Quiroga me dió dos cuadras de tierra por virtud de la cédula real que tuvo de Su Magestad, las cuales me dió para el sustento de mi casa y como persona que de los servicios que he hecho á Su Magestad no he sido remunerado, ni tener en esta ciudad con que poderme sustentar, y tener mucha casa y familia; las cuales dos cuadras son en traza desta ciudad en parte, sin perjuicio, detras de Señor Santo Agustin; y ahora el alcalde Antonio de Malta como diputado me mandó que no lo cercase, estándolo cercando por estar, como estoy, en posesion de las dichas dos cuadras; y porque en este caso quiero que se me guarde justicia, á Vmd. pido y suplico vea este título que tengo y posesion de las dos dichas dos cuadras y lo determine, mandándome señalar y amojonar las dichas dos cuadras y se vea que estan mui atras y fuera de lo que está poblado en la ciudad, lo cual Vmd. provea y mande con brevedad. Para todo lo cual el Ilustrisimo oficio de Vmd., etc.—*Juan de Godoy.*

En la Imperial, en treinta dias del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta años, ante el Ilustre Señor Pedro Cortes, alcalde ordinario en esta ciudad, y por ante

mi el escribano y testigos, pareció Juan de Godoy y presentó este escrito y merced de tierras y posesiones, lo cual visto por el dicho señor alcalde, dijo, que lo habia é hubo por presentado y que su merced lo verá y proveerá justicia. Testigos, Alvaro Gomez de Loaisa y Diego Martinez Ballesteros—Ante mi, *Geronimo Bello*, escribano.

Auto—E despues de lo susodicho.....
en postrero dia del
 mes de mayo del dicho año de ochenta, el dicho señor
 alcalde habiendo visto lo pedido por el dicho Juan de
 Godoy, dijo : que á su merced le consta pender esta causa
 ante el alcalde Antonio de Malta, del cual apeló el dicho
 Juan de Godoy para el cabildo de esta ciudad, y el dicho
 alcalde le otorgó la apelacion, é pendiendo la causa ante
 el dicha cabildo, como pende, ó ante el dicho Alcalde An-
 tonio de Malta, su merced no es juez de ella ni se quiere
 entremeter en justicia que no le compete; y esto respon-
 dió, é lo firmó de su nombre. Testigos Alonso Guerrero
 é Antonio de San Diego—*Pedro Cortes*—Ante mí, *Geró-
 nimo Bello*, escribano.



FUNDACION DEL COLEGIO DE SALTA.

En la página 370 del tomo primero de esta Revista, hemos publicado un documento relativo á la fundacion del colegio de la Compañia de Jesus en Salta.

Los historiadores de la Compañia no han fijado la data de esa fundacion. El P. Lozano, en su Descripcion Corográfica del Chaco, página 192, se refiere al Colegio de Salta como ya establecido en 1653, y el documento que publicamos en el tomo anterior parece no dejar duda que en 1651 aun no estaba fundado.

Casi puede asegurarse, en vista de estos datos, que el establecimiento tuvo lugar de 1651 á 1653, á pesar que desde 1588 se pensó en realizar la idea y se proporcionaron algunos medios para realizarlo.

Eso importa solamente la merced de tierras que se hizo entonces y publicamos ahora.

La hemos encontrado original, y ademas un testimonio auténtico dado en 1718 por el escribano público y de cabildo de Salta Francisco Lopez de Fuenteseca, á peticion del padre rector Pablo Restivo.

Entre la fecha del original y la del testimonio se cuentan solo ciento treinta años, y en tan corto tiempo parece que la escritura española hubiese variado tanto que un es-

cribano de principios del siglo XVIII no era ya bastante hábil para copiar un instrumento de fines del siglo XVI.

Puede decirse que el escribano Fuenteseca cometió, al copiar la merced, tantos ó mas errores que renglones tiene el original. Entre los mas notables se encuentra la variacion que hizo de la fecha del documento, poniendo 1617 por 1588. De suerte que por tal testimonio podria caerse en el error de creer que Ramirez de Velasco gobernaba en Tucuman veinte y tantos años despues de haber terminado su administracion.

Que nos sirva esto de aviso, si fuese necesario, para dar siempre la preferencia á los originales sobre los testimonios, cuando nos encontremos en el caso de elegir.

Los errores cometidos por el escribano, no fueron notados por los dos testigos que presenciaron la correccion ni por el padre Restivo que guardó entre los papeles de su Colegio el original y el testimonio

Insertamos á continuacion ambas piezas, subrayando las equivocaciones contenidas en la copia.

Merced de tierras á la Compañia de Jesus, en el Valle de Salta, por el gobernador Juan Ramirez de Velasco—24 de Mayo de 1588.

Joan Ramirez de Velasco, gobernador e capitan general, justicia mayor en estas provincias y gobernacion de Tucuman, por el Católico Rey nuestro Señor, por la presente, en su Real nombre, hago merced á la Casa é Compañia del nombre de Jesus que en esta ciudad se hubiere de eregir é fundar, para ayuda á el sustento della y de que tengan tierras y chácaras para sembrar maiz é trigo é otras legumbres, en los términos é jurisdiccion desta ciudad, su-

biendo la cuesta que dicen la Cabrera de los Papagayos, vertientes á la otra banda un arroyo que corre en el primer guayco é quebrada é valle alinde con tierras de Luis de Torres, difunto, de una estancia y tierras de sementeras, y los demas aprovechamientos, en que haya sesenta hanegadas de sementera de maiz; e mando a cualesquier justicias de su Su Magestad vos den la posesion dellas, de la que no sereis despojado en manera alguna, é os amparo é defiengo en ella—Fecha en Salta hoy veinte é quatro de mayo de mil é quinientos é ochenta é ocho años—**JOAN RAMIREZ DE VELASCO**—Por mandado de su Señoría, *Luis de Hoyos*, secretario.

Testimonio de la merced de tierras hecha á la Compañía de Jesus, en el Valle de Salta, por el gobernador Ramirez de Velasco.

Joan Ramirez de Velasco, gobernador y capitán general, justicia mayor en estas provincias y *gobernador* de Tucuman, por el Católico Rey nuestro Señor, por *el* presente en su Real nombre hago merced á la Casa é *Convento* del nombre de Jesus que en esta ciudad se hubiere de erigir é fundar, para ayuda *del* sustento *de los Padres* que tengan tierras y chacras para sembrar maíz (falta la conjuncion *é*) trigo é otras legumbres, en los términos y jurisdiccion de esta ciudad, subiendo la cuesta que dicen la Cabrera de los Papagayos, vertientes á la otra banda un arroyo que corre en el primer guayco é quebrada é valle, alinde con tierras de Luis de Torres, difunto, de una estancia y tierras de sementera, y los demas aprovechamientos, en que haya sesenta fanegadas de sementera de maíz, y mando á *los jueces é justicias* de S. M. vos dén la

posesion de ellas de *las cuales* no sereis despojado *de ninguno*, y os amparo y defiendo en *ellas*. Fecha en Salta á veinte y cuatro de mayo de *mil seiscientos y diez y siete* años, *é lo firmé*—Joan Ramirez de Velasco—Por mandado de Su Señoria, Luis de Oyos, secretario.

Concuerta con la merced de tierras original que exhibió ante mi el R. P. Pablo Restivo, Rector del Colegio de esta ciudad, que devuelvo á su poder, á que me refiero, testigos á la correccion, el capitan de caballos Agustin de Figueredo y Agustin Lopez. Fecho en la ciudad de Lerma, Valle de Salta, en ocho dias del mes de marzo del año de mil setecientos y diez y ocho; y en fé de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad—*Francisco Lopez de Fuenteseca*, escribano público y cabildo.

Sin derechos—Recibí el título inserto—*Pablo Restivo*.

EL PÓSITO DE BUENOS AYRES.

La provision de la audiencia de Charcas, que insertamos en seguida, revela quien fué el fundador en Buenos Ayres del pósito de trigo, cuyo establecimiento constaba por los acuerdos mas antiguos que se conocen del cabildo de esta ciudad, pero cuyo origen era ignorado.

El Señor Juan de Torres Navarrete, teniente general de la gobernacion del Plata, dotó á Buenos Ayres de esa benéfica institucion, con el importe de una multa impuesta en el Paraguay y aplicada á beneficio de los pobres de esta ciudad.

Por el acuerdo de 27 de febrero de 1589, inserto en la página 126 del tomo primero del Registro Estadístico de 1863, se vé que, antes de espedirse la provision, el cabildo de Buenos Ayres cuidaba de la administracion del granero público, lo que prueba que la propiedad del establecimiento no era desconocida á la ciudad, como lo aseguró el procurador en su peticion á la audiencia.

Antes de nuestras investigaciones históricas, el señor Juan de Torres Navarrete era un personaje completamente desconocido. Los cronistas no habian hecho

mencion de él, en ningun caracter, asi es que su resurreccion para los anales del país nos pertenece esclusivamente; y es para nosotros una satisfaccion mas el poder agregar hoy á los actos que hemos hecho conocer de aquel funcionario, el relativo al fomento de la agricultura en Buenos Ayres con el establecimiento del pósito en esta ciudad.

Los pósitos eran una verdadera institucion bancaria, aplicada al fomento de la agricultura, en que se daban granos al labrador que debia volver á la administracion en el plazo y con el premio establecidos. En Buenos Ayres, segun recordamos haber visto en un documento, se cobraba un diez por ciento de utilidad.

El procurador general de esta ciudad pidió á la audiencia de Charcas, en 1589, lo que consta de su memorial incorporado en la provision, y aquel tribunal aplicó esclusivamente á los pobres enfermos del hospital de San Martin las utilidades del establecimiento.

Provision de la Audiencia de la Plata, aplicando al Hospital de Buenos Ayres el trigo del Depósito—10 de Abril de 1589.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y de Tivol y

de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.—A vos, don Fernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, nuestro gobernador y capitán general de las provincias de Tucuman y Rio de la Plata, y al que adelante os sucediere en el dicho oficio y cargo, en las dichas provincias del Rio de la Plata, y vuestros tenientes en el dicho oficio, alcaldes ordinarios, cabildos y regimientos de las ciudades de dicha gobernacion, á cada uno é cualquier de vos, salud y gracia: sabed, que en la nuestra audiencia y chancilleria Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata del Pirú, ante el nuestro presidente é oidores della se presentó el escrito que se sigue:—Mui poderoso Señor —Mateo Sanches, procurador general de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, digo: que al tiempo y cuando Juan de Torres Navarrete, teniente de gobernador, mandaba en la ciudad de la Asuncion, un soldado llamado Sancho de Muriveta tuvo ciertos pleytos en la dicha ciudad, y en la sentencia que contra él dió y pronunció el dicho Juan de Torres Navarrete, teniente de gobernador, le condenó de cierta cantidad de pesos para los pobres que estaban en la ciudad de Buenos Ayres; y despues, pareciéndole que era mejor hacer un depósito de trigo en la ciudad de Buenos Ayres, envió cantidad de ropa de Tucuman, para que la comprasen los vecinos y lo pagasen en trigo, para el dicho depósito, y lo compraron y pagaron, y despues bajó el dicho Juan de Torres Navarrete á la ciudad de Buenos Ayres, decian que era suyo, y lo cobraban por el dicho Juan de Torres Navarrete, teniente de gobernador. A vuestra Alteza pido y suplico mande librar su real provision, carta y sobre carta, para que no tomen el trigo del depósito, y si caso fuere que lo hubieren tomado, que lo vuelvan y restituyan, y para que se reparta conforme á derecho, para que se dé á los pobres

del Hospital, atento á que la ciudad de Buenos Aires no ha menester depósito, ni se puede sustentar en ella; porque, si el trigo está trillado dos meses, luego se come de gorgojo, y se pierde, y no se puede aprovechar: por tanto será menester repartillo conforme á la sentencia, ó dallo al Hospital de la ciudad de Buenos Ayres, pues todos son pobres, y justicia la cual pido, y para ello, etc.—Mateo Sanches—Lo cual visto por el dicho nuestro presidente é oidores, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta, para vos, en la dicha razon; é nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho procurador general de la dicha ciudad, y hallando la relacion aqui fecha, verdadera, no tomeis ni consintais que se saque el dicho trigo del dicho depósito, que nos por la presente ampliamos y aplicamos lo que se aplicó para los pobres, al Hospital de la dicha ciudad, al cual mandamos se le acuda con el dicho trigo, para que se gaste con los pobres que residen en él; en lo cual no pondreis impedimento alguno, y no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara—Dada en la Plata, a diez dias del mes de abril de mil y quinientos ochenta y nueve años— Despacháronla los señores; licenciando Cepeda, presidente; Lupidana y Calderon, oidores. Refrendóla el secretario Juan de Sosa Barahona —Registrada, Diego de Andrada —La cual mandamos dar y dimos por duplicada de pedimento y suplicacion de Pedro Sanches de Luque, procurador general de la dicha ciudad de Buenos Ayres, á veinte dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años—El licenciado Cepeda—Licenciado Lopidana—Yo, Juan de Sosa Barahona, secretario de cámara del católico rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado.

con acuerdo de su presidente é oydores—Registrada,
Martin Perez de Regil—Chanciller, Luis de Rojas.

Concuerta con la original que está en el archivo—
Cristoval Remon, escribano público y cabildo.



EXPULSION DE POBLADORES.

No son ya desconocidas las verdaderas causas del lentísimo acrecentamiento de la población civilizada en esta parte de América, durante los trescientos años del régimen colonial. Las leyes prohibitivas del comercio y de la inmigración, impidieron alcanzar los grandes resultados que habrían producido las excelentes leyes coloniales sobre repartimiento de tierras, si hubiesen imperado acompañadas de la libertad personal y de comercio.

Sucedía en tiempo de la colonia, lo contrario de lo que se experimenta ahora en las regiones argentinas. Tenemos excelentes leyes protectoras del comercio y de la inmigración; pero nuestras leyes de tierras, si no impiden el acrecentamiento de la población por el elemento extranjero, lo hacen bastante lento, porque falta la tierra barata en el país de más tierra erial que se dibuja en la superficie del globo.

Parece increíble que los monarcas españoles, que empezaron la conquista de estas comarcas á costa de la riqueza particular de sus súbditos, sin erogación alguna de la hacienda pública, que ningún soldado pagaba para realizarla, pues los descubridores y pobladores eran los soldados de la conquista, adoptasen luego el sistema de espe-

diciones de soldados pagos por el tesoro real, y prohibiesen la emigracion espontanea de sus subditos para Indias, donde, avecindándose, venian á ser otros tantos soldados, otros tantos defensores de las colonias, sin gravamen del erario.

Tan terminante era la prohibicion de admitir inmigrantes sin permiso espreso del rey, y con tanta insistencia recomendaba la corte su cumplimiento, que los gobernadores del Rio de la Plata se creyeron autorizados hasta para fulminar la pena de muerte y pérdida de bienes contra los que favoreciesen á los infractores.

El bando del goberdador Marin Negrón, que damos en seguida, y el del gobernador Dávila inserto en la página 268 del tomo primero de esta Revista, prueban hasta qué grado llegaba el rigor de las disposiciones gubernativas sobre el particular.

Acompaña al bando de 1610 otro del año siguiente, sobre la misma materia.

Testimonio de un bando del Gobernador Marin Negrón imponiendo pena de muerte á los que oculten ó favorezcan de cualquier manera á pasajeros introducidos sin licencia—25 de Marzo de 1610.

Diego Marin Negrón, gobernador y capitán general é justicia mayor destas provincias del Rio de la Plata, por el Rey nuestro Señor, etc.

Por quanto soy informado que sucede que algunos de los navios que entran en este puerto, traen pasajeros sin licencia de Su Magestad, y que unas veces, antes de llegar á él, los echan en tierra, en la costa deste rio, de donde se van á retraer y esconder en las chácaras, y estancias, y

otras lo hacen desde los mismos navios, antes de ser visitados, y se esconden en la ciudad, en las casas, y en unas y otras partes los ocultan, recetan y encubren, y aun les dan caballos y matalotage, y avian para que se huyan la tierra adentro y las justiciás no los prendan, de que se sigue contravenirse á la prohibicion fecha por S. M. cerca de la entrada de los tales pasajeros ; y para que los que lo hicieren sean castigados, ordeno y mando que de aqui adelante ninguna persona, de cualquier estado, calidad y condicion que sea se atreva á esconder, recetar ni encubrir á los tales pasajeros en sus chácaras, estancias, casas, ni otra ninguna parte, ni los avien ni den caballos, comida, favor ni ayuda, por sí ni por terceras personas, antes, luego que á ellas se quisieren acojer, ó llegare á su noticia, lo vengán á declarar y manifestar ante mi, so pena de quinientos pesos corrientes á la persona que los encubriere ó recetare, aplicados para la real cámara y gastos de justicia, por mitad, en que los doy por condenados lo contrario haciendo, demas de que se procederá contra ellos y seran castigados con rigor ; y el que les diere avio, caballos, matalolage, ayuda ó favor para huirse, incurra en pena de muerte. Y para que venga á noticia de todos y no pretendan ignorancia, mando que este bando se pregone públicamente, y se fige en parte pública donde todos le vean—Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y diez años.—Diego Marin Negron—Por mandado del Señor gobernador, Felipe de Castro, escribano mayor de gobernacion.

Pregon—En la ciudad de la Trinidad, en veinte y cinco dias del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años, yo el presente escribano hice pregonar el bando

de aqui atras, por voz de Hernando, indio pregonero la dino, en la esquina de Santo Domingo, en presencia de muchos vecinos y soldados. Testigos, Cristoval Remon y el Capitan Navarrete, y dello doy feé—Felipe de Castro, escribano mayor de gobernacion.

Sacóse de su original con que acuerda y va cierto y verdadero, y me refiero a él que queda en mi poder; y en feé dello y de mandamiento del dicho señor gobernador lo firmé en Buenos Ayres en ocho de.....(1) de mil y seiscientos y doce años—En testimonio de verdad, *Felipe de Castro*, escribano mayor de gobierno.

Testimonio de un bando de buen gobierno, sobre que no se alhoge á ninguna persona que viniere á esta ciudad, sin que presente licencia del gobernador—28 de Diciembre de 1611.

Diego Marin Negrón, Gobernador, capitan general y justicia mayor en estas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, por el Rey nuestro Señor—

Por quanto por otro bando está mandado que ningun vecino ni otra persona que tenga casas en esta ciudad, no reciba ni aloje en ellas á ninguna persona que viniere de fuera, por mar ó tierra, y no se ha guardado ni se guarda con la puntualidad que conviene; y porque es de la consideracion que se deja considerar, para saber que jente hay y viene de otras partes á esta ciudad, para lo que pudiere suceder: ordeno y mando de nuevo, que ningun vecino, de cualquier calidad que sea, reciba, alquile, ni aloje en sus casas á ninguna persona que así llegare de fuera á esta ciudad, sin que le traiga, lleve y exhiva licen-

1—Está el mes en blanco.

cia mia para que pueda ser recibido, y la guarde para dar cuenta de la tal persona cuando se fuere, y que pudo alquilarle su casa, pena de treinta pesos para la cámara de S. M. juez y denunciador. Y para que venga á noticia de todos, y naide pretenda ignorancia, se pregone y se fige un tanto en las casas de cabildo desta ciudad. Fecho en Buenos Ayres, en veinte y ocho dias de diciembre de mil y seiscientos y once años—Diego Marin Negron—Por mandado del señor gobernador, Felipe de Castro, escribano mayor de gobierno.

Pregon—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y ocho dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y once años, se pregonó el bando desta otra parte, por voz de Diego Rivero, pregonero desta ciudad, en la esquina de la plaza pública, en presencia de muchos vecinos y soldados. Testigos, Luis de Navarrete y Rodrigo Alonso del Granado, de que doy fé; y se fijó á las casas de cabildo este dia—Felipe Castro, escribano mayor de gobierno.

El cual dicho traslado se sacó de su original, que queda en mi poder, en el legajo de los bandos de buen gobierno, á que me refiero; y en feé dello, y de mandado del dicho señor gobernador, hice aquí mi firma, en Buenos Ayres, en doce de abril de mil y seiscientos y doce años—En testimonio de verdad, *Felipe de Castro*, escribano mayor de gobierno.



DOCE GRATIFICADOS POR AÑO.

La orden del rey, á que se refiere la cédula que ahora damos á luz, por la cual se disponia la gratificacion anual de doce personas de las que servian en las provincias de Chile, no la conocemos sino por la mencionada referencia.

La ley 6^a título VIII libro VI de la Recopilacion de Indias, datada dos meses antes que esta cédula, estableció la preferencia que debia darse, en la provision de encomiendas, á los hijos de soldados que muriesen en la guerra de Chile; pero no se estableció en ella número fijo de recompensados.

Tal vez, cuando se promulgaron las recopiladas, no estaba ya en vigencia esa orden; pero puede tambien ser una omision padecida por los compiladores, entre tantas otras que se notan en aquel código, en que faltan porcion de leyes de primera importancia que estuvieron vigentes durante todo el régimen colonial, y que sin embargo no fueron recopiladas.

Fuera de la disposicion que hemos hecho notar, el documento que publicamos no tiene para nosotros mayor interes. Puede no obstante ofrecerlo despues, para unir algunos eslabones del encadenamiento social cuyano, cuan-

do se compulsen los documentos relativos del tiempo de la colonia, refiriéndose este, como se refiere, á un poblador relacionado con personajes principales de la conquista del Perú y Chile, y á sucesos notables de la misma conquista.

Por otra parte, como en los archivos de Buenos Ayres son raros los documentos que se encuentran de la primera época de la historia de Cuyo, nos impulsa esta circunstancia á darles publicidad, aunque parezcan de poco interes.

Cédula sobre que se gratifique á don José de Villegas, vecino de Cuyo, por los servicios que se espresan—24 de Agosto de 1619.

EL REY—Ilustre Principe de Esquilache, primo, mi virey, gobernador y capitan general de las provincias del Pirú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas; por parte de D. Joseph de Villegas se me ha hecho relacion que es hijo legítimo de Juan de Villegas y Doña Maria de Reynoso, y nieto de Alonso de Reynoso y de Doña Beatriz de Mercado, sobrina del Adelantado don Gerónimo de Alderete del hábito de Santiago, y viznieto de Alonso de Reynoso y de Alonzo de Mercado de Alderete, que fué de los primeros conquistadores de esas provincias y de las de Chile, en las cuales murió á manos de los indios en la poblacion de la ciudad de la Serena; y el dicho Adelantado Don Gerónimo de Alderete, hermano del dicho su visabuelo, despues de haber servido en esas dichas provincias, vino á estos reynos, y por la satisfaccion que el Rey mi Señor, que está en gloria tenia de su persona,

le proveyó gobernador de las dichas provincias de Chile, y dió título, y yendo á servir este cargo murió en Panamá; y el dicho Alonso de Reynoso, así mismo su visabuelo, pasó á la Nueva España y se halló con el Adelantado Montero en la pacificación de la Provincia de Honduras y poblacion de algunas ciudades, y de allí fué al descubrimiento de la China, y vuelto dél ayudó á la pacificación de las provincias de Jalisco y Yucatan y á poblar algunas ciudades; y despues, teniendo nueva de la rebelion de Gonzalo Pizarro pasó á esas provincias en busca del Licenciado de la Gasca, con cuya orden fué á reconocer algunos puertos que tenia fortificados el dicho tirano, y con su industria se metieron en su campo algunas cartas y perdones, que fué causa de que muchos de los que seguian su voz le dejasen y metiesen debajo de la ovediencia Real, y se halló en la batalla de Jaquejaguana, donde fué desbaratado el dicho tirano y se hizo justicia de él; y en compañía del gobernador Francisco de Villagra pasó á las dichas provincias de Chile y asistió en todas las batallas reencuentros y gazabaras que se hicieron con los indios, padeciendo muchos trabajos y haciendo particulares servicios, descubriendo muchas tierras y poblando algunas ciudades, hasta que murió con mucha necesidad por haber servido á su costa y sustentado muchos soldados á su mesa, dándoles lo que habian menester; y el dicho Alonso de Reynoso, su abuelo, tambien sirvió en algunas ocasiones de importancia; y el dicho Juan de Villegas, su padre despues de haberlo hecho en la conquista de esas provincias, pasó á las dichas de Chile y se halló en el descubrimiento y pacificación de la provincia de Cuyo, con sus armas, caballos y criados, y en la poblacion de las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera, en cuya defensa estuvo hasta que

falleció, sin que se le hiciese mas merced que de un repartimiento de indios de mui poca consideracion en que él sucedió en segunda vida como su hijo mayor: que continuando los dichos servicios fué al hallanamiento de la dicha provincia de Cuyo y á las correderias que se tuvieron con los indios de guerra, tambien á su costa, y todas las veces que se ha enviado socorro de gente á las dichas provincias por el puerto de Buenos Ayres, ha ayudado á su aviamiento y sustento de los tercios, hospedando en su casa y mesa á los capitanes y soldados con mucho gasto de su hacienda; por lo cual y ser el dicho repartimiento mui tenue, está con mucha necesidad, como constaba y parecia por una informacion que se presentó y vió en mi Consejo Real de las Indias, suplicándome que teniendo consideracion á los dichos servicios y á que está casado con hija legítima de Bernardino de Morales Albornoz, que fué tesorero de mi Real Hacienda de las dichas provincias de Chile, le hiciese merced de prorogarle por dos vidas mas el dicho repartimiento, y que sobre lo que le vale se le cumpliese mil ducados de renta librados en el situado que cada año se lleva á ellas; y habiéndose visto por los del mi Consejo de las Indias, porque mi voluntad es que el dicho D. José de Villegas reciba merced, os mando que en el número de las doce personas que conforme á la orden que teneis mia habeis de gratificar cada un año de las que me sirvieren en las dichas provincias de Chile, gratifiqueis lo que en ellas han servido el dicho D. Joseph y sus antepasados; que así es mi voluntad. Fecha en Lisboa á veinte y cuatro de Agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años —Yo EL REY—Por mandado del Rey nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*

Concuerta este traslado con su original, va cierto y

verdadero, corregido y enmendado, el cual se sacó á pedimento de la parte, con siete rúbricas que están abajo, las cuales pertenecen á los señores del Consejo de Indias, y al margen dice: *duplicado*, y mas abajo al margen dice: *Mando al virey del Perú sobre que gratifique á D. Joseph de Villegas los servicios que ha hecho en Chile*, y mas abajo una rubrica y dice luego: *Corregida*—Por mi y ante mi, Pedro Morales Albornoz

Concuerta este traslado con un tanto autorizado que ante mi exhibió, el capitan D. Juan Ruiz de Villegas, el cual se le devolvió; va cierto y verdadero, corregido y concertado, y para que conste dí el presente á pedimento de la parte, en Mendoza en quince dias del mes de marzo de mil y setecientos y veinte y seis años; y pasó ante mi el Comisario General de la Caballeria D. Tomás de la Llana, Lugarteniente de Capitan General, Corregidor y Justicia Mayor desta provincia de Cuyo, por Su Magestad que Dios guarde. Testigos á falta de escribano público ni real, y en este papel comun por la del sellado, de que doy fé—*Tomás de la Llana*--Testigo, *Estevan de Videla*—Testigo, *Manuel de Sesma*.



GENEALOGIA DE JUAN DE GARAY.

Un documento de mucha importancia hemos publicado hace algun tiempo, á favor del cual quedó desvanecida la oscuridad que ocultaba los sucesos que rodearon la muerte del fundador de Buenos Ayres. (1)

En el mismo documento se encuentran consignados interesantes datos sobre la descendencia de Garay, y vínculos de sus triembros con familias distinguidas de los conquistadores y pobladores de estos paises.

En nuestros artículos sobre Hernandarias de Saavedra (2), hemos hecho conocer otros documentos que contribuyen á aumentar el caudal de noticias relativas.

Agregamos ahora á esa série de noticias, las que contiene el poder para testar otorgado por Doña Juana de Saavedra, muger de don Juan de Garay, el hijo del fundador, por el que, entre otros datos, se descubre un nuevo miembro de la familia, fray Juan de Garay, del hábito franciscano, y viene á quedar establecido el año en que dejó de existir D. Juan de Garay, instituido albacea por

1—Revista de Buenos Ayres, tomo 1º. pag. 11, y tomo 2º del Registro Estadístico de 1860, pag. 6.

2—Revista de Buenos Aires, tomos 9, 10 y 11.

su esposa en noviembre de 1637, y finado ya en diciembre de 1638, según consta del primer documento mencionado.

La división y partición de los bienes hereditarios debió hacerse por entonces, pues en 1640 el general don Cristoval de Garay, por sí y en nombre del maestro de campo don Bernabé, su hermano, vendió al colegio de la Compañía de Jesús en Buenos Ayres, la cuadra de tierra adjudicada á su abuelo en la fundación de esta ciudad, que es la que se encuentra hoy entre las calles de Belgrano, Perú, Chacabuco y Venezuela.

En el Registro Estadístico publicaremos la escritura de esta trasmisión de propiedad, en la que se encuentran mencionados los demás terrenos del fundador en esta jurisdicción, que parece formaron parte de las hijuelas de sus nietos, don Cristoval y don Bernabé.

Poder para testar, otorgado por doña Juana de Saavedra en 8 de Noviembre de 1637.

En el nombre de Dios Todo-poderoso, amen: sepan cuantos esta carta vieren, como yo Doña Juana de Saavedra, muger del general Don Juan de Garay, vecino desta ciudad de Santa-Feé, estando enferma de enfermedad corporal y en mi buen juicio y entendimiento natural, cual Dios fué servido de darme, creyendo como fiel y catolicamente creo el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y todo aquello que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana, debajo de cuya católica fé y creencia protesto vivir y morir como católica

cristiana, eligiendo por mi señora intercesora y abogada á la serenísima reina de los angeles, madre de Dios; y temiendome de la muerte que es cosa natural, deseando salvar mi ánima y ponerla en carrera de salvacion, digo: que por cuanto la gravedad y aceleracion de mi enfermedad no me da lugar á disponer ni ordenar mi testamento, y tengo mi voluntad comunicada con el dicho general Don Juan de Garay, mi marido, para que le haga y disponga en mi nombre conforme entre él y yo estamos de acuerdo; por tanto, en la mejor forma que haya lugar en derecho otorgo por esta carta que doy mi poder cumplido, bastante, como de derecho se requiere y es necesario al dicho Don Juan de Garay, mi marido, para que en mi nombre y representando mi persona pueda otorgar y otorgue mi testamento y última voluntad dentro del término que el derecho dispone, con las cláusulas, mandas y gravámenes que le pareciere y por bien tuviere, mandándome enterrar, que yo desde luego lo mando, en el convento del Señor San Francisco y con su hábito, nombrando, como nombro, por mis albaceas al dicho Don Juan de Garay, mi marido, y al maese de campo Don Cristoval de Garay y don Bernabé de Garay, mis hijos, y por herederos al Padre Fray Juan de Garay de la orden de San Francisco y á los dichos maestros de campo Don Cristoval y Don Bernabé de Garay, y á Doña Isabel de Garay, muger del capitan Hernando de Tejeda, y Doña Mariana de Sanabria, muger del capitan Don Juan de Cabrera y Zúñiga, vecinos de la ciudad de Córdoba de Tucuman, que hecho y otorgado el dicho mi testamento por el dicho mi marido de la manera que le hiciere quiero que valga y sea firme como si por mi misma fuera fecho y otorgado; y revoco y doy por ningunos otros cualesquier testamentos, codicilos, mandas y poderes para que no valgan, salvo

el testamento que el dicho mi marido hiciere, que quiero que valga por tal en la forma que mejor haya lugar en derecho: que es fecho en la ciudad de Santa Feé en tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años; y porque la otorgante, que doy féé conozco, dijo no saber firmar, á su ruego lo firmó un testigo, siendo testigos Don Gonzalo de Luna y el general Luis de Navarrete, Alonso de Leon, Tomás de Escobar y Don Diego de Lescano, estantes en esta ciudad—A ruego de la otorgante y por testigo, *Alonso de Leon*—Pasó ante mi—*Juan Lopez de Mendoza*, Escribano de Su Magstad.



MERCEDE DE TIERRA EN MENDOZA.

Los cabildos de las ciudades de Indias, no tenían facultad de hacer mercedes de tierra. Tan prohibido les estaba, que la ley autorizó á los virreyes y gobernadores para revocarlas, cuando, ultrapasando sus facultades, hiciesen tales concesiones. Solo las que alcanzaran confirmacion del rey, tendrian subsistencia.

Con la esperanza de esa confirmacion, talvez algunos cabildos, como el de Mendoza, atendieron solicitudes semejantes á la que damos en seguida, y acordaron la posesion de las tierras pedidas.

No sabemos si Francisco Felipe adquirió la propiedad del solar á que se refiere la merced, pues solo tenemos presentes los documentos que publicamos.

Ningun caso de esta naturaleza conocemos relativamente al cabildo de Buenos Ayres; pues el repartimiento de las tierras del égido, lo practicó en virtud de célula especial de 1761, para el fin que se tuvo en vista de aumentar la renta de *propios* de la ciudad, con la contribucion que se impuso á los poseedores.

Lejos de poder acordar la propiedad á particulares, el cabildo de Buenos Ayres no fué propietario de mas tierras que del solar que se le señaló por el fundador y

de alguna otra merced que le hiciéran los Gobernadores, como la que obtuvo de Hernandarias de Saavedra, en 1608, de una eusenada sobre el Riachuelo.

Merced de un solar en la ciudad de Mendoza, á favor de Francisco Felipe, en 20 de Setiembre de 1639.

Francisco Felipe, vecino desta ciudad, ante V. Señoria en aquella via y forma que mas haya lugar de derecho, digo: que desde el año de veinte y cinco, casi todos los años me ha ocupado esta república en su servicio como es notorio á V. Señoria; y agora se me ofrece suplicar á V. Señoria se sirva de hacerme merced de un solar que está acequia en medio con mi viña y calle en medio con la cuadra en que estan las casas de cabildo, y por la parte del sur está y linda con solar de doña Mariana Niño de Cepeda, y por la parte del norte, calle en medio con dos solares que yo tengo por herencia; y porque estoy apretado para poder hacer vivienda, bodega y lo demas necesario de vivienda, en lo que en mi viña está por plantar, y este solar no se le conoce dueño, me atrevo á suplicar á V. Señoria me haga merced sin perjuicio de mejor poseedor, que en hacerlo V. Señoria me hará mui gran merced, etc.—*Francisco Philippe.*

Y vista por este ayuntamiento, todos unánimes y conformes dijeron, que se le dé el dicho solar como lo pide, y le dé la posesion el alcalde Alonso de Videla, y lo firmaron—*Juan Luis de Guevara—Alonso de Videla—Domingo Chaparro—Jacinto de Videla—Miguel de Lara—Jacinto de Pueblo y Reynoso.*

En la ciudad de Mendoza, en veinte de setiem-

bre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, pareció ante mi Alonso de Videla, alcalde ordinario por Su Magestad de dicha ciudad, Francisco Filipe, vecino de ella y me pidió en presencia de los testigos infra escritos le diese la posesion del solar de suso contenido, y por mí vista la merced de suso, estando junto á la cequia del molino, de pies en el solar arriba declarado, tomé por la mano al dicho Francisco Filipe y le paseé por el dicho solar contenido en esta merced, con lo cual le dí la posesion, actual corporal vel quasi, en la mejor via y forma que pude de derecho; y el dicho Francisco Filipe en señal de la dicha posesion se bajó al suelo y arrancó unas yerbas y pajas que habia en él, con lo cual dijo que tomaba y aprehendia la dicha posesion, segun que le ha sido dada, y me pidió le diese testimonio de como habia tomado la dicha posesion, sin contradiccion alguna, y yo se lo di usando de la merced y facultad que Su Magestad me hace, no habiendo escribano público ni real, y en fé de ello, lo firmé de mi nombre. Testigos, Pedro Bustos, Luis Dias Español y Miguel de Lara que lo firmaron conmigo—*Pedro Bustos—Miguel de Lara—Luis Dias Español*—Por mi y ante mi, *Alonso de Videla*.

VISITA GENERAL DE MISIONES.

En el tomo anterior publicamos el informe del gobernador Lariz sobre la visita que hizo, en 1647, á las reducciones de indios guaranis, establecidas por los jesuitas en las comarcas del Paraná y Uruguay, y ofrecimos insertar en el presente, como lo hacemos, los autos relativos, que son el complemento de aquel informe y contienen todos los detalles de la investigacion que se practicó.

Por ellos se viene en conocimiento de que las reducciones existentes entonces, eran veinte; quince de las cuales, con 23,146 almas, correspondian á la jurisdiccion del gobierno del Rio de la Plata, y las cinco restantes, con 7558, al gobierno del Paraguay.

Pero, dos de estas cinco reducciones, Loreto y San Ignacio de Gayrá, emigradas de la provincia de este nombre desde 1632, se encontraban sitiadas en territorio del Rio de la Plata, sobre la margen izquierda del Paraná, reconociéndoseles la jurisdiccion del Paraguay, solo por ser originarios de Guayrá los indios que las formaban.

Cuarenta y un religiosos de la Compañia estaban al cuidado inmediato de las veinte reducciones; 16 españoles, 12 italianos, 6 alemanes, 1 frances y 6 hispano-

americanos, de los cuales 2 eran porteños, 2 santafecinos, 1 santiagueño y un chileno.

Los mas antiguos misioneros existentes eran los padres José Cataldino y Simon Masseta, con treinta y siete años de residencia en las reducciones; los dos primeros jesuitas que penetraron en la provincia de Guayrá por el año de 1610.

En Yapeyú se encontraba el padre Juan de Salas, que, segun los autos, era *el primero que dió principio á todas las reducciones hoy pobladas*, cuya asercion nos parece inexacta, pues los fundadores de la primera reduccion de las existentes, segun los historiadores de la Compañía, fueron los padres Lorenzana y San Martin, que establecieron la de San Ignacio Guazú, por el año de 1610, poco mas ó menos.

Sería largo tomar en consideracion todas las particularidades que contienen los autos, é inútil á la vez, desde que nuestros lectores podran apreciarlas en los mismos autos, formando parte de los cuales encontrarán varios documentos sobre los ruidosos sucesos que tuvieron lugar con motivo de las competencias entre los jesuitas y el célebre obispo del Paraguay don fray Bernardino de Cárdenas.

Otra serie de documentos, sobre los mismos sucesos, hemos publicado entre los anexos á nuestra memoria sobre límites entre la República Argentina y el Paraguay.

Autos sobre la visita de las reducciones del Paraná y Uruguay, que hizo el gobernador don Jacinto de Lariz el año de 1647.

Cédula real—El Rey—Don Pedro Estevan Dávila, mi gobernador y capitan general de las provincias del

Rio de la Plata : he sido informado que el gasto que se tiene de mi hacienda, en la paga de los estipendios de las Misiones de esa tierra, es mui grande, sin que los gobernadores vuestros antecesores las hayan visto ni registrado, como cosa tan propia de su obligacion. Y porque conviene que en lo de adelante haya en esto la vigilancia y cuidado que es justo, me ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, acudais á registrar y reconocer por vuestra persona las Misiones que hay en el distrito de vuestro gobierno, á cargo de las religiones, y veais como son doctrinados los indios, y les hagais justicia en lo que estuvieren agraviados; y de lo que resultare en estas visitas me avisareis—Fecha en Madrid á veinte y cuatro de Mayo de mil y seiscientos y treinta y cuatro años—Yo el Rey—Por mandado del rey nuestro señor, Don Fernando Ruiz de Contreras.

Ovedecimiento—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, provincias del Rio de la Plata, en veinte y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y cinco años, el señor don Pedro Estevan Dávila, caballero de la orden de Santiago, maestre de campo, gobernador y capitan general y justicia mayor de estas dichas provincias, y su jurisdiccion por el rey nuestro señor, entregó á mi el presente escribano mayor de gobierno, la cédula real de S. M. que está en la plana antes de esta; y habiendosela leydo, estando en pié, se quitó el sombrero, besó y puso sobre su cabeza con el acatamiento debido, el cual dijo está presto de hacer y cumplir lo que S. M. le manda, y lo firmó—Don Pedro Estevan Dávila—Ante mi—Alonso Agreda de Vergara, escribano mayor de gobetnacion.

Cédula real—El Rey—Maestre de campo don Pedro Estevan Dávila, caballero de la órden de Santiago, mi

gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata : son tantas las relaciones que ordinario vienen á mi Consejo de las Indias, de vejaciones, molestias y daños que reciben y padecen los indios de esas provincias por la codicia y ambicion de los corregidores y doctrineros que los gobiernan y doctrinan, que, aunque en otras ocasiones os he encargado cuideis mucho de su alivio y buen tratamiento, viendo que aun no está remediado lo que se pretende, me ha parecido volvéroslo á encargar, como lo hago para que cumpliendo con vuestra obligacion, proveais por lo que os toca lo conveniente para que cesen y se desarraiguen enteramente los daños que padecen los dichos indios, procediendo si necesario fuere por esta causa contra las personas que los molestaren y vejaren, con la demostracion que el caso pide y es menester para salir del escrúpulo que causan tales desordenes, y porque hasta haber conseguido el remedio se debe estar con cuidado, me avisareis de la manera que lo fuéredes disponiendo y de su ejecucion—Fecha en Madrid á veinte y cinco de setiembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años—Yo el Rey—Por mandado del rey nuestro señor, Don Fernando Ruiz de Contreras.

Ovedecimiento—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años, el señor don Pedro Estevan Dávila, maestre de campo, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general, justicia mayor en estas provincias del Río de la Plata, por el rey nuestro señor, dijo: que hoy dicho dia recibió la cédula real desta otra parte, la cual ovedeció con todo el debido acatamiento, besandola y poniéndola sobre su cabeza, como carta y cédula de su rey y señor natural á quien Dios nuestro señor deje vivir y reynar por largos años

con acrecentamiento de los reynos y señorios que no obedecen la ley evangélica, y como la cristiandad lo há menester; y en quanto á su cumplimiento está presto á hacer y cumplir lo que por ella S. M. manda como lo ha hecho hasta ahora cerca de los casos en ella contenidos, sobre que tiene dadas particulares ordenes á sus lugartenientes de las ciudades deste gobierno, á los cuales mandó se les despache un tanto autorizado desta real cédula, para que de aquí adelante acudan á cumplir y ejecutar lo que por ella S. M. manda, y lo firmó—Don Pedro Estevan Dávila—Ante mi, Alonso Agreda de Vergara, escribano mayor de gobernacion.

Corrigióse y se sacó este traslado de las reales cédulas de que se hace mencion, que volví al señor gobernador destas provincias don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, que firmó aquí su nombre, por cuyo mandamiento doy el presente, y se sacó y corrigió en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte de Julio de mil y seiscientos y cuarenta y siete años. Testigos, don Fernando de Abreu de Figueroa y Juan de Fuenmayor, presentes, y lo signo; y el dicho señor gobernador lo firmó de su nombre, é interpone á ello su decreto judicial quanto ha lugar de derecho—En testimonio de verdad, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M.

Auto sobre la visita—En la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres, en quince dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitan general de estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., dijo: que por una su real cédula, su fecha en Madrid á veinte y

cuatro de mayo de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, refrendada de don Fernando Ruiz de Contreras, su secretario, le fué ordenado á don Pedro Estevan Dávila, gobernador que fué de estas dichas provincias, antecesor, que por ser mui grande el gasto que se hacia y hace de la real hacienda en la paga de estipendios de las Misiones y Doctrinas de los indios naturales, acudiese personalmente á registrar y reconocer las tales Misiones que hubiese en el distrito deste gobierno á cargo de las religiones, viendo y enterándose como eran doctrinados dichos indios, haciéndoles justicia en lo que estuvieren agraviados, dando aviso á S. M. de lo que resultare. Y por otra su cédula de veinte y seis de setiembre del año siguiente de seiscientos y treinta y cinco, parece asimismo haberle sido ordenado y mandado al dicho Gobernador acudiese con toda precision á evitar, remediar y castigar los daños molestias y vejaciones que recibian y padecian los indios destas dichas provincias por la codicia y ambicion de los corregidores y doctrineros, proveyendo lo conveniente para que cesasen, procediendo si necesario fuese contra las personas que los molestaren con la demostracion que el caso pedía y era menester para salir del escrúpulo que causaban tales desordenes, dando aviso á S. M. de lo que fuese disponiendo y de su egecucion. Y aunque al pié de las dichas reales cédulas está el ovedecimiento, no consta habérseles dado el cumplimiento debido, y al dicho señor gobernador corre obligacion acudir, así á la ejecucion de dichas reales cédulas, como visitar estas dichas provincias por su oficio y cargos que administra, y por correr y haber corrido voz pública y general, de algunos años á esta parte, haber oro y otros minerales en las provincias del rio Paraná y de Uruguay, cuyas doctrinas y misiones tienen y administran los padres y religion de

la Compañía de Jesus: siendo cierta esta noticia podria resultar mui considerable servicio á S. M. y mas en el tiempo presente, por los muchos y grandes gastos que tiene en las continuadas guerras de los reynos de España y demas partes, donde las sustenta á costa de su real hacienda: el dicho señor gobernador acuerda y determina por este auto salir á hacer la visita general destas provincias, en particular las del dicho rio del Paraná y Uruguay, dando cumplimiento á las dichas dos cédulas reales de suso citadas, haciendo asimismo todas las diligencias necesarias cerca del descubrimiento de la noticia del oro y demas minerales que corre voz haber en dichas provincias, señalando como señala su partida y salir desta ciudad y puerto por los primeros del mes de agosto venidero, y manda sean apercebidos el número de soldados necesarios, y algunos de los vecinos de esta dicha ciudad, para ir en acompañamiento del dicho señor gobernador y servicio de S. M.; y nombra por escribano de dicha visita á mi el infrascrito escribano de S. M. ante quien ha tomado la residencia en estas dichas provincias, por ser de la satisfaccion y partes que se requieren, y por razon de estar legitimamente impedido por su poca salud y mucha edad, y vegez Alonso Agreda de Vergara, escribano de gobernacion, como es notorio, siendo, como es, camino mui dilatado y trabajoso, de casi trescientas leguas, hasta llegar á dichas provincias del Paraná y Uruguay; por cuya ocupacion y trabajo se me acudirá y señalará ayuda de costa de donde mas haya lugar; y se ponga y junte con este auto, testimonio de dichas dos reales cédulas de S. M. de suso citadas, para que conste, y los originales se vuelvan al dicho señor gobernador. Y el número que desde luego señala de gente, españoles, para ir con el dicho señor gobernador, y en su acompa-

ñamiento, señala cuarenta soldados, gente pagada de los del presidio desta ciudad y puerto, y cinco vecinos de los ciudadanos della, capitán don Francisco Velasquez, Juan Gutierrez de Humanes, don Rodrigo Ponce de Leon, Jacinto Vela de Hinojosa y don Francisco de Gaete, feudatario encomendero de indios, que con el contador juez oficial real Agastin de Lavayen, quien voluntariamente, por servir á S. M. así en esta ocasion, como en las cobranzas de su real hacienda, que ha de pasar á hacer á la provincia del Paraguay, donde se deben muchas cantidades de pesos, que por acuerdo hecho ha de ir á cobrar, son número de seis dichos vecinos y contador; los cuales cinco vecinos de suso nombrados, manda se aperciban y lo esten para ir en acompañamiento del dicho señor gobernador á esta hornada, con armas y municiones y caballos y todo el demas avio necesario para el dicho término y tiempo que vá señalado de los primeros de agosto venidero deste dicho año, que ha de partir desta ciudad; pena de que, por la inovediencia de cualquiera de los susodichos, se procederá al rigor y con la demostracion que convenga; y dá comision al capitán Cristoval de Loyola, alcalde ordinario desta ciudad, para que les haga el dicho apercebimiento en nombre de S. S. del dicho señor gobernador. Y así mismo el presente escribano ponga por feé al pié de este auto la partida desta dicha ciudad y llegado á la de Santa Feé, y anote y ponga por feé así mismo las personas que salieren y fueren con el dicho señor gobernador de los dichos vecinos apercebidos, y los que dellos faltaren, para que todo conste; y tambien la partida y salida de dicha ciudad de Santa Feé, en prosecucion del viage y hornada y demas diligencias y cosas que convinieren poner por advertencia, y lo firmó—Don Jacinto de Lariz—Ante mi, Gre-

gorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Partida de Buenos Ayres—Doy feé que hoy dos de agosto, en la tarde, despues de medio dia, veo partir desta ciudad al señor gobernador, á caballo, con acompañamiento de los soldados y gente que se juntó, á dar principio á la hornada y visita general que sale á hacer destas provincias: y para que conste, de su pedimiento, doy el presente, en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en dicho dia dos de agosto de seiscientos y cuarenta y siete años—Gregorio Martinez Campuzano, escribano. S. M.

Llegada á Santa Feé—En la ciudad de Santa Feé, provincia y gobierno del Rio de la Plata, en veinte y un dia del mes de Agosto de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, en prosecucion de la hornada y viage que el señor gobernador destas provincias don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, hace para la visita general destas provincias y reducciones de indios del Paraná y Uruguay, llegó á esta dicha ciudad con los soldados del presidio que salieron en su acompañamiento, hasta número de treinta y seis, habiendo ido adelante, en el bergantin que se despachó con bastimentos hasta la ciudad de las Corrientes, otros dos soldados, que por todos son número de treinta y ocho. Y así mismo llegaron á esta dicha ciudad, con el dicho señor gobernador y en su acompañamiento, cumpliendo con el apercibo que les fué fecho conforme al auto antecedente proveido, el capitán don Francisco Velasquez y capitán Juan Gutierrez de Humanes y don Francisco Gaete y el contador Agustín de Lavayen, juez oficial réal destas provincias. Y hasta ahora consta haber faltado dos de los dichos veci-

nos mandados apereibir por dicho auto: don Rodrigo Ponce de Leon y capitan Jacinto Vela de Hinojosa; y en cumplimiento del dicho auto del señor gobernador así lo certifico y firmé—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Diligencia—En la dicha ciudad de Santa Feé, en veinte y nueve dias del mes de agosto del dicho año de seiscientos y cuarenta y siete, certifico, en cumplimiento del auto antecedente del dicho señor gobernador don don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, haber llegado á esta ciudad el capitan don Rodrigo Ponce de Leon, vecino de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, uno de los apereibidos para la hornada que hace el dicho señor gobernador; y se presentó ante S. S. diciendo haber sido la causa de su detencion, llegádole el aviso del dicho apereibimiento mui tarde, por estar, como estaba en su estancia, apartada de dicha ciudad mas de veinte y cinco leguas; de lo cual doy feé y lo firmé—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Feé—En la dicha ciudad de Santa Feé, en treinta del dicho mes y año, certifico que el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, de la orden de Santiago, dió licencia á los dichos don Francisco Velasquez, Juan Gutierrez de Humanes, don Rodrigo Ponce de Leon, don Francisco Gaete, vecinos de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, para que se puedan volver á ella y no prosigan la hornada que hace el dicho señor gobernador; lo cual aceptaron rindiendo muchas gracias por ello, de que doy feé y lo firmé—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Partida para el valle de Calchaquí—En la dicha ciudad de Santa Feé, sábado, despues de medio dia, el dicho

Señor gobernador, hoy postrero de agosto del dicho año de seiscientos y cuarenta y siete, partió desta dicha ciudad en prosecucion de su viage y hornada que hace para la visita general de la provincia, enderezando dicho viage por el camino y tierras del valle de Calchaquí; y con S. S. y en su acompañamiento salieron y van los treinta y seis soldados del presidio de Buenos Ayres, y el contador Agustín de Lavayen, y don Martín de Vera, juez que ha sido en esta ciudad por los señores de la real audiencia de la Plata, por habérselo así ordenado dicho señor gobernador, para cosas del servicio de S. M.; y así mismo en el dicho acompañamiento del dicho señor gobernador, salieron y van á dicha jornada los vecinos y soldados apercibidos desta dicha ciudad, y por su cabo don Cristóbal de Garay, vecino encomendero della; y de los mandados apercibir en la ciudad y puerto de Buenos Ayres, parece haber faltado y no venido el capitán Jacinto Vela de Hinojosa; y para que conste así lo certifico de mandamiento de dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, en el dicho día, mes y año—Gregorio Martínez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Indios Colastinés—En el sitio y tierras del valle de Calchaquí, cerca de donde estan y residen los indios nombrados Colastinés, de que es cura doctrinero el padre fray Juan de los Angeles, del orden del señor San Francisco, lunes del mes de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, llegó á este dicho sitio y parage el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, con los soldados y vecinos de la ciudad de Santa Feé, y así mismo en su compañía don Manuel de Vera, juez de la real audiencia de la Plata, y yo el infrascrito escribano; y habiendo hecho alto en este dicho parage y tierras, llegaron á ellas á

ver al dicho señor gobernador, y á reconocerle y darle la ovediencia en nombre de S. M., hasta número de setenta indios, poco mas ó menos, que dijeron ser del pueblo nombrado Colastiné, que residen y asisten en el dicho valle de Calchaquí, con su cacique. Juntamente llegaron dichos indios y el padre fray Juan de los Angeles, religioso sacerdote del órden del señor san Francisco, que dijo ser su cura doctrinante, é ir juntando, recojiendo y poblando en reduccion, con principio de iglesia, y catetizando dichos indios, á dos de los cuales, principales, el dicho señor gobernador eligió por alcaldes, dándolos las varas de justicia, y á otro por teniente y cabo de dicha gente, mandando les teugan y ovedezcan por tales; y así les fué dado á entender, en su lengua, por interpretacion de Antonio de Vera, vecino de la ciudad de Santa Feé, y de don Cristoval de Garay y de Marcos de Vega. Y les fué mandado por el dicho señor gobernador á todos los dichos indios presentes, prosigan en la poblacion y se junten en reduccion de pueblo, ovedeciendo al dicho su cura doctrinero y demas sacerdotes, y á los capitanes y justicias, en nombre de S. M., y así lo prometieron con efecto; y se averiguó no pagar tasa, ni acudir con mitas, por ser indios que hasta ahora no estan asentados ni acabados de poblar en reduccion; y para que conste así lo certifico, y lo firmó el dicho señor gobernador—Don Jacinto de Lariz—Ante mi Grogorio Martinez Campusano, escribano de S. M. y visita.

Indios Calchaquis—En el dicho dia, mes y año, nueve de setiembre, habiendo llegado el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, á este valle y tierras de Calchaquí, hoy dicho dia, poco mas de las cinco ó seis de la tarde, cerca de la

oracion, llegaron ante el dicho señor gobernador y parecieron los indios de nacion que llaman Calchaquies, y por su cabeza principal un indio que le llaman y tiene por nombre Francisco Lopez, todos hasta número de pocas de docientos indios, y con ellos el padre fray Juan de Ilarrasa, religioso sacerdote del orden del señor San Francisco, su cura doctrinero; y por interpretacion de don Gristoual de Garay y Marcos de Vega, en la lengua de los dichos indios, digeron venir á dar la ovediencia y bienvenida al dicho señor gobernador, por quien fueron admitidos y recibidos, mandándoles siempre esten debajo del servicio y ovediencia de S. M. y de S. S. capitanes y justicias; y asi lo prometirron: y eligió para alcaldes ordinarios á dos indios de los mas principales, que se dijo, y constó ser de la dicha nacion, y tener por nombre Tocaguez. Y así mismo nombró y dió el cargo de teniente y capitan á otro indio principal, y nombró por alguacil á otro indio, y aprobó el nombramiento de fiscal que hizo el padre doctrinero fray Juan de Ilarrasa, mandando á todos respeten, como es justo, al dicho padre, y le ovedezcan, y á los demas sacerdotes, y reduzgan y hagan iglesias y poblacion; lo cual así les fué dado á entender por dichos interpretes, conque por ahora no se hizo mas diligencia ni padron por no ser indios asentados; y lo firmó dicho señor gobernador—Don Jacinto de Lariz—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, cscribano de S. M. y visita.

Salida del valle para Santa Lucia—En el dicho valle de Calchaqui, hoy doce de setiembre del año de mil y seiscientos y cuarenta y siete, en prosecucion de la visita general y de su jornada, el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, del habito de Santiago, con la

gente de su acompañamiento partió de este sitio para la reduccion que nombran Santa Lucia, de la otra parte del Rio Paraná, camino de la ciudad de las Corrientes, en embarcaciones de cauoas y balsas, por el rio, y la mayor parte de soldados y gente referida que vino del puerto de Buenos Ayres, por tierra, hasta el parage que les fué señalado, de que doy feé—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Llegada á la Reduccion de Santa Lucia—En trece del dicho mes y año, llegó el señor gobernader á este sitio y tierras donde estan poblados los indios de la reduccion de Santa Lucia, de la banda de la ciudad de las Corrientes, pasado el rio del Paraná, y para que conste lo firmé—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Auto nombrando interprete—En la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes, en veinte y tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M. dijo: que por quanto en las visitas que ha ido haciendo desde la *Reduccion de Santiago Sanchez*, hasta llegar á esta ciudad, por esperiencia ha visto y le consta ser persona la mas lenguaras y conveniente Marcos de Vega, para el exámen de los indios que restan de empadronar y visitarse, así en esta ciudad y distrito, como en las reducciones de los dos rios del Paraná y Uruguay, donde se ha de continuar dicha visita, vuelve á nombrar y nombra por intérprete general della, así para la interpretacion de los indios de esta dicha ciudad, chacras, estancias y de

servicio y casa de los encomenderos, como para la visita que ha de hacer de los indios de nacion guaranies que estan en reducciones á cargo de los padres de la Compañia de Jesus y de la órden y religion del señor San Francisco, y demas cosas y casos que se ofrecieren de administracion de justicia, al dicho Marcos de Vega, el cual parezca ante el dicho señor gobernador, acepte y haga el juramento de derecho necesario. Y habiéndolo sido llamado el dicho Marcos de Vega, y parecido ante dicho señor gobernador, aceptó el dicho nombramiento de tal intérprete general, y juró á Dios y á la cruz de lo usar bien y como debe, interpretando la verdad de lo que los indios digeren y declararen; y á la conclusion del dicho juramento, dijo: si juro y amen, y lo firmó y el señor gobernador—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Visita de los indios que están en las reducciones pobladas en las tierras de los rios y provincias del Paraná y Uruguay.

La Encarnacion de Itapua—En diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, en la rivera del rio del Paraná, distrito y jurisdiccion de la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes, y gobierno de las provincias del Rio de la Plata: el señor don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitan general de las dichas provincias por S. M., habiendo llegado en prosecucion de la visita que viene haciendo, á este dicho parage y tierras del principio de las reducciones, que es la primera á donde han llegado la de nuestra señora de la Encarnacion de Itapua, que se dice

pertenecer y ser de la jurisdiccion de la provincia del Paraguay ; parecieron ante el dicho señor gobernador, número de hasta *noventa* indios, con don Anton Tacaro, su cacique principal, que dijeron ser todos ellos restantes del pueblo y reduccion de Santa Teresa del Tape, que destruyeron y despoblaron los portugueses de San Pablo, y se han venido á las tierras y á juntar con los indios poblados en dicha reduccion de nuestra señora de la Encarnacion desta provincia, con quienes se han incorporado debajo del amparo de S. M. y doctrina de los padres de la Compañia de Jesus, quienes les han atraido y cristianado ; y por haber sido y ser dicha reduccion antigua de Santa Teresa de la jurisdiccion y dicho gobierno del Rio de la Plata, han parecido y parecen ante el dicho señor gobernador, reconociéndole por tal en nombre de S. M., para que los ampare y defienda como lo estan con el amparo que han tenido y tienen de los dichos padres de la Compañia, y que tambien traen consigo y manifiestan sus mugeres y hijos, que con ellos se retiraron y vinieron huyendo de los dichos portugueses de San Pablo ; y que hasta ahora no han pagado ni pagan tasa ni tributo alguno, sino que estan así montados, y tienen ellos y los demas de dicha reduccion estancia de ganado vacuno, de que se sustentan, y se valen tambien de la yerba que traen por sus tiempos del año de la parte donde la hay y se coge, con que se visten y sustentan á sí y á sus mugeres é hijos. Y visto por el dicho señor gobernador, y oido todo lo suso referido por interpretacion de Marcos de Vega, intérprete general de visita nombrado, que entiende la lengua guaraní que hablan dichos indios, les respondió hallarse mui grato y gustoso de la obediencia que han manifestado y manifiestan reconociendo al rey don Felipe, nuestro señor, como dicen reconocerle por tal y por su

rey y señor natural, y ser como son sus vasallos, que como tales les ofrece ayudar y amparar, así contra los portugueses de San Pablo, como contra otros cualesquier enemigos que mal y daño les pretendan hacer y causar, así á ellos como á los demas indios y gente poblada y que estan en reducciones deste rio del Paraná y del Uruguay, que siempre que fuere necesario y se le diere aviso al puerto de Buenos Ayres, vendrá con gente española y soldados de aquel presidio é indios amigos, ó enviará caudillo, y capitan de satisfaccion para que les ayuden y defiendan, y que si alguna persona ó personas les hubieren hecho mal y daño y algun agravio, ó se hubieren servido de dichos indios, sin satisfacerles su trabajo y ocupaciones, ó les debieren algo, lo digan y declaren, que el dicho señor gobernador les desagruará y hará pagar y satisfacer lo que les fuere debido, con puntualidad. Y habiéndoseles dicho y referido por el dicho intérprete todo lo que de suso vá referido, respondieron no haber recibido ninguna vejacion, mal tratamiento ni agravio de persona ninguna, despues que se retiraron de su reduccion antigua de Santa Teresa, ni se les debe cosa alguna por ninguna persona. Con lo cual se acabó la visita de los dichos indios, y lo firmó el señor gobernador y el intérprete, encargándoseles, como se les encarga, tengan todo respeto y ovediencia á los dichos padres de la Compañia de Jesus y demas sacerdotes como es justo, y así lo prometieron hacer por dicha interpretacion—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de la Candelaria—En el día y reduccion nombrada nuestra señora de la Candelaria, en vein-

te y un dia del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata, por S. M. habiendo llegado, en prosecucion de la visita general que vá haciendo con la gente que viene en su acompañamiento, á esta dicha reduccion cuyo sitio y tierras caen en el rio arriba del Paraná, por ser como es, una de las incluidas en el dicho su gobierno, por su mandado se juntaron los indios é indias y demas gente que hay en la dicha reduccion ; y por interpretacion de Marcos de Vega, intérpete nombrado general de la dicha visita, por entender, como entiende, la lengua de los dichos indios, el dicho señor gobernador les hizo saber de su llegada, como su gobernador, y en nombre de S. M. del rey don Felipe nuestro señor, como su teniente, les viene á visitar y á que sepan como son sus vasallos, y á enterarse de su educacion y doctrina, tratamiento y ocupaciones que tienen, y á desagralles de quienes les hubieren ofendido y hecho malos tratamientos, y á que les sea pagado y satisfecho lo que hubieren trabajado y les fuere debido : que lo digan y declaren libremente, sin miedo ni recelo alguno, que está presto de hacelles entero cumplimiento de justicia ; y hecha la dicha pratica y dádoseles á entender por la dicha interpretacion dijeron saber y estar enterados de ser, como son vasallos del rey Don Felipe, nuestro señor, y que han estado y estan siempre debajo de su ovediencia y servicio para acudir á todo lo que en su real nombre les fuere mandado, y que son y han sido bien tratados y doctrinados por los padres de la Compañia de Jesus, quienes les han ido juntando y reduciendo, acudiendo, como acuden, los indios varones de edad de tomar armas al manejo de las que de presente

manifiestan, así de fuego, como lanzas, alfanjes, rodela y flecheria, con que estan en frontera y ordinaria defensa los dichos indios desta reduccion y de las demas, contra los portugueses que suelen bajar de San Pablo, estados del Brasil, á matarles y llevarles cautivos, como han muerto y llevádose mucho número de los indios y gente cuando tenian su habitacion y poblaciones arriba deste rio del Paraná y del Uruguay, causa que por su seguridad se han ido bajando y poblando donde de presente estan, en buenas tierras y de buen temple, en que hacen y tienen sus sementeras, y van entablado estancias de ganado vacuno para su sustento, que han ido y van comprando con el valor de la yerba que sacan y recogen, cera, tabaco y demas grangerias que tienen, ayudados é industriados de los padres de la Compañia de Jesus, sus doctrineros, sin pagar, como hasta ahora no han pagado ni pagan tasa ni otro tributo alguno; y así fecha dicha pratica y razonamiento, el dicho señor gobernador, por la dicha interpretacion oida su respuesta, les dió á entender quedar agradecido de su lealtad y ovediencia al rey nuestro señor y al dicho señor gobernador en su nombre, y demas sus jueces y ministros, y que así les manda y encarga lo continuen y esten siempre en paz y quietud, con firme feé de cristianos, como lo han comenzado, teniendo y guardando tambien el respeto debido á los dichos padres de la Compañia de Jesus, sus curas doctrineros, y demas sacerdotes, y que siempre que oygan la voz de S. M. como leales vasallos acudan á su real servicio; lo cual así prometieron y prometen cumplirlo; y mas les ofrece el dicho señor gobernador ampararles y favorecerles en nombre de S. M. todas las veces que se ofreciere y tuere necesario, así contra los dichos portugueses de San Pablo, como contra otras cualesquier personas que mal y daño les pre-

tendan hacer y causar, de que le den avisos sin detencion; y dádoles, como se les dió á entender lo referido por interpretacion del dicho intérprete, el dicho señor gobernador fué reformando los oficios y cargos, así de capitanes como de alcades ordinarios y de la hermandad y de alguaciles, haciendo recoger las insignias y varas de justicia y milicia; y esto fecho, fue recibiendo los pareceres y votos, así de dichos alcaldes, capitanes y ministros reformados, como de los caciques é indios principales y otros del comun de esta dicha reduccion; y bien informado y enterado de las personas mas convenientes para el uso de los dichos oficios y cargos, fué haciendo y hace eleccion dellos en la forma y manera siguiente:

Por alcaldes ordinarios: de primer voto, don Pedro Quirey; y de segundo voto, Francisco Paré—Para alcaldes de la hermandad, don Tomás Taray y don Cristoval Querandí (1)—Por alguaciles mayores, Felipe Abaroy y Juan Yacuca—Por capitanes desta reduccion, don Gerónimo Aguará guazú y don Ambrosio Quarepú—Por capitanes á guerra, don Bartolomé Ayapó y don Juan Vara—Por sargentos, Estevan Arapí y Gabriel Tarayú—Los cuales dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles de suso nombrados han de usar dichos oficios el resto deste presente año y todo el venidero de seiscientos y cuarenta y ocho, y pasado dicho tiempo, por principio del año de mil y seiscientos y cuarenta y nueve, han de hacer nueva eleccion de alcaldes ordinarios y de la hermandad, alguaciles y demas oficiales de cabildo, segun y conforme está dispuesto por ordenanzas de estas pro-

1—Cuando escribimos nuestra "Memoria sobre el origen de los indios Querandis," no conociamos el importante dato que suministra el apellido de este individuo, que viene ahora á corroborar la demostracion que hicimos sobre el origen de la palabra *querandí*, usada, como se vé, por nombre propio de individuos de la raza guaraníca.

vincias, con obligacion de ocurrir por la confirmacion ante el teniente de S. S. del dicho señor gobernador, á la ciudad de las Corrientes, en cuya jurisdiccion cae esta y demas reducciones pobladas en este rio del Paraná del dicho gobierno del Rio de la Plata; y habiéndoseles dado á entender lo referido, y que no han de ejecutar dichos alcaldes pena de muerte, sin ocurrir primero ante el dicho teniente de las Corrientes, ni menos otras penas de azotes y cortado el cabello en el campo, sin primero traer los indios á esta reduccion—Se recibió de cada uno de los electos juramento en forma, á Dios y á la cruz, so cargo del cual prometieron de usar bien y como deben los tales oficios, y á la conclusion dijeron: si juramos y amen; y les fueron entregadas á los alcaldes, capitanes y sargentos las insignias de tales. Y así mismo el dicho señor gobernador dio á entender por la dicha interpretacion, á los dichos capitanes y sargentos de suso nombrados haber de usar dichos oficios y cargos todo el tiempo que fuere su voluntad, sin que por justicia ni otra persona alguna les puedan ser quitados sin espresa orden y mandato del dicho señor gobernador. Y demas del juramento para el uso de los dichos oficios, les fué recibido juramento en forma á cada uno de los nombrados, asi de cargos militares como de justicia, que siempre seran y han de ser fieles y leales vasallos de S. M. y acudir á su voz y defensa desta tierra y provincias y de sus gobernadores y capitanes, justicias y ministros en su nombre, que prometieron de guardar y cumplir con toda ovediencia y respeto debido—Y así los indios como las indias, preguntados por el dicho señor gobernador en el principio desta visita, de quienes eran y son vasallos, digeron serlo del rey don Felipe nuestro señor—Y hecho todo lo referido, se halló en esta dicha reduccion, por curas doctrinantes della, al

padre Alonso Formoso de nacion napolitano, con asistencia que dijo y declara tener en estas reducciones, tiempo de diez y ocho años á esta parte, y al padre Luis Lobo, natural que dijo ser de Milan, y que ha seis años á este está en esta reduccion : hállase en ella iglesia con lustroso y bien adornado templo, con buen retablo y custodia bien servida, con número de sacristanes y cantores que estan diestros en el canto y música mui lucida que tienen, siendo dichos cantores, músicos y sacristanes en buen número, todos indios de la dicha reduccion; en la cual dicha iglesia se hallaron ocho ornamentos cumplidos para decir misa y vestuario de los sacerdotes, todos de diferentes colores, capa de coro, frontales, capablanca de sacristia, albas, manteles, corporales, pacias, sobrepellices, palio y meseta é instrumentos de música y chirimias, cornetas, bajones, sogotes, vigolines y flautas; y el sagrario dorado—Así mismo, para la defensa de los indios desta y demas reducciones, se hallaron veinte y ocho armas de fuego, y los veinte y cuatro arcabuces y cuatro mosquetes, con prevenccion de pólvora, cuerda y balas; todo recogido de por sí en un aposento; esto demas de las armas ordinarias, arcos y flechas y otras que usan dichos indios desta reduccion; con que se acabó de hacerlo su visita, y el dicho señor gobernador y el intérprete lo firmaron. Y así mismo por la matrícula de la iglesia se hallan, y los dichos padres de la Compañia de Jesus doctrineros declaran haber en esta dicha reduccion *mil sesenta y siete personas*, indios é indias con sus hijos chicos, y grandes; y los indios de poder tomar armas ser por este número de *trescientos y cincuenta*, fecha ut supra; los fiscales de la iglesia que nombraron los dichos curas doctrineros, aprobó el señor gobernador, con que pongan casquillos en las varas, á diferencia de las de justicia—Don Jacinto de

Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de San Cosme—En el sitio y reduccion de San Cosme y San Damian, en la rivera del dicho rio Paraná, en veinte y dos de octubre del dicho año de mil y seiscientos y cuarenta y siete, el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, con los soldados españoles y demas personas de su acompañamiento, habiendo llegado á esta dicha reduccion, para efecto de visitar los indios y gente della, habiéndose juntado por su mandato, así los indios como las indias y sus hijos y demas gente reducida á este sitio, por interpretacion del dicho Marcos de Vega, intérprete general desta visita, se les hizo á todos la misma práctica y razonamiento que á los indios y gente de la reduccion de nuestra señora de la Candelaria, en la forma y sustancia que se contiene y consta de la dicha visita antecedente, y habiendo todos conformes, indios é indias, á una voz dicho y confesado á las preguntas hechas y que se les hicieron por el dicho señor gobernador, de quien eran vasallos, y vasallos serlo del rey don Felipe nuestro señor, declaran estar contentos, indios é indias, en este sitio y reduccion, bien tratados y doctrinados por los padres de la Compañia de Jesus que les asisten, y doctrinan, sin haber recibido agravio ni molestia, ni mal tratamiento alguno, ni que se les haga trabajar demasiado ni forzadamente; que lo que trabajan es hacer sus sementeras y tener otras grangerias para su sustento, y poblar estancias de ganados, que van comenzando á entablar, sin que hayan pagado ni paguen tasa ni tributo alguno, ni se les deba cosa alguna, que no tienen que pedir ni demandar; y hecha dicha práctica y oida su respuesta, y dádosele por su buena voluntad que mues-

tran al servicio y reconocimiento de S. M. por el dicho señor gobernador y encargado lo contenido y ofrecidoles en su real nombre hacelles todo favor y ayuda necesaria, siempre que se ofrezca y se le dé aviso—Estando así juntos dichos indios y gente desta reduccion, fueron reformados los alcaldes ordinarios y de la hermandad, alguaciles, capitanes y sargentos, se hizo eleccion de nuevo, para que mas bien queden instruidos en el servicio de S. M. y reconocimiento del dicho su gobernador, en su nombre, en esta forma y manera siguiente.

Por alcaldes ordinarios: de primero voto, Rodrigo Neembra, de segundo voto, Adriano Taruará—Por alcaldes de la hermandad, Roque Matarur y Luis Basipi—Alguaciles, Andrés Yaupí y Alonso Mbaguré—Por capitanes principales desta reduccion, Gaspar Yamberay y Roque Guiracarú—Por capitanes de guerra, Pedro Atiay y Luis Aybá—Por sargentos, Pablo Abaorí, Mauricio Caauruca, Andrés Gueyndí y Andrés Cuyuca—Por teniente de los dichos capitanes, en muerte ú otro legitimo impedimento, Francisco Yahuraba hijo de dicho capitan Gaspar Tamberá—La cual eleccion se hizo, informado el dicho gobernador de los méritos, partes y proceder de los dichos indios de suso nombrados, y por ser nombrados con general voluntad de todos los caciques y principales, y reformados, y demas comun desta dicha reduccion. Y de los dichos alcaldes, capitanes y demas ministros se recibió juramento en forma, á Dios y á la cruz, so cargo del cual prometieron de usar bien y como deben dichos officios, administrando justicia, y los capitanes y oficiales acudir en la misma forma, bien y como deben al servicio de S. M. y defensa de la gente desta reduccion; y todos, los unos y los otros, debajo del dicho juramento, prometieron ser leales vasallos del rey don

Felipe nuestro señor, y acudir á todo aquello y cuanto en su real nombre les fuere mandado; y á la conclusion del dicho juramento, los unos y los otros digeron: si juramos y amen. Con lo cual les fueron entregadas á los unos las varas de justicia y á los otros las insignias militares para el uso de sus oficios y cargo, y ofreciéndoles á todos el dicho gobernador favorecerles y ampararles en nombre de S. M. siempre que se ofrezca, segun y en la forma que se hizo dicho ofrecimiento á los indios y gente de la Candelaria por la visita ante desta; y asi les fué dado á entender por el intérprete.

Hallase ser curas doctrineros desta reduccion los padres de la Compañia de Jesus, Claudio Yucer, de nacion borgoñon, de aquel condado, con treinta y un años de asistencia, y el Padre Carlos Arconati, natural de Milan, con ocho años de asistencia en dicha reduccion; y tener hasta número de *mil y setenta y cinco personas*, indios y indias, chicos y grandes, *los trecientos y cincuenta y dos* indios de pelea y poder tomar armas. La iglesia desta reduccion se halla bien enmaderada y lucida, templo con retablo y custodia, bien servida de sacristanes, cantores y músicos, con todo adereso y lustre, y con ocho ornamentos de decir misa y culto divino, de diferentes colores, capa de coro, crismera de plata, viriles para descubrir el Señor, ropa blanca de sacristia, albas, manteles, corporales, palias y sobrepellices, palio y museta, instrumentos de música de diversos géneros, segun y como en la reduccion antecedente.

Halláronse asi mismo veinte y ocho armas de fuego, los veinte y seis arcabuces y dos mosquetes sin las demas ordinarias de arco y flechas y otras de que usan dichos indios para la defensa de estas reducciones. Con que se acabó dicha visita, y lo firmó el señor gobernador y el in-

térprete—Y los fiscales de la iglesia nombran los dichos curas doctrineros, que aprobó el dicho señor gobernador en la forma que en la antecedente—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de Santa Ana—En la reduccion nombrada Santa Ana, en veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, que está poblada en la rivera del rio Paraná, incluso en este gobierno del Rio de la Plata, habiendo á ella llegado el señor don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, con la gente de su acompañamiento, en prosecucion de la visita que va haciendo, y por su mandado estando juntos todos los indios y indias que se dijo haber en esta reduccion, con sus hijos, por interpretacion del dicho Marcos de Vega, intérprete general nombrado para la dicha visita, les fué á todos hecho la práctica en la forma que en las visitas antecedentes, y por principio preguntado á indios y indias de quienes son vasallos y reconocen por señor, digeron por la dicha interpretacion, serlo del rey don Felipe nuestro señor, y ser bien tratados y doctrinados de los padres de la Compañia de Jesus, sus curas doctrineros, quienes les han reducido y amparado de los portugueses de San Pablo, é instruídoles en la Santa feé católica y pulicia cristiana, en la forma que los halló el dicho señor gobernador, sin haber recibido ningun agravio, ni tener que pedir ni demandar cosa alguna, por no pagar, como no pagan, tasa ni tributo, y solo ocuparse en sus chacaras y sementeras, y en la poblacion desta dicha reduccion, donde tienen sus grangerias para su sustento y conservacion. Y vista la respuesta de los dichos indios y indias, el dicho señor gobernador les mostró y dió á entender por

el intérprete, quedar agradecido de su buena voluntad y deseos que muestran en servicio de Dios y de S. M., encargándoles su continuacion, y ofreciéndoles favorecer y ayudar siempre que se ofrezca y sea necesario. E incontinentemente, por su mandado, los alcaldes ordinarios y de la hermandad, alguaciles y capitanes, sargentos y oficiales de guerra, entregaron las varas de Justicia é insignias militares, con que quedaron reformados. Y estando así juntos dichos indios desta reduccion, hizo eleccion de alcaldes ordinarios y de la hermandad, y de alguaciles, por el mayor número de votos, y de capitanes y sargentos oficiales de guerra, á voluntad del dicho señor gobernador, bien informado de las partes y méritos de cada uno, y salieron electos y nombrados los siguientes:

Para alcaldes ordinarios: Don Alonso Abayuí, de primero voto, y de segundo don Andrés Araró—Por alcaldes de la santa hermandad: don Andres Ipea y don Pedro Caayú—Y por alguaciles, don Cristoval Guaparí y don Tomás Ariarí—Y por capitanes desta reduccion, don Ambrosio Aroite y don Cristoval Iryapy—Por capitanes á guerra, don Andrés Tarupí y don Pablo Tapuguará—Y por sargentos Pablo Cabiliaura y Roque Tirupá—Los cuales, de suso nombrados, habiendo parecido ante el dicho señor gobernador, de cada uno dellos de por sí recibió juramento en forma, á Dios y á la cruz, de ser y que serán fieles y leales vasallos del rey nuestro señor don Felipe IV deste nombre, y estarán debajo de su ovediencia y del dicho señor gobernador y demas que le sucedieren en este gobierno y justicias en su real nombre, y que cada uno usará bien y como debe de los oficios y cargos, así de justicia como de milicia en que han sido nombrados, haciendo los dichos alcaldes justicia á las partes con toda igualdad y sin agravio, y los demas usando fielmente de

los oficios de milicia en que estan nombrados, acudiendo á la defensa desta dicha reduccion y su conservacion : y á la conclusion todos dijeron : si juramos y amen. Con que el dicho señor gobernador les entregó las varas de justicia é insignias militares, y quedaron admitidos y recibidos á los dichos oficios y cargos.

Hállanse en esta dicha reduccion por curas doctri-
neros de la gente della al padre Silbestre Pastor, de nacion aragonés, con asistencia personal de diez y ocho años que ha que dice reside en estas reducciones y misiones, y al padre Juan de Sasateli, de nacion romano, con asistencia de diez años á esta parte; y la iglesia con retablo bueno y sagrario, bien lucida y servida de sacristanes y otros indios de canto en el coro, con mucha música é instrumentos de diferentes géneros, chirimias, cornetas, bajones y otros, como en las reducciones antecedentes, y con frontales y todo recaudo y ornatos de iglesia muy lucidos, con ocho ornamentos para decir misa y capa de coro—Y se hallan matriculados en dicha reduccion *setecientos y setenta y nueve* indios y indias, chicos y grandes, con sus hijos ; y varones indios de pelea y poder manejar armas *doscientos y cincuenta* ; y veinte y dos armas de fuego para su defensa, los dos mosquetes y los veinte arcabuces, con pólvora y municiones y toda prevencion. Y los fiscales para la iglesia nombraron los dichos curas doctrinantes, que aprobó el señor gobernador en la forma dicha en las visitas antecedentes, y lo firmó con el interprete—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mí, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de San Carlos—En el sitio y reduccion nombrada de San Carlos Borromeo, que está poblada en

la rivera del rio del Paraná, inclusa en este gobierno del Rio de la Plata, el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, en veinte y cinco de octubre del dicho año de seiscientos y cuarenta y siete, habiendo llegado con la gente de su acompañamiento, y hecho juntar los indios y indias y demas gente desta dicha reduccion por interpretacion del dicho Márcos de Vega, intérprete general nombrado, se les hizo á todos la práctica en la misma forma que á los indios de las reducciones antecedentes; y por principio se les hizo preguntar que de quienes eran vasallos: á que respondieron, asi los indios como las indias serlo del rey don Felipe nuestro señor; y en razon de si han recibido agravios y malos tratamientos ó que les sea debido su trabajo personal ú otra cosa alguna, ofreciéndoles, venir á desagraviallos y satisfacelles, el dicho señor gobernador; respondieron todos conformes, así indios como indias, no haber recibido agravio alguno, ni tener que pedir ni demandar, antes estan mui contentos del buen tratamiento y doctrina que tienen y les hacen los padres de la Compañia de Jesus, por quienes han sido y estan bien doctrinados, reducidos y poblados en este sitio y reduccion, amparados y defendidos de los portugueses de San Pablo, estado del Brasil, de quienes toda la gente de estas reducciones han recibido mui grandes daños de muertes y gran consumo de gente que les han muerto y cautivado; y que no pagan ni han pagado tasa ni tributo alguno, que se ocupan en el beneficio de sus chacras y sementeras, con otras grangerias, con que van poblando estancias de ganado vacuno para su sustento, con la ayuda y favor de los dichos padres de la Compañia de Jesus, quienes siempre han acudido y acuden á su proteccion y amparo, sacán-

doles como les han sacado de los montes y partes remotas y pobladas, en este dicho sitio y reduccion, con buena doctrina y pulicia cristiana. Y por el dicho señor gobernador les fué agradecido, en nombre de S. M. los buenos deseos y voluntad que muestran de acudir á su real servicio, encargándoles como les encarga, así lo continuen, y ofreciendo toda ayuda y favor de su parte, y cada y cuando que se ofrezca y sea necesario; y así les fué dado á entender á dichos indios por la dicha interpretacion, encargándoles así mismo el dicho señor gobernador que tengan todo respeto y veneracion á los dichos padres de la Compañia de Jesus, quienes les han doctrinado y doctrinan, y lo mismo á todos los sacerdotes y personas eclesiásticas, por obligacion de cristianos. Y esto fecho se trató de eleccion de oficios, así de justicia como de milicia en esta dicha reduccion; y estando así juntos los caciques é indios principales y demas gente del comun de dicha reduccion, haviendo, por mandado del dicho señor gobernador, hecho entrego de las varas de justicia y insinias militares, se fué haciendo la eleccion de nuevo, así de alcaldes y alguaciles como de capitanes y oficiales de milicia, en la forma siguiente:

Por alcalde ordinario de primero voto, don Joseph Araen, y de segundo don Márcos Taparati—Por alcaldes de la santa hermandad, don Diego Guapí y don Gabriel Cheapocué—Para alguaciles desta reduccion, don Roque Tambaty y don Alonso Areyú—Por capitanes de guerra desta reduccion, don Tomás Cariguá y don Gabriel Areguati—Por capitanes á guerra, don Marcelo Menday y don Dionicio Mbayroby—Por sargentos, don Agustin Cayttú y don Simon Ariapú y don Baltasar Baruque y don Roque Guandí y don Andres Arapí—Y asi nombrados, el dicho señor gobernador les mandó é

hizo parecer ante así, y todos ellos y cada uno de por sí en primer lugar recibió juramento á Dios y á la cruz de que serán fieles y leales vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y estarán siempre debajo de su ovediencia y de dicho señor gobernador, como su teniente, y demas que le sucedieren, jueces y justicias en su real nombre, para acudir á todo lo que les fuere mandado: y así lo prometieron, habiéndoles dado á entender por el dicho interprete. Y siguientemente juraron en la misma forma, á Dios y á la cruz, de que cada uno usará el oficio y cargo en que va nombrado, bien y como deben administrando justicia con igualdad, sin agravio de partes, los alcaldes ordinarios y de la hermandad; y los demas, capitanes y oficiales, de guerra, así mismo usarán dichos oficios en la misma forma, segun deben y son obligados, acudiendo a la defensa de la gente desta reduccion; y á la conclusion del dicho juramento dijeron: si juramos y amen. E incontinenti, habiendo parecido todos los susodichos ante el dicho señor gobernador, entregó á los alcaldes y alguaciles las varas de la real justicia, y á los capitanes y sargentos las insignias militares: con que quedan admitidos, y se les dió á cada uno papel firmado del dicho señor gobernador, con declaracion de haber de usar los oficios de justicia por el resto deste presente año y todo el venidero de seiscientos y cuarenta y ocho; y los capitanes y sargentos hasta en tanto que otra cosa en contrario no ordenare el dicho señor gobernador; y así les dió á entender á los dichos indios y á los alcaldes, que sucediendo delito que merezca pena de muerte, no lo puedan ejecutar sin primero ocurrir ante el dicho señor gobernador, al puerto de Buenos Ayres.

Y en esta forma hecha la dicha visita se halló la iglesia bien enmaderada, lucida y servida y con buen retable y sagrario, sacristanes y cantores en bastante nú-

mero, con música é instrumentos, en la misma forma que en las reducciones antecedentes, con ocho ornamentos para decir misa, capa de coro, frontales, cálices y demas recaudo necesario, todo muy lustroso y curioso, y la iglesia mui lucida. Y por curas doctrineros desta dicha reduccion los padres Luis Erneth, de nacion valon, con asistencia en esta reduccion de diez y seis años á esta parte, y padre Ignacio de Feria, de nacion aleman, con asistencia de tres años á esta parte; y con *mil y setecientas y una almas* de reduccion los *seiscientos y sesenta y cinco*, indios de guerra y manejo de armas, y treinta y nueve armas de fuego, los treinta arcabuces y los nueve mosquetes para la defensa desta reduccion y fronteras, demas de sus armas ordinarias de flecheria y otras de que usan dichos indios. Los fiscales de la iglesia nombraron dichos curas doctrineros, y los aprobó el señor gobernador, quien lo firmó y el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Márcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de San José—En la reduccion de San Joseph, que está poblada en la rivera deste rio del Paraná, inclusa en el gobierno del Rio de la Plata, en veinte y seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias por S. M., habiendo llegado á esta reduccion con la gente de su acompañamiento, hizo juntar todos los indios y indias y gente de dicha reduccion, para efecto de hacer la visita. Y estando así juntos, por interpetacion de Márcos de Vega intérprete general de visita nombrado, se les hizo por el dicho señor gobernador á los dichos indios é indias y

gente de dicha reduccion la práctica y razonamiento en la forma y segun va referida en las demas visitas antecedentes; y por ellos bien entendido y esplicado respondieron á la pregunta de quienes eran vasallos, serlo del rey don Felipe nuestro señor; y luego incontinenti á las demas preguntas, de si habian recibido algun agravio ó mal tratamiento, ó les fuese debido su trabajo de servicio personal, ú otra cosa, lo dijesen y declarasen, que el dicho señor gobernador estaba y está presto de se lo mandar satisfacer y pagar y desagravialles en lo que lo estuviesen; á lo cual respondieron no haber recibido agravio ni mal tratamiento alguno, antes estaban mui gustosos y contentos en esta reduccion y sitio, con la buena doctrina y amparo que tenian y tienen de los padres de la Compañia de Jesus, sin que se les deba, ni tienen que pedir cosa alguna. Y hecha esta diligencia y visita referida, el dicho señor gobernador mandó hiciesen entrego de las varas de justicia los alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles, y de las insignias de capitanes y oficiales de milicia, los que han ejercido los tales oficios, y así lo cumplieron. Y hecho el entrego, el dicho señor gobernador, juntó los caciques principales y dichos alcaldes, capitanes y ministros y demas comun desta reduccion, recibidos los votos y pareceres de los sobre dichos, para en cuanto á los oficios de alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles, y bien informado de las partes y servicios para los oficios de capitanes y ministros de guerra, fué haciendo la eleccion de todos los sobredichos en la manera siguiente:

Por capitanes desta dicha reduccion, á don Rodrigo Quatali y á don Andrés Cunamé—Y por sargentos de los sobredichos que adelante iran nombrados—Y por capitanes á guerra don Alonso Seyú y don Gaspar Yeguaró

—Y por sargentos de unos y otros capitanes los siguientes: Matias Parirugua, don Rafael Payú, don Rafael Guaybaní, don Felipe Aguay y don Joseph Bayra—Y por alcaldes ordinarios desta reduccion: de primero voto, á don Vicente Guaracay, y de segundo don Alonso Tarubayru—Por alcaldes de la hermandad, don Gaspar Yabiy y Cristoval Quihí—Y por alguaciles desta dicha reduccion don Nicolás Bayuá, don Juan Quintú y don Gaspar Guiracrú, don Fabian Nerey—Y asi nombrados los susodichos, cada uno en la forma referida, habiendo parecido ante el dicho señor gobernador, dellos y de cada uno de por sí recibió juramento en forma, á Dios y á la cruz, y so cargo dél prometieron de ser fieles y leales vasallos del rey don Felipe nuestro señor, para acudir á su real servicio, y estar debajo de su ovediencia y de la del dicho señor gobernador, como su teniente, y demas sucesores y justicias en su real nombre. Y así mismo juraron en la misma forma, á Dios y á la cruz, de usar bien y como deben, cada uno los oficios en que van nombrados, administrando justicia con igualdad, sin agravio de partes los alcaldes ordinarios y de la hermandad; y los alguaciles usarán así mismo sus oficios como son obligados; y los capitanes y sargentos así mismo prometen de usar los dichos cargos y oficios como son obligados, en la misma forma, acudiendo con puntualidad al servicio de S. M. en defensa de esta frontera y sus reducciones: y á la conclusion del dicho juramento, todos, los unos y los otros, dijeron: si juramos y amen. Y hecho lo referido, el dicho señor gobernador, á los alcaldes y alguaciles, entregó las varas de justicia, y á los capitanes y oficiales de guerra, las insignias militares, con que quedaron admitidos y reducidos en dichos oficios; y a todos se les dieron papeles firmados del dicho señor gobernador para los poder ejercer.

Hallase buen templo y lucida iglesia, con retablo y sagrario, bien servida y adornada, con bastante número de sacristanes y cantores y música é instrumentos de diversos géneros, segun y como en las demas reducciones, con ocho ornamentos y capa de coro de diversos colores, frontales, crismeras de plata, viriles para descubrir el señor, ropa blanca de sacristia, albas, manteles, corporales, palias y sobrepellices, palio y museta y demas aderezo necesario, todo con mucho adorno y lucimiento, segun y como en las demas reducciones antecedentes. Y por curas doctrineros de dicha reduccion de San Joseph parece estar los padres de la Compañia de Jesus, Pedro Comental, de nacion napolitano, natural de Nola, con asistencia en esta y demas reducciones de veinte y seis años á esta parte, y padre Domingo Martinez, tambien de nacion napolitano, de cuatro años á esta parte asistente.

Tienen y se hallan de matrícula en esta reduccion *mil trescientos y treinta y cuatro* indios é indias, chicos y grandes; y varones de manejo de armas *trescientos y treinta y cuatro*, y treinta y cinco bocas de fuego los treinta y uno arcabuces y los cuatro mospuetes, sin las demas armas ordinarias de arcos y flechas y otras de que usan los indios desta dicha reduccion. Los fiscales para la iglesia nombraron dichos curas doctrineros, y fueron aprobados por el señor gobernador, quien lo firmó y el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Márcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reducciones del Paraguay—En el sitio y tierras de la reduccion de nuestra señora de la limpia Concepcion, que es la primera de las que estan pobladas en la rivera y cercanas del rio del Uruguay, jurisdiccion de las provin-

cias del Rio de la Plata y puerto de Buenos Ayres, en primero dia del mes de noviembre de mil y seiscientos, y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general destas provincias por S. M. habiendo acabado de visitar las reducciones de indios que tocan á su jurisdiccion, situadas en la rivera del rio del Gran Paraná, y juntamente reconocido y visto personalmente cuatro reducciones de indios, de las cinco que tocan al gobierno y jurisdiccion de la provincia del Paraguay, nombradas nuestra señora de la Encarnacion de Itapua y nuestra señora de Loreto y de San Ignacio de Guayrá y del Corpus, halló en ellas poblacion de sus indios con padres de la Compañia de Jesus, curas doctri-neros, iglesias bien fabricadas con retablos y cuabras mui buenos y sagrarios de la misma bondad, algunos retablos, y otros comenzados á dalles perfeccion; y todas las dichas iglesias y templos mui bien servidos de sacristanes y coristas con mucha música é instrumentos de diversos géneros, chirimías, cornetas, bajones, sogotes, vigolines y flautas, y los ornamentos, ropa blanca de sacristia y demas recaudos, y frontales de altares, cálices de plata y lo demas necesario, todo mui cumplidamente, á ocho ornamentos cada iglesia, de diferentes colores, con capas de coro; y se hallaron en cada una de dichas cuatro reducciones el número de indios é indias con sus hijos chicos y grandes y armas de fuego para su defensa y sacerdotes doctri-neros de dichos indios en la manera siguiente:

Itapua—En la dicha reduccion de nuestra señora de la Encarnacion de Itapua, se hallaron por la matrícula *mil y setecientas personas*, chicos y grandes, los *cuatro-*

cientos y noventa indios de manejo de armas; y cinco mosquetes y veinte y nueve arcabuces con prevencion de municiones, para su defensa: y por curas sus doctri-
neros el padre Felipe de Uviers, natural de la provincia de Amberes, estados de Flandes, con diez y siete años de asistencia en esta y demas reducciones, y el padre Pedro Cañigral, natural de la ciudad de Valencia en los reynos de España, con asistencia de nueve años á esta parte.

Loreto—En la dicha reduccion de nuestra señora de Loreto se hallaron de matricula *mil y setecientas personas*, grandes y chicas, indios é indias con sus hijos; los *cuatrocientos y treinta* de manejo de armas, con veinte y nueve armas de fuego, los veinte y seis arcabuces y los tres mosquetes; y por curas doctri-
neros de dicha reduccion, el padre Juan de Hornos, natural de la villa de San Isiros, en Castilla la Vieja, con asistencia de veinte y un años á esta parte en esta y demas reducciones, y el padre Joseph Cataldino, natural de Fabriano de la provincia romana, con asistencia de treinta y siete años á esta parte en la dicha reduccion y en las demas que están á cargo de los dichos padres de la Compañia.

San Ignacio del Guayrá—En la dicha reduccion de S. Ignacio del Guayrá se hallaron *mil y setecientos y ocho almas*, indios é indias, grandes y chicas, los *cuatrocientos y sesenta*, indios varones de manejo de armas y treinta y dos armas de fuego, los cuatro mosquetes y los veinte y ocho arcabuces, para defensa de dicha reduccion: y por curas doctri-
neros della el padre Simon Masseta, natural del reyno de Nápoles, con treinta y siete años de asistencia en dicha reduccion y las demas, y padre Juan Suarez de Tole-

do, natural de la villa de Madrid, corte de S. M. con diez y ocho años de asistencia personal en dichas reducciones.

Corpus—En la reduccion de Corpus Cristi se hallaron *mil y trecientas personas* grandes y chicas, indios é indias, con sus hijos, los *cuatrocientos* indios varones de manejo de armas, y con cuarenta armas de fuego, los diez mosquetes y los treinta arcabuces ; y por curas doctrineros de dicha reduccion el padre Pedro de Mola, natural de Balvastro, reyno de Aragon, con veinte y un años de asistencia en esta y demas reducciones, y el padre Pedro Alvarez, castellano viejo, natural de la ciudad de Valladolid, con asistencia personal de veinte y siete años á esta parte.

San Ignacio del Paraná—No se llegó ni pudo llegar á la otra reduccion nombrada S. Ignacio del Paraná, por estar mui apartada mas de treinta leguas distante, camino de la ciudad de la Asuncion, provincia del Paraguay. Declaró el padre Francisco Diaz Taño de la Compañia de Jesus, superior de todas las reducciones desta provincia y rios del Paraná y Uruguay, haber en dicha reduccion, poblacion de *mil ciento y cincuenta personas*, chicas y grandes, los *trescientos y cuarenta* indios varones de manejo de armas, y no tener ni haber á ley ningunas de fuego por su cercania á la dicha ciudad de la Asuncion ; y asistir por curas doctrineros de dichos indios el padre Diego de Salazar, natural de la ciudad de Jaen ; con asistencia personal de veinte y nueve años á esta parte, en esta dicha reduccion y en las demas, y tener muy buena iglesia, con buen retablo y sagrario, y bastante número de sacristanes y cantores, bien servida, con los mismos ornatos que las demas, casullas y ornamentos

ocho, capa de coro, cálices de plata, frontales, y lo demas necesario. Y para que conste, el dicho señor gobernador lo mandó poner por auto. Y en quanto á dichas quatro reducciones de nuestra señora de la Encarnacion de Itapua y de Loreto, San Ignacio de Guayrá y de Corpus Cristi, yo el infrascrito escribano doy feé haberme hallado con el dicho señor gobernador, y entrado y visto dichas reducciones, iglesias, ornato y servicio dellas en la forma que vá referida, con muy gran lucimiento y veneracion, en particular la iglesia de nuestra señora de Loreto, que excede á todas las demas, así de edificios, altar mayor y otros dos que tiene, retablos, cuadros y culto divino, muy bien servida y curiosamente aderezada, con sagrario dorado, donde se celebró la fiesta de los santos apóstoles San Simon y Judas, con misa cantada, procesion y sermon, ofrecida por los indios, sacristanes y cantores de dicha reduccion. Y en quanto á la de San Ignacio del Paraná asi mismo doy feé de la certificacion que de lo que vá referido da el dicho padre superior Francisco Diaz Taño, quien ha asistido y viendo desde que llegamos á la primera reduccion con el dicho señor gobernador; y para que conste S. S. lo firmó, y aprobó los fiscales que nombran dichos padres doctrineros en la forma que en las visitas antecedentes—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de la Concepcion—En el sitio y reduccion nombrada nuestra señora de la limpia Concepcion del Uruguay, que es la primera de las pobladas sobre el rio del mismo nombre del Uruguay, en primero dia del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestre de campo don Jacinto de Lariz,

caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, habiendo llegado á esta reduccion en prosecucion de la visita que vá haciendo, siendo, como es, una de las comprendidas en el distrito y jurisdiccion de su gobierno, hizo parecer ante sí á todos los indios é indias de la dicha reduccion y demas gente della que se pudo juntar; y por interpretacion de Marcos de Vega, interprete general de dicha visita, les fué fecha á los dichos indios é indias y gente de dicha reduccion la práctica en la forma y por el órden de la primera y demas antecedentes, para saber y averiguar si han recibido algunas vejaciones y agravios, y si se les ha hecho trabajar demasiadamente, y si se les debe alguna cosa, así de su servicio y trabajo personal como en otra cualquier forma, que lo digan y declaren para que sean satisfechos y desagraviados; y en primero lugar les fué dicho y preguntado por la interpretacion referida del dicho Márcos de Vega, de quien son vasallos y á quien reconocen por señor, á todo lo cual y á lo demas que va referido respondieron, ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, así indios como indias, y reconocello por su señor natural, y que estan y son bien tratados y doctrinados por los padres de la Compañia de Jesus, sus curas doctrineros, quienes les han reducido en este sitio donde les halla el dicho señor gobernador, é instruidoles en la Santa Fé Católica y buena policia cristiana, con la iglesia y poblacion que se debe, sin dárseles ni tener que pedir ni demandar cosa alguna; y hecha dicha práctica, y visto lo respondido por los dichos indios é indias desta dicha reduccion, para hacer nueva eleccion, así de alcaldes y justicia, como de capitanes y oficiales de guerra, habiendo, por mandado del dicho señor gobernador, hecho entrego y exhibido las varas

de justicia é insignias militares, los que se hallan en el uso de los dichos oficios, el dicho señor gobernador fué haciendo y hace la eleccion así de justicias como de capitanes y oficiales en la manera siguiente:

Por alcade ordinario de primer voto, don Diego Chiue; y de segundo voto, don Santiago Curayú—Alcaldes de la santa hermandad, don Alonso Yerbaca y Andrés Ambaré—Por alguacil mayor Pedro Yararé—Por alguaciles del número desta reduccion, don Alonso Satú y Francisco Mburayá y Francisco Guarirí y don Mateo Mbalporú—Y por capitanes de esta dicha reduccion, don Alonso Neengirú y don Diego Acatú—Capitanes á guerra, don Manuel Guyrama y don Ambrosio Mbayurari—Y capitanes de á caballo don Francisco Mbayrá y don Gerónimo Quiquay, con la misma facultad que hasta ahora han tenido y de nuevo se les dá para poder nombrar sus tenientes—Por sargentos de número desta dicha reduccion, don Alonso Guayupi, Miguel Caaguá y Mateo Yaruy y don Tomás Mbaritu—Y hecha dicha eleccion de los alcaldes y justicias, por la concurrencia de mayor número de votos, y el nombramiento de capitanes y demas oficiales de milicia, bien informado el dicho señor gobernador de las partes de cada uno de los que quedan nombrados; de todos los sobredichos recibió juramento en forma á Dios y á la cruz, so cargo dél prometen de ser fieles y leales vasallos del rey nuestro señor, de usar bien y como deben de los dichos cargos y oficios de jueces y justicia los electos para ello; y los capitanes y oficiales de guerra, lo mismo, y de defender esta reduccion y frontera, acudiendo los unos y los otros á la obligacion de sus oficios, y á la conclusion dijeron, si juramos y amen. Y les entregó á los jueces y alguaciles las varas de la real justicia, y á los capitanes y

oficiales de guerra las insignias militares, para el uso de todos dichos oficios.

Hállanse por la matrícula *dos mil cuatrocientos y sesenta y nueve* indios é indias, con sus hijos grandes y chicos en esta reduccion; los *ochocientos* inclusos en el número referido son de manejo de armas, con casas y familias.

Y por curas doctrineros y asistentes en esta reduccion los padres de la Compañía de Jesus siguientes: padre Diego Suarez, criollo de la ciudad de Santa Fé, con once años de asistencia en esta y demas reducciones; padre Ignacio Aguilino, de nacion milanés, con asistencia en esta y demas reducciones de dos años á esta parte; padre Andres Gallego, natural de Villanueva de los Infantes, con asistencia personal de doce años á esta parte; y el hermano Domingo de Torres, natural de la villa de Moron, reynos de Castilla, de diez años á esta parte.

Hállase iglesia mui buena, bien enmaderada, lucida y capaz, con retablo de cuadros y sagrario bien servido de sacristanes y cantores y chirimias, nueve ornamentos, capa de coro, cálices de plata, frontales y ropa blanca de sacristia, albas, manteles, corporales y todo lo demas del culto divino, lucida y cumplidamente, con la misma música y campanas que se hallan y han hallado en esta y demas reducciones hasta ahora visitadas.

Así mismo se hallan cuarenta y ocho armas de fuego, para la defense de esta reduccion y las demas, catorce mosquetes, y los demas treinta y cuatro arcabuces. Con que se acabó esta visita; y á los indios fiscales nombrados por los dichos padres curas doctrineros, el dicho señor gobernador aprobó para el uso de sus oficios, en quanto le toca, con

que pongan y traigan las varas de tales fiscales de iglesia con casquillos, con diferencia de las justicias, y así les dió á entender. Y los fiscales para la iglesia fueron nombrados por los curas doctineros, que aprobó el dicho señor gobernador, quien lo firmó con el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Márcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de San Miguel—En el sitio y reduccion de San Miguel, en esta provincia del Uruguay, en dos de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, Gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., en prosecucion de su visita que va haciendo, habiendo llegado á esta dicha reduccion, para hacerla, hizo parecer ante sí á todos los indios é indias y gente que se pudo juntar y fué hallada en dicha reduccion, y estando así juntos, por interpretacion de Márcos de Vega, intérprete general de visita, les fué fecha la práctica ordinaria en la forma que la primera y demas antecedentes, en las visitas hasta ahora fechas; y por principio les fué preguntado á indios é indias, de quien eran vasallos y á quien reconocian por señor; y entendido por los dichos indios é indias, conformes, á una voz dijeron, ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y reconocerle por su señor natural, y que no tienen que pedir ni demandar de agravio ni mal tratamiento que se les haya fecho, ni tienen que pedir ni se les debe cosa alguna, que están bien tratados y y doctrinados por los curas padres de la Compañia que tienen á cargo esta reduccion, sin pagar hasta ahora tasa ni tributo alguno, y que acuden y se ocupan en sus semen-

teras y grangerias para se poder sustentar. Y fecha dicha práctica y vista la respuesta de dichos indios y gente desta reduccion, el dicho señor gobernador para efecto de hacer eleccion de justicia y de capitanes y oficiales de milicia, habiendo por su mandado entregado las varas los alcaldes y alguaciles y los capitanes y oficiales de guerra las insinias, con los mas votos se hizo eleccion de alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles; y asi mismo, bien informado el dicho señor gobernador de las personas convenientes para los cargos y oficios de capitanes y oficiales de guerra, fue haciendo eleccion de los unos y los otros en la forma siguiente:

Por alcaldes ordinarios: de primer voto, don Alonzo de Arirá, y de segundo voto Alonso Taray—Y por alcaldes de la hermandad, Gabriel Tarayn y Miguel Capatuy—Y por alguaciles, Luis Irapáy y Gaspar Tariguá y Pablo Mbare, José Bayzo y Andrés Arase—Y por capitanes de la gente de esta dicha reduccion, don Andrés Guaymipóy y don Francisco Yabie—Y por capitanes á guerra, don Gonzalo Narumbí y don Anton Yaguapo—Y por teniente de dichos capitanes en caso de muerte, enfermedad ú otro legítimo impedimento, Cristoval Taruma—Y por sargentos, Estevan Chabe y Luis Guaroba y Felipe Cayra y Andrés Aracuyre—Los cuales habiendo parecido ante el dicho señor gobernador, todos ellos y cada uno de por sí, se recibió juramento en forma de derecho, á Dios y á la cruz, so cargo del cual todos prometieron de acudir siempre al servicio del rey nuestro señor, y reconocelle por tal, como fieles y leales vasallos suyos; y los dichos alcaldes ordinarios y alguaciles, de hacer y administrar justicia con igualdad y sin agravio de partes; y los dichos capitanes y oficiales de milicia, de acudir bien y como deben al servicio de S. M., en defensa de

esta dicha reduccion y gente della; y a la conclusion del dicho juramento, todos los unos y los otros dijeron: si juramos y amen. Y en esta forma quedaron admitidos en dichos oficios y cargos, y á los alcaldes y alguaciles les fueron entregadas las varas de justicia, y á los capitanes y sargentos las insignias militares, con que se acabó de hacer dicha eleccion de oficios.

Hállase por curas doctrineros de esta reduccion al padre Francisco de Molina, criollo del reyno de Chile, con asistencia personal de diez y siete años á esta parte, y padre Pascual Garcia, criollo de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del Tucuman, con asistencia de trece años á esta parte.

Y consta por la matricula de esta reduccion haber en ella *dos mil ciento y sesenta y cinco indios é indias*, chicos y grandes, los *quinientos y dos* dellos varones de poder manejar armas; y treinta y siete armas de fuego, los siete mosquetes y los treinta arcabuces, para la defensa de dicha reduccion. Y la iglesia mui bien lucida y adornada, con retablo de cuadros y pinturas y buen sagrario, y ocho casullas y ornanentos, con capa de coro y todo lo demas necesario, con música y chirimias, segun las reducciones antecedentes, con sacristanes y cantores indios desta dicha reduccion, diestros y en bastante número. Los fiscales que nombraron dichos curas doctrineros, aprobó el dicho señor gobernador, con que traigan casquillos arriba de las varas, para que diferencien de las de justicia. Con que se acabó dicha visita, y el dicho señor gobernador y el intérprete lo firmaron—Don Jacinto de Lariz—Márkos de Vega—Ante mí, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de los Mártires—En el sitio y reduccion

de los Santos Mártires del Uruguay, distrito y jurisdiccion destas provincias del Rio de la Plata, el señor maestre de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias por S. M., habiendo llegado á dicha reduccion para efecto de hacer la visita de los indios y gente della, los mandó parecer ante sí y hacer juntar; y estando todos los que se hallaron indios é indias con sus hijos chicos y grandes, por interpretacion de Marcos de Vega, intérprete general de visita, se les hizo el parlamento y práctica acostumbrada; en primer lugar y por principio de ella, de quien eran vasallos y á quien reconocian por su rey y señor natural; y oido por la dicha interpretacion, todos, indios é indias, dijeron ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor y reconocelle por su señor; y en quanto á lo demas de la dicha práctica que se les hizo, cerca de si han recibido algun daño, agravio ó mal tratamiento, y si les es debido alguna cosa, así de servicio personal, como de otra forma lo declarasen, dijeron todos á una voz, conformes, no haber recibido ningun daño ni agravio de persona alguna, ni que se les deba ninguna cosa, antes haber sido y ser bien tratados y doctrinados de los padres de la Compañia de Jesus, sus curas doctrineros, quienes les han reducido á la santa fé católica que profesan, y puéstoles en el estado que tienen; y vista esta respuesta, el dicho señor gobernador, para efecto de hacer la eleccion y nombramientos de alcaldes ordinarios y de la santa hermandad y de alguaciles y capitanes y oficiales de milicia en esta dicha reduccion, les fué mandado entregasen las varas de justicia las personas que la estaban administrando, y los capitanes y oficiales de guerra las insignias de tales; y habiéndolo hecho, el dicho señor gobernador, con concurrencia del mayor número de votos fué haciendo la eleccion de alcaldes ordi-

narios y de la hermandad y alguaciles para esta reduccion, y de capitanes y sargentos en la forma siguiente:

Por alcaldes ordinarios, don Juan Yrama, de primer voto y de segundo don Andres Ybaty—Y alcaldes de la hermandad, don Manuel Peribe y don Sebastian Bayven—Y por alguacil mayor don Alonso Peribe Nengaray—Y por alguaciles del número de dicha reduccion don Gerónimo Guiraró y Miguel Arabuá, Francisco Caitú y Felipe Anduiré—Y por capitanes de esta dicha reduccion, don Juan Guirarague y don Pedro Vocarata—Y capitanes á guerra don Diego Yoachaque y don Miguel Ysibe—Y por sargentos de dicha reduccion, Juan Guarra y Andres Yacy y Pablo Tupare y Cristóval Apoy—De todos los cuales y de cada uno dellos se recibió juramento en forma, á Dios y á la cruz, so cargo del cual prometieron, en primer lugar, ser y que serán siempre leales vasallos de S. M. del rey don Felipe nuestro señor, y de hacer y administrar justicia con igualdad los alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles, sin agravio de partes; y los capitanes y sargentos de suso nombrados que usarán bien y como deben dichos oficios, defendiendo esta dicha reduccion y acudiendo con toda puntualidad al servicio de S. M.; y a la conclusion, todos, los unos y los otros, dijeron: si juramos y amen; é incontinenti, estando así juntos, el dicho señor gobernador entregó las varas de justicia á los dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles, insignias de capitanes y sargentos á los nombrados, con que quedaron admitidos y recibidos á los dichos oficios.

Hallanse en esta reduccion, indios é indias con sus hijos, por la matrícula, grandes y chicos, *mil y ciento y ochenta y seis*, é indios varones incluidos en dicho número, de manejo de armas, *docientos y noventa y tres*; y veinte y dos armas de fuego, los tres mosquetes y los diez y nue-

ve arcabuces; y por curas doctrineros de dichos indios, el padre Juan Agustin, natural de la provincia de Toledo en los reynos de Castilla, con diez y ocho años de asistencia en estas reducciones, y padre Nicolas de Carabajal, criollo de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, que entró este presente año á dotrinar dichos indios.

Asi mismo se halla en esta reduccion buena iglesia, con retablo de cuadros é imágenes, sagrario y todo ornato, y bien servida de sacristanes, cantores y chirimias y música como en las demas reducciones antecedentes, y los indios bien doctrinados, y con ocho ornamentos y capa de coro. A los fiscales indios nombrados por dichos padres doctrineros, aprueba el dicho señor gobernador, y manda tengan casquillos en la varas de tales, diferenciándose las de justicia. Y así mismo se le mandó y dió á entender tuviesen y tengan todo respeto debido á los dichos curas doctrineros y demas sacerdotes; con que se acabó esta visita, y lo firmó el señor gobernador y el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de los Apostoles—En el sitio y reduccion de los santos Apostoles San Pedro y San Pablo del Uruguay, en tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., habiendo llegado á esta reduccion y hecho juntar los indios della, varones, que las mujeres no parecieron, por interpretacion de Marcos de Vega, intérprete general de visita, se les hizo la práctica y razonamiento, en la forma que en las reducciones anteceden-

tes; y en primer lugar les fué preguntado, de quien son vasallos y á quien conocen por su señor, y respondieron y dijeron por la dicha intepretacion ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y estar bien tratados y doctrinados en esta dicha reduccion por los padres de la Compañia de Jesus, sus curas doctrineros, quienes les han reducido, cristianado y poblado en este sitio y tierras, sin haber recibido agravio, vejacion, molestia ni mal tratamiento alguno, ni deberseles cosa alguna que tengan que pedir ni demandar. E incontinenti, para efecto de hacer eleccion y nombramiento de alcaldes ordinarios y de la hermandad, y alguaciles y capitanes y oficiales de milicia, el dicho señor gobernador, á los que halló usando dichos oficios mandó exhibir y que entregasen las varas de justicia é insignias de capitanes y oficiales de guerra á los demas; y habiendo hecho entrego de dichas varas é insignias, fué haciendo é hizo nueva eleccion de oficios, los de justicia por el número y concurrencia de mas votos, y los de milicia bien informado de las partes y méritos de cada uno, en la forma siguiente:

Por alcaldes ordinarios desta reduccion el resto deste presente año y todo el venidero seiscientos y cuarenta y ocho: de primer voto, don Francisco Anangue, y de segundo don Sebastian Anangue—De la hermandad don Francisco Tuyubay y don Gabriel Areparigua—Y por alguaciles, Cristóval Ycó, Gabriel Curayú, Francisco Curasiví y Simon Potiví—Y por capitanes de la dicha reduccion, don Francisco Parepí y don Gabriel Cherecaena—Y por capitanes á guerra don Bartolomé Berabuzú y don Francisco Taebo—Y por sargentos, Manuel Berapí y Gaspar Amambe y Juan Quima y Alonso Anangue—Los cuales de suso nombrados, habiendo parecido ante el dicho señor gobernador, dellos y cada uno de por sí se re-

cibió juramento en forma de derecho, á Dios y á la cruz, y so cargo dél en primer lugar dijeron y prometieron de ser y reconocer al rey don Felipe nuestro señor, por señor natural, y acudir y que acudiran á su real servicio siempre y en todas ocasiones que se ofrecieren y les fuese mandado, y por el señor gobernador y por lo demas que le sucedieren, jueces y justicias de S. M. y de usar bien y como deben cada uno de los oficios y cargos en que van nombrados, guardando y administrando justicia los alcaldes ordinarios y de la hermandad, y los capitanes y sargentos acudiendo á la defensa de la gente desta y demas reducciones, y á la conclusion dijeron, si juramos y ajen ; y les fué hecho entrego de las varas de justicia á los alcaldes y alguaciles y las insignias de milicia de los capitanes y ministros de guerra, con que quedaron admitidos y recibidos á los dichos oficios y cargos.

Hállase la iglesia de esta reduccion comenzada á levantar, y no está acabada por razon de haber poco tiempo que se ha hecho la reduccion ; tiene el altar, sagrario y algunos cuadros de pintura de santos, en particular el de los apóstoles San Pedro y San Pablo, bien servida de sacristanes y cantores, con seis ornamentos y cápa de coro y música como las demas reducciones, y todo aderezo y recaudo de sacristia, frontales y ornato necesario ; y por curas doctrineros desta dicha reduccion el padre Adrian Crespo, natural de Brujas, en los estados de Flandes, con asistencia de diez y ocho años que ha que reside en esta y demas reducciones, y el padre Nicolás del Techo, natural de Lieja, de nacion valon y de tres años de asistencia.

Y por la matrícula se hallan *mil ciento y cuarenta y quatro* personas en esta reduccion, los *cuatrocientos y sesenta* indios de manejo de armas y familias ; y con

veinte y tres arcabuces y dos mosquetes, armas de fuego para la defensa. Los indios fiscales nombrados por los dichos padres curas doctrineros se aprobaron por el dicho señor Gobernador, con que pongan y traigan las varas con casquillos en diferencia de la justicia. Con que se acabó de hacer dicha visita y lo firmó dicho señor gobernador é intérprete—Don Jacinto de Lariz—Márco de Vega—Ante mí, Gregorio Martínez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de San Nicolás—En la reduccion de S. Nicolás, en tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., habiendo llegado á esta reduccion en prosecucion de la visita general que vá haciendo, para efecto de hacer la de los indios y gente de esta dicha reduccion, habiendo juntado todos los que se hallaron y parecido ante S. S., varones y mugeres, grandes y pequeños, por interpretacion de Márco de Vega, intérprete general nombrado, se les hizo la práctica y razonamiento en la forma y segun que en las demas reducciones antecedentes, para saber y averiguar que tratamiento se les ha hecho y hace, y en que son ocupados, y si les es debido alguna cosa, asi de servicio personal como en otra forma, para desagraviarles y hacerlo satisfacer; y por principio de dicha práctica les fué preguntado, de quien eran vasallos y á quien reconocen por señor; y entendido por los dichos indios é indias y por la dicha interpretacion, dijeron ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y reconocerle por su rey y señor, y el dicho señor gobernador en su nombre. Y para efecto de

hacer la eleccion de alcaldes ordinarios y de la hermandad, alguaciles y capitanes desta reduccion y á guerra, y sargentos oficiales de milicia, el dicho señor gobernador, á los que egercen dichos oficios, mandó entregar y exhibir, como entregaron y exhibieron las varas de justicia, y los capitanes y oficiales de guerra las insignias de tales, y por los mas votos para alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles por el resto deste presente año y todo el venidero de seiscientos y cuarenta y ocho; y en cuanto á capitanes y sargentos, bien informado de sus partes y méritos, hizo y fué haciendo la dicha eleccion y nombramientos en la forma siguiente:

Por alcaldes ordinarios: de primer voto, don Francisco Querete, y de segundo don Anton Anangoboy—Y por alcaldes de la hermandad, don Diego Quere y Miguel Mbary—Y por alguaciles don Ambrosio Irata y Gabriel Arapotí y Francisco Neque y Roque Tabaca—Y por capitanes desta reduccion, don Francisco Abayroba y don Antonio Guarayca—Y por capitanes á guerra, don Bernabé Ecenambo y don Felipe Tabayra, y por teniente el dicho capitán don Juan Ibapé—Y por sargentos de dichos capitanes y teniente Luis Mbaraby y Nicolás Huayho y Ambrosio Guandare, Salvador Tasama y Francisco Guan y Basilio Aracay y Pedro Cayú—Y así electos y nombrados, el dicho señor gobernador, estando juntos, de cada uno de ellos recibió juramento en forma de derecho, y so cargo dél todos prometen de hacer y usar bien y como deben dichos oficios y cargos, administrando justicia sin agravio de partes, sobre que, á la conclusion dijeron: si juramos y amen. Y el dicho señor gobernador les entregó á los alcaldes y alguaciles las varas de la real justicia, y á los capitanes y sargentos las insignias de tales, con que los unos y los otros quedaron y quedan admitidos y recibidos á dichos oficios y cargos.

Hállase en esta dicha reduccion haber *mil y ochocientos y cincuenta y cuatro personas*, grandes y pequeñas, é inclusos en este número *quinientos y sesenta y ocho* indios, casados, solteros y viudos, de manejo de armas, y treinta y dos armas de fuego, los dos mosquetes y los treinta arcabuces. Y la iglesia comenzado su edificio con retablo de cuadros y pinturas, con sagrario mui bueno, y todo ornato del culto divino como en las demas reducciones, con bastante número de sacristanes y cantores y música con chirimias y otros instrumentos; y ocho ornamentos y recaudo para otros tres, y capa de coro, cálices de plata, frontales y todo el demas recaudo necesario para adorno del culto divino. Y por curas doctrineros desta dicha reduccion estan el padre Juan Bautista Mejia, español, de la ciudad de Sevilla, con diez y siete años de asistencia en esta y demas reducciones, y el padre Cristoval Portel, natural de la ciudad de Barcelona, en Cataluña, corona de Aragon, con otros tantos años de asistencia. Nombráronse por los dichos curas, fiscales de la iglesia, indios de dicha reduccion, y los aprobó el señor gobernador, con que pongan casquillos en las varas, á diferencia de la justicia; así mismo á todos los dichos indios y gente que asiste junta, se les encargó y mandó por el dicho señor gobernador y por interpretacion del dicho intérprete, tengan mucho respeto y ovediencia á los dichos padres de la Compañia de Jesus y demas sacerdotes, como es justo y debido, y dijeron lo han hecho y lo harán así como se les manda. Con que se acabó dicha visita, y el señor gobernador lo firmó y el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Márcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de San Francisco—En el sitio y reduc-

cion de S. Francisco Javier del Uruguay, en cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata, por S. M. habiendo llegado á esta reduccion en prosecucion de la visita general que vá haciendo por su mandado, estando juntos los indios y indias y gente della que se dijo haber en dicha reduccion, por interpretacion de Márcos de Vega, interprete general nombrado de visita, les fué fecha la práctica y razonamiento en la forma que va especificada en las visitas ancededentes de las demas reducciones, preguntándoles al principio de quien eran vasallos y á quien tenian y reconocian por señor; y respondieron ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y tenerle por señor, y que son bien tratados, doctrinados y amparados y defendidos de los padres y religion de la Compañia de Jesus, en particular de sus curas doctrineros, quienes les han juntado y poblado y acimentado en las tierras desta reduccion, catequizado y hécholes cristianos, sin tener cosa alguna que pedir ni demandar, por trabajar como trabajan en sementeras y otras grangerias los dichos indios para si mismos. E incontinentemente el dicho señor gobernador reformó á los capitanes y oficiales de milicia, alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles, depониéndoles de los oficios y cargos que hasta ahora han ejercido, y con el mayor número de votos hizo eleccion de alcaldes y alguaciles, y así mismo, bien informado de lo conveniente para la defensa de esta y demas reducciones, como frontera que es de los portugueses de San Pablo del Brasil, fué haciendo é hizo nombramientos de capitanes y oficiales de milicia, en la manera siguiente:

Por alcaldes ordinarios: don Vicente Cuburé, de primer voto, y don Cristoval Biyuy de segundo—Por alcaldes de la hermandad, don Luis Mboyyú y don Cristoval Yagua-unguay—Y por alguaciles: mayor, Joseph Tarupa; y menores, don Andrés Yacurayu, don Andrés Guayuyu, don Diego Guiyi y Antonio Dangua—Y por capitanes de dicha reduccion á don Tomás Potira y don Roque Aye—Y para capitanes á guerra don Alonso Guirapoti y don Roque Berayu—Y por sargentos á Roque Cumandiyu, don Pablo Abiyure, Francisco Guama, Cristoval Asupari y Nicolás Mdabí—Y así hecha dicha eleccion y nombramiento de alcaldes, alguaciles, capitanes y oficiales de milicia, á todos el dicho señor gobernador los hizo parecer ante sí, y de ellos y de cada uno de por sí recibió juramento en forma de derecho á Dios y á la cruz, y so cargo dello dijeron y prometieron ser fieles y leales vasallos y ministros de S. M. y acudir á todas las ocasiones que en su real nombre les fuere mandado, y de ovedecer y reconocer al dicho señor gobernador, en su nombre, y á los demas que le sucedieren, y capitanes y justicia que lo fueren de S. M., y á los alcaldes y alguaciles de usar bien y como deben dichos oficios sin agravio de partes y con igualdad; y los capitanes y oficiales de milicia así mismo juraron de usar bien y como deben dichos oficios; y á la conclusion los unos y los otros dijeron: si juramos y amen. Y el dicho señor gobernador entregó las varas de justicia á los alcaldes y justicia nombrados, y las insignias de capitanes y oficiales de milicia á los demas que así mismo de suso van nombrados, con que quedaron recibidos, haciéndoseles como se les hizo advertencia que los dichos alcaldes y alguaciles por el resto deste presente año y todo el venidero de seiscientos y cuarenta y ocho, puedan usar y egercer dichos oficios;

y que sucediendo delito por donde el delincuente ó delinquentes sean merecedores de pena de muerte, no la puedan ejecutar, sino que primero ocurran y se dé aviso al dicho señor gobernador, para que provea en el caso lo que de justicia mas haya lugar; y los dichos capitanes y oficiales de milicia no puedan ser removidos de dichos oficios hasta que otra cosa por el dicho señor gobernador se mande, y así se dió á entender á todos por interpretacion.

Hállase en esta reduccion iglesia con retablo y bueno y aventajadísimo sagrario, al modo del castillo de Milan, con gran curiosidad y costa de ingenio; y la dicha iglesia bien servida de sacristanes y cantores y bien adornada, con campanario bueno y curioso de campanas como en las demas reducciones hasta ahora visitadas. Tambien se hallaron con frontales y ocho ornamentos casullas y otro por hacer, y dos capas de coro, cálices y todo el demas recaudo necesario del culto divino, lucido y aseado, y musicas de diferentes géneros y chirimias.

Y por la matrícula parece haber en esta reduccion *mil y trescientos y cuarenta personas*, grandes y pequeñas, los *trescientos y veinte y ocho* familias indios de manejo de armas para defensa desta y demas reducciones, como frontera que es de los portugueses de San Pablo; se hallan treinta y dos armas de fuego, las veinte y nueve escopetas y un mosquete, un esmeril y una roquera, con prevencion de municiones, pólvora, balas y cuerda; y los dichos indios expertos y hábiles en la milicia, segun ha constado.

Así mismo se hallan por curas doctrineros de esta dicha reduccion al padre Antonio Palermo, natural de Mallorca, corona del reino de Aragon, con asistencia personal de diez y ocho años á esta parte, en esta y demas reducciones, y al padre Francisco Ricardo, valon de nacion,

con asistencia de seis años; los cuales curas doctrineros nombraron indios fiscales, y el señor gobernador aprueba dicho nombramiento, con que diferencien á las varas de justicia en poner y traer las suyas con casquillos. Encargóseles y se les manda por el dicho señor gobernador á todos los dichos indios y gente, que asista junta, tengan y guarden todo respeto y obediencia á los padres de la Compañía de Jesus y de sus sacerdotes, en particular á los dichos sus curas doctrineros; y así se les dió á entender por el intérprete, y por la misma interpretacion respondieron así lo han hecho y harán. Con que se acabó esta visita y el señor gobernador y el intérprete lo firmaron—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de la Asuncion—En el sitio y reduccion de indios nombrada Nuestra Señora de la Asuncion, en cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias del Rio de la Plata, por S. M. habiendo llegado en prosecucion de la visita que vá haciendo de las reducciones de ambos rios del Paraná y Uruguay á esta dicha reduccion que cae en la ribera de dicho rio del Uruguay, por su mandado parecieron ante el dicho señor gobernador todos los indios é indias que se dijo haber en dicha reduccion y gente della, y por interpretacion de Marcos de Vega, intérprete general de visita, les fué hecha á los dichos indios y gente que así está junta, la práctica y razonamiento, en la forma que se contiene en las visitas antecedentes á esta; y en primer lugar les fué preguntado, de quienes eran y son vasallos, y á quien reconocian por su señor natural; y dádoseles á entender por

el dicho intérprete, respondieron ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y ser sus vasallos y reconocerlo por señor natural; é incontinenti fueron reformados por el dicho señor gobernador y depuestos de los oficios que hasta ahora han usado y egercido, los alcaldes ordinarios, de la hermandad y sus alguaciles, y capitanes y ministros de milicia, quienes entregaron al dicho señor gobernador las varas de justicia é insignias militares; y el dicho señor gobernador fué haciendo la eleccion de justicia, alcaldes ordinarios y de la hermandad por los mas votos, y los oficios de capitanes y oficiales de milicia, bien informado de sus partes y proceder, en la forma siguiente:

Por alcaldes ordinarios y de la santa hermandad los siguientes: ordinario de primer voto, don Critóval Bairapu, y de segundo don Antonio Guiracatu; y de la hermandad, don Miguel Nandebala y don Simon Nezá—Y por alguacil mayor, Francisco Capopí; y alguaciles del numero don Ignacio Taramba, Alonso Ocabiti, Roque Tacura y don Francico Guacú—Y por capitanes de esta reduccion don Ignacio Aviaru y don Diego Mibayroba—Y capitanes á guerra don Matias Veranoni y don Gaspar Guayrupay—Y por sargentos Rodrigo Arariyu, Pascual Maena, Cristóval Paure y Gerónimo Quarendá.

E incontinenti así mismo, hecha la tal eleccion y nombramientos de justicias y de capitanes y oficiales y ministros, á todos los hizo y mandó parecer ante si el dicho señor gobernador, y de cada uno recibió juramento, á Dios y á la cruz, en forma, so cargo del cual, en primer lugar prometen de ser fieles y leales vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y de acudir, y que acudirán á su real servicio siempre que se ofrezca y en su real nombre les sea mandado, y obedecer y reconocer, y á sus capitanes y justicias en nombre de S. M., y al dicho señor goberna-

dor y á sus capitanes y justicias y demas señores gobernadores que le sucedieren, y de usar cada uno el oficio y cargo en que ván nombrados, bien y como deben, guardando justicia á las partes los dichos alcaldes, con toda igualdad, sin hacer agravio alguno; y los capitanes y oficiales de milicia que usarán en la misma forma que se les encarga sus oficios, defendiendo esta y demas reducciones contra los portugueses de San Pablo, como frontera que son las tierras en que estan pobladas dichas reducciones; y á la conclusion del dicho juramento dijeron: si juramos y amen. Y se les entrega á los alcaldes y alguaciles las varas de justicia, y á los capitanes y sargentos las insignias de tales, con que quedaron recibidos.

Hállase en esta iglesia y reduccion, retablo, custodia y seis ornamentos, con todo lo necesario y perteneciente, como las demas reducciones, y dos capas de coro, dos cálices, cantores y sacristanes y música de chirimias y otros diferentes, todos con destreza, campanario bien reparado y lucimiento de dicha iglesia. Y para su defensa de esta y demas reducciones se hallan treinta y nueve armas de fuego, las treinta y tres escopetas y los seis mosquetes y una roquera, polvora balas y cuerda en bastante cantidad. Y asi mismo se hallan por la matrícula que hay en esta reduccion *mil cuatrocientas y setenta y dos personas*, grandes y pequeñas, las *cuatrocientas y ochenta y seis*, indios de manejo de armas. Y por curas doctrineros desta dicha reduccion el padre Miguel Gomez, criollo del puerto de Buenos Ayres, con asistencia de catorce años á esta parte, y el padre Simon Bandini, veneciano, con asistencia de seis años á esta parte. Nombrron fiscales indios, y el señor gobernador los aprobó, con que pongan casquillos en sus varas, á diferencia de las de justicia, y así se le dió á entender por el dicho intérprete

y que hayan de tener y guardar todo respeto debido á los dichos padres y religion de la Compañia de Jesus y demas sacerdotes, y así se les dió á entender y lo prometieron. Y así mismo dijeron estar y ser bien tratados y doctrinados por los dichos padres, amparados y defendidos y poblados en esta reduccion, donde no pagan ellos ni los demas indios de las otras reducciones, ni han pagado tasa ni tributo alguno; que se ocupan en hacer sus chacras de sementeras y otras grangerias que tienen, sin que se les ocupe ni les sea debido cosa alguna. Y con esto se acabó dicha visita, y lo firmo el señor gobernador y el intérprete. Los fiscales de la iglesia fueron nombrados por dichos padres doctrineros y los aprobó el señor gobernador en la forma que los demas—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mí, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Apéndice á la visita de la reduccion de los Apostoles—En las tierras cerca de la poblacion donde estan situados y poblados los indios de la reduccion de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo, en seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, como á hora de medio dia, poco mas ó menos, segun parece por el sol, habiendo llegado á hacer alto en dichas tierras y rivera de este rio del Uruguay el señor gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata D. Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago; parecieron ante S. S. los indios de dicha reduccion con las indias sus mugeres é hijos y parientes que dijeron haber en ella; las cuales indias dijeron traer y venir ante el dicho señor gobernador, cumpliendo y obedeciendo su orden y mandato, por haber faltado de manifestarse y ser visitadas al tiempo que lo fueron los dichos

indios de esta reduccion, en tres deste mes, como de la dicha visita consta.

Y estando así juntas las dichas indias, por interpretacion de Marcos de Vega, intérprete general desta visita, les fué hecha la práctica y razonamiento acostumbrado, de quien eran vasallas y á quien ovedecian y tenian por señor, y si habian recibido algun daño y perjuicio, agravio, molestia y vejaciones, ó si les habian hecho trabajar sin paga ni satisfaccion y se les debia alguna cosa, para que se les pagase y satisficiese, que el dicho señor gobernador en nombre de S. M. venía á hacerseles pagar y desagraviar y saber como eran tratadas y amparadas y doctrinadas; todo lo cual habiendoles sido dado á entender por el dicho intérprete Marcos de Vega, dijeron por la misma interpretacion haber sido y ser bien tratadas y doctrinadas por los padres de la Compañia de Jesus, sus doctrineros, y los demas de la dicha religion, quienes las habian reducido, catequizado y cristianado, amparado y defendido y poblado en las tierras donde de presente estaban con sus maridos y parientes acimentados y amparados con defensa y armas contra los portugueses de San Pablo del Brasil, que habian muerto, cautivado y llevado mucha gente desta y demas reducciones de ambos rios Paraná y Uruguay, sin que les hayan quitado ni llevado dichos padres de la Compañia de Jesus, ni otro ningun español ni indios, cosa alguna que tengan que pedir ni demandar, escepto los daños que les han hecho los dichos portugueses, que han sido muy grandes; y que trabajan para sí mismas las dichas indias y sus maridos y demas gente de la dicha reduccion, sin pagar tasa ni tributo alguno, que estan todos contentos en el sitio donde así estan poblados. Y en primer lugar, al principio dijeron ser vasallos del rey don Felipe nuestro señor, y tenerlo

por señor natural, á quien ovedecian ellas y los indios de dicha reduccion, y al dicho señor gobernador, en su nombre, para todo lo que les mandase. Y vista su respuesta por el dicho señor gobernador, les rindió las gracias de su buen intento y razonamiento, encargándoles así lo continuen las dichas indias y sus maridos y demas gente de la dicha reduccion, ofreciéndoles amparar y ayudar, así contra los dichos portugueses, como contra los demas que algun daño y perjuicio pretendiesen é intentasen hacerles, de que tenia dicho á los dichos indios le diesen aviso al puerto de Buenos Aires, como se los volvia á decir y advertir. Asi mismo les manda y encarga tengan todo respeto y ovediencia á los dichos padres de la Compañia de Jesus y demas sacerdotes, como es debido por la obligacion de cristianos, y la que en particular les tienen los indios y gente desta y demas reducciones; y todo les fué dado á entender por el dicho intérprete, y dijeron asi lo haran y cumpliran. E incontinentemente, de pedimento de los caciques y demas indios de esta dicha reduccion de los Apóstoles que han parecido y juntádose, el dicho señor gobernador nombró por ayudante de los capitanes que tiene nombrados en ella á Cristóval Chabuco, quien pareció y lo aceptó é hizo el juramento necesario y acostumbrado, y el señor gobernador le entregó la insignia de tal ayudante, con que quedó admitido y recibido al dicho oficio, y se acabó de hacer dicha visita y diligencia que firmó dicho señor gobernador y el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Marcos de Vega—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de Santa Maria—En el sitio y reduccion de Santa Maria del Iguazú, distrito y jurisdiccion del gobierno y proviucias del Rio de la Plata, el señor goberna-

dor y capitán general dellas, don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, en el dicho día seis de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, por la tarde, habiendo llegado á esta dicha reduccion con los soldados y gente de su acompañamiento y hecho juntar los indios é indias, mujeres é hijos y demas que se hallaron en dicha reduccion, por interpretacion de Marcos de Vega, intérprete general de visita, les fué fecho el razonamiento y práctica acostumbrada, segun y como queda dicho y se ha hecho en las reducciones y visitas antecedentes; y oido y entendido por los dichos indios é indias desta dicha reduccion, por la dicha interpretacion dijeron ser todos vasallos del rey don Felipe nuestro señor y reconocerle por su rey y señor natural, y al dicho señor gobernador como su teniente, en su nombre, para ovedecer quanto les sea mandado; y que estan poblados y situados en las tierras desta dicha reduccion con la ayuda y amparo de los padres de la Compañia de Jesus, por quienes han sido y son catequizados, cristianados y reducidos á la santa fé católica defendiendoles, como les han defendido, de los grandes daños y muertes y cautiverio que han hecho contra ellos y demas reducciones los portugueses de San Pablo del Brasil, sus enemigos, que les han pretendido y venido á acabar de consumirles y arruinarles; y que no han recibido ningun daño, ni agravio, ni se les debe trabajo personal, ni otra cosa alguna, que no tienen que pedir ni demandar, porque no pagan tasa ni tributo alguno, antes se ocupan siempre en sementeras de sus chacras y en otras grangerias para si mismos, con que estan contentos como dicho es. Y visto por el dicho señor gobernador su buena respuesta y razonamiento, y ovediencia que muestran tener al rey nuestro señor y al dicho señor gobernador en su nombre, con la dicha interpretacion les rindió gracias por

ello. E incontinenti reformó á los capitanes y sargentos y alcaldes ordinarios y de la hermandad, y alguaciles mayor y menores recojiendo las varas é insignias de los tales oficios, y por el mayor número de votos, para alcaldes ordinarios y de la hermandad, y alguaciles, y capitanes y oficiales, bien informado de la capacidad y partes de cada uno, y viendo sus personas, hizo y fué haciendo la eleccion de dichos oficios de justicia para el resto deste año y todo el venidero de cuarenta y ocho; y los nombramientos de capitanes y sargentos, en la manera siguiente:

Por alcaldes ordinarios: don Luis Aruani, de primer voto, y de segundo Felipe Boypé—Y de la hermandad, Luis Marimpy y Luis Borobí—Y por alguacil mayor, á Vicente Ibacaudí. Y por alguaciles del número de esta reduccion los siguientes: Felipe Yacaré, Agustin Butu y Manuel Boyrayu y Andrés Abuen—Y por capitanes principales desta reduccion: de primer voto, don Pablo Yatabery, y de segundo don Rodrigo Gurnque. Y capitanes á guerra, don Diego Arayaye y Claudio Arera—Y por sargentos, Claudio Yaey y Pablo Cururu y Juan Tabaca y Miguel Nambatu—A todos los cuales de suso nombrados, el dicho señor gobernador mandó parecer ante si, y habiendo parecido, dellos y de cada uno de por si tomó y recibió juramento segun forma de derecho, á Dios y á la cruz; y en primer lugar digeron prometer de continuar el vasallage y reconocimiento por su rey y señor natural dicho rey nuestro señor á quien han de ovedecer siempre, y ovedeceran al dicho señor gobernador como su teniente en su real nombre, para todo aquello que les fuere ordenado y mandado, y que todos y cada uno dellos usarán bien y como deben y son obligados sus oficios, haciendo justicia con igualdad dichos alcaldes sin agravio de partes; y los capitanes y sargentos prometen de acudir á la

defensa desta y demas reducciones de ambos rios Uruguay y Paraná como hasta ahora se ha acostumbrado hacer; y á la conclusion del dicho juramento todos dijeron, si juramos y amen. Y visto por el dicho señor gobernador, entregó las varas de alcaldes ordinarios y de la hermandad y alguaciles á los de suso nombrados, y lo mismo á los capitanes y sargentos las insignias de tales, con que quedaron admitidos y recibidos á dichos oficios.

Habiendo salido de la iglesia donde se hizo la junta de indios é indias de esta reduccion, y eleccion y demas diligencias referidas, en la plaza de dicha reduccion, en la puerta y entrada del alojamiento hecho para el dicho señor gobernador y gente de su acompañamiento, se halló pintado un castillo y armas reales del rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, y bajo dellas las del dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz; con recibimiento de arcabuceria y flecheria, en modo de salva que se le hace é hizo, abatiendo las banderas, todo en señal de general contento y regocijo que parece tener y haber tenido dichos indios de esta reduccion; y el mismo recibimiento y demostraciones, salvas y abatimiento de banderas se ha hecho en las demas donde ha entrado y visitado el dicho señor gobernador. (1)

La iglesia de esta reduccion se halla buena y bien servida y aderezada, con número de sacristanes y cantores, retablo de cuadro y pinturas, con la imágen de la madre de Dios, y sagrario, frontal y aderezo de altar mayor y otros dos, como en las demas reducciones, chirimias, músicas de diferentes tenores, nueve casullas de diferentes telas, con frontal de lo mismo, capa de coro, dos cálices é incensario de plata.

1—Llamamos la atencion sobre este párrafo, cuyo contenido corresponde tambien á las visitas de las otras reducciones.

Hállase así mismo *dos mil indios é indias*, y sus hijos, y otros solteros y viudas, y los *quinientos* indios de familias y de poder manejar armas ; y para su defensa veinte y nueve armas de fuego, los once mosquetes, y los demas restantes arcabuces. Y por curas doctrineros de dicha reduccion el padre Alonso Gutierrez, natural de la villa de Alcazar de Consuegra, reino de Toledo, en España, con asistencia de nueve años ; y padre Juan de Porras, natural de la villa de Manzanares, en el mismo reyno de Toledo, con asistencia de veinte y un años en esta y demas reducciones. Los indios fiscales nombrados por dichos padres doctrineros, se aprueban por el dicho señor gobernador, con que pongan y traigan casquillos en las varas, á diferencia de las de justicia. Con que se acabó de hacer dicha visita, y lo firmó el señor gobernador y el intérprete—Don Jacinto de Lariz—Márcos de Vega—Aute mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de Santo Tomé—En el sitio y tierras de la reduccion de Santo Tomé del Uruguay, en trece dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M. habiendo llegado á este sitio y reduccion en prosecucion de la visita que vá haciendo, para efecto de hacer la de los indios y gente poblada y reducida en este parage, los mandó juntar, y estando todos los masque pudieron ser habidos, y juntarse, indios y indias, y sus hijos y parientes ; y por interpretacion de Francisco de Valdenegro, á quien para esta visita nombró por intérprete, respecto de entender la lengua guaraní que hablan dichos indios, y por estar ausente

en otras diligencias y negocios del servicio de S. M. Márcos de Vega, intérprete general de visita; y habiendo el dicho Francisco de Valdenegro parecido ante el dicho señor gobernador aceptó dicho oficio y nombramiento de tal intérprete, y juró á Dios y á la cruz de interpretar verdad bien y fielmente, sin quitar ni añadir, diciendo á la conclusion, si juro y amen. Y por la dicha interpretacion les fueron fechas á los dichos indios é indias y gente que así está junta desta reduccion las mismas preguntas y razonamientos que á los demas indios é indias se han hecho en las otras reducciones por las visitas antecedentes. Y en primer lugar se les preguntó de quien eran vasallos y á quien reconocian por señor, á lo cual todos conformes, indios é indias dijeron ser vasallos del rey don Felipe y reconocelle por señor, y al dicho señor gobernador en su nombre, y que no han recibido agravio alguno ni tienen que pedir ni demandar cosa á persona alguna; que los padres de la Compañia de Jesus les han amparado y amparan y defienden del mal y daño que les han hecho y pretenden hacer los portugueses de San Pablo del Brasil; y los han reducido, cristianado y poblado en las tierras de estas reducciones, acementados, que se ocupan en las tales sementeras para sí mismos, y en otras grangerias que tienen, sin pagar, como no pagau, tasa ni tributo alguno. Y visto por el señor gobernador lo respondido por los dichos indios de esta dicha reduccion, por interpretacion del dicho intérprete les rindió las gracias de su lealtad y buena voluntad que muestran en servicio de S. M. encargándoles asi lo continuen, que de su parte les ofrece ayudar y amparar en todo tiempo, y defenderles de dichos portugueses de San Pablo y de quien mal y daño les pretenda hacer, y asi les fué dado á entender por el dicho intérprete.

E incontinente el dicho Señor gobernador, para efecto de hacer nueva eleccion y nombramiento de alcaldes ordinarios y de la hermandad, alguciles, capitanes y oficiales de guerra, les mandó á los que hasta ahora lo han sido, entregar las varas de justicia é insignias militares, como lo hicieron; y con el mayor número de votos fué haciendo la eleccion de dichos alcaldes y alguaciles para el resto de este presente año y todo el venidero de seiscientos y cuarenta y ocho, é informado de las partes y suficiencia que se requiere para capitanes y oficiales de milicia, fue así mismo haciendo nombramientos en los indios de mas valor é importancia de esta reduccion, todo en la mauera siguiente:

Por alcaldes ordinarios desta reduccion: á Gabriel Choque de primer voto, y de segundo á Don Blas Mbaepo—Y por alcaldes de la hermandad á Rodrigo Opapagua y Francisco Chemonge—Y por alguaciles del número Sebastian Ereca, Pablo Mbarize, Gabriel Arigua, y Don Fernando Aiñamaña—Y por capitanes de esta dicha reduccion, don Rodrigo Arazay y don Miguel Ibari—Y por capitanes á guerra don Felipe Mbayara y don Juan Guayari—Y por su teniente de dichos capitanes, en caso de impedimiento ó muerte de alguno de ellos, don Nicolás Maranguá—Y por sargentos del número, don Nicolás Areguatí, Gabriel Barire, Estevan Barirez y don Ignacio Guiraque. A todos los cuales juntos y á cada uno de por si el dicho señor gobernador hizo entrega de las varas de justicia á los alcaldes y alguaciles, y á los capitanes y oficiales de milicia las insignias de tales. Y juraron todos ellos y cada uno de por si de usar y que usarán bien y como deben dichos oficios y cargos, administrando justicia los alcaldes ordinarios y de la hermandad, con igualdad, sin

agravio de partes, y los capitanes y oficiales de acudir y que acudirán á la defensa de esta y demas reducciones y su frontera, y á todo lo que se ofreciere y les fuere mandado del servicio de S. M. á quien los unos y los otros todos seran fieles y leales vasallos en todo tiempo; y á la conclusion del dicho juramento dijeron, si juramos y amen, con que quedaron recibidos y admitidos á los dichos officios y cargos.

Hállase en esta dicha reduccion, iglesia capaz y lucida, con retablo y sagrario y tres altares, el mayor y otros dos, como en todas las demas reducciones visitadas, se halló lo mismo, frontales y siete ornamentos de diferentes telas y labores, y capa de coro y todo lo demas necesario para el culto divino como en las demas iglesias y reducciones, cantores y sacristanes diestros y en bastante número, que lo son los mismos indios, y música de chirimias, bajon, sacabuche y otros géneros y suertes de diferentes músicas.

Y así mismo se hallan en dicha reduccion *mil novecientos y sesenta personas* indios é indias, grandes y pequeños, y entre estos *setecientos y cincuenta* indios con familias y de manejo de armas para su defensa, veinte y siete armas de fuego, los veinte y seis arcabuces y un mosquete, pólvora, balas y cuerda, bastantes municiones.

Y por curas doctrineros de esta dicha reduccion el el padre Joseph Oregio, de nacion romano, con asistencia en esta y demas reducciones de treinta y un años, desde el de seiscientos y diez y seis; y padre Lucas Quessa natural de Cerdeña, que ha que asiste desde el año de seiscientos y cuarenta á esta parte. Y los dichos curas doctrineros nombraron indios fiscales para la iglesia, de su satisfaccion, y mediante decir serlo fueron aproba-

dos por el dicho señor gobernador, con que traigan casquillos en las varas de tales fiscales, á diferencia de las de los jueces y justicia seculares y sus ministros; dióse título y papel firmado del dicho señor gobernador á cada uno de los alcaldes, alguaciles, capitanes y oficiales de milicia de suso nombrados, con que se acabó esta visita, y lo firmó el dicho señor gobernador, y no firmó el intérprete porque dijo no saber—Don Jacinto de Lariz—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Reduccion de Yapeyú—En el sitio y reduccion de nuestra señora de los Reyes de Yapeyú, poblada en la rivera de este rio del Uruguay, en diez y ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., habiendo llegado á esta dicha reduccion en prosecucion de la visita que vá haciendo, para efecto de hacer la de los indios y gente de esta reduccion, por su mandado se juntó toda la que se halló en ella, y por interpretacion de Márcos de Vega intérprete general de visita, les fué hecha la práctica y razonamiento en la forma que en las demas visitas antecedentes; y en primer lugar, por principio les fué preguntado de quien eran vasallos dichos indios é indias y quien era su señor: á que respondieron, en voz general, serlo del rey don Felipe nuestro señor, y que no se les ha hecho ni hace agravio ni vejacion, ni tener que pedir cosa alguna, antes estan amparados y defendidos en esta frontera y reduccion de los padres de la Compañia de Jesus, del mal y daño que los portugueses de San Pablo les han hecho y pretendido hacer, poblando como

los han poblado en las tierras de este sitio y reduccion, con sementeras y estancia de ganados en que se ocupan, y en otras grangerias que tienen como los indios de las demas reducciones, sin pagar, como no pagan, ni han pagado, tasa ni tributo alguno.

Y visto la respuesta dada por los dichos indios é indias, el dicho señor gobernador por la dicha interpretacion, les rindió gracias de su lealtad y buena voluntad que muestran tener en servicio de S. M. mandándoles que así lo continuen, y de su parte ofreciéndoles ayudar, defender y amparar en todo tiempo y ocasiones, así de los dichos portugueses de San Pablo y demas personas que mal y daño les pretendiere hacer; y así les fué dado á entender por el dicho intérprete.

E incontinenti, por mandado del dicho señor gobernador, entregaron y exhibieron los capitanes y oficiales de milicia las insignias de tales, y los alcaldes ordinarios y de la hermandad, ministros y alguaciles, las varas de justicia, para efecto de hacer nueva eleccion y nombramiento de dichos oficios, los de justicia y cabildo por el resto de este presente año y todo el venidero de seiscientos y cuarenta y ocho, y los cargos de capitanes y oficiales, ministros de guerra y milicia, por todo el tiempo de su voluntad hasta que otra cosa en contrario no se ordenare y mandare. Y precediendo, como precede, para eleccion de alcaldes y ministros de justicia, el mayor número de votos de las personas que han usado los tales oficios hasta ahora y de los caciques principales y comun desta reduccion; y en cuanto al nombramiento de capitanes y oficiales de milicia, bien informado de las personas capaces y de su partes y suficiencia, fué haciendo y hace la dicha eleccion y nombramiento en la forma y manera siguiente:

Por alcaldes ordinarios de primero voto, don Márcos Caigua, y de segundo Tomás Mbapure—Y por alcaldes de la hermandad don Alonso Cuyayu y don Pedro Baruca—Y por alguacil mayor á Nicolás Yero, y por alguacil del número de esta reduccion Pedro Barugua, Pedro Ibami y don Nicolás Anduriye—Y por capitanes á don Alonzo Ariya y don Francisco Iboti; y así mismo por capitanes á guerra de esta reduccion don Lorenzo Guatire y don Miguel Piribera—Y por sargentos, don Márcos Guirabo, Andrés Barini, Francisco Cachu y Juan Oratire.

Y estando todos los suso nombrados juntos, de cada uno de por si, el dicho señor gobernador recibió juramento segun forma de derecho, de que serán fieles y leales vasallos de S. M, para acudir á las cosas de su real servicio siempre que se ofrezca y en su real nombre les sea mandado, y de usar y que usarán el dicho cargo y oficios que á cada uno se le ha dado y encargado, bien y como deben, administrando justicia los alcaldes ordinarios y de la hermandad, con igualdad, sin agravio de partes; y los dichos capitanes acudiendo á la defensa de esta y demas reducciones y frontera con todo cuidado y vijilancia mas posible, y á la conclusion del dicho juramento dijeron: si juramos y amen. E incontinenti el dicho señor gobernador entregó á cada uno de los que van nombrados, las varas de justicia á los alcaldes y alguaciles, y á los capitanes y sargentos las insignias militares, con que quedaron admitidos y recibidos á los dichos oficios y cargos.

Los fiscales de la iglesia de esta dicha reduccion fueron nombrados por los curas doctrineros della y aprobados por el dicho señor gobernador, con cargo que traigan y pongan casquillos en lo alto de las varas, á diferencia de las de justicia y así lo prometieron hacer.

Hállase en esta dicha reduccion iglesia capaz, con retablo y pinturas de la madre de Dios y los reyes, y sagrario con otros dos altares, frontales, cinco casullas y ornamentos buenos, y todo aderezo y ornato necesario como en las demas reducciones, con cantores y sacristanes, música y chirimias; y por curas doctrineros el Padre Cristoval de Altamirano, criollo natural de la ciudad de Santa Feé de este gobierno, y asistencia personal de diez y siete años á esta parte, y padre Juan de Salas, natural de la ciudad de Oviedo, en las Asturias, reyno de España, que es el primero que dió principio á todas las reducciones hoy pobladas.

Hállanse *mil y seis cientos* indios é indias, mugeres y hijos, viudos y solteros, y en este número *cuatro cientos y veinte y dos* indios varones de manejo de armas. Y tienen y se hallan para este efecto veinte y tres armas de fuego, los doce mosquetes y los once arcabuces, con prevenciones de todas municiones. Encárgaseles y se les mandó por el dicho señor gobernador á todos los dichos indios y gente de esta reduccion, respeten y tengan toda veneracion á los padres de la Compañía de Jesus que les han catequizado, cristianado y reducido á la fé católica, y á todos los demas sacerdotes, como cosa tan justa y debida; y así lo prometieron hacer.

Diéronse títulos á todos los indios nombrados en los oficios de justicia y milicia, para su uso y egercicio, con que se acabó dicha visita y lo firmó el señor gobernador y dicho intérprete.

Y así mismo fué nombrado por el señor gobernador y elegido por teniente de los capitanes de suso nombrados, por consultor dellos en los casos que puedan suceder tocantes á milicia, por su esperiencia y capacidad de indio antiguo y mayor de edad, cabeza y capitan que ha si-

do desta reduccion, á don Miguel Tabacambuy, con poder y facultad para que en caso de muerte ó ausencia ú otro legítimo impedimento, entre en el uso y egercicio del oficio y capitan desta dicha reduccion, y así le fué dado á entender, y se le entregó la insignia militar; y así le fué dado á entender al dicho indio y á los demas presentes, haciendo como hizo el mismo juramento. Y así mismo fué nombrado por alguacil del número de los desta dicha reduccion á Alonso Bayapuy, indio de ella, para que le use segun y como los demas nombrados, el cual lo aceptó y hizo el juramento en la misma forma; y al suso dicho y al dicho teniente don Miguel Tabacambuy les fueron dados títulos para el uso de los dichos oficios—Fecha ut supra—Don Jacinto de Lariz—Márcos de Vega—Ante mí, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Peticion del procurador de las reducciones—El P. Francisco Diaz Taño, de la Compañia de Jesus, su procurador de todos los religiosos de la dicha Compañia que asisten en veinte pueblos y reducciones de indios en estos dos rios del Paraná y Uruguay por órden de S. M. donde actualmente residen cuarenta y seis relijiosos de la dicha Compañia de Jesus, que acuden á la conversion, doctrina y ensenanza de los dichos indios, con el cuidado y asistencia que á V. S. consta y ha visto por sus ojos en esta visita que vá haciendo de los dichos pueblos, digo: que á mi noticia ha venido como el señor obispo don fray Bernardino de Cárdenas, continuando en las calumnias que muchas veces ha repetido así en escrito como de palabra, ha enviado á V. S. un exortatorio en que dice y afirma que los religiosos de la dicha Compañia de Jesus estan en los dichos pueblos y reducciones subrepticamente, sin te-

ner facultad para ello, ni jurisdiccion alguna, usurpando la jurisdiccion de la Iglesia y del Pontífice y del Rey nuestro señor, contra el santo Concilio de Trento y patronazgo real, y contra la voluntad espresa del rey nuestro señor, y que por esta causa y otras muchas calumnias que finge, deben ser escludidos y espelidos de las dichas reducciones, siendo todo lo que afirma falso, calumnioso y ajeno de verdad, como se convence por esta real ejecutoria, carta y sobre carta en esta razon despachada en veinte y cinco dias del mes de agosto del año pasado de mil y seiscientos y treinta y seis años, y por otra real provision despachada en diez dias del mes de febrero del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, de que hago demostracion, con la solemnidad que en derecho se requiere, y pido dellas se ponga en los autos la razon de lo que contienen y se me vuelvan los originales para el resguardo del derecho de los dichos religiosos; por los cuales consta la justificación con que los dichos religiosos tienen las dichas reducciones, habiéndolas hecho y fundado desde sus principios, reduciendo y juntando los dichos indios de todos estos rios, montes y campos que V. S. vé, poniéndolos en el estado en que hoy se ven, por órden y voluntad espresa de S. M. y por virtud de bulas pontificias y privilegios apostólicos concedidos al rey nuestro señor de que gozan los dichos religiosos por órden espresa de S. M. como bien lo alega el señor don Sebastian de Alarcon, fiscal de S. M. respondiendo á los autos que sobre esta misma materia se le dió traslado, diciendo, no ser contra el derecho del real patronazgo, sino mui conforme á su observancia, como consta de los dichos recados y provisiones reales—A. V. S. pido y suplico se sirva ver las dichas reales provisiones y mandar se ponga en la dicha visita la razon delas, para que conste la

falsedad de la calumnia y la verdad y justificación con que los dichos religiosos proceden en el servicio de S. M. pues es justicia la cual pido, y que se me vuelvan las dichas provisiones originales, como lo tengo pedido, y para ello, etc.—Francisco Diaz Taño.

Decreto del gobernador—En la reduccion de la limpia Concepcion del Uruguay, inclusa en el gobierno y provincias del Rio de la Plata, en once dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, ante el Señor maestre de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias por S. M. el reverendo padre Francisco Diaz Taño, superior destas reducciones, presento esta peticion, é hizo intimacion y demostracion de las reales provisiones citadas, la una original y la otra por testimonio autorizado y signado de Alonso Nieto de Herrera, escribano de S. M. su fecha en veinte y siete de abril del año pasado de seiscientos y cuarenta y cinco. Y visto todo por el dicho señor gobernador, habiendo hecho el ovedecimiento debido de las dichas reales provisiones, en la forma acostumbrada, destocado, besándolas y poniéndolas sobre su cabeza, como cartas y provisiones del rey nuestro señor, que Dios guarde, á quien deje vivir y reynor por largos tiempos con mayores acrecentamientos de su monarquia, como la cristiandad ha menester, dijo: que se guarden y dé todo cumplimiento á las dichas reales provisiones, como su Alteza por ellas manda, y quedando un traslado autorizado del presente escribano de la provision original, su fecha en veinte y cinco de agosto del año pasado de mil y seiscientos y treinta y seis, se le vuelva al dicho padre superior la original, y el testimonio de la otra provision de diez de febrero del año de seis-

cientos y cuarenta y cinco, autorizado del dicho Alonzo Nieto Herrera, escribano, quede con los autos de la causa para su justificacion y que conste de la que tienen los dichos padres y religion de la Compañia de Jesus, para tener á su cargo y doctrina los indios de estas dichas reducciones; y así lo proveyó y firmó—Don Jacinto de Lariz—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Recibí la real provision original citada en la petition y auto antecedente y lo firmé en el dicho dia, mes y año—Francisco Dias Taño.

Provision de la Audiencia de la Plata—Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar y Tierra Firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, &c. Reverendo in Cristo, Padre, Don Fray Bernardino de Cárdenas, obispo del Paraguay, y á vos el gobernador que al presente sois y adelante fuéredes de la dicha provincia, vuestros lugartenientes, alcaldes ordinarios y demas nuestros jueces y justicias, á cada uno de vos por lo que os toca, salud y gracia: sabed que ante el presidente y oidores de la nuestra audiencia y chancilleria real que reside en la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas del Perú se presentó la petition que se sigue:—M. P. S. El P. Juan Pastor, de la Compañia de Jesus y procurador general de las provincias del Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata, y ele-

gido para ocurrir ante S. M. para las materias tocantes al bien de la dicha provincia, aumento y conservacion y beneficio de los nuevamente reducidos al conocimiento de la ley evangélica, como mas haya lugar, digo : que estando el Colegio de la Compañia de Jesus de la ciudad de la Asuncion en quieta y pacífica posesion de una estancia de ganados que compró al general don Gabriel de Vera y Aragon, el reverendo obispo de la dicha ciudad don fray Bernardino de Cárdenas, con enemiga y pasion que tiene contra la religion de la Compañia de Jesus, por razon de no haberle aprobado con sus pareceres, como queria y pedia el dicho reverendo obispo, la ocasion de haber procedido á consagrarse sin tener bula apostólica para ello, y por no haber fomentado muchas de las cosas que contra el gobernador de la dicha provincia del Paraguay ha hecho é intentado, por no parecerles tan justificadas, se ha mostrado contrario á ellos en las ocasiones que afecta para quejas, amenazas y otros desaires y demostraciones, sin mas fundamento que los dichos, deseando poner en ejecucion los sentimientos de su mala voluntad y enemiga, ha procedido de suerte que, no hallando camino ni medio para satisfaccion dellos, al fin se determinó de introducirse juez contra los padres, sin poderlo ser, en razon á la compra y posesion de la dicha estancia ; y porque no pasase adelante mandó á su notario notificase al padre Laureano Sobrino, rector del dicho colegio, que dentro de ocho dias la despoblase por ser de los dichos indios del pueblo de Yaguaron, con pena que, no lo cumpliendo, lanzaria los ganados, della y los repartiria entre los dichos indios ; y pidiendo el dicho procurador un tanto del auto, se lo negó el notario y no quiso asentar la respuesta, diciendo traia orden de no hacerlo, con que se halló obligado á ocurrir á vuestro gobernador de la dicha provin-

cia, pidiéndole amparo contra la violencia y ejecucion del dicho reverendo obispo, el cual llegando á entender que se la impedia la accion por el gobernador, la convirtió en otra, en mayor agravio de la dicha Compañia y de su Colegio, que fué convocar y juntar mucha gente con que invadir al colegio con armas y saquear sus alhajas, y lo que es mas de notar, iba con ánimo, segun significó y dió á entender, de echar á los padres y hermanos del dicho colegio, embarcados en canoas, el rio abajo, y con el dicho ánimo fué marchando el dicho reverendo obispo con toda la gente que tenia junta, con no poco escándalo y confusion de aquella república, lo cual sin duda hubiera ejecutado, si vuestro gobernador por su parte, y los religiosos por la suya, no se hubieran opuesto para la defensa; y vista la resulta, dijo el reverendo obispo á la gente que tenia convocada que dejasen la accion para mejor ocasion. Y no desistiendo de sus dañosos intentos, dio por vacas las reducciones ó doctrinas que los de la Compañia tenemos en su distrito, y mandó poner edictos para que se opusiesen los que quisiesen, y finalmente coló á los opuestos tres ó cuatro doctrinas, á fin de dar pesadumbre en esto á la dicha Compañia, privándoles del ministerio dellas y del derecho que les tiene, por haberlas hecho con especial orden de S. M. y á costa de su real hacienda, con que actualmente las sustenta, y con la noticia que Vuestra Alteza tiene en todo lo dicho, las ha favorecido y dado orden para la defensa de ellas, á que en todo han acudido los gobernadores y tambien los reverendos obispos antecesores al presente, por constarles de lo dicho, y que S. M. por cédulas reales, manda amparar y favorecer los dichos padres y la conservacion de sus doctrinas, y que los ocupen en otras mas, por la esperiencia del gran fruto que se experimenta de sus ministerios en servicio de en-

trambas magestades, así en el Perú, como en las dichas provincias, donde, mas de la enseñanza en las cosas de la religion cristiana y frecuencia de sacramentos, han levantado suntuosas iglesias, entablado el culto divino en ellas, con ornato y riqueza, y señaladamente con música de voces, instrumentos varios, tocados con destreza, con admiracion de los que lo han visto; á mas de que los dichos religiosos tienen otro título justísimo para que ninguno pretenda quitarles las dichas reducciones y perturbarles su posesion, y es el celo con que asisten á defender los indios reducidos de las invasiones antiguas que dellos hacian los moradores de la tierra de San Pablo, costa del Brasil, como es notorio y público en este reyno y á V. Alteza le consta por autos; demas de que al presente hay justo tenor de que los dichos enemigos de vuesttra corona real, si llegasen á entender que los relijiosos de la dicha compañia desamparaban ó dejaban las dichas reducciones y que se daban á otros, sin duda que volverán á entrar y correr los certones y tierras para hacer presa y cautivar los dichos indios, por la mucha necesidad que tienen de servicio, á los cuales tiene á raya y reprime la vigilancia de los dichos padres, con haber prevenido mucha cantidad de armas de fuego á costa de de los bienes de la dicha Compañia, y procurado otras que V. Alteza ha dado, con que hoy vienen á ser las dichas reducciones frontera y presidio de aquellas provincias y de estas del Perú, por que el dicho enemigo no tiene mas resistencia que las que las dichas reducciones le hacen y pueden hacer, y sin ella le quedaria llano el paso y entrada para venir por tierra continente hasta la provincia de Santa Cruz y poblaciones de estas, por la cual en lo presente las dichas reducciones son Presidio Real, y se pueden tener por tal segun lo dicho vuestro

virey y presidente de esta real audiencia les socorran con armas y municiones para sustentarle; con que no hay razon que pueda fundar ni dar color á los intentos y novedades del dicho reverendo obispo que apasionado no atiende ni repara á las conveniencias tan llanas en la materia, ni á los daños que tanto amenazan en caso contrario, y sin más fin que el de venganza y pasion envuelta en la comodidad de dilatar su jurisdiccion y prelacia, á lo que ni Su Santidad le asignó, ni S. M. le presentó, por ser constante que las doctrinas que S. M. ha concedido y encargado en las dichas provincias á los dichos padres, no es por el modo ordinario que se observa en presentaciones usadas en este reyno del Perú, sino por especial gracia de Su Santidad y concesion de vuestra Real Persona á la Religion de la Compañia, cuyos superiores señalan los sugetos y los conservan ó renueven segun lo piden las cosas presentes y la fuerza de su justo título dicta. De manera que el innovar en esto era alterarlo y obligar á dejarlas; demas que los dichos naturales, ajustados á la enseñanza y reduccion de los dichos padres, y al amor y blandura con que los tratan, si les dieran otros curas y padres, se ausentaran y volvieran á los montes de donde fueron sacados y reducidos, con que perderá S. M. el señorío y tributo de quince mil indios de pala que estan reducidos en veinte y dos pueblos—De las acciones del dicho reverendo obispo en órden al despojo que intentó de la estancia arriba dicha, consta por este testimonio que presento en forma, y pido se me vuelva originalmente, y dél parece que el P. Laureano Sobrino, rector que hoy es del dicho colegio de la Asuncion, pareció ante nuestro procurador pidiendo y previniendo el amparo de la dicha estancia, á que acudió el dicho gobernador dando comision para la defensa, con que cesó

por entonces la dicha pretension de despojar á mi parte, y para el intento del dicho reverendo obispo en cuanto á introducirse en las dichas reducciones que estan á cargo de los dichos padres de la Compañia, presento en dicha forma un informe que con relacion del estado de las reducciones remite el dicho vuestro gobernador á S. M. dándole razon de las dichas reducciones y daños que amenazan de quererse introducir en ellas el dicho reverendo obispo, fundando las conveniencias de sus aumentos en la asistencia de los dichos religiosos de la dicha compañía, y á este mismo fin atendiendo V. Alteza, cuando se sirvió de librar provision real para que los de la Compañia no fuesen inquietados en las reducciones, ni se les estorbese, ni se pusiese en su lugar otro ningun sacerdote y se hiciese novedad de cosa alguna, como parece por la dicha provision de que hago demostracion para que vista se me vuelva originalmente; y así mismo presento otro testimonio de un auto en que el reverendo obispo muestra la variedad de su espíritu y el afecto desordenado de querer mandarlo todo, porque en él exorta y manda á un religioso de la dicha Compañia, exento, como es notorio, de la jurisdiccion ordinaria, con descomunion, sin poderlo hacer lo hace que fuese por interin á un curato de los de su jurisdiccion, con motivos particulares que espera del cielo con que los religiosos de la Compañia celan el bien de las almas de los que tienen á su cargo; y caso que el religioso no fuese á lo que el reverendo obispo le mandaba, en pena dello suspendia á todos los padres de aquellas reducciones la licencia para confesar á sus feligreses y otras personas; de suerte que su fin es que los dichos padres se ocupen á solo su orden, y en contravieniendo en algo quitarles, sin poderlo hacer, lo que S. M. les tiene encomendado en la conversion de los dichos

naturales, contra lo mismo que S. M. tan señaladamente encarga á los dichos padres, afirmando que por órden que les tiene dada, y los buenos efectos que han obrado, estan convertidos á enseñaanza y vida política, y por esto encarga á esta real audiencia el amparo de los dichos naturales, y que, siendo necesario para defenderlos, se convocasen los gobernadores de las provincias del Tucuman y Rio de la Plata con el del Paraguay, con la mayor fuerza posible para castigar los que infestasen las dichas reducciones y cautivasen los indios dellas, como parece de la real cédula que presento en forma para que se me vuelva; y siendo así que los dichos religiosos con su cuidado, asistencia, solicitud y trabajos, con muertes e derramamiento de su sangre por defender los dichos indios naturales, los tienen instruidos y reducidos al conocimiento de Dios y de su feé, y defendidos con el presidio de armas referido, no se ha de permitir ni tolerar que mis partes sean ofendidos por el dicho reverendo obispo, por el fin de quererse introducir en las dichas reducciones con molestias é injurias y agravios, en tanto que de hecho y contra la observancia debida á las regalías de S. M. procedió á dar por vacas tres ó cuatro doctrinas de las dichas reducciones, sin fundamento ni consentimiento alguno, que no lo tiene, y lo que mas es, aunque en consecuencia de este antecedente procedió tambien á darlas á clérigos y á frailes, sin atencion ni respeto á lo mucho que en esto ofendió al derecho del patronazgo real, que S. M. estima tanto, en que es de atender que en ello, ni aun por modestia ó color de la dicha accion aun no quiso dar noticia á vuestro gobernador, á quien toca la presentacion, por la facultad que S. M. le tiene concedida para la administracion de su real patronazgo en lo dicho; por todo lo cual—A V. Alteza pido y suplico haya por presentados los testimo-

nios y recados referidos en este escrito, y en conformidad dellos mande y provea del remedio que piden las acciones del dicho reverendo obispo contra los derechos y regalía de S. M., exortándole los observe y guarde como es obligado, y en particular lo tocante al dicho colegio de la Asuncion y reducciones hechas con órden y espensas de S. M. que no inquiete ni perturbe lo uno y otro, y guarde los fueros, escenciones y privilegios debidos á las casas y colegios de la Compañia de Jesus y sus religiosos, por los graves disturbios, exesos y escándalos que de las juntas de gente convocada pudieran resultar, con sacrilegio, homicidios y otras atrocidades que sin duda hubieran resultado si el dicho vuestro gobernador no hubiera acudido en tiempo con fuerza y gente á impedir la dicha invasion; y que en cuanto al intento del despojo de la dicha estancia y ganados se le exorte así mismo no inquiete ni perturbe al dicho colegio, reservándolo, para que así las partes, si alguna pudiera ser interesada, pidan lo que les convenga ante quien y como mejor les estuviere, y que en caso que el dicho reverendo obispo procediere á ir con gente convocada á las dichas reducciones, mande V. Alteza al dicho vuestro gobernador lo prohiba por todos los medios que le pareciere convenir, para evitar los inconvenientes que de tal accion pudiesen resultar; y así mismo en órden á este fin se mande al cabildo, vecinos y habitadores de la dicha ciudad de la Asuncion asistan y acudan como deben á la voz y órdenes del dicho vuestro gobernador, sin atencion de pëndencia ó temores del reverendo obispo, con que tiene en su favor mucha parte de sus habitadores, con promesas de que les dará indios de las dichas reducciones, demas del daño inevitable á que se sugetaria su persona y estado el reverendo obispo, si contra la voluntad y resistencia de

los reducidos quisiere apoderarse dellos. Y para remedio de todo lo dicho, y para en guarda de las inmunidades y derechos de los religiosos que asisten en la dicha ciudad y reducciones, protesto usar cada y cuando convenga, de las bulas apostólicas de su favor, y señaladamente de las que disponen la facultad de poder nombrar juez conservador en cualquier causas suyas, aunque sean civiles, ora sean actores ó demandadores, que está pasada por el Real Consejo de las Indias, con que cesa la necesidad de examen de los casos que pudiera preceder segun el derecho comun y antes de la concesion de la dicha bula de que no ha usado mi parte, aunque pudiera, antes de dar noticia del estado en que el reverendo obispo tiene las cosas del dicho colegio y sus religiosos en la dicha provincia; y para que no se impida, por no constar del tenor de la dicha bula, y estar como dicho es, pasada, protesto presentar razon della, y porque, segun se publica, estaba ya el juez conservador nombrado por el reverendo obispo para sus causas contra el dicho gobernador, con que se le impedirá acudir á lo contenido en este escrito, conviene se sirva V. Alteza encomendarlo á su teniente general, ó cualquiera de los alcaldes ordinarios que por mi parte fuere requerido, para que todo se cumpla, con graves penas que para ello se les ponga, y que desde luego se declare sobre la facultad de poder nombrar mi parte el dicho Juez Conservador, siendo cierto lo que en esta peticion se dice; y en todo sea V. Alteza servido proveer lo que mas convenga al servicio de Dios y de S. M. y á la paz y quietud de la dicha provincia, que será justicia que pido. Y juro á Dios y á esta cruz † todo lo necesario, en forma, y que no es de malicia—Juan Pastor—Con lo cual hizo presentacion de los recaudos que por ella refiere; todo lo cual se mandó dar y dió vista al doctor don Fa-

bian de Valdes y Carrillo, nuestro fiscal, el cual respondió lo siguiente--Muy Poderoso Señor--El fiscal de S. M. dice: que aunque el intento de los padres religiosos de la Compañía de Jesus parece tener bastante derecho, no bastante prueba segun estos autos, y todavia por ser la distancia tanta y los gastos y riesgos que se dejan considerar, le parece que convendrá se despache vuestra real provision al gobernador de la provincia del Paraguay, para que, si el reverendo obispo della intentare despojar dichos religiosos de sus casas, doctrinas y reducciones, ó de hecho los hubiere despojado, sin oír las apelaciones conforme á derecho, protestado el real auxilio de la fuerza, sean auxiliados por el dicho gobernador para la restitution en lo uno y para el amparo en lo otro; y tambien convendrá que se despache otra real provision por ruego y encargo al dicho reverendo obispo para que oiga las apelaciones que se interpusieren conforme á derecho, y que estando protestado el real auxilio de la fuerza envíe testimonio de los autos procedidos en la dicha razon, y que en el interin no innove ni despoje á dichos padres religiosos de la Compañía de Jesus, de las casas, doctrinas y reducciones de que tuvieron y estuvieren en posesion; y en cuanto al Juez Conservador, supuesto que faltan autos que justifiquen los despojos que se representan por dichos padres, y las letras y bulas apostólicas que en su forma especifica, han de decir la posibilidad de su sustancia, y que el caso es de tanta gravedad que conviene antever los grandes inconvenientes y disturbios que dél puedan resultar, junto con que prevenido el inconveniente, como surta efecto con dichas dos reales provisiones de V. A. cesa la necesidad de tan estremado remedio, parece que se podrá sobreeser por ahora; y si todavia con atencion á la sobredicha distancia, gastos y riesgos que

se han de seguir, ocurriendo segunda vez ante V. A. se podrá cometer su aprobacion y confirmacion á persona de letras, autoridad y dignidad, tal cual á V. Alteza parezca, para que estando probada la manifiesta injuria hecha á dichos religiosos turvados en sus posesiones y forzados en sus privilegios, inmunidades y esenciones, vea lo concerniente á la causa que autenticamente se presenta por dichos religiosos, para que apruebe y confirme dicha conservatoria con los justificados fundamentos de su naturaleza, y no de otra manera. V. Alteza proveerá y mandará sobre todo lo que mas convenga en justicia que pide—Dr. D. Fabian de Valdes—En lo cual se mandaron llevar los autos á la sala, y en ella vistos en relacion, proveyeron el auto siguiente:—En la ciudad de la Plata en siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, los señores presidente y oidores de esta real audiencia, habiendo visto los autos y pedimento del P. Juan Pastor de la Compañia de Jesus, procurador general de las provincias del Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata, en razon de los agravios que representa hace el reverendo obispo de la dicha provincia del Paraguay don fray Bernardino de Cárdenas, en impedir la posesion de la estancia de Yaguaron á los padres de la Compañia de Jesus de la dicha provincia, querer despojarlos de las doctrinas y reducciones que estan poseyendo, y otros agravios que latamente espresa en su escrito el dicho padre Juan Pastor, de que, y de los autos, se dió vista al señor fiscal, y vista tambien su respuesta; mandaron despachar carta y provision real exortatoria para que el dicho reverendo obispo del Paraguay don fray Bernardino de Cárdenas guarde con todo efecto las esenciones, fueros y privilegios de la Compañia de Jesus, sus casas, colegios y reducciones, segun estan concedidos por

bulas apostólicas y cédulas reales y lo que por ellas está dispuesto, y en esta conformidad no sean inquietados los dichos religiosos de la posesion en que estan en el servicio y administracion de las doctrinas del Paraguay, ni inove en las reducciones en que con tanta utilidad del servicio de Dios y de S. M. y bien de aquellas provincias estan acudiendo como S. M. lo manda y encarga por sus reales cédulas, y así mismo para que no inquiete ni perturbe al colegio de la Asuncion en la posesion de la dicha estancia de Yaguaron y sus ganados; y si alguna persona pretendiere algun derecho á ella, lo pida ante juez competente; ni el dicho reverendo obispo se introduzca á hacerlo en tales materias, y que si el dicho reverendo obispo de hecho lo hiciere en el uno y otro caso, mandaron que el gobernador de dicha provincia y demas justicias no le impartan ningun ausilio sin órden desta real audiencia, antes lo procuren estorvar amparando á los dichos religiosos, sus casas y reducciones, por los medios mas modestos y convenientes y cuales se deben á la dignidad y persona del dicho reverendo obispo, á quien se exorta proceda como se confia de su obligacion y celo, y con la atencion que se debe á la dicha religion, y á los efectos que en aquellas provincias estan obrando, y á que en ellas cesen los daños é inconvenientes que de lo contrario resultarian. Y en cuanto al Juez Conservador, los dichos religiosos usen de su derecho, segun el canonico y real lo dispone en el caso que ocurriere para poderse nombrar, y para entonces reservaron el proveer por esta real audiencia lo que á ella toca en cuanto á la declaracion de las causas; y lo señalaron los señores don Sebastian de Alarcon y licenciado Pedro de Azaña Solis y Palacio, don Juan Jiron. Y para que lo contenido en el dicho auto tenga cumplido efecto fué acordado que debiamos

mandar dar esta nuestra carta y provision real en la dicha razon, y tuvimoslo por bien ; por lo cual exortamos, rogamos y encargamos á vos el dicho reverendo obispo don fray Bernardino de Cárdenas, que lo sois de la provincia del Paraguay, que, siendo con ella requerido por parte de cualquier religioso de la Compañia de Jesus de esa dicha provincia, vos conste en cualquier manera, veais el auto proveido por los dichos nuestro presidente y oidores, que de suso vá incorporado, y lo guardeis y cumplais en todo y por todo, segun y como en él se especifica y declara ; y en su conformidad guardareis y cumplireis con efecto las esenciones, fueros y privilegios de la dicha Compañia de Jesus, sus casas y colegios y reducciones, segun y como le estan concedidas por cédulas reales y bulas apostólicas, y lo que por ellas está dispuesto ; y en su virtud no inquietareis los religiosos de la dicha Compañia de Jesus en la posesion que estan del servicio y administracion de las doctrinas y reducciones de esa dicha provincia por ninguna persona, ni se innove en cosa alguna en las dichas reducciones, atento á que con tanta utilidad estan acudiendo al servicio de Dios y de nuestra real persona y bien de esas provincias y sus naturales, con enseñanza de doctrina y ejemplo de vida, como lo manda nuestra persona real por sus provisiones y cédulas; y así mismo no inquietareis ni perturbareis, ni consentireis lo sea el colegio de la dicha Compañia de esa ciudad de la Asuncion, en la posesion de la estancia de Yaguaron ni sus ganados, y si alguna persona ó personas pretendieren algun derecho á la dicha estancia les mandareis lo hagan ante juez competente, sin introduciros á serlo en tales materias, procediendo en todo como se confia de vuestras obligaciones y celo, y con la atencion y respetos que se debe á la dicha religion y colegio, y á los efectos

que en esa provincia estan obrando sus religiosos, y que en ellas cesen todos los daños é inconvenientes que de lo contrario pueden resultar : que en lo así cumplir nos ternemos por bien servido, y de lo contrario procederemos al rigor y penas de las temporalidades que habeis y teneis en los nuestros reynos y señorios y os daremos por ageuo y extraño dellos. Y si el dicho reverendo obispo hubiere contravenido ó contravinieren en lo de suso declarado, en uno ó en otro, vos el dicho nuestro gobernador que al presente sois y adelante fuéredes de la dicha provincia del Paraguay, vuestros lugartenientes, alcaldes ordinarios y demas nuestros jueces y justicias, no le impartireis al dicho reverendo obispo, su provisor, ni á juez eclesiástico, ningun auxilio, sin espresa órden y licencia de los dichos nuestro presidente y oidores, antes lo procurareis estorvar amparando y defendiendo á los dichos religiosos, sus casas y reducciones, por los medios mas modestos y convenientes, cuales se deben á la dignidad y persona del dicho reverendo obispo ; lo cual cada uno de vos por lo que os toca, lo haced y cumplid así, pena de la nuestra merced y de cada un mil pesos ensayados para la nuestra cámara ; so las cuales mandamos á cualquiera nuestro escribano público ó real, y, no le habiendo, á persona que sepa leer y escribir, vos la intime, lea y notifique esta nuestra provision y lo en ella contenido, y dé feé y testimonio dello, para que nos sepamos como se cumple lo que mandamos—Dada en la Plata, en diez dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años—Doctor don Sebastian de Alarcon—Licenciado don Antonio Quijano y Heredia—Licenciado Pedro de Hazaña Solis y Palacio—Yo don Juan Cabrera Jiron, escribano de cámara del rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores—Re-

gistrada, Mateo de Ratizabal—Por el gran chanciller, Mateo de Ratizabal—En la ciudad de Córdoba de Tucuman, en veinte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, hice sacar y saqué este traslado de la real provision original que para este efecto exhibió ante mi el padre Francisco Lupercio de Zurbano, provincial de la Compañia de Jesus de estas provincias del Tucuman y Paraguay, que se la volvió á llevar; con la cual se corrigió y vá verdadero, y lo signé en testimonio de verdad—Alonso Nieto de Herrera, escribano de S. M.

Otra peticion del procurador de las reducciones—El P. Francisco Diaz Taño, de la Compañia de Jesus, su procurador de todos los religiosos de la dicha Compañia que actualmente estan en la enseñanza, doctrina y conversion de veinte pueblos y reducciones que por órden de S. M. C. han hecho y fundado de sus principios, de indios infieles, en estos dos rios del Uruay y Paraná, donde V. S. al presente se halla en la visita de las que pertenecen al gobierno del Rio de la Plata y jurisdiccion de V. S. que son quince, como son: Nuestra Señora de la Candelaria, San Cosme y San Damian, Santa Ana, San Carlos, San Joseph, La Concepcion, San Miguel, Los Santos Mártires, Santa Maria del Iguazú, Los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Nicolás, San Javier, Nuestra Señora de la Asuncion del Bororé, San Tomé y los Santos tres Reyes del Yapeyú—digo: que aunque todas las dichas quince reducciones se han hecho por órden de S. M. y en su real nombre, solas diez de ellas estan aprobadas por los gobernadores antecesores de V. S. como son la Candelaria, S. Carlos, la Concepcion, los Santos Mártires, Santa Maria del Iguazú, los

Santos Apóstoles San Pedro y S. Pablo, S. Nicolás, S. Javier, Nuestra Señora de la Asuncion y los Santos Reyes del Yapeyú; y para cada una, en virtud de la dicha aprobacion, S. M. ha dado un ornamento entero y una campana, y á los dos religiosos que siempre asisten en cada una de las dichas reducciones, ha dado todos los años doscientos y treinta y tres pesos y dos reales y medio, para su vestuario y sustento, que es la cuarta parte de un sínodo que se suele dar en el Perú á un cura, como consta de los libros reales de la caja de Buenos Ayres y cédulas reales que en ella hay; y para las otras cinco, que son S. Cosme, Santa Ana, S. Joseph, S. Miguel y S. Tomé, hasta ahora, desde que se fundaron, no se ha dado ornamento alguno, ni campana, ni para los religiosos que las hicieron y asisten en ellas se ha dado limosna alguna de la Caja Real para su sustento y vestuarios, como S. M. tiene mandado, sino que los dichos religiosos y superiores de la dicha Compañia las han hecho y fundado á su costa, y hecho las iglesias que tiene y V. S. ha visto en la dicha visita; y no solamente han hecho las dichas cinco reducciones, sino otras veinte y tres que han destruido los portugueses de San Pablo del Brasil, así en estas provincias como en la de Guayrá, y en las provincias del Ytatí, gobierno del Paraguay, tienen otras dos hechas de la misma manera, sin que S. M. haya dado para todas ellas cosa alguna, acudiendo solamente á su fundacion los dichos religiosos, por servir en esto á Dios nuestro señor y á S. M. C. en cuyo nombre se han fundado, mirando por la salvacion de tantas almas como en ellas han recibido el santo Evangelio y V. S. ha visto en la dicha visita, donde el culto divino está con el adorno y ornato que á V. S. consta y ha visto por sus ojos; y porque conviene que

las dichas cinco reducciones esten aprobadas como las demas, y esten puestas debajo del amparo y proteccion de S. M. como pueblos hechos y fundados, en su real nombre, y como tales gocen de los favores, privilegios, limosnas, emolumentos que las demas gozan, como S. M. manda en sus reales cédulas. V. S. se ha de servir de aprobarlas y darlas por bien fundadas y hechas en nombre de S. M. para que sean tenidas como tales y gocen del real amparo y favor que las demas; y juntamente se ha de servir mandar al presente escribano me dé testimonio autorizado, uno, ó dos, ó los que fueren necesarios del estado en que V. S. ha hallado las dichas quince reducciones que ha visitado pertenecientes á su jurisdiccion, y lo que ha visto en las demas reducciones perteneciente al gobierdel Paraguay, de las iglesias que en ellas hay, adorno del culto divino, ornamentos, sagrarios, cuadros, imágenes, y de la policia y cristiandad en que viven todos los naturales dellas, la ovediencia y reconocimiento que tienen del rey nuestro señor y de los servicios que le estan continuamente haciendo, asi los dichos indios, como los dichos religiosos, defendiendo estas fronteras y estorvando el paso al enemigo portugues rebelde, viviendo en continuo cuidado y centinela, usando los indios de sus armas, flechas y armas de fuego para el dicho efecto, con la destreza que V. S. ha visto, con que este paso está cerrado al enemigo, como es notorio, para que conste á S. M. lo que en esta parte estan obrando continuamente, así los dichos religiosos como los dichos indios, los cuales, por haber muerto muchos en esta defensa y derramando su sangre, merecen que S. M. les favorezca y premie tan calificados servicios, porque demas de haber defendido estas dichas fronteras, han acudido por varias veces á los socorros que los gobernadores les han llamado para los cas-

tigos de los indios rebeldes de Santa Lucia, llamados Caracarás, y los Calchaquies, y últimamente al castigo de los Guaycurús, y á otras acciones del servicio de S. M. como consta de los testimonios que tienen de dichos gobernadores. Por tanto. A. V. S. pido y suplico se sirva mandar aprobar las dichas cinco reducciones, para el dicho efecto, como lo tengo pedido, y juntamente se me den los testimonios que pido, en la dicha forma, pues es justicia, y los dichos indios merecen que V. S. los honre y favorezca segun justicia, la cual pido, y para ello, etc.—Francisco Diaz Taño.

Auto del gobernador aprobando cinco reducciones—
En el sitio y reduccion de nuestra señora de los Reyes del Yapeyú, en diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, ante el señor gobernador y capitán general de estas provincias don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador de estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., el P. Superior de estas reducciones del Paraná y Uruguay presentó la peticion. Y vista por el dicho señor gobernador, y juntamente los autos de las visitas que ante S. S. se han fecho de las quince reducciones contenidas y que se citan por esta peticion, dijo: que en cuanto á las cinco nombradas S. Cosme, Santa Ana, S. José, S. Miguel y Santo Tomé, de que pide aprobacion, las aprobaba y aprobó en nombre de S. M. por el fruto y utilidad que de su fundacion y perpetuidad resulta en servicio de Dios nuestro señor y bien espiritual y temporal de los indios naturales poblados en dichas reducciones, para que las tengan los dichos padres y religion de la Compañia de Jesus, como las demas, y con el mismo derecho, certificando, como desde luego certifica el dicho señor gober-

nador, y lo hará en mas bastante forma, ser, y que son todas dichas reducciones en grande utilidad y servicio de S. M., por estar, como estan, defendidas con los indios que ha visitado y ármes de que usan, así de fuego como de flechas, y en todo mui adiestrados y alentados, segun ante el dicho señor gobernador han parecido, con manejo de ellas en los recibimientos y muestras que han hecho ; y de todo lo actuado se den los testimonios que se piden, por el infrascrito escribano, autorizados en forma que hagan feé, que desde luego interpone su autoridad y decreto judicial, en bastante forma de derecho, y lo firmó—Don Jacinto de Lariz—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Testimonio de otra provision de la audiencia de la Plata—Yo, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. certifico y doy feé y testimonio de verdad, que, habiéndose hecho demostracion ante el señor gobernador de estas provincias don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, por parte de los padres y religion de la Compañia de Jesus de estas provincias del Rio de la Plata, de una real provision sobre carta de los señores de la real audiencia de la Plata, por mandado del dicho señor gobernador, hago sacar la cabeza y pié della, con los autos de vista y revista de la dicha real audiencia, y de dos pedimentos, uno del señor fiscal della y otro del P. Francisco Diaz Taño, procurador general de la dicha Compañia de Jesus, con la primera provision, cabeza y pié de una real cédula inserta en la dicha real provision sobre carta, cuyo tenor es como se sigue :

Don Felipe por la gracia de Dios, etc. Reverendo in Cristo Padre, obispo de la santa Iglésia Catedral de las provincias del Paraguay y Rio de la Plata, puerto de

Buenos Ayres, del nuestro Consejo, que al presente es y adelante fuere, y á sus gobernadores, provisosos y vicarios generales de los dichos obispos y provincias, y á falta de cualquier dellos al venerable dean y cabildo en sede vacante de las dichas iglesias donde lo tal acaeciére, y en especial á vos los nuestros gobernadores que al presente sois y adelante fuéredes de las dichas provincias, Paraguay y Rio de la Plata, y á vuestros tenientes generales y particulares, alcaldes ordinarios y otros cualesquier nuestros jueces y justicias de las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, á cada uno y cualquier de vos en vuestro lugar y jurisdiccion, salud y gracia: hacemos saber que de pedimento y suplicacion del P. Francisco Diaz Taño, procurador general de la Compañia de Jesus de las dichas provincias, mandamos dar y dimos una nuestra carta y provision real, sellada con nuestro sello, refrendada de don Juan de Cabrera Giron, nuestro escribano que fué en la dicha nuestra real audiencia, que su tenor es como se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios, etc. Reverendo in Cristo Padre, obispo de las provincias del Paraguay y Rio de la Plata, que al presente sois y adelante fuéredes y á vuestros provisosos, gobernadores episcopales y vicarios de las dichas provincias y á cada uno de vos en vuestro lugar y jurisdiccion ante quien esta nuestra carta fuere presentada y della pedido cumplimiento, salud y gracia: sabed que nuestra real persona para el gobierno de estos reinos del Perú en lo tocante á la conversion, doctrina y enseñaça de los indios naturales della, se sirvió despachar una real cédula, su fecha en Madrid á veinte y siete de setiembre de mil y quinientos y sesenta y siete y con ella un breve de la Santidad de Pio V, en que dá facultad á los religiosos que residen en estas partes, para

que puedan administrar los santos sacramentos en los pueblos de los indios, como lo hacian antes del concilio de Trento con licencia de sus prelados, sin otra licencia, cuyo tenor del dicho breve es como sigue :

El Rey—Presidente y oidores de la nuestra audiencia real que reside en la Plata de los Charcas, de las provincias del Perú, sabed: que Su Santidad, á nuestra suplicacion, ha concedido un breve por el cual dá facultad para que los religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, administren en los pueblos de los indios de esa tierra los santos sacramentos, como lo solian hacer antes del concilio de Trento, con licencia de sus prelados, sin otra licencia, como particularmente lo vereis por el traslado del dicho breve autorizado del arzobispo Rosa, nuncio de S. S. que en esta córte reside, que con esta vos mandamos enviar, el original del cual queda en el nuestro Consejo de las Indias. Y por que al servicio de Dios nuestro Señor y bien de los naturales de esas partes conviene que el dicho breve se guarde y cumpla, vos mando que luego que lo recibais lo hagais saber al obispo de esa ciudad y á los obispos de los obispados del distrito de esa audiencia y proveais que así ellos, como los religiosos de las dichas órdenes, guarden y cumplan el dicho breve, en todo y por todo, como en él se contiene, y contra el tenor y forma dél no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna; y para que así se haga y cumpla, hareis dar el despacho necesario. Fecha en Madrid á veinte y siete de setiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años—Yo el Rey—Por mandado de S. M., Francisco de Eraso—Corregido con su original, Juan de Losa.

En la ciudad de la Plata, en cinco dias del mes de octubre de mil y setecientos y cuarenta y tres años, los

señores presidente y oidores de esta real audiencia, habiendo visto los autos del P. Francisco Diaz Taño, de la Compañía de Jesus, procurador general de las provincias del Paraguay, con el señor fiscal de S. M. sobre la provision que pide para que el reverendo obispo de las dichas provincias guarde y cumpla las cédulas de S. M. y buletos que se refieren, mandaron se despache carta y provision real para que el reverendo obispo las guarde y cumpla, y lo señalaron. Proveyeron este auto los dichos señores el dia, mes y año en él contenido, y fueron jueces los señores licenciados don Diego Muñoz del Villar, don Martin de Arriola, Antonio de Obando y don Antonio de Ulloa Chaves, oidores—Don Juan de Cabrera Giron.

En la ciudad de la Plata, en once de octubre de mil y seiscientos y treinta y tres años, los señores presidente y oidores de esta real audiencia, habiendo visto los autos del P. Francisco Diaz Taño, procurador general de la Compañía de Jesus de la provincia del Paraguay, con el fiscal de S. M. sobre la provision que pide para que el reverendo obispo de las dichas provincias guarde y cumpla las cédulas de S. M. y buletos que en ella se refieren, á que salió contradiciendo por lo tocante á dos reducciones de San Ignacio y Nuestra Señora de Loreto de Guayrá, cuyos indios bajaron huyendo de los portugueses, el sargento Cristoval de Mora, por sí, y como curador de la ciudad de Guayrá y Villa Rica, en la dicha provincia del Paraguay, sin embargo la dicha contradiccion, mandaron se guarde lo proveido por auto de cinco deste presente mes, lo cual sea sin perjuicio de tercero; y si el señor obispo de las dichas provincias tuviera que pedir, ó el gobernador, ú otra cualquier parte, lo haga en esta real audiencia, y lo señalaron y proveyeron este auto los dichos

señores, el día, mes y año en él contenido. Y fueron jueces los señores licenciados don Diego Muñoz del Villar, don Martin de Arriola, Antonio de Obando y don Antonio de Ulloa y Chaves, oidores —Don Juan de Cabrera Jiron.

En cuya conformidad fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y Nos tuvimoslo por bien, por la cual os encargamos y exortamos que, siendo con ella requerido por parte del dicho P. Francisco Diaz Taño, ú otra cualquier persona, ó que della os conste en cualquier manera, veias las dichas reales cédulas y buletos en esta nuestra carta y provision insertos, y autos proveidos en esta razon, y los guardéis, cumplais y ejecuteis, hagais guardar, cumplir y ejecutar como en ellos se contiene y en los dichos buletos; y contra su tenor y forma no vais ni paseis, ni consintais ir ni pasar, lo cual así haced, cumplid y ejecutad, so las penas contenidas en los dichos buletos y cédulas, y siuviéredes algo que pedir, ó el gobernador, ú otra cualquier parte, lo haced en esta nuestra real audiencia; y mandamos á cualquier nuestro escribano público ó real, y, no lo habiendo, á cualquier persona que sepa leer y escribir, pena de quinientos pesos ensayados para la nuestra cámara, os la notifique y dé testimonio dello, dentro de segundo dia, para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dado en la Plata, á veinte y cuatro dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y dos años. Librároula los señores licenciados, S. S. don Juan de Carbajal y Sande, don Diego Muñoz de Cuellar, don Martin de Arriola, Antonio de Obando, don Antonio de Ulloa y Chaves, presidente y oidores. Refrendola el secretario don Juan de Cabrera Giron. Registrada, Juan Buelta Lorenzana.

Peticion—M. P. S.—El P. Francisco Diaz Taño, religioso de la Compañia de Jesus y su procurador general de las provincias del Paraguay, digo: que ayer, seis deste presente mes, en audiencia pública, Pedro Gomes Portugues, procurador que dice ser del Paraguay, presentó una peticion en que pide provision para que se pongan curas clérigos en las reducciones nuevas de los indios Itatines, que los religiosos de la Compañia de Jesus estan doctrinando en conformidad del real patronazgo, porque esta causa está ya vencida en esta real audiencia, en juicio contradictorio, y mandado que los religiosos de la dicha Compañia no sean removidos de los puestos y pueblos de los indios que estan en conformidad de los privilegios, bulas, y cédulas reales de S. M. sobre que se mandó despachar carta y provision real en esta razon, por lo cual se debe denegar la provision que el dicho Pedro Gomez pide, porque solamente es ordenada á querer inquietar á los dichos religiosos y estorbarles la promulgacion del santo Evangelio en aquella provincia, y no por celo que tengan del servicio de Dios y de S. M.—Por tanto. A V. A. pido y suplico mande declarar no haber lugar lo que pide el dicho Pedro Gomez; y juntamente se sirva mandar que para la vista de los autos se lleve al relator el registro de la dicha provision, por la cual consta estar esta causa vencida, en que pido justicia, y en lo necesario, etc.—Francisco Diaz Taño.

Y vista por los dichos nuestro presidente y oidores, mandaron que la provision referida en los autos, que es la que vá al principio de esta nuestra sobrecarta por no venir inserta en el dicho testimonio, se pusiese en este registro de donde se habia sacado, para mejor proveer en el caso lo que fuere de justicia, y, habiéndose puesto; y todo ello visto por el dicho nuestro fiscal, respondió lo siguiente:

El fiscal de S. M. dice: que ha visto los autos y pedimento que con ellos presenta el procurador general del Paraguay, en razon de que se hagan nominaciones y presentaciones de las doctrinas de los Itatines que se mudaron y reducieron por la invasion y molestias de los portugueses, á los rios del Ipané y Tepoti, que al presente estan á cargo de los religiosos de la Compañia de Jesus; y parece que el principal intento que por dichos autos se manifiesta, no se reduce tanto á desear dar doctrina, predicacion y enseñanza á los dichos indios, quanto á quererlas quitar á los dichos religiosos de la Compañia de Jesus, y despojarles, si así se puede decir, por este medio, del derecho que tienen adquirido á la administracion de las que han poblado, reducido y convertido por medio de la predicacion evangélica, que es el principal de dichas conquistas, y por orden y disposicion de los concilios y reales cédulas, y de la facultad que por ellas S. M. espresamente les concede, y para cuyo fin los envia á costa de su real hacienda, y en conformidad de la misma facultad apostólica de que en esta parte usa el rey nuestro señor, en virtud del privilegio pontificio que como á legado apostólico está dado, con la misma subrogacion y autoridad que el mismo pontífice pudiera; de que resulta que esta parte, no solo no se perjudica su real jurisdiccion en la mejor forma que se debe, y mas para tan santo y piadoso fin y ministerio, y por religiosos que tienen fundado el principal de su instituto en la conversion de las almas, y tantos como en el discurso de breve tiempo se han ganado en aquellas reducciones y provincias, con tanto fruto dellas y de la real corona, en cuya cabeza se han puesto y van poniendo algunas y se esperan muchas; y con esta atencion su real voluntad y santo celo, no solo lo concede, sino antes encarga este intento á los

dichos religiosos, como lo verifica su real cédula y capítulo de carta del año de quinientos y setenta y tres, en conformidad de las dichas bulas apostólicas y en especial de las de los pontífices Alejandro VI y Adriano VI; de que se infiere que el dicho privilegio mas se puede juzgar por esta parte de S. M. que de los mismos religiosos, conforme al fin é inteligencia dellos y á la que dan los autores que lo esplican, con que concurre que los de la Compañia de Jesus lo tienen así mismo ganado, no solo por la disposicion del derecho, y la que el canónico en semejantes casos dispone, sino por la posesion y costumbre y actos positivos, ejecutoriados en virtud de dichas cédulas por provision de esta real audiencia, como consta de la presentada en los autos, para que no puedan ser removidos de dichas doctrinas, sino que las administren y sirvan como hasta aqui, y antes del concilio de Trento lo acostumbraban, sin mas licencia que la de sus propios perlados. Y como quiera que su fin se reconoce tan desnudo de intereses humanos, y enderezado al mejor servicio de Dios y bien de las almas, se reconoce tambien y debe reconocer el que los dichos indios consiguen y tienen por este medio, no solo en lo espiritnal, sino tambien en lo temporal, en que así mismo le consigue la real hacienda, pues está relevada de la cantidad de los sinodos que se habian de señalar á otros curas, si se hubieran de nombrar para el efecto, y por esto no se escluye el haberse de poner en su real corona las dichas reducciones, pues en cumpliéndose el tiempo que S. M. señala, lo han de quedar como hoy lo estan, las que lo han pasado, y yo lo tengo pedido y advertido, y lo estará por mi parte y por la obligacion de mi oficio, las veces que el caso lo pida; ni menos obsta el derecho del real patronazgo, cuya observancia debe ser irremisiblemente ejecutada y cumplida,

por que en el caso presente, antes se observa, como está dicho, que se quebranta, pues su disposicion entonces debe obrar cuando S. M. no quisiere usar de otro derecho, de que se sigue que cuando usa del que las bulas apostólicas le conceden para nombrar y enviar ministros eclesiásticos y religiosos, como en estos términos sucede, no es necesario el del patronazgo, pues por ese otro camino usa del uno y del otro ; y como quiera que así lo declara su misma voluntad, esa es la que en todo acontecimiento se debe guardar y cumplir, y lo contrario querer contravenir á ella y envolver en el fin público los particulares que mueven tan injusta diligencia y pretension, á que no se debe dar lugar, ni á turbar por estos medios los progresos de tan acertados fines, en cuya consideracion y lo demas que para este efecto puede conducir, y de lo que hace ó hacer puede en favor dél V. Alteza se ha de servir de ordenarlo y mandarlo en el mayor servicio de Dios, de S. M. bien de aquellas provincias y conformidad de las reales cédulas, cuyo cumplimiento y ejecucion en todo pido justicia, etc.—Don Sebastian de Alarcon—Con lo cual se mandaron llevar los autos á la sala, y vistos en relacion por los dichos nuestro presidente y oidores, proveyeron uno del tenor siguiente :

Auto—En la ciudad de la Plata, en quince dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años, los señores presidente y oidores desta real audiencia, habiendo visto los autos del alferez Pedro Gomez, procurador general de la ciudad de la Asuncion, que sigue con el señor fiscal y padres de la Compañia de Jesus, sobre la provision que pide para que el reverendo obispo de la dicha provincia ponga edictos y nombre curas para las doctrinas de los indios del Itatin, que se redujeron al rio del Ipané, y que por remision del dicho reverendo obispo

vinieron á esta real audiencia, por la contradiccion que los dichos padres de la Compañia hicieron, mandaron que sobre este artículo ocurran las partes al real Consejo de las Indias; y en el interin que por S. M. se provee otra cosa, no se haga novedad por el reverendo obispo del Paraguay, en el egercicio que los padres de la Compañia tienen estas doctrinas, y lo rubricaron. Pronunciaron este auto los dichos señores el dia, mes y año en él contenido, y fueron jueces S. S. del señor don Juan de Lizarazu, presidente, don Diego Muñoz de Cuellar y don Francisco de Seosa, oidores. Presente, Juan de Soria, á quien lo notifiqué, Pedro de Aibai—Despues de lo cual el dicho padre Francisco Diaz Taño presentó otra peticion que el tenor della es como se sigue.

Mui Poderoso Señor—Él P. Francisco Diaz Taño, religioso de la Compañia de Jesus, y su procurador general por lo que toca á las provincias del Paraguay y Rio de la Plata, en la causa con el procurador de la ciudad de la Asuncion de las dichas provincias, sobre si han de remover los religiosos de la dicha Compañia de los pueblos de los indios Itatines, y en su lugar poner clérigos, digo: que V. A. se sirvió de proveer un auto, en quince del mes pasado de Julio, en que manda que dichos religiosos no sean removidos de los dichos pueblos Itatines y que el reverendo obispo no estorbe á los dichos religiosos el ministerio que ejercitan de los dichos pueblos por virtud de los indultos y privilegios apostólicos concedidos á S. M. para el dicho efecto, y que si las partes tuvieren que pedir ocurran al real Consejo de Indias, y en el interin no se innove, como consta del dicho auto, el cual está pasado en cosa juzgada, por haberse pasado el término; y para que conste de lo proveido en el dicho auto, tengo necesidad se me despache provision, sobre

carta de la dada, inserto en ella el dicho auto, para que el dicho reverendo obispo y el gobernador lo guarden y cumplan; por tanto. A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar despachar la dicha provision sobre carta, inserto el dicho auto, para que el reverendo obispo y gobernador de aquellas provincias lo guarden y cumplan, y en su conformidad no remuevan los dichos religiosos de los dichos pueblos, como en el dicho auto se manda, en que recibiré justicia, la cual pido, y para ello, etc.—Francisco Diaz Taño—Y por decreto que proveyeron á la dicha peticion los dichos nuestro presidente y oidores, mandaron dar traslado á la otra parte, y con lo que dijere ó no, se llevasen los autos á la sala; y habiéndose notificado á la contraria, y no haber dicho ni alegado cosa alguna, se vieron los dichos autos en la dicha nuestra real audiencia, y á ellos nuestro presidente y oidores proveyeron otro del tenor siguiente :

Auto—En la ciudad de la Plata, en ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años, los señores presidente y oidores desta real audiencia, habiendo visto en relacion los autos del Padre Francisco Diaz Taño, de la Compañia de Jesus, y su procurador general por lo que toca á las provincias del Paraguay y Rio de la Plata, con el procurador de la ciudad de la Asuncion, sobre si han de remover los religiosos de la dicha Compañia de los pueblos de los indios Itatines, poniendo en su lugar clérigos, y lo demas deducido, mandaron se despache real provision para el efecto que se contiene en el pedimento de la peticion presentada en primero de este presente mes, la cual sea sobrecarta de la dada, y en ella se inserte el auto por los dichos señores proveido, su fecha en quince de Julio pasado deste presente año, para que lo contenido en él se guarde,

cumpla y ejecute en todo y por todo, segun y como en él se contiene, y lo rubricaron los señores don Juan de Lizarazu, presidente, don Antonio de Ulloa Chaves, don Antonio de Calatayú y don Francisco de Seosa. Ante mi, Pedro de Aybar.

En cuya conformidad fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra sobrecarta declarada en la dicha razon, é tuvimoslo por bien por la cual exortamos y encargamos á los dichos reverendos obispos de las dichas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, puerto de Buenos Ayres, sus provisoros y vicarios generales, y á falta de cualquiera de los sobre dichos, al venerable dean y cabildo en sede vacante de las dichas Iglesias donde lo tal acaeciére, vean los autos proveidos por los dichos nuestro presidente y oidores, y los guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo, segun y como en la dicha nuestra primera carta y auto último proveido en la dicha nuestra real audiencia se contienen y declaran, sin esceder de ellos en manera alguna, pena de la nuestra merced y de las temporalidades que han y tienen en los dichos nuestros reynos y señorios, y de ser habidos por agenos y estraños dellos; y vos los dichos nuestros gobernadores y demas justicias de las dichas provincias, por lo que os toca hareis que así se ejecute, guarde y cumpla la dicha nuestra primera carta y autos que de suso van insertos, sin embargo de las respuestas que á ellas teneis dadas ó podeis dar, so las penas contenidas en la dicha nuestra primera carta, y mas de la nuestra merced y de otros cada quinientos pesos ensayados para la nuestra cámara, y con apercibimiento que os hacemos que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes, enviaremos desta nuestra corte persona con dias y salarios á vuestra costa que la ejecute, y en vos y cualquiera de vos, las penas conteni-

das en esta nuestra sobrecarta, so la cual mandamos á qualquiera nuestro escribano público ó real, y no le habiendo á persona que sepa escribir, ante dos testigos la lea y notifique y asiente la dicha notificacion, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la Plata en veinte y cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años—Don Juan de Lisarazú—Licenciado don Diego Muñoz de Cuellar—Licenciado Don Antonio de Ulloa y Chaves—Licenciado Don Antonio de Calatayud—Doctor Don Francisco de Seosa—Pedro de Aybar, escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores—Registrada, Mateo de Rastrizabal—Por el gran chanciller, Mateo de Rastrizabal—La cual dicha real provision egecutoria, parece y consta haberse intimado por parte y á pedimento del dicho padre Francisco Diaz Taño en la ciudad de la Asuncion, provincia del Paraguay, á don Pedro Lugo y Navarra, caballero del hábito de Santiago, gobernador y capitán general de la dicha provincia por S. M. en veinte abril del año pasado de mil y seiscientos y treinta y siete, y la misma intimacion parece haberse hecho á Pedro Gonzalez de Santa Cruz, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad de la Asuncion, gobernador, provisor y vicario general en aquel obispado, en veinte y cuatro de mayo del mismo año: y en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á el cabildo eclesiastico en sede vacante, en nueve de diciembre de seiscientos y cuarenta y cuatro años, y al gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, que lo era de estas provincias del Rio de la Plata, en quince del dicho mes y año; y por todos parece y consta haberse hecho el ovedecimiento debido de la dicha real provision sobrecarta y que se guardase y cumpliese,

añadiendo el dicho gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, que en su ovedecimiento, digo, en su cumplimiento, por lo que tocaba á la jurisdiccion real y administracion de su oficio, haria y mandaria hacer por sus ministros lo que conviniese á su ejecucion y cumplimiento. Segun todo lo suso dicho consta y parece de la dicha real provision sobre carta é intimaciones de suso citadas, á que en lo necesario me refiero, y de pedimento de la parte del procurador general de la dicha Compañia de Jesus se sacó y corrigió esta copia y traslado de los autos insertos en la dicha real provision sobrecarta, con la cabeza y pié della ; y por mandado del dicho señor gobernador de estas provincias don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago. Que es fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, siendo testigos Antonio Fernandez Montiel y Blas Cobos de Arze y Gabriel Lopez de Arriola, presentes ; y el original se volvió al dicho procurador general de la dicha Compañia de Jesus, Tomas de Urbina—Yo el dicho Gregorio Martinez Campuzano, escribano del Rey nuestro Señor, presente fuí al ver sacar, corregir y concertar esta copia y testimonio de suso ; y en feé dello lo signé en testimonio de verdad—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M.

Peticion de testimonio—Señor Presidente—El P. Tomás de Baeza, religioso de la Compañia de Jesus, y su procurador geueal en esta ciudad del puerto, por lo tocante á estas porvincias del Rio de la Plata, Tucuman, Paraguay y Misiones, parezco ante V. S. en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho, y digo: que en el archivo de cabildo desta ciudad estan unos autos de la vi-

sita de las reducciones del Paraná y Uruguay, que estan á cargo de los Padres de la Compañia de Jesus, que hizo el gobernador don Jacinto de Lariz y pertenecen al gobierno; de los cuales necesito al presente, para presentarlos ante V. S. ó ante quien mas convenga á mi derecho y resguardo de dichas doctrinas, y para sacar de ellos un testimonio auténtico, por lo cual—A V. S. pido y suplico mande al secretario de cabildo, ó á quienes pertenece el cargo de dicho archivo, se me entreguen dichos autos, que en ello recibiré merced y justicia, que pido, etc. —Tomás de Baeza.

Decreto—El escribano ante quien paran los papeles de cabildo y los que se refiere en esta peticion, dara un testimonio de la visita que el gobernador don Jacinto de Lariz hizo de las doctrinas del Paraná y Uruguay, adonde asisten los padres de la Compañia de Jesus; y los sacará y pasará á los de gobierno, á donde tocan estar y no en el cabildo—Proveyóle el señor maestro de campo don Joseph Martinez de Salazar, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias del Rio de la Plata, presidente de esta real audiencia por S. M. que Dios guarde, en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años —Ante mi, Juan de Reluz y Huerta, escribano de S. M.

Concuenda este traslado con los autos originales de donde se sacó, que al presente quedan en mi poder con los demas autos del oficio de gobierno que despacho, á que me refiero; y para que dello conste, en cumplimiento de lo mandado por el decreto suso inserto, doy el presente en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años, siendo testigos Juan Rodriguez y

Diego de Alvarez. Va en este papel comun, que es en el que se despacha en conformidad de lo mandado. Y en feé de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad—
Juan de Reluz y Huerta.



DON JACINTO DE LARIZ.

La siguiente es una coleccion completa de los acuerdos de hacienda que tuvieron lugar durante la administracion del gobernador don Jacinto de Lariz, que tomamos del libro original correspondiente, para adelantar la serie de documentos referentes á ese periodo de los anales del Rio de la Plata.

No solo es de bastante interes esta coleccion, por la idea general que arroja el conjunto de las deliveraciones relativas al ramo de hacienda en aquel periodo, sino por las noticias, mas á menos importantes, que algunos documentos contienen, sobre hechos que merecen ser tomados en consideracion, ó servir de base á investigaciones para esclarecerlos.

El acuerdo de 20 de Agosto de 1652, por ejemplo, relativo á fundicion y resello de moneda en Buenos Ayres, llamará la atencion á los amigos de la numismática americana, que pondrán el mayor empeño en reunir datos para desvanecer las dudas que deja el documento, y descubrir, si fuese posible, la moneda de Buenos Ayres contemporanea del *pine tree shilling* de Masachusets.

Sospechamos que la operacion del resello no pasó, entonces, de una pequeña marca, en forma de corona, im-

presa á martillo sobre la moneda declarada de ley ; y que la fundicion se redujo á convertir en barras, ó en masa de metal, la moneda vieja que habia perdido de su valor. Pero todo esto no pasa de una suposicion que mui bien puede resultar equivocada, tratándose de un asunto que, apesar de ser tan viejo, es para nosotros tan nuevo, no habiéndose antes tratado sobre el particular con presencia de los antecedentes necesarios. Queda, pues, planteado el problema, que, mas tarde, talvez alcancemos á resolver nosotros mismos, si nos cabe en suerte encontrar la pragmática á que se refiere el acuerdo, ú otros documentos conducentes.

No deben ser mirados como inútiles algunos de los acuerdos que publicamos, porque parezcan de poca importancia los objetos que los motivan ; pues puede llegar el tiempo en que sirvan de precioso complemento á documentos de mayor importancia. Un ejemplo nos ofrecen los que en esta coleccion se refieren á la venta de unas pocas espadas que se quitaron á los portugueses domiciliados en estas provincias. Poseemos los autos que se siguieron en 1643, sobre los mencionados portugueses : documento importantísimo, que publicaremos íntegro en el tomo siguiente de esta Revista, y con el cual tienen íntima relacion las pocas espadas de que se ocupan nuestros acuerdos.

El buen juicio que formamos en otra ocasion, sobre el caracter del gobernador Lariz, sigue corroborándose por estos documentos. Nuestros lectores tendrán motivo de verificarlo, en el exámen que de ellos hagan, y apreciarán tambien todos los demas datos útiles que contienen.

Acuerdo para que se pregone la traída de la plata de Potosí—11 de Junio de 1646.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á once dias del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general de las provincias del Rio de la Plata, y el tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustín de Lavayen, jueces oficiales reales de dichas provincias y de las del Paraguay, por el rey nuestro señor, Dios le guarde, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, en las casas reales desta ciudad; y el señor gobernador propuso que el Exmo señor marques de Mancera, virey destos reynos, le advirtió á su partida, como tenia dado orden á los jueces oficiales reales de la villa de Potosí, para que despachasen el situado para la gente de guerra de este presidio, así para lo que está de presente, como para los ciento y cincuenta hombres que S. M. tiene dado orden vengan de Chile; y avisado á los de este puerto para que dén forma y orden, como se vaya de aquí por el dicho situado. Y porque es justo que no se falte á diligencia ninguna, para que los dichos soldados sean socorridos, y no se dé lugar á que por falta de pagas se haga ninguna desorden, lo propone en este acuerdo, para que se dé la forma mas conveniente, para que con diligencia se vaya por el dicho situado y se traiga á tiempo conveniente.

Y los dichos jueces respondieron, que luego que tuvieron la orden de S. E. hicieron la diligencia que se le mandó, con acuerdo de el gobernador, como de él consta, y se pregonó en la plaza pública desta ciudad, y de las posturas que se hicieron se dió aviso con testimonio al señor virey y oficiales reales de Potosí; que no se les ofrece otra cosa que volver otra vez á hacer la dicha diligencia

de pregonar la dicha plata y traída della, y habiendo postura nueva, despachar á la persona que la pusiere con toda diligencia, y no habiéndola, se haga despacho particular á la villa de Potosí, para que los jueces oficiales reales de aquella caja la despachen en la forma que lo han hecho los años atrasados, ó se tome el mejor medio y forma que se pudiese para que se traiga la dicha plata con toda brevedad, y se haga auto para que se pregone; y con esto se acabó este acuerdo, y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustin de Lavayen*—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Acuerdo para que se pregone el oficio de escribano de cabildo—4 de Julio de 1646.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á cuatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, los señores, maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general, justicia mayor destas provincias del Rio de la Plata, y el tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales reales destas provincias y de las del Paraguay, por el rey nuestro señor, Dios le guarde, estando en acuerdo de hacienda real el dicho tesorero don Juan de Vallejo mostró una carta que le escribe el licenciado Antonio Mendez de Vasconcelos, su fecha en Potosí en veinte y dos de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, en que le avisa como Paulo Nuñez de Vitoria, escribano público y de cabildo desta ciudad, que murió en la ciudad de la Plata por agosto del año pasado de

cuarenta y cinco, no hizo renunciacion del dicho oficio, ni tampoco consta en el testamento que se le remitió al dicho tesorero como persona que le dejó por heredero, ni en esta ciudad las personas que tenian su poder, tampoco parece hicieron renunciacion ninguna, por ser el dicho poder limitado para solo hacer la renunciacion en un hijo suyo, el cual murió antes que su padre ; con que el dicho oficio queda vaco y por de S. M. y así lo propone en este acuerdo, para que se hagan las diligencias que en tal caso se acostumbran, dándose los pregones para remitillos á la villa imperial de Potosí, donde se ha de hacer el remate, y en el interin el dicho oficio se ponga en administracion por cuenta de S. M.

Y habiendose conferido por el dicho gobernador y oficiales reales lo referido, acordaron todos tres, que se den al dicho oficio los nueve pregones que se acostumbra y se reciban las posturas que á él se hicieren, y con ellos se ponga un tanto del poder que dió para testar el dicho Paulo Nuñez, y feé de su muerte, y el capítulo de dicha carta del dicho licenciado Antonio Mendez de Vasconcelos; y los escribanos desta ciudad dén feé si ante algunos dellos hay alguna renunciacion del dicho oficio fecha en tiempo por el dicho Pablo Nuñez ó quien tuviere su poder, para que todo junto se remita á la villa imperial de Potosí, donde se ha de hacer el remate ; y con esto se acabó este acuerdo, y lo firmaron.

Otro sí, el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, dijeron y mandaron que en el entretanto que el dicho oficio se vende y remata, se ponga en administracion, por cuenta de S. M. y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo—Agustin de Lavayen—Antemi, Juan Antonio Calvo*, escribano de registros y hacienda real.

Acuerdo para que se vendan las espadas que se quitaron á los portugueses—24 de Julio de 1646.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y cuatro dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, los señores, maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador, capitán general y justicia mayor destas provincias, tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustín de Lavayen, jueces oficiales reales destas provincias, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, y en él se propuso que las espadas que se quitaron á los portugueses, y de presente estan en la real aduana, así las que se quitaron en este puerto, como en la ciudad de Santa Fé y las Corrientes; y por haber mas ha de tres años que se quitaron, se estan todas perdiendo, de manera que casi ya no son de provecho, y no se sabe donde estan los dueños, por haberse muerto y ausentado desta ciudad, acordaron todos tres, despues de haberlo conferido, que, supuesto de estarse las dichas espadas en la aduana, no se consigue efecto ninguno, sino el acabarse de perder, resolvieron en que se vendan en pública almoneda al fin de tres pregones, y su producido se aplique para pagar los cobertizos que se estan haciendo para los bergantines que estan en el Riachuelo para defensa de la ciudad y otros efectos de gastos que se ofrecen de fortificaciones; y con esto se acabó este acuerdo, y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustín de Lavayen*—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Acuerdo para que se venda un barco y se haga un almacén—10 de Diciembre de 1646.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á diez dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador, capitan general y justicia mayor destas provincias por S. M., tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales reales destas provincias, por S. M. se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real en la sala de la real contaduria, como se acostumbra; y en él propuso el señor gobernador que, por quanto en el Riachuelo desta ciudad estan tres barcos, uno que fabricó don Gerónimo Luis de Cabrera, gobernador que fué desta provincia, que por ser de mas porte que requiere la causa para que se hizo, y haber menester mucha gente de mar para gobernallo, de que al presente se halla imposibilitado este puerto; y otro que vino de la ciudad de la Bahia, costa del Brasil, tres años ha, de menos porte y capaz para poder servir en el rio, en las ocasiones que se ofrecieren, por demandar poca agua y poderse gobernar con poca gente de mar; y otro barco grande, que así mismo vino huido de la dicha ciudad de la Bahia, con tres portugueses que vinieron á dar la ovediencia á S. M. y estar como sus vasallos, el qual el dicho gobernador don Gerónimo de Cabrera lo aplicó á S. M. con cantidad de hacienda que en él vino. Y porque el dicho barco en que vinieron los tres portugueses, no es de provecho alguno, y solo sirve de cuidado en la guardia dél; y por escusar los inconvenientes y daños que se pueden ofrecer será bien que el dicho barco se venda á persona vecina destas provincias, que sea segura, para que con el tragine á las provincias del Paraguay, y lo proce-

dido dél se ponga en la caja de escusa, para acudir con ello á quien pertenciere, y los otros dos barcos, para lo que adelante se ofreciere, se tengan en buena guardia y custodia para la defensa deste puerto; y habiéndose conferido por todos tres, se convinieron se haga como el señor gobernador lo propone. Y por quanto se necesita de almogacen capaz para poder poner en él las armas y municiones y demas peltrechos de guerra, y de presente no le hay, y todas las armas estan con incomodidad y echándose á perder, acordaron todos tres que se haga un almogacen capaz para el dicho efecto; y para el gasto que en esto se ha de hacer, se cobre lo que faltare de cobrar de las espadas y armas de los portugueses, y satisfecho lo trabajado en el Riachuelo, conforme al acuerdo que para esto se hizo, lo que sobrare se aplicará para la obra del dicho almacen, y si faltare se pagará de las condenaciones que se hicieren, que se tendrá cuidado de aplicallas para este efecto, y con esto se acabó este acuerdo y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustin de Lavayen*—Ante mí, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Acuerdo sobre arrendamiento de las alcabalas—16 de Enero de 1647.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, los señores, mestre de campo don Jacinto de Lariz, de la órden de Santiago, gobernador y capitan general y justicia mayor desta provincia, y tesorero don Juan de Vallejo y contador Agus-

tin de Lavayen, jueces oficiales reales destas provincias y de las del Paraguay por el rey nuestro señor, estando en acuerdo de hacienda real, en la sala de la real contaduría, como lo han de costumbre; y en él, el señor gobernador propuso que le parece que las alcabalas tendran mas útil y aprovechamiento para S. M. andando por via de arrendamiento; y supuesto que en este libro de acuerdos consta que se requirió al cabildo desta ciudad los empadronase, en virtud de las ordenanzas que dello tratan, y para ello se les entregó los recaudos que pidieron y estan en poder de Alonso Agreda de Vergara, escribano que entonces era del cabildo, será bien se vuelva á requerir al dicho cabildo si quiere empadronallas; y, no lo haciendo, se apregonen, para si hay persona ó personas que las quiera arrendar. Y habiendolo conferido todos tres, pareció justa la proposicion del señor gobernador, y en esta conformidad mandaron todos tres que el presente escribano de hacienda real en el primer cabildo haga notorio este acuerdo al dicho cabildo, para con la respuesta se trate de hacer arrendamiento en quien mas por ellas diere, y con esto se cerró este cabildo.

Y así mismo acordaron todos tres de conformidad que deste acuerdo se despachen testimonios á las ciudades de la jurisdiccion, que son la ciudad de Santa Fé y de las Corrientes, para que con los cabildos dellas se haga la misma diligencia, y de lo que en esto se hiciere se dé aviso á sus mercedes para que provean lo que convenga al buen cobro de dichas alcabalas; y así lo acordaron y firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustin de Lavayen*—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Noticia al cabildo—En la ciudad de la Trinidad, á
20

veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, estando la justicia y rejimiento desta ciudad en su cabildo y ayuntamiento, á saber: el dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, Cristoval de Loyola y capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, Francisco Gonzales Pacheco, alguacil mayor Amador Vaez de Alpoyn, alferez real, Antonio Bernalte de Linares, depositario general, y Juan Barragan, regidores, yo el escribano leí este acuerdo, y todos los dichos capitulares de un acuerdo y conformidad, dijeron: que á la ciudad no le está bien tomar dichas alcabalas, y no las quieren; y que el señor gobernador y oficiales reales dispongan dellas lo que convenga al servicio de S. M. como consta del dicho cabildo á fojas 248, y dello doy fé—*Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Acuerdo sobre la salida del señor gobernador, que se tasen las obras hechas, y se rematen las alcabalas de Santa Fé y Corrientes—26 de Julio de 1647.

En la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres, á veinte y seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, se juntaron á acuerdo de hacienda real, como lo han de costumbre, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitan general y justicia mayor destas provincias, tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales de dichas provincias por S. M.; y en él propuso el señor gobernador, como está de próximo para ir á visitar la ciu-

dad de Santa Fé y de las Corrientes, y las Misiones de los padres de la Compañía de Jesus, y que no sabe el tiempo que se pueda tardar en ello, y para que haya claridad y razon de lo que se ha socorrido de la real caja á los soldados del presidio, se ajuste la cuenta de lo que se les ha dado y ha de dar hasta fin de agosto primero venidero y se les cargue por cuenta de su sueldo, para que de todo se haga libranza en forma y se asiente con los libros reales en los ramos á que pertenece; y así mismo un mil pesos, que por haberse acabado la plata que habia en la real caja, prestó doña Maria de Vega para los dichos socorros, que uno y otro se ha de volver á los ramos que pertenece de la plata que se aguarda de Potosí para el sueldo de dichos soldados; y en caso que hasta fin de agosto, que es hasta cuando quedan socorridos dichos soldados con el socorro ordinario, no hubiese llegado la dicha situacion, se buscará á crédito de la real caja las cantidades que fueren necesarias para proseguir con dicho socorro hasta que llegue la dicha situacion; y habiendo llegado se ajustarán doce pagas inclusos los socorros recibidos, y pasando destas doce pagas los abonos que el señor gobernador ha hecho á los mercaderes, cuya razon tendrá el capitán de la compañía. Y porque el señor contador Agustin de Lavayen vá con S. S. á la dicha visita, para cobrar de aquellas cajas lo que se hallare se debe á S. M., para traello á esta real caja, en el entretanto acudirá á tener la llave de dicha real caja de su cargo Cristoval de Loyola, alcalde ordinario. Y por quanto se han pregonado en esta ciudad el arrendamiento de las alcabalas de las ciudades desta provincia, se hará en Santa Fé y las Corrientes las diligencias y pregones necesarios para que con efecto se arrienden; y habiendo personas que las tomen, por lo que fuere justo, en arrendamiento, las rematarán y

recibiran las fianzas y demas recaudos necesarios para traer á esta caja real.

Y demas desto propuso el señor gobernador, que porque despues que llegó á este gobierno ha hecho algunos reparos en las casas reales, de que necesitaban precisamente, así para la artilleria y un almagacen que se necesitaba para las armas, por la incomodidad con que estaban las armas, y reparos de las casas de vivienda, que se iban arruinando, será bien que se vean por personas pláticas y oficiales que entiendan las dichas obras, para que se tasen, y lo que así montaren se pague de la real hacienda, pues son obras de S. M. y tan precisas y en beneficio de su real hacienda; y habiéndose conferido y platicado por todos tres lo referido en dicho acuerdo, se conformaron en que todo lo propuesto se ponga en ejecucion, y de los gastos y reparos se dé aviso á S. E. de la conveniencia que esto tiene, y que no hay efectos ningunos de que poderse valer para hacer dichas obras sino de la hacienda de S. M.; y con esto se acabó este acuerdo y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustin de Lavayen*—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Y luego acordó el señor gobernador y dichos señores jueces oficiales reales que se entregue la llave de la dicha real caja al Capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario desta ciudad, del primer voto, y lo firmaron, despues de haber hecho el acuerdo antecedente —DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustin de Lavayen*—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Acuerdo para que se derribe la Contaduria y se vuelva á hacer—25 de Octubre de 1647.

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres, á veinte y cinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el tesorero don Juan de Vallejo, y capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario que usa oficio de contador por ausencia del propietario, jueces oficiales reales, estando en acuerdo de hacienda real, digeron: que por quanto la sala de la real contaduria está amenazando ruina y á riesgo de venirse abajo y poder suceder alguna desgracia, y para verla llamaron á Juan Bernal, oficial carpintero, para que viese de que se necesita para su aderezo y respondió, habiendolo visto, que no tenia remedio ninguno sino deshacerla antes que se cayese, para aprovechar la madera y teja, y volvella á hacer de nuevo; acordaron que se desocupe con toda brevedad el almacen de las municiones, y se pase lo que en él hubiere al almacen de las armas, y la real caja se pase al dicho almacen, cuya puerta tiene tambien dos llaves, y se junten oficiales para derribar la dicha contaduria, y la plata y gasto se pague de la que está en la caja de escusa, de las velas y jarcia que se vendió; y con esto se acabó este acuerdo, y lo firmaron—*Don Juan de Vallejo—Pedro Hurtado de Mendoza—Ante mi, Juan Antonio Culvo*, escribano de hacienda real.

Testimonio del auto del capitan Cristoval Becerra, juez visitador, sobre la cobranza de 1,300 pesos, de los fiadores del contador Luis de Salcedo—13 de Junio de 1648.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en traece dias del mes de junio de mil y seiscientos y

cuarenta y ocho años, el señor capitán Cristoval Becerra, juez visitador de las reales cajas y oficiales reales y sus ministros, desta ciudad y provincias por el exelentísimo señor marques de Mancera, virey destes reinos, dijo ; que por quanto ha llegado á su noticia que don Pedro de Pedraza Centellas, por peticion que ha presentado ante el señor gobernador destas provincias don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, ayer doce deste mes, ha contradicho el remate que se ha hecho en Francisco de Acosta Albergeria á las casas que fueron del contador Luis de Salcedo, así para la satisfaccion y paga de costo y salarios tocantes al dicho señor juez y á sus oficiales de dicha comision, como lo que restalle enterallo en la real caja por hacienda de S. M. y por cuenta del alcance que quedó líquido y le fué fecho por el señor visitador desta dicha real caja, señor licenciado don Andrés de Leon Garavito, oidor que de presente es en la real audiencia de la Plata, y demas alcances y cargos que han resultado y van resultando de la vista que se vá haciendo por su merced del dicho señor juez visitador, contra el dicho contador Luis de Salcedo, bienes y hacienda que quedaron del suso dicho, y contra sus fiadores, pretendiendo que toda la cantidad de los dichos mil y trescientos pesos del remate de dichas casas, entren en la real caja por hacienda de S. M., y que el dicho señor juez visitador no se valga de dicha cantidad para la tal paga de dichos salarios y costas. Despues de lo qual el dicho don Pedro de Pedraza, hoy dicho dia ha hecho obligacion y exhibido ante el dicho señor juez visitador los dichos mil y trescientos pesos del remate de dichas casas dentro del término de los nueve dias, para que queden por suyas, por el derecho del tanto, como marido y junta persona de doña Jnana de Heredia y Salcedo, su muger, sobrina del dicho contador y heredera de don Manuel de Peralta

y Salcedo, su hijo, á quien el dicho contador otorgó escritura de donacion y se las hizo de dichas casas. Y atento por el auto y determinacion que tiene hecha de los cargos resultado desta visita, proveido en veinte del mes de mayo pasado deste año, hizo condenacion de las dichas costas y salarios suyos y derechos oficiales desta visita á los oficiales y personas comprendidas en dicho auto mancomunadamente, para que por el que no tuviere, ni se le hallaren bienes y hacienda bastante de que poderlo satisfacer y pagar, lo den, paguen y enteren por ellos los demas que la tuvieren, en caso que en cualquiera tiempo por otro juez ó jueces competentes y superiores que de ellos puedan y deban conocer, fuere declarado pertenecer á S. M. y real hacienda dichos mil y trescientos pesos del remate de dichas casas que asi tiene aplicado por cuenta y hacienda del dicho contador Luis de Salcedo, para la paga y satisfaccion de dichas costas y salarios en conformidad del dicho auto y determinacion hecha el dicho dia veinte y nueve de Mayo pasado de suso citado, y condenacion de dichas costas y salarios; por este declaraba y declaró en caso necesario, deberse de satisfacer y cobrar la dicha cantidad de dichos mil y trescientos pesos, sucediendo el caso referido, y enterarse en la dicha real caja desta ciudad y provincia, de las personas y bienes y herederos de los fiadores y abonadores del dicho contador Luis de Salcedo, capitán Francisco Garcia Romero, capitán Sebastian de Horduña y capitán Juan Fernandez, Camacho, y abonadores del dicho Capitán Francisco Garcia Romero, capitán Felipe Navarro, Bartolomé Lopez y Francisco Bernardo Gijon, todos en cantidad de tres mil ducados de á once reales, hicieron las dichas fianzas y abonos que consta de los autos, y dichas fianzas puestas con los desta visita y de los bienes y herederos

de los suso dichos; y á falta de bienes de los tales fiadores y abonadores de dicho tesorero don Juan de Vallejo y Antonio de Larrazabal, que por su impedimento usó dicho oficio, y de Juan Antonio Calvo, escribano de registros y hacienda real, que todos tres usaron dichos oficios en vida del dicho contador Luis de Salcedo hasta el día de su fin y muerte, que falleció en diez y seis de junio del año de mil y seiscientos y cuarenta y dos; y por razon de la dicha mancomunidad los repartia y repartió desde luego dichos mil y trescientos pesos, sucediendo el tal caso referido, los setecientos dellos al dicho tesorero don Juan de Vallejo y trescientos al dicho Antonio de Larrazabal y sus fiadores, y otros trescientos pesos restantes al dicho Juan Antonio Calvo, escribano de registros y hacienda real, por la culpa que contra cada uno dellos ha resultado en esta dicha visita, para que cobrados se enteren y metan en la real caja por hacienda de S. M. y por cuenta del alcance fecho al dicho contador Luis de Salcedo por el dicho señor visitador licenciado don Andrés de Leon Garavito, y un tanto deste auto se ponga en el libro real de acuerdos, para que en todo tiempo conste deste derecho perteneciente á S. M.; y al dicho don Pedro de Pedraza Centellas se le dé un tanto así mismo, inserto en el recaudo que le fuere despachado de venta judicial de las dichas casas, para en resguardo y satisfaccion de mejor derecho, y lo firmo—*Cristoval Becerra*—Ante mí, Gregorio Martínez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Concuerta este traslado con el auto original de donde se sacó por mandado del señor juez visitador, capitán Cristoval Becerra, que firmó aquí su nombre, y queda el original con los demas autos de su visita; y fueron testigos Antonio de Melo, alguacil mayor della, y Antonio Fernan-

dez Montiel. Que es fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte de julio, seiscientos y cuarenta y ocho años, y lo signé en testimonio de verdad, *Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de S. M. y visita.

Acuerdo sobre que se flete los bergantines de S. M. para los pagos que se espresan—23 de Julio de 1648.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, se juntaron á acuerdo de hacienda real, el señor don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, Gobernador y capitan general destas provincias por S. M., y tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales reales, como lo han de costumbre; y el dicho señor gobernador propuso que atento que los dos bergantines que estan en el Riachuelo por de S. M. y se han aderezado para que puedan servir, y que se han gastado quinientos pesos de á ocho reales, poco mas ó menos, como constará de recibos de diferentes personas que han dado lo necesario para dicho adrezo; y porque en los adrezos y obras deste fuerte y contaduria y almacenes, de que se debe mas de setecientos pesos que se han gastado en dichas obras, no hay de que poderse valer para su paga, propone el dicho señor gobernador que los dichos bergantines se fleten para la ciudad de Santa Fé, para traer la corambre necesaria para la carga de los navios de registro que estan surtos en este puerto, que de su flete se podran satisfacer y pagar los gastos referidos. Y para mayor claridad se po-

drá remitir al teniente de oficiales reales de la dicha ciudad, órden, que acuda á la asistencia de dicha carga y envíe registro de la cantidad de corambre que se embarcare, para que en su viriud se cobren los fletes para los efectos referidos. Y los dichos jueces oficiales reales, habiéndolo conferido, se conformaron con la proposicion del dicho señor gobernador, y que, puesto en efecto, enviaran los recaudos necesarios al dicho teniente de sus mercedes, para que haga el registro y lo remita; y el señor gobernador por lo que toca al servicio de S. M. ordena á su teniente de dicha ciudad acuda á dar el favor y ayuda necesario para su buen despacho.

Así mismo se trató en este acuerdo que por parte del señor obispo se ha pedido se le pague lo que se le debe en la real caja, de vacante y otros derechos de sus rentas, *y sobre ello ha tenido excomulgado al dicho tesorero don Juan de Vallejo*, y para escusar inconvenientes y competencias de jurisdiccion sobre pagos ni otras cosas, y que lo que es la vacante y lo demas que entró en la caja perteneciente á renta de prelado, que por no saberse el fiat de las bulas, el juez de rentas lo enteró por vacante, que uno y otro montará mil y cuatrocientos pesos, poco mas ó menos, parecio conveniente que por escusar las dichas competencias, con protesta de que para lo de adelante se haya de dar y dé cuenta á los superiores, para que manden lo que se haga y deba hacer en semejantes casos; de la yerba que el dicho contador trajo de las ciudades de arriba, de cobranzas de la real hacienda, se pague así á la parte del dicho señor obispo, como á los prewendados desta santa iglesia la ayuda de costa que se les debiere, por constar de su pobreza y necesidad, no obstante que la dicha hacienda pertenece la mayor parte al derecho de media anata, de que así mismo se dará tambien

ciu-
en-
re,
tos
olo
se-
re-
ira
or
te
io

cuenta para que S. M. lo tenga por bien, por no tener de presente otra cosa de que valerse para la dicha paga; y caso que no alcance dicha yerba á estos pagos, para su entero se cobre lo que se pudiere, aunque sea del mismo ramo de media anata. Y todos unánimes se conforman que lo suso dicho se haga en la forma referida; con que se acabó de hacer dicho acuerdo, y lo firmaron—Don JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo—Agustin de Lavayen*—Ante mi, por enfermedad del propietario, *Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de S. M.

Testimonio del auto sobre que Juan Antonio Calvo pague la cantidad que se espresa—27 de Julio de 1648.

e

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y siete de julio de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, el señor capitán Cristoval Becerra, juez visitador de las reales cajas y oficiales reales y sus ministros de esta ciudad y provincias, vistos los autos de Juan Antonio Calvo, escribano público y de cabildo, que ha sido en esta ciudad, por falta y muerte de Pablo Nuñez, propietario, tiempo de diez y nueve meses y medio, y lo ultimamente dicho y alegado, escritura fecha y carta misiva del capitán Juan Doblado, presentada, dijo; que sin embargo de su alegacion, manda dé y pague los doscientos y ochenta y dos pesos que montó el tercio perteneciente á S. M. por el tiempo de los dichos diez y nueve meses y medio que consta haber usado dicho oficio, y mas veinte y cinco pesos al año de la media anata; señalado por auto del señor gobernador desta provincia, inserto en la súplica presentada, que todo lo tocante á media anata monta

cuarenta y un pesos, y con la cantidad del tercio refundo trescientos y veinte y tres pesos, de que se le descuentan veinte pesos del alquiler de la tienda en que se moderan los cuarenta en que dice haberla alquilado, y resta trescientos y tres pesos, los cuales se le notifique al dicho Juan Antonio Calvo, dé y pague dentro de tercero día de la notificación deste auto, y los entere en la real caja, en poder de los oficiales reales, por hacienda de S. M.: á los cuales se les haga saber y de noticia para que acudan á hacer dicha cobranza, y se entreguen los autos originales, con numeración de fojas, para que se pongan y metan en la real caja, poniendose un tanto deste auto en el libro real de acuerdos. Y así lo proveyó y firmó Cristoval Becerra, ante mi Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. y visita.

Concuerta este traslado con el auto original de donde se sacó, y con él se corrigió, por mandado del dicho señor juez visitador, capitán Cristoval Becerra, que firma aquí su nombre, quien lleva en su poder los dichos autos originales para el efecto dicho, de entregallos á los señores oficiales reales; y lo signé dicho día, mes y año y puse en este libro por su mandado—En testimonio de verdad, *Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de S. M. y visita.

Autos de los oficiales reales tocante á los testimonios de los dos autos que se pusieron en este libro, proveidos por el visitador capitán Cristoval Becerra—1º de Agosto de 1648.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en primero día del mes de Agosto de mil y seiscien-

tos y cuarenta y ocho años, los señores jueces oficiales reales, tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustín de Lavayen, habiendo visto los autos que el capitán Cristóbal Becerra puso por testimonio del presente escribano en este libro real de acuerdos, maliciosamente, y por solo calumniar á sus mercedes, como lo ha hecho en todo el tiempo que ha obrado en sus comisiones; porque los mil y trescientos pesos los cobró de los bienes del contador Luis de Salcedo, y se los lleva por salarios, como lo tienen respondido al dicho auto ante el presente escribano; y en el antecedente que toca á Juan Antonio Calvo, escribano, por el oficio público y cabildo, tiene súplica hecha en la real caja, y es hombre de bien y pagará conforme á ella; y para dar cuenta á los tribunales superiores de esto y los demás malos procedimientos del dicho capitán Cristóbal Becerra, se saquen los testimonios necesarios, en manera que hagan feé, y lo firmaron—*Don Juan de Vallejo—Agustín de Lavayen*—Ante mí, por impedimento del propietario, *Gregorio Martínez Campuzano*, escribano de S. M.

Acuerdo para dar armas á la ciudad de Santa Fé, vendidos por 597 pesos un real y medio—21 de agosto de 1648.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general desta provincia, y tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustín de Lava-

yen, jueces oficiales reales destas provincias por S. M., Dios le guarde, se juntaron á acuerdo de hacienda real, en la sala de la real contaduria, y en él se leyó una peticion de Antonio de Vera, procurador general de la ciudad de Santa Fé, sobre pedir armas de fuego y municiones para la defensa de dicha ciudad; y por constar al dicho señor gobernador la necesidad que tiene la dicha ciudad de armas y municiones para su defensa, decretó la dicha peticion para que se le diese. Y habiéndose conferido en este acuerdo por todos tres, pareció que las armas antiguas que estan en el almacen, que por ser viejas se van cada dia menoscavando, con que á poco tiempo no fueran de servicio; y en la dicha ciudad de Santa Fé tienen disposicion para podellas aderezar; y para que la dicha ciudad, y el dicho procurador en su nombre, se obliguen á pagarlas conforme á la tasacion fecha por los señores jueces oficiales reales, á quien lo remitió el señor gobernador, para cuyo efecto se le han mandado entregar sesenta arcabuces y mosquetes de los suso dichos, viejos y deteriorados, y treinta y cuatro frascos y diez frasquillos pequeños de la misma calidad, viejos y maltratados; los cuales se tasaron unos con otros, con los dichos frascos, á seis pesos de á ocho reales cada uno, los cuales se ha de obligar el dicho Antonio de Vera, como procurador general de la ciudad, á pagar en esta real caja trescientos y sesenta pesos de á ocho reales que monta los dichos sesenta arcabuces y mosquetes con dichos frascos, y once arrobas y cuatro libras de plomo, que á dos reales y medio libra montan ochenta y siete pesos y real y medio, y seis arrobas de pólvora, á peso la libra, que montan ciento y cincuenta pesos; que lo uno y otro monta quinientos y noventa y siete pesos y real y medio, de que ha de hacer escritura y obligarse de pagarla y ente-

ralla en la real caja deste puerto, dentro de ocho meses que corran desde este dia que se le entregaron las dichas armas; y con esto se acabó este acuerdo y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo*—*Agustin de Lavayen*—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

Pasan los autos que sobre esto se han hecho ante Gregorio Martinez Campuzano, escribano público y de cabildo.

Acuerdo para pregonar la traida de la plata de la situacion—25 de Agosto de 1648.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte y cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general desta provincia del Rio de la Plata, por el rey nuestro señor, y el tesorero don Juan de Vallejo, y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales reales de dicha provincia y de las del Paraguay, se juntaron á acuerdo de hacienda real.

Y en él se trató que era necesario despachar persona de toda satisfaccion y confianza á la villa imperial de Potosí, á traer el situado para la paga de los soldados de este presidio, de este año de cuarenta y ocho y del que viene de cuarenta y nueve, por irse ya socorriendo los dichos soldados de lo que se toma prestado desta real caja para el dicho efecto, faltándose á otras situaciones della; y para cumplir con la órden de S. E. acordaron todos tres, habiéndolo conferido, que se apregone por término

de seis dias continuos, si hay persona que con menos costo de la real hacienda quiera ir á traer el dicho situado y hacer este servicio á S. M., que se le admitirá la postura, siendo justificada, asegurando con fianzas el traer el dicho situado de dos años, que monta cuarenta y dos mil y setenta y dos pesos de á ocho reales. Y con esto se acabó este acuerdo y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Juan de Vallejo—Agustin de Lavayen—Ante mi, Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real

Acuerdo para que se dé noticia al señor gobernador de las ordenanzas y cédulas reales—25 de Agosto de 1648.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte y cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, estando en la real contaduría los señores tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales reales destas provincias, por S. M., mandaron que se saquen de la caja de escusa los tres libros donde estan asentadas las ordenanzas, cédulas y provisiones reales, y el presente escribano de hacienda real los entregue á Gregorio Martinez Campuzano que hace oficio de escribano público y de gobierno, para que se las lea é intime al señor gobernador don Jacinto de Lariz, gobernador y capitán general desta provincia, caballero de la orden de Sautiago, por haberlo pedido así el señor gobernador, y lo firmaron—*Don Juan de Vallejo—Agustin de Lavayen—Ante mi, Juan Antonio Calvo*, escribano de hacienda real.

En veinte y dos de octubre de 1648 años, entregué á Gregorio Martinez Campuzano los tres libros que refiere el acuerdo de arriba ; el uno que es el de ordenanzas y cédulas reales, viejo, que empezó el año de mil y seiscientos y once; y otro de dichas cédulas que empezó el año de mil y seiscientos y veinte y tres; y otro de dichas cédulas que es el que corre, que empezó el año de mil y seiscientos y treinta y seis y así mismo este libro de acuerdos, porque, dijo, lo pide el señor gobernador para sacar dos acuerdos tocantes á la fábrica del almacén para las armas. Testigo, Antonio Fernandez Montiel; y dello doy fé, porque dijo no lo queria firmar—*Juan Antonio Calvo.*

Acuerdo sobre ser indispensable reedificar las casas reales—11 de Enero de 1649.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en once dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, se juntaron á acuerdo de hacienda real, el señor maestre de campo don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata, por S. M. y tesorero don Juan de Vallejo y contador Agustin de Lavayen, jueces oficiales reales desta ciudad y provincias, por S. M., para conferir y tratar lo conveniente en su real servicio.

Y estando así juntos, propuso el dicho señor Gobernador la necesidad tan precisa de las casas del fuerte principal desta ciudad, morada del señor gobernador, y para ello se leyó un auto que proveyó en veinte y dos

del mes de octubre del año pasado de seiscientos y cuarenta y ocho, sobre y en razon de el almacen que se hizo de las armas y municiones que se trajeron de España y antes habia, que por no haber donde meterlas, estuvieron en poder del maestre del navio que las trujo de España, hasta que con efecto se hizo el dicho almacagen, cuyo costo se ha satisfecho de algunas condenaciones, y lo restante se ha buscado prestado á crédito del dicho señor gobernador.

Y juntamente parecieron en este acuerdo Juan Bernal y Melchor Correa, oficiales maestros carpinteros que han corrido con las dichas obras y debajo de juramento que se les tomó declararon que las dichas casas del fuerte estan en gran peligro, por estar las maderas viejas y podridas, y las tapias sentidas, con que si á toda prisa no se derriba, será el mismo riesgo que en la contaduria, que se venía abajo á no haber á toda prisa derribándose. Y habiéndose conferido la materia por todos tres, y reconocido la necesidad tan precisa é inescusable de las dichas obras, y de presente no haber efectos de que poderse valer por no haber plata en la real caja, pues con la que se adquiere se van socorriendo los soldados hasta que llegue la situacion de la villa de Potosí; los dichos jueces oficiales reales pidieron se les dé el auto del señor gobernador para responder á él. Con lo que por ahora se acabó este acuerdo y lo firmaron.

E yo el dicho escribano doy feé que los dichos Melchor Correa y Juan Bernal, carpinteros, parecieron ante los dichos señor gobernador y oficiales reales y dijeron y declararon lo referido, debajo de juramento; y los dichos señores mandaron que para mas precision, al pié del auto citado lo vuelvan á declarar y firmar de sus nombres ante el presente escribano; y lo firmaron el señor gobernador y oficiales reales—DON JACINTO DE LA-

RIZ—*Don Juan de Vallejo—Agustin de Lavayen—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M.*

Acuerdo sobre las alcabalas desta ciudad y despacho de correo al señor virrey y real audiencia—8 de Enero de 1650.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, provincia del Rio de la Plata, en tres dias del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta años, los señores, gobernador don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, y contador Agustin de Lavayen, y tesorero don Nicolas de Valdivia y Brizuela, jueces oficiales de la real hacienda de S. M. destas provincias del Rio de la Plata y Paraguay, estando en la sala de la Real Contaduria de las casas reales, se juntaron á hacer acuerdo.

Y el dicho señor gobernador propuso, le parece las alcabalas, asi de la ciudad como de hacienda de mar en fuera, tendran mas util y aprovechamiento para S. M. andando en arrendamiento; y así lo propone para que se tome el mejor y mas útil acuerdo y resolucion que convenga en útil y acrecentamiento de la real hacienda y servicio de S. M.

Y habiéndose conferido el caso, se conforman los dichos jueces oficiales reales con la proposicion del señor gobernador, y por todos tres se acuerda y resuelve por parecer ser de mas utilidad á la real hacienda, que las dichas alcabalas, así desta ciudad y su jurisdiccion, como las de hacienda de mar en fuera, se pongan en arrendamiento, trayéndose en pregones y rematándose en el mayor ponedor, con la seguridad necesaria; para lo cual mandan se

den los nueve pregones conforme á derecho, y al último se haga el remate ante el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, y se admitan las posturas que se fueren haciendo ante el presente escribano.

Así mismo el dicho señor gobernador propone que el Exmo. señor conde de Salvatierra, virey destos reynos, por carta de treinta y uno de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y ocho, en un capítulo della dice S. E. y dá orden y facultad al dicho señor gobernador de poderle despachar correo con cualquiera cosa que entendiere ser del servicio de S. M., para prevenir lo necesario y acudir á la parte que pidiere la ocasion, y que así lo encarga al dicho señor gobernador como cosa que tanto importa; y por haber sucedido las discordias y muertes de españoles é indios, destierros y discenciones escandalosas de que estos dias han venido nuevas y relaciones á esta provincia, de la del Paraguay, le parece ser preciso é inescusable dar aviso, asi á S. E. del señor virey, como á los señores de la real audiencia de la Plata, despachando propio hasta la ciudad de la Plata del Perú, yente y viniente, para que desde allí se haga el despacho á S. E. del señor virey; que así lo propone el señor gobernador para que se acuerde en el caso lo conveniente: y la cantidad que se concertare y hubiere de gastarse en lo referido, por no haber de presente de otros efectos de que satisfacello, se pague de la plata de la real caja del cargo de los dichos jueces oficiales reales. Y vista la dicha proposicion por los dichos oficiales reales y carta citada de S. E. del señor virey, por donde consta lo referido, se conforman con el parecer del dicho señor gobernador, y por todos tres se acuerda se dé el aviso de lo subcedido á S. E. del señor virey y real audiencia, despachándose propio yente y viniente, cuyos gastos y costos

se paguen de la real hacienda, por ahora, respecto de no haber, como no hay, otros efectos de que poderse satisfacer lo referido; con la cual se acabó y cerró este acuerdo —DON JACINTO DE LARIZ—*Agustin de Lavayen*—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—Ante mi, por falta de propietario, *Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de S. M.

Testimonio del capítulo de carta del señor Virey.

Yo, el dicho Gregorio Martinez Campuzano, escribano de S. M. que despacho el oficio de registros y hacienda real desta ciudad y provincia del Rio de la Plata, por ausencia y falta del propietario, certifico que por la carta citada en el acuerdo antecedente hecho por el señor gobernador y jueces oficiales reales, que S. E. del señor virey conde de Salvatierra parece haber escrito al señor gobernador desta provincia, su fecha en treinta y uno de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y ocho, entre otros capítulos de dicha carta está escrito el capítulo siguiente :

Capítulo—“Agradezco el cuidado con que Vmd. está “de saber las novedades del Brasil y otras partes y de avisarmelas; y aunque dice que la correspondencia es dificultosa, no deje Vmd. de despacharme correo con cualquiera cosa que entendiere, para prevenir lo necesario y ocurrir “á la parte que pidiere la ocasion, y esto le encargo á “Vmd. como cosa que tanto importa.”

Segun consta y parece de dicha carta cuyo sobre escrito viene al dicho señor gobernador don Jacinto de Lariz, que vuelve á llevar en su poder, de cuya orden y de

mandamiento de los señores jueces oficiales reales, contador Agustín de Lavayen y tesorero don Nicolás de Valdivia y Brizuela, jueces oficiales reales destas provincias, sesacó y corrigió. Concuerta; y firmaron aquí sus nombres, é interponiendo su decreto. Que es fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en tres de enero mil y seiscientos y cincuenta años. Testigos, Victorio David y Gines de Corderos, presentes—*Agustín de Lavayen—Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—En testimonio de verdad, *Gregorio Martínez Campuzano*, escribano de S. M.

Acuerdo sobre socorrer al señor obispo del Paraguay con un año de suplemento—3 de Febrero de 1650.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, estando en la sala de la real contaduría del fuerte y casas reales, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Río de la Plata por S. M. y señores jueces oficiales reales destas provincias, contador Agustín de Lavayen y tesorero don Nicolás de Valdivia y Brizuela, se juntaron para hacer acuerdo de hacienda real sobre y en razón de lo pedido por parte del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don frai Bernardino de Cárdenas, obispo de la provincia del Paraguay, del Consejo de S. M. y en su nombre, por virtud de su poder, fray Gaspar de Artiaga, religioso del orden de señor San Francisco, su fecha del dicho poder en cinco del mes de enero pasado deste año; y por virtud de la certificación que juntamente presenta del licenciado Pedro de la Cabeza, provisor y vicario general del dicho obispado, y de Manuel

Enriquez de Alarcon, secretario del dicho señor obispo, cerca de que se le socorra con la renta de un año del suplemento señalado por S. M. para la congrua y poder proseguir su viage ante los señores de la real audiencia de la Plata, donde va á comparecer en cumplimiento y ovedecimiento de su real provision y mandato, y del de S. E. del señor virey destes reynos; y visto lo dicho y alegado por la peticion presentada por el dicho padre fray Gaspar de Artiaga en nombre de dicho señor obispo, y atento las causas y razones que se alegan, parece ser de toda justificacion; acordaron conformes se le dé y despache libranza para que, de la plata que hubiere en la real caja del cargo de los dichos jueces oficiales reales, se le dé y pague al dicho señor obispo, y por su poder al dicho fray Gaspar de Artiaga la cantidad de pesos que montare el año del suplemento y renta señalada por S. M., con cuyo recibo y carta de pago, será bien dado y pagado y pasado en cuenta, dándose aviso al tesorero oficial real de la dicha provincia del Paraguá y ciudad de la Asuncion, para que lo descuenta de lo que hubiere de haber el dicho señor obispo por cuenta de su renta y suplemento; y así lo proveyeron y acordaron en tres del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta años; y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Agustin de Lavayen*—*Don Nicolás de Vuldivia y Brizuela*—Ante mí, *Gregorio Martinez Cumpuzano*, escribano de S. M.

**Acuervo sobre la ayuda de costa para el propio que lleva al Virey la noticia de lo sucedido en el Paraguay—
3 de Febrero de 1650.**

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en tres dias del mes de febrero de mil y seiscien-

tos y cincuenta años, estando en la sala de la real contaduría del fuerte y casas reales desta dicha ciudad y puerto, se juntaron á acuerdo de hacienda real los señores, gobernador don Jacinto de Lariz, caballero de el órden de Santiago y jueces oficiales reales, para tratar las cosas convenientes del servicio de S. M.; y estando asi juntos se propuso, que, por acuerdo de tres del mes de enero pasado deste año, se acordó y resolvió se diese aviso á S. E. del señor virey destes reynos y real audiencia de la Plata, con propio de seguridad yente y viniente, de lo sucedido en la provincia del Paraguay, de discordias, muertes de españoles y de indios y alborotos que han sucedido: esto en virtud y conformidad de un capítulo de carta del Exmo señor Virey destes reynos, escrita al dicho señor gobernador en treinta y uno del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y ocho, cuyo testimonio de dicho capítulo está puesto por testimonio al pié del dicho acuerdo, en que S. E. ordena le despache correo con cualquiera cosa que entendiere tocar á el real servicio; y así mismo se acordó la ayuda de costa que se hubiere de dar y pagar al dicho correo propio que llevare dicho aviso, se diese y pagase la plata de la real caja del cargo de los dichos señores jueces oficiales reales, en la cantidad que fuese justo. Y conferido con el dicho señor gobernador por los dichos señores jueces oficiales reales, contador Agustin de Lavayen y tesorero don Nicolás de Valdivia y Brizuela; y en atencion de ser el camino tan largo, de mas de ochocientas leguas de ida y vuelta hasta la ciudad de la Plata del Pirú, y muchos gastos y costa que ha de tener, y al ejemplar de que consta por papeles y recaudos que estan en esta real caja y contaduria, de que por los señores jueces oficiales reales de la villa de Potosí, desde dicha villa á este puerto señalaron y se pagaron

trecientos pesos de á ocho reales á Simon Guerra de Herrera por traer el pliego del señor virey marques de Mance-
ra que se remitió á este puerto con los títulos y recaudos
orijinales de tal gobernador y capitan general destas pro-
vincias y de juez de residencia de dicho señor gobernador
don Jacinto de Lariz, mediante todo lo cual, conformes,
se acuerda se den y paguen otra tanta cantidad de tre-
cientos pesos de á ocho reales al tal propio, persona yen-
te y viniente que fuere desde este puerto hasta la dicha
ciudad y real audiencia de la Plata, á llevar dicho pliego
y aviso que le fuere entregado por el dicho señor gover-
nador, á cuya eleccion queda el nombramiento y satisfac-
cion del tal propio. Y para el efecto se haga libranza en
forma de la dicha cantidad de trecientos pesos, y se saquen
de la real caja dando recibo y carta de pago, y se entiende
sacarse del ramo de depósitos, de los dos mil pesos depo-
sitados en esta real caja, de condenacion hecha á Antonio
Martinez Piollino por el dicho señor gobernador que está
por apelacion pendiente en la dicha real audiencia de la
Plata, y con calidad que viniendo revocada dicha condena-
cion se hayan de suplir de otros efectos, dichos trescientos
pesos para volverlos á dicha real caja y ramo de donde se
sacan. Con que se cerró este acuerdo, y lo firmaron—
DON JACINTO DE LARIZ—*Agustin de Lavayen*—*Don Ni-*
colás de Valdivia y Brizuela—Ante mí, por falta del pro-
pietario, *Gregorio Martinez Campuzano*, escribano de
S. M.

Advierte sobre la venta de las espadas de los portugueses, para los gastos que se espresan y sobre la yerva traida del Paraguay—10 de Febrero de 1651.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en diez dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y un años, estando en la sala de la real contaduria, se juntaron á acuerdo de hacienda real el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M. con el capitán don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero juez oficial de la real hacienda en estas provincias y capitán Antonio de la Torre Herrera, que como alcalde ordinario desta ciudad usa el oficio de contador juez oficial real por impedimento del contador Agustín de Lavayen, propietario, para tratar las cosas convenientes del servicio de S. M.

Y estando así juntos se propuso ser necesario para las prevenciones en defensa deste puerto, por la nueva que ha llegado de infestarlo los enemigos de la corona de Portugal, despachada por S. M., señor virey y señor presidente y visitador de la real audiencia de la Plata, prevenir de los peltrechos necesarios, como son hachas, azadones y palas de hierro, hasta número de ciento y cuarenta herramientas; y diez barras de plomo que hay en el almacén real, que pesan en bruto catorce arrobas y trece libras, que se fundan y hagan balas de mosquetes y arcabuces.

Y por haberse acabado de llenar el libro del sueldo real, y no haber en qué poder escribirse las pagas que se han de hacer, ni en qué asentar las plazas, ser preciso comprar un libro de papel blanco; y por razon de que al presente no hay plata con que poder hacer los gastos necesarios para lo referido, atento haber en el dicho almacén

y estar en depósito siete espadas viejas, las dos con sus dagas, que se quitaron en el último desarme á los portugueses, que son de poco valor; acordaron se vendan en los mayores precios que se pudiesen, y de su valor se hagan dos gastos referidos, y mas se pague el costo de cuatro soldetas que se han hecho para cubrir unas piezas de artillería de las de este fuerte, los cuales gastos se hagan con cuenta y razón. Y atento que el dicho contador Agustín de Lavayen cobró cantidades de hacienda en yerba del Paraguay, por cuenta de las medias anatas y otros haberes pertenecientes á S. M., la cual cantidad de yerba en el viage que se hizo con ella de la provincia del Paraguay á esta ciudad y puerto, como hacienda de S. M. en la barca donde se vino no tuvo averia, de que procedió quedar en poder del dicho contador Agustín de Lavayen ciento y sesenta y dos arrobas y veinte y dos libras, por mojada la dicha yerba, para que se benefició se haga de ella lo que mas convenga en acrecentamiento de la real hacienda, acordaron que el dicho contador Agustín de Lavayen ponga la dicha yerba en el almacén real donde está la demás hacienda de S. M., y se declara que las mermas que hubiere en la fundición del plomo, para hacer las balas, desde luego se dá por consumo lo que pareciere haber merchado. Con lo cual se otorgó este acuerdo, y lo firmaron—Don Jacinto de Larraz—Don Nicolás de Valdivia y Briavela—Antonio de la Torre Herrera—Ante mí, Gregorio Martínez Campuzano, escribano de S. M.

Acuerdo sobre pregonar la traída de Potosí de la plata de la situación—2 de Abril de 1651.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en dos del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y un años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero de el órden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., y el tesorero don Nicolás de Valdivia y Bri-zuela, y capitan Antonio de la Torre Herrera, alcalde ordinario desta ciudad, que usa el oficio de contador por impedimento del propietario, ambos jueces oficiales reales desta provincias del Rio de la Plata y de las del Paraguay, por S. M., se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real en la sala de real contaduria; y en él se propuso y trató que en órden á la traída de la plata del situado de la villa de Potosí á este puerto, para la paga y socorro de los soldados de su presidio, en ejecucion de los autos proveidos por el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, se ha contado la plata de la real caja de su cargo, y se hallaron tan solamente seis mil seiscientos y cincuenta y tres pesos y seis reales, de á ocho el peso, incluso en ellos dos mil pesos del depósito hecho por Antonio Martinez Piollino, sobre la causa del estravio de la fragata San Pedro, bagel de corso, pendiente en la real audiencia de la Plata, y setecientos y veinte y nueve pesos y cinco reales y medio que enteró el tesorero de la Santa Cruzada para remitir á la real caja de dicha villa de Potosí; con que restaron tres mil novecientos y veinte y cuatro pesos y medio real que poderse distribuir; por lo cual es inescusable se pida y traiga el situado señalado en la dicha real caja de Potosí para el sustento y socorro de los dichos soldados y compañía deste puerto y presidio, que monta en cada un año veinte y un mil y treinta y seis pesos, de-

biéndose, como se debe, y tienen devengado el año pasado de seiscientos y cincuenta y este presente de cincuenta y uno que corre; y hasta todo el año venidero de seiscientos y cincuenta y dos, tiempo necesario para la traida del dicho situado, monta la Plata de todos tres años sesenta y tres mil ciento y ocho pesos.

Y conferido por el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, conformes, acordaron se pregone por término de tres dias continuos si hay persona que quiera ir por dicho situado, parezca á hacer postura, que se admitirá con el menor costo posible de la real hacienda y se le dará la ayuda de costa que se acostumbra y es á cargo de los señores jueces oficiales reales de Potosí dar y señalar por la traida de la dicha plata hasta este puerto; y dados los dichos tres pregones, y admitidas las posturas que hubiere, se proveerá lo mas conveniente en servicio de S. M.; y un tanto autorizado de este acuerdo se junte y ponga con los autos y pregones que se dieren para que conste de su justificacion, y lo firmaron—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela—Antonio de la Torre Herrera—*Ante mí, *Gregorio Martínez Campuzano*, escribano de S. M.

Acuerdo sobre aplicacion del producto de las espadas de los portugueses y se repitan los pregones sobre la traida de la plata del situado—15 de Julio de 1651.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en quince dias del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y un años, estando en la sala de la real contaduría, se juntaron en acuerdo de hacienda real, el señor

maestre de campo don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitán general destas provincias del Rio de la Plata por S. M. I. y tesorero don Nicolás de Valdivia y Brizuela, y capitán Antonio de la Torre Herrera, alcalde ordinario desta ciudad, por S. M. I. que usa oficio de contador por impedimento del propietario, jueces oficiales reales destas provincias y del Paraguay; y conformes acordaron que las siete espadas que en el último desarme se quitaron á los portugueses, y valor de tres mosquetes, los dos con frascos y el uno sin ellos, que perdieron tres soldados de los que fueron en el bergantín á reconocer la costa deste puerto, y quince pesos de un mes de sueldo que dejó el sargento Juan Bautista de Peralta; y los trece pesos de dos condenaciones aplicadas para gastos deste fuerte que hizo el dicho alcalde capitán Antonio de la Torre, y otros cinco pesos de la condenacion que para el mismo efecto hizo el alcalde don Pedro de Morales á Victorio David, pulpero: de lo que montan estas partidas referidas se pague el valor de dos libros blancos que se compraron de Antonio Martínez Freire para la real contaduria, en veinte pesos; y se compren doscientas tejas para el reparo de el almacacen real donde estan las armas, y para el adrezo de la sala de dicha real contaduria; y al herrero Juan de Rosa lo que montan y se le restare debiendo de las obras que ha hecho para estas casas reales y toldetas de las piezas de la artilleria y para reparo y adrezo de los fuertes de San Pedro y San Sebastian y del Riachuelo. Y todas las dichas cantidades, y las que adelante se aplicaren para dichos fuertes y casas reales, entren en poder del ayudante Manuel de Vallejo, por cuya mano se hagan dichos gastos, pagas y reparos, con cargo de dar cuenta dello y la satisfaccion que le corriere obligacion con libranzas y cartas de pago.

Otro si dijeron y acordaron que por quanto conforme al acuerdo que se hizo en dos de Abril de este año se han dado tres pregones en razon de ir por el situado de la villa de Potosí para el socorro y paga de la compañía de infantería deste puerto; y por no haber habido hasta ahora persona que haya hecho postura, se den de nuevo otros tres pregones en la misma conformidad del acuerdo citado, y se admitan la postura y posturas que en razon dello se hicieren; y esto fecho se junte con los flamas autos para acordar lo que mas convenga en servicio de S. M. y lo firmaron. Y deste acuerdo se saque traslado autorizado del presente escribano y se junte con los autos que sobre ir por la plata del dicho situado se van haciendo, y al pié del se asienten los dichos pregones—Don JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—*Antonio de la Torre Herrera*—Ante mi, *Gregorio Martínez Campuzano*, escribano de S. M.

**Acuerdo sobre que se saquen once mil pesos de la Caja de Escusa, para pago de los soldados del presidio—
11 de Diciembre de 1651.**

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en once dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y un años, estando en la sala de la real contaduría, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, el señor maestre de campo don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias del Río de la Plata, por S. M., y tesorero don Nicolás de Valdivia y Brizuela, y don Pedro de Morales y Mercado, alcalde ordinario desta ciudad por S. M. que

usa oficio de contador por falta de propietario, jueces oficiales reales destas provincias y de las del Paraguay.

Y estando así juntos el dicho señor gobernador propuso que se les pagase á los soldados del presidio deste puerto, por haber mas de ocho meses que no se les ha pagado y ser su necesidad grande; á que respondieron los dichos jueces oficiales reales que la caja real de S. M. no tiene bastante plata para pagarles lo que se les debe, ni la hay sino se busca prestado, y que para esto si S. S. del señor gobernador fuere servido de dar permission á que se saque prestada de la caja de escusa donde está una cantidad de plata depositada por órden y mandado del dicho señor gobernador con cargo que se volverá á enterar de la plata del situado que viniere de Potosí, ó de otra cualquiera que se cobrare perteneciente á S. M. y que, dando dicha permission, se sacarán once mil pesos de la dicha caja de escusa, que es lo que basta para el dicho efecto y paga de los dichos soldados.

Y habiendolo oido el dicho señor gobernador, dijo: que con cargo de volver los once mil pesos de la primer plata que haya perteneciente á S. M. á dicha caja de escusa, por ser dinero perteneciente á una causa que ante S. S. ha pendido, se saquen los dichos once mil pesos con el dicho cargo de volverse á restituir y enterar donde se sacan, y dellos se haga la paga á los soldados del dicho presidio por ser en órden al servicio de S. M.; con lo cual se cerró este acuerdo, y lo firmó el dicho señor gobernador y dichos jueces oficiales reales con dos testigos por falta de escribano—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela—Don Pedro de Morales y Mercado—*Testigo, *Francisco Bravo—*Testigo, *Gabriel de Urquizo.*

Acuerdo sobre cobranza de hacienda real—15 de Enero de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en quince dias del mes de enero de 1652 años, de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, estando en la sala de la real contaduria los señores jueces oficiales reales, tesorero don Nicolás de Valdivia y Brizuela y capitán Lorenzo Suarez Maldonado, alcalde ordinario que usa oficio de contador por falta de propietario, se juntaron á hacer acuerdo sobre cobranzas de hacienda real ; y propuso el tesorero, que está un negro de Juan Antonio Calvo en la cárcel de esta ciudad, depositado para cobrar trescientos y tres pesos y cinco reales que debe en dos partidas que estan en el mandamiento de deudas. Acordaron el dicho negro se saque á pregon y se remate en la persona que mas diere por él, para que S. M. sea enterado de las dichas dos partidas, y lo que sobrare de mas de lo que debe se le vuelva á persona legítima que lo sea por el dicho Antonio Calvo, y, no habiendola, se ponga en poder de persona abonada que lo tenga de manifiesto, dando recibo ; y con esto se cerró este acuerdo y lo firmamos ante nosotros mismos con dos testigos, por falta de escribano público y real—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—*Lorenzo Suarez Maldonado*—Testigo, *Fulgencio de Espinosa*—Testigo, *Francisco de Noguera*.

Acuerdo sobre sacar quince mil pesos de la Caja de Escusa, para los objetos que se espresan—15 de Enero de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en quince dias del mes de enero de mil y seiscientos

y cincuenta y dos años; estando en la sala de la real contaduría, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M., y tesorero don Nicolas de Valdivia y Brizuela, y capitán Lorenzo Juarez Maldonado, alcalde ordinario que como tal usa el oficio de contador por falta de propietario, jueces oficiales de la real hacienda en estas provincias del Rio de la Plata y Paraguay.

Y estando así juntos, el dicho señor gobernador propuso que se socorra á los soldados del presidio deste puerto de los socorros ordinarios que se suele dar á los dichos soldados, y que se le pague y remate sus cuentas de su sueldo y salario del dicho señor gobernador. A que respondieron los dichos jueces oficiales reales que en la real caja de S. M. no hay plata ninguna, ni la hay sino se busca prestada; y que para esto S. S. del señor gobernador fuere servido de dar permission á que se saque prestada de la caja de escusa, donde está una cantidad de plata depositada por orden y mandado del dicho señor gobernador, con cargo que se volverá á enterar de la plata del situado que viniere de Potosí ó de otra cualquiera que se cobrare perteneciente á S. M., y que, dando la dicha permission, se sacaran quince mil pesos de la dicha caja de escusa, que es lo que basta para el dicho efecto.

Y habiéndolo oído el dicho señor gobernador, dijo: que, con cargo de devolver los quince mil pesos de la primer plata que haya perteneciente á S. M., á dicha caja de escusa, por ser dinero perteneciente á una causa que ante S. S. ha perdido, se saquen los dichos quince mil pesos con el dicho cargo de volverse á restituir y enterar de donde se sacan, y dellos se den los dichos socorros y paga

y ajustamiento de cuentas del sueldo y salario del dicho señor gobernador y otros efectos y pagos que convengan al servicio de S. M.: con lo cual se cerró este acuerdo, y lo firmó el dicho señor gobernador y dichos jueces oficiales reales, ante si, con dos testigos por falta de escribano. DON JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela—Lorenzo Juarez Maldonado—Testigo, Francisco Bravo—Testigo, Francisco de Ahumada.*

Acuerdo sobre arrendamiento de las alcabalas de Buenos Ayres y Santa Fé—23 de Enero de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y tres dias del mes de enero de mil y seiscientos y ciucuenta y dos años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata, por S. M., y capitan don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero juez oficial de la real hacienda, y capitan Lorenzo Juarez Maldonado, que usa oficio de contador por falta de propietario, se juntaron en la sala de la real contaduria, que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, á hacer acuerdo de hacienda real.

Y estando así juntos, el dicho señor gobernador propuso, le parece, las alcabalas, así desta ciudad, como de hacienda de mar en fuera, y de las de la ciudad de Santa Feé desta provincia, tendrán mas útil y aprovechamiento para S. M. andando en arrendamiento, y así lo propone para que se tome el mejor y mas útil acuerdo y resolucion que convenga en útil y acrecentamiento de la real hacienda y servicio de S. M.

Y habiéndose conferido el caso, se conforman los dichos jueces oficiales reales con la proposicion del señor gobernador, y por todos tres se acuerda y resuelve que las dichas alcabalas, así desta ciudad y su jurisdiccion, como las de hacienda de mar en fuera, y de las de la dicha de Santa Feé, se pongan en arrendamiento, trayéndose en pregones y rematándose en el mayor ponedor, con la seguridad necesaria; para lo que mandan se den los nueve pregones, conforme á derecho, y al último se haga el remate ante el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, y se admitan las posturas que se fueren haciendo: con lo cual se cerró este acuerdo, y lo firmaron ante si mismos, con dos testigos por falta de escribano—DON JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—*Lorenzo Juarez Maldonado*—Testigo, *Estevan Agreda de Vergara*—Testigo, *Francisco Bravo*.

**Acuerdo sobre cobranza de deudas á la real hacienda—
19 de Febrero de 1652.**

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en diez y nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y dos años estando en la sala de la real contaduria que está dentro del fuerte y casas reales desta ciudad, donde se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, conviene á saber: el señor gobernador y capitan general desta provincia don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, y capitan don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero juez oficial de la real hacienda deste puerto y provincia, y capitan Lorenzo Juarez Maldonado, alcalde ordinario, que como tal usa el oficio de contador juez oficial de la real hacienda destas dichas provincias.

Y estando así juntos el dicho señor gobernador propuso que á S. M. y real hacienda se le ha quedado á deber mucha cantidad de pesos en esta ciudad, y haberse muerto las personas que lo debian, de las cuales no han quedado bienes ; y por que las deudas que al presente hay y se pueden cobrar, y no suceda otro tanto en cobrarlas, por ser damnificada la real hacienda en las cantidades que así se han dejado de cobrar, propone á los dichos señores jueces y oficiales se cobren, que el dicho señor gobernador está presto de dar el favor y ayuda necesaria hasta que tenga cumplido efecto las dichas cobranzas, por el riesgo y peligro en que estan de perderse y deteriorarse las dichas deudas.

Y vista la dicha proposicion por los dichos jueces oficiales reales, dijeron : que el mandamiento de deudas desta caja está despachado para su cobranza, y que hoy no hay de presente alguacil mayor en esta ciudad, ni alguacil de la real hacienda ; que el señor gobernador se sirva de mandar al teniente de alguacil mayor que hoy hay, que haga las dichas cobranzas, por ser en útil de la real hacienda de S. M. procediendo contra las personas que constare ser deudores á la real hacienda, por apremio y todo rigor de derecho : con lo cual se cerró este acuerdo, y lo firmaron ante si mismos, con dos testigos por falta de escribano—DON JACINTO DE LABIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—*Lorenzo Juarez Maldonado*—Testigo, *Francisco Bravo*—Testigo, *Eugenio Martinez de Leon*.

Acuerdo sobre sacar una cantidad de pesos de la Caja de Escusa, para pago de los soldados del presidio—8 de Mayo de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos

y cincuenta y dos años, estando en la sala de la real contaduría que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por S. M. y capitán don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero, juez oficial de la real hacienda, y capitán Lorenzo Juarez Maldonado, alcalde ordinario, que como tal usa el oficio de contador por falta de propietario, jueces oficiales de la real hacienda en estas provincias del Rio de la Plata y Paraguay.

Y estando juntos, el dicho señor gobernador propuso se socorra á los oficiales y soldados del presidio deste puerto de los pagos y socorros ordinarios que se les suele hacer. Y habiendo visto y oido la proposición hecha por el dicho señor gobernador, por los dichos jueces oficiales reales, dijeron: que en la real caja de S. M. de su cargo no hay plata ninguna, ni la hay sino se busca prestada, y que para esto, si S. S. del dicho señor gobernador tuere servido de dar permiso á que se saque prestada de la caja de escusa, donde está una cantidad de plata depositada por orden y mandado del dicho señor gobernador, con cargo que se volverá á enterar de la plata del situado que viniere de Potosí, ó de otra cualquiera parte que se cobrare perteneciente á S. M., y que dando la dicha permiso se sacaran tres mil ciento y treinta y nueve pesos y cinco reales y medio de la dicha caja de escusa.

Y el dicho señor gobernador dijo: que con cargo de volver los dichos tres mil ciento y treinta y nueve pesos y cinco reales y medio de la primer plata que hubiere perteneciente á S. M. á dicha caja de escusa, por ser dinero perteneciente á una causa que ante S. S. ha pendi-

do y hoy lo está en la real audiencia de la Plata, y con el dicho cargo de volverse á restituir y enterar de donde se sacan ; y dellos se den los dichos socorros y pagas. Y con esto se cerró este acuerdo, y lo firmó el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales ante si mismos, con dos testigos por falta de escribano público y real—Don JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—*Lorenzo Juarez Maldonado*—Testigo, *Martin de Maguna*—Testigo, *Francisco Bravo*.

Acuerdo sobre fundicion y resello de moneda, en virtud de pragmática de S. M.—20 de Agosto de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, estando en la sala de la real contaduría, que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata por S. M., y capitan don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero juez oficial de la real hacienda, y capitan Lorenzo Juarez Maldonado, alcalde ordinario, que como tal usa el oficio de contador por falta de propietario, jueces oficiales reales de la real hacienda en estas provincias del Rio de la Plata y Paraguay.

Y estando así juntos, el dicho señor gobernador propuso : que en conformidad de la real premática de S. M. que llegó á esta ciudad remitida á este gobierno por el Exmo. señor conde de Salvatierra, virey destes reynos, y auto inserto de su escelencia, para la baja de la moneda

y forma que dá en el resello de la plata del año de cuarenta y nueve inclusive, y para la fundicion de la plata vieja; para lo cual, en conformidad de la dicha real premática, es necesario se hagan cuños de la coronilla del quinto, para el dicho resello, y martillos y callanas, y que se pague el costo y gasto de los oficiales que hicieren las dichas herramientas, y la costa á los que resellaren la dicha moneda; y hechas las callanas, y fundiéndose en ellas, lo paguen las personas que hicieren la dicha fundicion en conformidad de la dicha real premática.

Y habiendo visto y oido la proposicion hecha por el dicho señor gobernador, los dichos jueces oficiales reales digeron: que se conforman con la proposicion hecha por el dicho señor gobernador, y que la costa y gasto que se causare en los cuños de la coronilla del quinto y martillos para el resello, que se paguen conforme lo manda el señor virey en su auto, y así mismo se pague el trabajo personal de las personas que hicieren el dicho resello, juntamente con el gasto y costo de las callanas para hacer las fundiciones, que, cuando se hagan, las pagaran las personas que trujieren la plata á fundir, rata por cantidad, lo que á cada uno les tocare; y las pagas que se hicieren en los dichos gastos referidos, se despachan libranzas por el dicho señor gobernador y de los jueces oficiales reales. Y con esto se cerró este acuerdo, y lo firmaron ante si mismos, con dos testigos por falta de escribano público y real—Don JACINTO DE LABIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela—Lorenzo Juarez Maldonado—Testigo, Manuel de Marcianes—Testigo, Francisco Bravo.*

Acuerdo sobre construcción de un fuerte y almacén para las armas y municiones, del otro lado del río de Luján—1º de Octubre de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, estando en la sala de la real contaduría, que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, se juntaron á hacer acuerdo de hacienda real, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitán general en estas provincias del Río de la Plata, por S. M., y capitán don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero, juez oficial real de la real hacienda, y capitán Lorenzo Juarez Maldonado, alcalde ordinario, que como tal usa oficio de contador por falta de propietario, jueces oficiales reales de la real hacienda en estas provincias del Río de la Plata y Paraguay.

Y estando así juntos, el dicho señor gobernador manifestó una provision acordada del excelentísimo señor virey Conde de Salvatierra, que lo es destes reynos, su fecha en postrero del mes de junio deste presente año de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, con carta misiva de la misma fecha, que trata de diferentes materias, y en particular del almagacén que se haga desotra parte del río de Luján, para la guardia y custodia de las armas, municiones y artillería y peltrechos que hay en este puerto; para lo cual, en la dicha provision manda se saquen tres mil pesos de la caja real del cargo de los oficiales reales, para los gastos de dicho almagacén y fuerte. Y dice el dicho señor gobernador que, habiendo representado esta real provision ante los señores jueces oficiales reales, que su merced no se quiere entregar de la cantidad de los tres mil pesos para la reedificación del fuerte y almagacén,

sino que los señores jueces oficiales reales los saquen de la real caja, en virtud de la real provision, y los metan por cuenta aparte en la caja de escusa, donde, dende allí vayan pagando por su mano á los carpinteros y albañiles y personas que trabajaren en el fuerte hasta que se acabe, por sus cartas de pago; y que el dicho señor gobernador no se quiere entregar de plata de S. M., por tener otras cosas que hacer y á que acudir; y que así mismo los señores oficiales reales, junto con el señor gobernador, vayan juntos, para trazar y ver la parte que mas convenga para que se haga este fuerte y almagacen, con acuerdo de todos, y lo mas que convenga al servicio de S. M.

Y habiendo oido la propuesta hecha por el dicho señor gobernador, y provision y capítulo de carta citado, del excelentísimo señor, digeron, que estan prestos de sacar la cantidad de los dichos tres mil pesos de la caja real de su cargo, y ponerlos en la caja de escusa, de donde iran saliendo con las libranzas necesarias del señor gobernador, y que para nuestro descargo se nos dé un tanto de la dicha provision; y que en quanto á la asistencia del dicho señor gobernador, saldremos cada y cuando que se nos mande y el señor gobernador saliere á la asistencia de dicho fuerte y almagacen. Y con esto se cerró este acuerdo, y lo firmaron ante sí mismos, con dos testigos por falta de escribano público y real—DON JACINTO DE LABRIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela—Lorenzo Juarez Maldonado*—Testigo, *Manuel de Marcianes*—Testigo, *Andrés de Orellana*.

Acuerdo sobre las obras practicadas en el fuerte, casas reales y almacén de las armas—9 de Octubre de 1652.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en dos días del mes de octubre de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, estando en la sala de la real contaduría, que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, se juntaron á hacer acuerdo de real hacienda, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general desta provincia del Rio de la Plata, por S. M., y capitán don Nicolás de Valdivia y Brizuela, tesorero, juez oficial real de la real hacienda, y capitán Lorenzo Juarez Maldonado, alcalde ordinario, que como tal usa oficio de contador por falta de propietario, jueces oficiales reales de la real hacienda en estas provincias del Rio de la Plata y Paraguay.

Y estando así juntos, el señor gobernador propuso que por acuerdo de veintiseis de julio del año pasado de seiscientos y cuarenta y seis, hecho con los jueces oficiales reales don Juan de Vallejo y Agustín de Lavayen, ante Juan Antonio Calvo, escribano de hacienda real, se acordó que se reedificasen las casas de vivienda deste fuerte y casas reales, y que se hiciese un almacén donde estuviesen las armas y municiones con guardia y custodia, y que de todo se diese cuenta al señor virey destes reynos, para que tuviese por bien los gastos que en ello se hiciese; y habiéndole escrito al dicho señor virey ha respondido por carta de que se hagan los gastos y reparos precisos é inescusables; y porque el dicho señor gobernador tiene fechas las casas y almacén de las armas, supliendo de su dinero lo que han costado, menos algunas condenaciones fechas para gastos del fuerte que han entrado en

su poder, lo demas que alcanzare pide que se le pague, pues las obras son en utilidad y servicio de S. M., pues de no haberse hecho se hubieran caido las casas, y las armas, peltrechos y municiones no tuvieran el cobro y guarda necesario—Y habiendo oido los dichos jueces oficiales reales la propuesta fecha por el dicho señor gobernador, y ver cuan del servicio de S. M. han sido las obras que tiene fechas, dijeron: que S. S. presente tasaciones fechas de las dichas obras, por los maestros que hubieren en esta ciudad, y relacion de la cantidad y cantidades de condenaciones que por S. S. y las demas justicias ordinarias se hubieren aplicado para las dichas obras del fuerte y casas reales y almagacen de las armas, para que rebajándose de lo que montaren las tasaciones, en lo que alcanzare se despache libranza para que se le pague de la real hacienda, por no haber de presente otros efectos de que podersele pagar, dando cuenta y aviso á S. E. del señor virey Conde de Salvatierra, para que lo tenga por bien, pues es tan del servicio de S. M.

Y con esto se cerró este acuerdo y lo firmaron ante si mismos con dos testigos por falta de escribano público y real.

Otro si, habiendo oido el dicho señor gobernador la respuesta dada en este acuerdo por los jueces oficiales reales, dijo: que se nombren tasadores y evaluadores de las dichas obras, y que desde luego S. S. nombraba de su parte á Juan Bernal, maestro de carpinteria, y á Francisco Martin Cordobés, arquitecto y maestro de canteria. Y habiendo oido esta segunda proposicion del dicho señor gobernador, los dichos jueces oficiales reales dijeron, que nombraban desde luego por su parte, y por lo que toca á S. M. á Jacome Ferreira, maestro de carpinteria y plático en todo género de obras, y á Juan, indio maestro de car-

pinteria, para que por una y otra parte, en presencia del dicho señor gobernador y nuestra, hagan los suso dichos los juramentos de las dichas tasaciones, fiel y legal, y sus declaraciones se traigan á esta contaduria para que, vistos, se obre conforme lo acordado en este acuerdo; con lo cual se cerró y firmaron y autorizaron ante sí mismos por falta de escribano público y real, y en presencia de dos testigos que tambien lo firmaron—Don JACINTO DE LARIZ—*Don Nicolás de Valdivia y Brizuela*—*Lorenzo Juarez Maldonado*—Testigo, *Francisco de Palacio*—Testigo, *Manuel de Marcianes*.

Acuerdo sobre arrendamiento de las alcabalas de Buenos Ayres y Santa Fé—28 de Enero de 1653.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata por S. M. y capitan Lorenzo Juarez Maldonado, contador juez oficial real, y capitan Juan Bautista de Aguirre, alcalde ordinario que hace oficio de tesorero, se juntaron en la sala de la real contaduria, que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, á hacer acuerdo de hacienda real.

Y estando así juntos, el dicho señor gobernador propuso, le parece las alcabalas, así de esta ciudad, como de hacienda de mar en fuera, y de las de la ciudad de Santa Fé desta provincia, tendran mas util y aprovechamiento para S. M. andando en arrendamiento, y así lo

propone para que se tome el mejor y mas util acuerdo y resolucion que convenga en util y acrecentamiento de la real hacienda y servicio de S. M.

Y habiéndose conferido el caso, se conforman los dichos Jueces oficiales reales con la proposicion del señor gobernador, y por todos tres se acuerda y resuelve que las dichas alcabalas, asi desta ciudad y su jurisdiccion, como las de hacienda de mar en fuera, y de las de la dicha de Santa Feé, se pongan en arrendamiento, trayéndose en pregones y rematándose en el mayorponedor, con la seguridad necesaria ; para lo cual mandan se den los nueve pregones conforme á derecho, y al último se haga el remate ante el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, y se admitan las posturas que se fueren haciendo. Con lo cual se cerró este cabildo y lo firmaron ante si mismos, con dos testigos por falta de escribano público y real—DON JACINTO DE LARIZ—*Lorenzo Juarez Maldonado*—Testigo, *Manuel de Marcianes*—Testigo, *Mateo Gomez de.....*

Acuerdo sobre libros nuevos para la Real caja—18 de Febrero de 1653.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años, el señor maestro de campo don Jacinto de Lariz, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitan general en estas provincias del Rio de la Plata por S. M. y capitan Lorenzo Suarez Maldonado, contador, juez oficial real, y capitan Juan Bautista de Aguirre, alcalde ordinario, que como tal usa oficio de

tesorero, por falta de propietario, se juntaron en la sala de la real contaduría, que está dentro del fuerte y casas reales desta dicha ciudad, á hacer acuerdo de hacienda real.

Y estando así juntos, el dicho señor gobernador propuso, que para la buena órden que se debe tener en el asiento de las cajas, es necesario se busque papel de marca mayor, para que se hagan dos libros, y se haga en ellos lo que S. E. manda en una real provision, y tambien por estar los que hoy tiene la real caja ya acabados, y no tener donde poder asentar las partidas, pues se ha reconocido en los dichos libros.

Y habiéndose conferido, dijeron los señores oficiales reales, que está mui bien acordado, y que en el lugar, en la tienda de Juan Gerónimo, mercader, hay nueve, digo, diez manos de papel de marca mayor, y que es apropósito para hacer los dichos libros, y que será mui importantísimo se saque y se le dé lo que pide, que son ocho pesos por mano, á causa de no haber otro en el lugar, y estar esta caja falta de tener en que asentar lo que se saca de ella. Tambien se acordó que para haber de pagar el trabajo á quien hubiere de encuadernar dichos libros, es necesario se saque de la real caja la plata que montare el papel, á razon de ocho pesos por mano, y diez y seis al tal encuadernador, y para el aforro, que seran dos cordovanes, otros ocho pesos. Y se resolvió que se saquen ciento y cuatro pesos de á ocho reales, para la dicha paga, y se despache libranza en forma.

Y con esto se cerró este acuerdo, y lo firmamos ante nosotros mismos, con testigos por falta de escribano público y real—DON JACINTO DE LARIZ—*Lorenzo Juarez Maldonado—Juan Bautista de Aguirre—Testigo, Juan de Herrera—Testigo, Manuel de Marcianes.*



EL CABILDO DE BUENOS AYRES.

La serie de documentos que damos á continuacion, pertenece al antiguo Cabildo de Buenos Ayres. La forman varias representaciones dirigidas al rey y á la audiencia, y cartas é instrucciones para los procuradores de esta ciudad en la corte, contenidas en veinte y dos fojas del cuaderno copiador correspondiente, fuera de la carátula en que se lee este título:—"Año de 1695—Libro en que se asientan las cartas que el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, escribe á S. M. y á los demas ministros y tribunales, copiado en él el informe, digo, la instruccion y cartas que se escribieron desde el año de 1693 hasta el de 95, que es cuando se acordó formar este libro, y en los demas que se siguieren, etc."

La mayor parte de los documentos se refiere á asuntos de gran interes para estas provincias, en la época á que pertenecen. El antepenúltimo trata sobre el establecimiento de una Casa de Huérfanas en la del Hospital de San Martin; y los dos últimos son relativos á las competencias entre el cabildo y el gobernador Valdes In-clan, sobre nombramiento de regidores.

Los pueblos del Rio de la Plata pasaban entonces

por circunstancias que los sometian á duras pruebas. Reducidos al mas lamentable estado de pobreza, por las leyes prohibitivas del comercio y de la inmigracion, su patriotismo no desmayaba sin embargo, ni la fidelidad á sus indolentes reyes habia dejado de manifestarse, con toda firmeza.

Acababan de dar una prueba heroica de su decision por el honor nacional, desalojando á los portugueses de la Colonia del Sacramento ; y este esfuerzo patriótico habia quedado estéril por el acuerdo entre las coronas de España y Portugal, volviendo la Colonia á poder de esta potencia, que no solo tenia en vista la usurpacion de un territorio, al conservar aquel establecimiento, sino tambien la explotacion del estado miserable de estas desgraciadas provincias.

De ahí el empeño de los pobladores de la Colonia, por introducir su comercio en las comarcas del Rio de la Plata, para lo que no podian ser mas favorables las circunstancias. Pero las autoridades de estas provincias, su gobernador don Agustin de Robles y el cabildo de Buenos Ayres, fueron el obstáculo inquebrantable para los portugueses, que les impidió alcanzar la satisfaccion de sus aspiraciones.

Esas autoridades se negaron decidida y constantemente al establecimiento de relaciones comerciales, ó de otro cualquier género, con los pobladores de la Colonia, concibiendo el pensamiento y llegando hasta alimentar la esperanza de conseguir por ese medio el abandono de aquel establecimiento, que el tratado les prohibia inutilizar por las armas.

Y no fueron del todo vanas las esperanzas fundadas en ese medio indirecto de hostilidad. Grandes pérdidas de mercaderias experimentaron los portugueses, por la

resistencia á recibir su comercio por parte de estas provincias; lo que debió, sin duda, inducirlos al nuevo género de explotación que pusieron en planta sobre los ganados argentinos del territorio oriental.

Este exceso de los usurpadores, y la falta de medidas tendentes á impedirlo, por parte de la corte, cooperando al plan de las autoridades de Buenos Ayres, debieron desesperar al cabildo de esta ciudad, cuando no tuvo inconveniente en hablar al rey, en una de sus notas, sobre la necesidad en que se verian estas provincias de comerciar con los portugueses, *por falta de providencias*.

Son mui notables los documentos sobre que hacemos estas rápidas observaciones, con el único objeto de llamar la atención de nuestros lectores; honran altamente á la ilustre corporación de que proceden, y no hacen menos honor al nombre del gobernador don Agustín de Robles, cuya prorogación en el mando fué pedida, reiteradas veces, por el cabildo, en cuyo concepto estas provincias debian mas á *dos años de su gobierno que á muchos de sus antecesores*.

Pero, los esfuerzos del gobernador y del cabildo de Buenos Ayres, contrariados por *la emulación radicada de los comercios de Lima y Sevilla*, segun las expresiones del cabildo, y por falta del remedio único eficaz por parte de la corte, eran impotentes para producir el bienestar del pueblo, explotado, cada cuatro ó cinco años, por especuladores patentados, que se presentaban á llevar sus frutos, por lo que se les antojaba pagar por ellos, abandonando nuevamente en brazos de la miseria, por otro largo periodo, á estos infelices productores.

Así es como en el país mas fértil de la tierra, una corta población que, con otro orden de cosas, habria vivido gozando en la abundancia y progresando rapidamente,

se enseñoreaba, por el contrario, la miseria, hasta el extremo de la prostitucion de las virgenes, obligadas por la necesidad, aun antes de llegar á la pubertad.

Terrible estudio es este en que nos encontramos empañados, de los primeros siglos de la vida de estas provincias. Amarguísimo el caliz de sufrimientos que apuraron nuestros escelentes progenitores; los colonos mártires de la América del Sud; los venerables fundadores de la sociedad argentina.

Entregamos al recto juicio de los lectores de nuestra Revista, los importantes documentos históricos de que van á imponerse.

Copia de carta del cabildo de Buenos Ayres á S. M. acreditando un procurador general, y objetos de esta mision—28 de Abril de 1693.

Señor—El año de 1682 dispuso esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, cabeza de las provincias del Rio de la Plata, el enviar por su procurador ante la real persona de V. M. á Bernardo Gayoso, vecino y natural della; y habiéndose embarcado en prosecucion de su viage, en los navios de registro que se hallaban en la ocasion en este puerto, del cargo de don Juan Thomas Miluti, que arribaron á los estados del Brasil, murió en ellos dicho procurador general, dejando en poder de dicho Juan Thomas Miluti las instrucciones, cartas y papeles tocantes á las pretensiones desta ciudad, y á ella en el desconsuelo de no merecer que llegasen á V. M. por parte de uno de sus naturales, las individuales noticias que asisten á los vasallos que V. M. tiene en ella,

y se fundan en la suma pobreza de sus moradores, corteidad de sus labranzas, y poca ó ninguna salida de los frutos que la componen.

Y aunque por el accidente referido previno esta ciudad pasase su poder á don Juan Perez de Amézaga, residente en esa corte, no mereció consiguiese el alivio que esperaba de vuestra real benignidad, y dispuso tambien pasase á don Francisco Dominguez, persona que residió algunos años en estas provincias, para que con las noticias é inteligencia que tenia dellas, las representase á V. M. como lo ha hecho con repetidos memoriales, sin mas fruto que el que suele conseguir esta ciudad de la emulacion radicada de los comercios de Lima y Sevilla.

Siendo así que como llave principal de estas Indias, ha llevado siempre la atencion de V. M. y de sus reales progenitores, y que para su conquista y conservacion han concurrido siempre los vecinos della, como fieles vasallos de V. M. sirviendo siempre á su costa á la real corona, en todas las ocasiones que se han ofrecido y la han querido invadir los enemigos della, con gloriosos efectos de amor y fidelidad con que se han opuesto á todos los peligros, derramando su sangre, que puede servir de intercesion para que V. M. se digne de mandar aplicar el remedio al consuelo de que carecemos, mirando con gratitud y dando audiencia y facil despacho á la persona del capitan don Gabriel de Aldunate, nuestro vecino, á quien hemos deliberado enviar en prosecucion de nuestra justa pretension, á la clemencia y reales pies de V. M. con las instrucciones que manifestará, y conducen á que por ellas se reconozca lo aniquilado desta poblacion, atraso de sus moradores y cortos propios desta ciudad, de donde resulta el privarse del alivio que pudiera esperar de vuestra real benignidad, por medio de sus procuradores, que

escusa enviar por no tener forma de asistirlos con ningunos medios; y puesto que todo resulta de la imposibilidad de despendar los frutos que tiene, principalmente la corambre, en que pudiera librar parte de sus desempeños, á permitirse á este puerto el comercio que no se niega á los demas vasallos que V. M. tiene en estas Indias, y de la poca disposicion que hay en el cultivo de las labranzas, por la gran falta que hay de esclavos y ser provincias de ningun gentio que las puedan beneficiar, suplicamos á V. M. mande proveer del remedio en uno y otro, amparando á esta ciudad en sus fueros y concesiones antiguas, de poderlos navegar en navios de su cuenta á los puertos de Sevilla ó Cadiz, que de otra suerte será imposible subsistir, segun la mucha miseria della.

Y cuando por su desgracia no merezca á V. M. este favor, espera de su real benignidad se servirá de mandar se embarquen en todas las ocasiones de los navios de registro pertenecientes á esta ciudad, hasta doscientas piezas de esclavos para el cultivo de la agricultura, por la forma propuesta á V. M. en los memoriales presentados por nuestro procurador don Francisco Dominguez, en que no hay ni puede haber ningun inconveniente; pues de otra suerte será imposible el que se puedan mantener sus moradores, por haber llegado á valer, repetidos años, una fanega de trigo, diez y doce pesos, por no haber quien lo siembre ni recoja.

Y porque puede ser que á nuestro procurador don Gabriel de Aldunate, necesite de mas tiempo para su despacho del que permiten los pocos ó ningunos medios que se han podido juntar para residir á los reales pies de V. M. le suplicamos por una de las mercedes que esperamos recibir, sea servido mandar despachar la real cédula que tenemos pedida en otra ocasion, para que en los primeros

navios que vinieren de registro á este puerto, le podamos socorrer siquiera con mil cueros de toro, obligando por ello al capitan ó maestre que los tragere á su cargo á que los embarque por nuestra cuenta por un moderado y justo flete, el cual ha de venir liquidado y tasado en la real orden que para esto se expidiere, que de otra suerte no podremos conseguir el que permanezca nuestro procurador hasta la conclusion de su despacho ante la real presencia de V. M. cuya católica y real persona guarde Dios como sus vasallos deseamos y la cristiandad ha menester.

Buenos Ayres y Abril 28 de 1693.

Instrucciones para los procuradores de la ciudad de Buenos Ayres, acreditados por el cabildo cerca de S. M.—28 de Abril de 1693.

Instruccion de los puntos que lleva á su cargo conseguir en el real Consejo de Indias el capitan don Gabriel de Aldunate y don Juan de Prada Gayoso, procuradores de corte de la ciudad de la Santisima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, provincia del Rio de la Plata, hecha por los capitanes Fernando de Rivera Mondragon y don Juan Bautista de Matos, alcaldes ordinarios desta dicha ciudad, como diputados por el cabildo, justicia y regimiento para este caso :

1.^a—Primeramente, que S. M. permita que en los navios de registro, ó por cuenta del asentista del comercio, se traigan á este puerto negros, doscientos ó trescientos en cada viage, de los que se hallaren en Cadiz, en cada ocasion; y, de no haberlos, permita que cada tres años,

por lo menos, venga un navio de registro con quinientos negros, para que unos y otros se vendan á trueque de frutos, por repartimiento á los vecinos desta ciudad y provincia, con prohibicion de no sacarlos dellas, pena de perdidos como así se acostumbraba en su antigüedad, y alegar los ejemplares de haber dado S. M. permiso, por tiempos, para negros, de que tanto se necesita para el cultivo de las haciendas y crias de ganados, y que por falta dellos estan estos vecinos destruidos y arruinados, ocasionando el que valgan los bastimentos tan caros y haya la falta que se ha experimentado estos años, de que lleva suficiente prueba é informacion.

2.^a—Que el hospital del señor San Martin, de que es patron este cabildo, y por acuerdo dél se ha destinado para Casa de Recogidas, con aprobacion del señor gobernador y señor obispo, como consta de dichos acuerdos y testimonio que de ellos se le ha entregado, procurará la confirmacion dellos, instando en que el noveno y medio de los diezmos que S. M. tenia aplicados para dicha casa de hospitalidad, se aplique á la dicha Casa de Recogidas, y lo mas que pudiere conseguir para ella, para su aumento y conservacion.

3.^a—Que los navios de permiso que vinieren á este puerto, los cueros que hubieren de cargar, sea por repartimiento del cabildo, ajustando el precio de los cueros y el de la ropa en que se han de pagar, entre el capitan del permiso y dicho cabildo con asistencia del gobernador, como antiguamente se hacia en las permisiones que tuvo este puerto. Pedirá confirmacion de las acciones y revocacion de las cédulas de Vergara, Miluti y Retana, poniendo en ello todo su conato, por los daños que á esta república se siguen de que se continúe la forma presente, como consta de la informacion que lleva, y porque las di-

chas cédulas se han ganado con siniestra relacion y sin citacion de parte ; y se advierte que entre los papeles que tenia Juan Perez de Amézaga, está el pleito que esta ciudad tuvo con el capitan Miguel de Vergara, que fué el primero que trajo cédula de S. M. para poderlos comprar sin intervencion del cabildo, donde hallará la cédula de S. M. para poderlos comprar, digo, las cédulas reales antiguas y los ejemplares dello, para por él gobernarse en lo que toca este particular.

4.^a—Que los navios de registro sean cada año, ó cada dos cuando mas, aunque se alcancen unos á otros, respecto de que este puerto no tiene otro comercio, y tardando cuatro ó cinco años, como hasta hoy, cuando vienen se hallan los vecinos, con sus familias, desnudas, y por esta razon dan sus frutos, por la suma necesidad, á ínfimos precios, y con este conocimiento el capitan del permiso hará estanco del tiempo, frutos y mercaderias, y unos ni otros no recibiran daño, porque, sabiendo que han de venir otros navios al año, ó á los dos cuando mas, no vendran embalumados á discurrir exesivas ganancias ; y para este punto verá la cédula que se despachó por informe del señor don Andrés de Robles, en que los pidió cada año, y alegará que con esta forma se evitarán estravios y crecerá en caudal y poblacion esta ciudad.

5.^a—Que cualquiera navio de registro que saliere deste puerto, tenga obligacion de llevar quinientos cueros cuando menos, á flete, por cuenta desta ciudad, para los negocios que tuviere en la corte, dirigido á la persona que la ciudad consignare los haya de recibir en Cadiz ; y si esta ciudad ó provincia enviare procurador á los negocios que se le ofrecieren, tenga obligacion de llevarle por la mitad de lo que pagare otro cualquier pasagero ; y si llevare dinero registrado hasta en cantidad de dos

mil pesos, no pague derechos, ni aqui ni en España, y manifestará la cédula del señor emperador y la traerá renovada.

6^a.—Que á los vecinos y moradores deste puerto se les conserve en los fueros de república y ciudad capital, y que los gobernadores no hagan prision de sus vecinos con soldados ni oficiales militares, en negocios de justicia y gobierno político, sino con los alguaciles, procediendo jurídicamente, ni sean presos en torres ni castillos, sino en la carcel pública, menos que por sentencia y causa fenecida, merezca algun destierro en las tales torres, en que espresará las molestias y agravios que han padecido algunos vecinos en tiempos pasados.

7^a.—Que se restituyan á los vecinos y naturales españoles beneméritos y honrados, sus privilejios de poder ocupar oficios militares, segun las cédulas antiguas y modernas que estan entre los papeles que estan en poder de Juan Perez de Amézaga, en que los prefiere á otros ; y en esta atencion sean iguales en méritos con los del presidio, para poder asentar plaza y ocupar oficios mayores en el presidio, pidiendo revocacion del capítulo de la cédula que se remitió al gobernador don Joseph Garro, sobre que no se les diese puesto en el presidio. En esta atencion, y por los servicios que esta provincia y ciudad ha hecho á S. M. desde la conquista hasta hoy y de los beneméritos del presidio que en él ha de haber y hay, permita y conceda que las compañías, conforme por muerte ú otro caso, vacaren, provean los gobernadores en los que aquí sirvieren naturales deste puerto y presidio, por tres años, como en el reyno de Chile, y lo mismo sea de las banderas y demas oficios.

8^a.—Que los gobernadores sean obligados á dar con efecto un ayudante ó reformado, para que asista á las

rondas de la justicia ordinaria, para escusar desacatos por los militares; y si fuere la justicia sin ellos, pueda prender y castigar en pronto á los que aquel fuero hallare delinquiendo en delitos, y que esto sea público, para que lo tengan entendido, y llevarlos á la carcel pública hasta dar cuenta á los gobernadores, y que ellos no guarden la jurisdiccion á los alcaldes ordinarios, y que estos puedan proceder civil y criminalmente con gente y oficiales de mar, aunque sean capitanes della, y con los oficiales de la milicia del lugar, pues deben estar sugetos á la jurisdiccion ordinaria.

9^a.—Que consiga confirmacion de S. M. de cuatro provisiones reales cuyos testimonios lleva, porque son de mucha conveniencia para el comun, en lo que toca al lustre del cabildo, los propios y rentas que esta ciudad tiene y los gastos que hay cada año, se le entregan los autos é informes hechos por el gobierno y cabildo, en conformidad de cédula real despachada en dos de Agosto de mil y seiscientos y setenta y nueve, sobre los propios que tiene y los que necesita, y adbitrios de los que se le puedan dar y lo que pueden producir, para que con vista dellos los presente y procure conseguir todo aquello que S. M. fuere servido dar.

Para todo lo cual lleva los instrumentos é informes que conducen á la justicia de los dichos particulares, en los cuales y en lo demas que se ofreciere de conveniencia comun desta ciudad hará y pedirá como quien tiene la cosa presente, lo que convenga. Fecho en Buenos Ayres, á veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y noventa y tres.

Solicitará prorogacion del gobierno del señor don Agustin de Robles, por lo bien hallada que se halla esta república con su gobierno; y para ello aplicará todos

los medios que se le han comunicado por parte desta ciudad.

Dió don Gabriel de Aldunate recibo en mi registro de los mil trecientos y sesenta y siete pesos y cuatro reales, que se le han entregado, con declaracion de que los mil son para los negocios que se le encargan y los 367 pesos cuatro reales, le da la ciudad para ayuda de costas, como se acordó en el último acuerdo que se hizo sobre este particular—Fernando de Rivera Mondragon.

Carta dirigida al Rey por el Cabildo de Buenos Ayres, pidiendo la prorogacion en el mando de estas provincias, de don Agustin de Robles, por las razones que se espresan—28 de Abril de 1693.

Señor—Habiendo venido á gobernar estas provincias del Rio de la Plata, el sargento general de batalla de los reales egércitos de V. M. don Agustin de Robles, del órden de Santiago, de vuestro consejo de guerra, y recibídose en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, el día seis de Abril del año pasado de mil y seiscientos y noventa y uno, en el egercicio de los cargos de gobernador y capitan general, no puede escusar esta ciudad de poner en la real consideracion de V. M. las operaciones de su venida y particulares servicios que ha hecho desde el día que se recibió, hasta el estado presente, en desempeño de su obligacion, utilidad de los vasallos, aumento, paz y conservacion destas provincias, que deben mas á los dos años de su gobierno que á muchos de sus antecesores.

Por que su celo y vigilancia en el servicio de S. M. ha descubierto y castigado la intentada sublevacion de al-

gunos soldados deste presidio, que abandonando la fidelidad maquinaban la ruina desta ciudad y con ella la destas provincias, con el motivo de no estar asistidos de la puntualidad de sus pagas, y reparando este esceso con la prudencia que pide el caso, viendo el origen de donde emanaba, que era de no querer nadie suplir los vales que se les solia dar por crédito de los gobernadores, respecto de haberse atrasado los situados de dos años en las reales cajas de Potosí, donde V. M. tiene librados los sueldos desta guarnicion, ha puesto los medios de su celo para que algunos vecinos desta ciudad suplan los socorros de cuatro pesos al mes, en los géneros que por comestibles son precisos á mantenerse, procurando asi mismo les suplan otros en ropas para cubrir su desnudez, las cantidades regulares á sus sueldos, obligándose dicho gobernador á satisfacerlas con sus bienes, dentro de un año, en caso de no dar vuestro virey destes reinos el espediente pronto de las remisiones de dichos situados, en que consiste el reparo destes desordenes y de los que se pueden seguir, por no haber modo de contenerlos sin la satisfaccion de sus pagas, como se lo representó á vuestro virey esta ciudad, quien suplica á V. M. se sirva de mandar despachar con la precision que pide el caso las órdenes convenientes para que por ninguna razon se escusen de remitir los ministros á quien toca, así los dos situados atrasados, como los regulares de cada año, en el tiempo de su asignacion, teniendo presente la importancia desta plaza, por ser la puerta principal destas Indias, y que como tal ha llevado siempre la atencion de V. M. y de sus reales progenitores.

Tambien pone á V. M. en su real consideracion el desvelo con que ha solicitado la puntual observancia de sus reales órdenes en lo demas que mira al bien comun

destas provincias, alivio de los pobres y desagravio de los miserables indios, teniendo presentes para su egecucion y cumplimiento, las ordenanzas, cédulas é instrucciones que V. M. tiene dadas para el buen gobierno en justicia, hacienda y guerra destas provincias.

Y siendo en el estado presente el mayor embarazo y desasosiego dellas la ocasion de la cercania con que fundaron los portugueses en el dominio de V. M. la Colonia del Sacramento, enfrente de las islas de San Gabriel, seis leguas distante desta ciudad, á la otra banda de su rivera, puesta en la margen septemtrional deste Rio de la Plata, no podrá ponderar bastantemente á V. M. la constancia, valor, celo y desinterés con que, desde el dia que llegó, ha procurado por todos los medios posibles contener á los dichos portugueses en los límites de dicha Colonia y en los del tratado provisional que se ajustó sobre el desalojamiento que con tan gran justificacion y gloria de las católicas armas de V. M. en estas provincias se ejecutó el dia siete de agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta, en cuyo sitio, armas y municiones se les reentregó con total desconsuelo y sentimiento dellos, por haberse frustrado los gloriosos efectos de amor y felicidad con que concurrieron á su costa sus habitantes, abandonando, como fieles vasallos, sus haciendas, sangres y vidas, por el mayor servicio de V. M.

Aunque por parte de los dichos portugueses han quebrantado el tratado provisional, en la parte que mira á aumentar la fábrica de sus fortificaciones y señorearse de la campaña, que no puede defender dicho gobernador sin llegar á los actos de abierta hostilidad, como quiera que el fin principal que han tenido siempre los dichos portugueses, desde que se movieron á esta poblacion, ha sido, y es, la introduccion del comercio en estas provin-

cias, y conseqüentemente con los reynos del Perú, de que se les puede seguir tan grande utilidad, como daño á vuestra real corona. Es indecible el empeño que ha puesto vuestro gobernador en la prohibicion del comercio que intenta, para que por ningun modo consigan la menor comunicacion por donde puedan lograr su intento y conveniencia, previniendo con diferentes bandos las extracciones que lograban con el pretesto comun de venir á buscar bastimentos, cuando les sobran en dicha Colonia, con mas abundancia que los hay en esta ciudad, cuyas costas ha tenido tambien coronadas de tan puntuales centinelas, que su vigilancia no ha dado lugar al menor desorden desde que llegó, sin que en dos años que ha que gobierna, hayan venido, aun con los pretestos que suelen, tres ó quatro veces, á esta ciudad, por no poder conseguir en ella los efectos que los conducia con tanta repetition.

Y puesto que por la justificacion de las armas, no pueden en el estado presente, segun las órdenes de V. M. exonerarse estas provincias de las pensiones desta poblacion, ni librarse de la nota que sin ningun fundamento imponen á sus habitantes los comercios de Lima y Sevilla, y que por el modo de no permitirles la mas minima entrada ni comunicacion en esta ciudad, es imposible el que permanezcan en ella, respecto de los crecidos gastos que hace en su manutencion la corona de Portugal, no es dudable que la abandonará todas las veces que no consiga lograr los frutos del comercio, que en algun modo ha experimentado antes de ahora, y que si de presente se mantienen, es, como publican á voces, con la esperanza de que en acabando el gobierno este caballero, podrán vencer con otro y su importunacion los atrasos y prevenciones que ha puesto para estorbarles su determinacion.

Así ha juzgado por de su obligacion esta ciudad el representar á V. M. cuan conveniente será á su real servicio, para atajar uno y otro, y conveniente el que se sirva de mandarlo prorogar por otros cinco años; para lo cual ha ordenado á su procurador general don Gabriel de Aldunate, aplique todos los medios que fueren convenientes á esta consecucion ante la real persona de V. M. por el conocimiento en que se halla de que, cansados los portugueses de experimentar la constancia de vuestro gobernador y antipatia natural que tiene á esa nacion, degen yerma, como inutil por tan crecidos gastos sin utilidad, la Colonia que fundaron con fin de fertilizar con los frutos della sus reynos.

Suplicando á V. M. esta ciudad por especial favor de los que espera merecer de su real benignidad, se sirva de mantener en el puesto de su gobernador y capitán general destas provincias el tiempo referido, ó el que fuere del mayor servicio de V. M. al dicho don Agustin de Robles, sin admitirle ninguna proposicion de las que pudiere hacer en órden á exonerarse de las pensiones deste gobierno, por pender, como pende, desta deliberacion la paz y sosiego desta ciudad y sus provincias, y el alivio de sus moradores, que tienen librado en el conocimiento de su celo y prudencia, el acierto uniforme de su gobierno en todos estados, como tambien su valor y constancia la ruina de la poblacion de los portugueses por el medio propuesto á V. M. cuya católica y real persona guarde Dios como sus vasallos deseamos y la cristiandad ha menester.

Buenos Ayres y Abril 28 de 1693.

Carta escrita por el Cabildo de Buenos Ayres á S. M. volviendo á pedir la continuacion de don Agustin Robles en el mando de estas provincias—10 de Abril de 1695.

Señor—En los navios de registro del cargo de don Francisco de Retana, que salieron deste puerto de Santa Maria de Buenos Ayres el dia diez y seis de mayo del año pasado de mil seiscientos y noventa y tres, dispuso esta ciudad enviar por su procurador ante la real persona de V. M. al capitan don Gabriel de Aldunate, con las instrucciones, cartas y papeles conducentes á la individualidad de hacer patentes á V. M. las necesidades de sus vecinos y los demas moradores destas provincias del Rio de la Plata.

Y aunque por lo remoto desta situacion, se halla esta ciudad sin la noticia de que llegasen á salvamento, queda con la esperanza de que lograria la seguridad de su viage, con la felicidad de volver con bien á esos puertos, y el consuelo de que teniendo la dicha de haber merecido llegar nuestro procurador á los reales pies de V. M. se dignará de atender con su real clemencia al remedio de todos los particulares que nos obligaron á su despacho, de que dimos cuenta á V. M. por carta de veinte y ocho de abril de dicho año de mil seiscientos y noventa y tres.

Y habiéndola dado tambien por otra del mismo dia de las operaciones ejecutadas por el sargento general de batalla don Agustin de Robles, en el egercicio de los cargos de vuestro gobernador y capitan general destas provincias, desde el dia que se recibió al uso dellos hasta el dicho despacho, en que así mismo dió cuenta esta ciudad del estado destas provincias con la cercania de la colonia portuguesa en las islas de San Gabriel, representando á

V. M. el único medio que pudo discurrir el celo desta ciudad para que, sin asonada ni estrépito, se vean los portugueses obligados á abandonarla, porque, habiéndola fundado con el fin principal de introducir su comercio en estas provincias y consiguiente en los reynos del Perú, todas las veces que por ningun medio consigan la menor comunicacion y se les frustre el intento de lograr su conveniencia, indudablemente la desalojarán.

Y siendo esto tan patente como el empeño que ha hecho el dicho don Agustin de Robles en orden á contenerlos en los límites de dicha Colonia, sin permitirles pase á este puerto ninguna de sus embarcaciones, que es el modo de frustrar el fundamento de sus intentos, logrando con tanto acierto esta maxima por la eficaz providencia y especial entereza de dicho vuestro gobernador, pareció á esta ciudad ser de su obligacion poner en la real atencion de V. M. lo conveniente que seria á vuestro real servicio, se sirviese de mandarlo prorogar en este gobierno por otros cinco años, ó los que fueren de vuestra real voluntad, no dudando merecer este favor, con vista de los motivos representados á V. M. en la carta citada.

Y porque en continuacion de su desvelado celo á vuestro real servicio, ha sido igual su atencion desde el dia que llegó á esta ciudad hasta el estado presente, en atender y mirar al bien comun destas provincias, paz y uniformidad con todos los estados de sus habitantes, que se hallan agradecidos y obligados á V. M. por el acierto de su eleccion, especialmente esta ciudad que como cabezadellas ha experimentado mas inmediatamente lo ajustado y recto de sus disposiciones, manifestando en ellas, y los quatro años, el valor, celo, prudencia y desinterés con que ha gobernado todas sus acciones, principalmente las que miran al modo de portarse con los portugueses de San

Gabriel, á quienes quitándoles la ocasion de lograr el comercio que es su intento, no se la ha dado de justa queja que se oponga á la buena correspondencia mandada observar por ellas por V. M.

De manera que sin faltar á ninguna cortesía de las que aprecia esta nacion, insensiblemente los vá gastando, de modo que los tiene despechados, por ver consumidos de la polilla los almacenes de ropa que tenian prevenida para este efecto, sin mas operacion que la de su firme constancia en no permitirles su intento ; con que si sobre este gravísimo daño que han recibido en tan gran cantidad de hacienda, experimenta á pocos años mas tan crecidos gastos, como los que hace en su manutencion la corona de Portugal, sin que consiga dellos el logro pretendido de su utilidad, parece imposible que deje de abandonar dicha Colonia.

Y fuera cosa mui lastimosa y sensible para estas provincias, el que habiéndolos abanzado y desalojado con tanta gloria, justificacion y crédito de las católicas armas de V. M. ya que por bien de paz se sirvió de mandarlos reintegrar hallándonos en los términos de lograr segunda vez su ruina por el medio propuesto de prorogar en este gobierno á dicho don Agustin de Robles, se frustren por nuestra corta dicha las eficaces diligencias determinadas á este fin por este cabildo, y quedan con la expectativa que los mantiene, de que en cumpliendo el corto tiempo que le falta, lograrán con otro el comercio que no han podido conseguir con este por ningun medio de los que han propuesto, que es en lo que estan esperanzados.

Y porque puede ser que escuse su modestia el dar cuenta á V. M. hasta ponerse á sus reales piés, segun se lo ha oido varias veces esta ciudad, del superior arbitrio que ha discurrido su celo en orden á reparar la total fal-

ta de embarcaciones que halló en este puerto, para cualquiera disposicion de las que conducen á vuestro real servicio, en la visita y reconocimiento de sus costas, para adquirir con tiempo las noticias de cualesquier prevenciones estrangeras, le ha parecido poner en la real atencion de V. M. como hallándose con el cuidado de antever el peligro á que estaba espuesto, sin poderlo remediar por la falta referida, que es el nervio principal para egecutar estas operaciones, y sin ningunos medios para mandarlas fabricar en la provincia del Paraguay, que es el astillero de todas, hallándose vuestras reales cajas sin ninguna hacienda, se empeñó en buscar la que bastase para costear dos embarcaciones capaces de trasportar las fuerzas destas provincias á la costa septemtrional, en cuya situacion caen los parages de recibo que pueden ocupar con algun atentado los portugueses ú otra nacion.

Y no tan solamente consiguió prestada la necesaria á este efecto, sino que halló su buen discurso y la aceptacion en que está, modo de fabricarlas sin el menor costo de la real hacienda de V. M. por el de el eficaz estimulo que hizo á la persona que á su cortes instancia remitió treinta mil pesos en ropa á dicha provincia, para que con las utilidades que ellas rindiesen, y, no bastando, con el principal, se pudiesen costear dichas embarcaciones, que es la una una fragata capaz de cualquier operacion, y la otra suficiente á conducir trescientos hombres, las cuales actualmente se hallan fabricandose en dicho astillero, por el modo referido, que ha sido mui especial y aplaudido de todas estas provincias, que las espera merecer por su arbitrio para no hallarse, como se hallan, desarmadas y espuestas á la continua fisga de los exesos portugueses, y será lástima grande el que faltando su influjo falte el modo de poderse lograr.

Y así anteviendo y reconociendo esta ciudad cuanto importa al real servicio de V. M. paz, sosiego y utilidad de la causa pública destas provincias, exonerarse de semejante padrastro por todos los medios posibles, ya que en el estado presente no sirve el de la guerra, y que por el de no permitirles el mas mínimo comercio, parece imposible que permanezcan, habiendo observado esto tan constante é incesantemente dicho don Agustin de Robles en los cuatro años de su gobierno, poniéndolos en términos de total desesperacion en tan corto tiempo, parece infalible el que, si continúa el dicho el tiempo que insinua á V. M. esta ciudad, ó el que fuere servido, dejen de asolar voluntariamente dicha Colonia, librándonos por este modo de las pensiones que nos espone el recelo de su cercania, y las ocasiones que ocurren cada dia, de varios accidentes, sin los que se ofrecerán en adelante, si permenece la dicha Colonia por desgracia destas provincias, donde, si llegan á entablar su comercio, disfrutarán los reynos del Perú con tan grave daño de los de V. M. sin que se pueda remediar con el rigor de las penas, respecto de la facilidad que tendran de librarse dellas los transgresores pasando á dicha Colonia, que les servirá de receptáculo con nota inculpable desta ciudad, pues sobre haberlos exterminado con las armas, previene con tiempo á V. M. el remedio mas eficaz.

Por cuya principal causa, y la de haber experimentado esta ciudad en los cuatro años de gobierno deste caballero, lo bien que corresponden todas sus acciones y operaciones en justicia, hacienda, paz y guerra, de lo que está á su cargo á los créditos que trajo adquiridos de la Europa y á la opinion en que esta y todos le tienen, se vé obligada segunda vez á ponerse á los reales pies de V. M. suplicándole con toda la humildad y rendimiento de

su obligacion, se sirva de consolarla y mirar por el bien destos pobres vasallos, con mandar prorogar y mantener en el puesto de su gobernador y capitan general desta provincia al dicho don Agustin de Robles, sin permitirle ninguna excusa ni proposicion que conduzca á librarse deste gobierno, por librar unicamente en él y sus acertadas deliveraciones el fin de la materia mas grave que se ha ofrecido en estas provincias, y así lo espera merecer de la real benignidad de V. M. en remuneracion de los servicios hechos á su real corona y del celo con que atiende esta ciudad al mayor servicio de V. M. cuya católica y real persona guarde Dios como sus vasallos deseamos y la cristiandad ha menester.

Buenos Ayres y Abril 10 de 1695 años.

Carta del Cabildo de Buenos Ayres al Duque de Montalto, poniendo bajo su proteccion los asuntos de estas provincias—10 de Abril de 1695.

Exmo Señor Duque de Montalto—Habiendo llegado á los remotos términos de este Occidente los écos de la acertada eleccion que S. M., Dios le guarde, se ha servido hacer tan meritísimamente en la persona de V. E. para el primer empleo de su monarquia, nos prometemos los vasallos que habitamos esta parte de las Indias Occidentales, como nervio tan principal della, los aciertos correspondientes al aplauso general con que universalmente se ha recibido esta eleccion y la de la presidencia del Real y Supremo Consejo dellas, debajo cuyo amparo, aunque tan retirada, se halla esta ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, cabeza de las provincias del Rio de la Plata.

Quien el año pasado de mil seiscientos y noventa y tres deliveró remitir su procurador á los reales pies de S. M. en solicitud de los particulares que conducen al alivio de las muchas necesidades que padecen los vasallos destas provincias; y aunque se prometa esta ciudad la grata audiencia que espera de la real benignidad, con el asilo de V. E., dejando en su vigor las instrucciones dadas á su procurador para dichos particulares, no siendo menos principal la noticia y cuenta que dió del estado en que se halla con la cercanía de la Colonia del Sacramento que fundaron los portugueses en las islas de San Gabriel, seis leguas distante desta ciudad.

Le ha parecido poner en la alta comprension de V. E. el tanto adjunto de la que sobre esto escribió á S. M., en la duda de que se hallase V. E. en esa ocupacion, para que enterado della y la que repite al mismo intento en esta ocasion á S. M. esta ciudad, se digne de patrocinar la súplica que le hace en órden á prorogar en este gobierno la persona del sargento general de batalla don Agustin de Robles, por concurrir en ella todas las buenas prendas y calidades necesarias al estado destas provincias y al fin principal de desalojar nuevamente á los portugueses, con no permitirles la menor comunicacion, trato ni comercio con esta ciudad, como continuamente lo ha observado en los cuatro años de su gobierno, con la forma, celo y disposiciones que podrá mandar ver V. E. en la adjunta y citada de la fecha desta.

Pudiendo asegurar V. E. que ninguno de los ministros que mas han merecido en las Indias, no habran exedido ni llegado á los méritos deste cabildo en el servicio especial, que, fuera de otros singulares, ha hecho á S. M. en contener á los dichos portugueses en los términos de su Colonia, sin llegar á quebrar ni permitirles lograr ni conseguir su intento.

Y aunque no duda esta ciudad tendrá V. E. presente lo continuado de sus servicios y operaciones, ha juzgado por de su obligacion representárselos agradecida á la dicha que le ha merecido caber en suerte de tal gobernador en lo calamitoso destes tiempos, donde por nuestros pecados ha llegado á tan miserable estado la monarquia, que ha obligado las necesidades della á anteponer los medios á los méritos, si bien por la misericordia que usa con ella, Dios por medio, de V. E., habiendo cerrado su celo la puerta á los beneficios, los reconocerá mayores de su grandeza en la ajustada distribucion de los premios, volviendo á su antiguo ser con tal Atlante como V. E.

Debajo de cuya protestacion espera humildemente esta ciudad merecer la suplica de la prorogacion deste caballero, por pender della el consuelo de sus habitadores en el alivio que se prometen y esperan conseguir por su mano de las pensiones á que continuamente estan espuestos con la cercania de dicha Colonia, sobre que reverentemente suplicamos á V. E. se sirva de atendernos y consolarnos, sin dar oidos á ninguna proposicion de las que puede hacer y recelamos haga el dicho don Agustin de Robles en contrario, pues está primero la causa pública destas provincias que su conveniencia particular. Así se lo suplicamos y esperamos de V. E. cuya exelentisima persona guarde Dios en los aciertos que se promete toda la monarquia de su desvelo.

Buenos Ayres y Abril 10 de 1695 años.

Carta del Cabildo de Buenos Ayres á su procurador en la corte, sobre la prorogacion del gobierno de don Agustín de Robles—10 de Abril de 1695.

Señor Capitan Don Gabriel de Aldunate—Aunque se halla esta ciudad sin la noticia de que hayan llegado á España los navios de registro en que Vm. fué embarcado, fia en Dios que llegarian con bien, y en esta suposicion y la de estar cierta de la grata audiencia que le habrá dado S. M., Dios le guarde, cuando haya merecido ponerse en nombre desta ciudad á sus reales pies, queda con toda satisfaccion del empeño que hará Vm. en procurar por su parte todo lo posible en orden á la consecucion de lo que fió á su cuidado, procurando guardar sus órdenes é instrucciones que se le dieron para todos los particulares; y porque se le previno la instancia que habia de hacer en solicitud de la prorogacion pretendida por esta ciudad del gobierno del señor don Agustín de Robles, atendiendo á que si entonces se hallaba obligada de su celo y vigilancia y disposiciones para esa deliveracion, lo está mucho mas en el estado presente, por haber experimentado en todos los quatro años de su gobierno, las superiores operaciones con que ha mantenido en justicia y paz los estados destas provincias, sin que ninguno de sus habitantes se halle con rastro de queja, ni haya dejado de continuar con igual teson la firme constancia con que ha contenido á los portugueses de San Gabriel en los limites de su colonia, sin permitirles la mas mínima comunicacion por donde puedan lograr la pretension de su comercio, que es el fin de dicha poblacion, donde se hallan desesperados y dispuestos á abandonarla, sino lo contraviniera la esperanza de creer que, acabando tan breve este caballero, podran con otro conseguir su maxima.

Ha acordado nuevamente esta ciudad escribir á S. M. y señor presidente de Indias, las que van adjuntas, para que, puestas por Vm. en su manos, tenga la ocasion de ejecutar con mas instancia la nueva y repetida suplica, en órden á dicha prorogacion, por pender della la desolacion de dicha Colonia, que tanto desea esta ciudad por exonerarse de las continuas peusiones que sabe Vm. padece con su cercania; y asi nos prometemos del talento y singulares prendas que le asisten, guiará y gobernará esta materia de modo que se consiga por todos los medios posibles el buen suceso deste negocio, por ser de las consecuencias mas graves que han ocurrido á esta ciudad que libra sus aciertos y acrecentamientos en el celo de Vm. que guarde Dios.

Buenos Ayres y Abril 10 de 1695 años.

Carta del Cabildo al Maestro de Campo Don Francisco Dominguez, recomendándole un pliego para el procurador Aldunate—10 de Abril de 1695.

Señor Maestro de Campo Don Francisco Dominguez —Con el Capitan Don Gabriel de Aldunate á quien remitió esta ciudad á esa Corte por su procurador en los navios de don Francisco de Retana, escribió á Vm. con el justo agradecimiento de haberle merecido el empeño de favorecerla con el desvelo y cuidado que ha experimentado de sus acertadas disposiciones, y quedando en la confianza de que se servirá de atender al dicho: no dudamos de su buena direccion los felices efectos que nos prometemos de la inteligencia y práctica de Vm. en quien libramos la consecucion de todos esos particulares.

Y porque en la ocasion se ha ofrecido escribir nuevamente á S. M. y señor presidente de Indias, sobre ellos se ha de servir Vm. de dar el pliego adjunto á dicho don Gabriel de Aldunate, para que por su mano se entreguen, y de no hallarse en esa corte le suplicamos que, abriendo el dicho pliego é instruido de su contenido, se sirva de darlas Vm. haciendo la mas eficaz instancia de su celo en órden á conseguir el principal motivo que nos ha obligado á esta deliveracion, que así lo esperamos de los buenos oficios de Vm. que guarde Dios como deseamos.

Buenos Ayres y Abril 10 de 1695 años.

Carta del Cabildo de Buenos Ayres á S. M. poniendo en su conocimiento la infraccion del tratado provicional por parte de los portugueses, y proponiendo los medios de expulsarlos de la Colonia— 11 de Diciembre de 1699.

Señor—Son tales los exesos que cometen los portugueses de San Gabriel en las campañas contiguas á la situacion de aquella Colonia, que se vé obligada esta ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, y capital de la provincia del Rio de la Plata, á poner en la soberana comprension de V. M. como hallando la imposibilidad de conseguir su intento esta nacion, del comercio á que anhelan con esta ciudad, ha empezado á valerse de las campañas desta jurisdiccion que caen en aquel territorio, con conocida y abierta trasgresion del tratado provicional hecho con aquella corona sobre la reintegracion de aquel sitio que se les demolió por vuestras católicas armas el dia siete de agosto de mil seiscientos y ochenta, con tan gran gloria destas provincias como dolor

de ver frustrados los buenos efectos de sus fieles operaciones: sin que sea posible el remedio por parte de vuestro gobernador, sin pasar al rompimiento de guerra, que le está prohibido, por lo insolente de dicha nacion y poco aprecio que hace de las protestas que les ha hecho en vuestro real nombre, para arreglarlos y contenerlos en los límites de dicho tratado; y es cosa vergonzosa en estas provincias el que á despecho dellas ejecuten lo que se les antoja, por la fiel ovediencia con que observan y guardan estos vasallos las reales ordenes de V. M. espedidas para este efecto, cuando ellos las desestiman y propasan á usar contra derecho en los dominios de V. M. y campañas destos distritos, del que tienen sus habitantes á los ganados vacunos que en los principios destas conquitas trajeron á su costa y criaron sus antepasados, y se han hecho cimarrones por falta de sirvientes para guardarlos y mantenerlos en sus rodeos.

Y para que esté en cuenta V. M. de los daños que se siguen y podran seguir en adelante á vuestra real corona de no poner con tiempo el eficaz remedio que pide este atentado, es de suponer lo dilatado de las campañas confinantes de San Gabriel, cuyo continente se compone de muchos centenares de leguas pobladas de infinidad de millares de ganados vacunos, para poder llenar y bastecer la Europa de sebos y corambre, procedido del que á este fin pasaron á dichos parages los vecinos desta ciudad y se les han alzado á los de las ciudades de Santa Fé y las Corrientes.

Y asi mismo la inmediacion que hay desde dicho sitio de San Gabriel, contiguo á dichas campañas, al que ocupan los indios infieles, que esparcidos en diferentes tolderias, vagan por ellas sin tener asiento fijo, y trasportan á su antojo sus familias en gruesas cantidades de caballos

procedidos tambien de las yeguas que, por la misma razon de los ganados se alzaron á los habitantes desta provincia, de que tambien es mui abundante dicho territorio, con el cual es tambien contiguo, y á distancia de poco mas de cien leguas, el sitio que ocupan las reducciones y doctrinas que en crecido número de familias estan al cargo de los religiosos de la Compañia de Jesus, entre los rios Paraná y Uruguay.

Para que debajo desta inteligencia, y la de que estrechados los dichos portugueses á la limitacion de no permitirles nuestro gobernador ningun rastro del comercio que han tirado á entablar con estas provincias, y seguros de que no se les puede hacer oposicion, por las referidas órdenes de V. M. llegue á vuestra real noticia la libertad con que usan de dichas campañas, alargándose y señoreándose dellas, de modo que hacen las matanzas de toros y vacas que de presente puedan conseguir, en que se van engolosinando de suerte que empieza á reconocer el Brasil y por consiguiente el reyno de Portugal el fruto de este exeso.

Para cuyo remedio, postrada y rendida esta ciudad á los reales pies de V. M. en nombre desta provincia le supplica se sirva de concederle licencia para que, á su costa, á todo trance de armas, castigue su osadia, dando las órdenes convenientes á este gobierno, para que juntando las fuerzas della, con las auxiliares de la provincia del Tucuman, exterminen la dicha Colonia de S. Gabriel, llevandola á fuego y sangre, supuesto el poco aprecio del tratado provicional.

Pues no cabe en razon el cumplirlo por nuestra parte y abandonarlo por la suya á costa de la befa de ver usar de los ganados que, como va referido, trageron y mantuvieron á su costa nuestros antepasados, con la ignominia

de hacer á nuestro despecho por atarnos las manos el justo respeto de las órdenes de V. M., cuando, si no fuera asi, volvieran á experimentar nuestra justa indignacion con el estremo de su segunda ruina, aunque fuese á precio de las vidas destes habitadores que tienen presentes todos los daños de permitir á esta ciudad en dicha Colonia de S. Gabriel, y no decidir el claro y matemático punto de caer, como cae su situacion mui dentro de los dominios de V. M., se han de seguir á vuestra real corona, y por consecuencia á estos vasallos: respecto de que de nuestra paciencia y tolerancia ha de pasar su orgullo á dominar los referidos indios infieles, y con ellos las caballadas que á estos sobran y á ellos faltan; de suerte que, en consiguiéndolos, ó por fuerza ó por rescates, se quitarán la máscara con que de presente palian su intento, y si hasta aqui han usado, con la limitacion referida, de matar el ganado que han podido, libres de la necesidad que tienen de caballos, podran con ellos, sin ninguna limitacion, hacer tan gruesas cantidades de corambre que basten á establecer á este trato otra flota anual como la que despacha aquella corona á los estados del Brasil, con la resulta de muchas mayores conveniencias que las que consigue de los azúcares, tabaco y palo de que se compone, aunque no logre de presente el demas fruto que con el tiempo podrá conseguir de la necesidad en que pondrá á estas provincias de comerciar con ellos la falta de providencias.

Porque como estas las tiene libradas V. M. en los navios de registro, que á tiempo tan dilatado, como el de cinco á cinco años, suelen venir, escasos de lo preciso á la vida y decencia humana, como sucede en los presentes de don Cárlos Gallo, siendo el primer fundamento de la pretension destes registros la carga de corambre que lle-

van deste puerto, en qué libran tan grandes intereses, todas las veces que por el modo espresado se alce con este trato la corona de Portugal y dé todo el abasto que puede dar á la Europa, valdrá en ella con tanta conveniencia que obligue á no apetecer este viage á ninguna persona, porque fundándole todos en los referidos intereses que consigan en dicha corambre, siempre que estos lleguen á faltar, faltará tambien la dicha providencia, aunque tan tarde, escasa y limitada.

De que se seguirá el previsto daño á vuestra real corona, en el descaecimiento de las cantidades que producen las licencias destes registros y derechos reales que pagan aqui y en Sevilla, de venida y vuelta, sin lo que rinden tambien los indultos, y lo que es mas sensible contra grandes aumentos de las rentas de Portugal que puede producirle este continuado ramo todos los años, como esta espresado, mas de la que tiene fundada en el estado del Brasil.

Y esto con ruina desta ciudad y aun de todas estas provincias, porque en entablado este trato sin limitacion, crecerá de suerte la Colonia de San Gabriel, que será en breve tiempo una de las mayores poblaciones de la Europa, y de pequeña centella no apagada en los principios, pasará á rayo que encienda y devore toda esta America.

Mayormente si como tiene tratado aquella corona, fortifica y se apodera de la isla de Maldonado, que está sita en boca deste gran rio, con seguridad de abrigar en su capaz puerto infinidad de navios de alto bordo, defendidos por su naturaleza á poca costa, para señorearse deste rio, de modo que esté á su arbitrio el dejar pasar á este puerto cualquiera embarcacion de las de V. M., y cerrar á su antojo esta puerta capital de las Indias, con que si por

otro frangente volviere á ocupar otra vez cualquier nacion á Cartagena, se verá precisado V. M. á contemplar con los portugueses, ó le faltará el comercio destes reynos con esos, de donde resultaran tan irreparables daños como se pueden considerar.

A que se añade el que, como tiene referido esta ciudad, distan poco mas de cien leguas de la dicha Colonia de San Gabriel las reducciones y doctrinas que estan á cargo de los religiosos de la Compañia de Jesus; y aunque los indios que las componen, son antípodas de los portugueses, á cuyos desórdenes ponen límite y freno en el tiempo presente, por el gran celo con que sirve á V. M. esta religion, asistiéndolos y gobernándolos espiritual y temporalmente, de que ha dado cuenta á V. M. en otras ocasiones.

Siempre que se multiplique y crezca en dicha Colonia y rio el dominio de Portugal, le será mui facil conquista de dichos pueblos, lo uno por estar, como estan, abiertos y desarmados, sin mediar ninguna dificultad para la marcha de dicha Colonia con cualquiera tren de artilleria; y lo otro por la natural facilidad de los indios en mudar dominio, sin que dichos religiosos lo puedan remediar, respecto de tenerlos solo sujetos, solo con la bandera de la cruz y su gran ejemplo, á que ayuda la quietud en que se hallan con la falta de otra comunicacion que la de dichos padres, siendo su raro modo el que los mantiene en cristiandad y politica.

Pero todas las veces que por cualquiera arte ó fuerza los llegan á ganar, habilitándola las armas de fuego que son capaces, pueden mui facilmente asolar estas provincias, poner las leyes que quisieren y pasar con su multitud á dominar tambien las del Perú, con el fingido título de caer, como pretenden, dentro de la marcacion de su linea imaginaria, la imperial villa de Potosí.

Cuyos antevistos y palpables inconvenientes motiva á esta ciudad á la representacion que hace de todo á V. M. volviéndole á suplicar con reverente rëndimiento, se digne de conceder á esta provincia la licencia referida con las órdenes espresadas, para exonerarse con tiempo de tan indigno padrastró, por lo mucho que importa á la real corona de V. M. en que por su gran felicidad es tan interesada.

Y si por nuestros pecados no la merecemos, por las superiores razones que tuviere V. M. y sus consejos de estado de Indias para no concederla, se servirá de mandar coger el último espediente sobre la precisa declaracion destos dominios, sin permitir por ninguna razon quede en todos los deste Rio de la Plata la menor poblacion ni rastro de portugueses; porque quando la malicia humana quiera declararse, que parece imposible, por Portugal, aunque en este caso será de menos inconveniente, compensar aquella corona el derecho que le diere cualquiera declaracion, con los medios que parezcan á V. M., que permitirle un palmo de terreno en las costas deste rio por todo lo presentado.

Y si entre lo que discurriere V. M. hallare por acertado, el permitirle alguna introduccion temporal de negros esclavos por este puerto, con la limitacion de venderlos por los frutos destas provincias, sin que intervenga la conmutacion de ninguna especie de oro ni plata, parece que este interes puede servirle de compensacion, aun pagándole los reales derechos de las piezas que fueren de V. M.

Y para que no se oponga á ningun asiento hecho sobre este trato con cualesquier personas, asentando que á estas ha prohibido siempre V. M. el que los puedan introducir por este puerto, en consideracion de prevenir los daños que se discurren pueden resultar á los comercios

de Lima y Sevilla, para ocurrir estos inconvenientes y atajarlos de una vez, el único medio que ha hallado el celo desta ciudad, es el que mande V. M. y ponga por ley desta concepcion. que cualquiera negro esclavo de los que de presente, ú en adelante se introdugeren por este puerto, y pasaren destas tres provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay, á las del Perú y reyno de Chile, por el mismo acto de sacarlo fuera dellas, cualquiera persona de la calidad que fuere, sea libre de todo género de esclavitud y que esta ley la pongan los escribanos en todos los contratos que se ofreciere hacer dellas con que cesarán todo género de inconvenientes, asi de introducir á este efecto ningun oro ni plata del Perú y Chile, como el que pudiera resultar contra los asentistas deste trato, á quienes por este modo no se les sigue el menor perjuicio; porque todas las veces que su introduccion es por Cartagena, y que jamás llega ni ha llegado á estas provincias ningun esclavo de aquellos asientos, por lo remoto de su situacion, no pueden suponer el menor daño de que se llenen estas provincias de esclavos, cuando por el modo discurrido no es posible que pasen dellas.

Y para que la malicia humana no halle resquicio para transgresion desta ley, puede mandar V. M. que, si por cualquiera accidente, subieren algunos esclavos destes á las partes referidas del Perú y Chile, todas las veces que no las volvieren á estas provincias sus dueños, é intentaren con este pretesto venderlos en aquellas, por el mismo caso sean tambien libres.

De modo que cerrando por todas partes los inconvenientes imaginables, á cualquier desorden, parece que no hay ninguno en permitir á Portugal, por modo de compensacion, cuando no sea conveniente el representado de la guerra, que con ansia solicita esta provincia, la intro-

duccion en este puerto de los negros esclavos que parezcan competentes á V. M. para apartarlos destos dominios; y mas cuando, si persisten en ellos se han de seguir todos los que van representados.

Y será cosa bien lastimosa, el que por no merecer la licencia que pide á V. M. esta provincia para abandonarlos de aquel sitio, ó por negarles la compensacion que pueden pretender en la ocasion, la tengan de alzarse con estas provincias, que importa tanto á vuestra real corona, que obliga sin conocimiento á esta ciudad á hacer toda esta representacion, para que, si por un modo ú otro no tuviere efecto su espulsion, nos quede el consuelo de haberlo prevenido con tiempo, y el mérito de ver por nuestros ojos nuestros derechos por una nacion rebelde á V. M. solo por ser sus mas humildes y fieles vasallos, y desear los mayores aumentos de la real corona de V. M.

Buenos Ayres 11 Diciembre de 1699 años.

Contestacion del Cabildo de Buenos Ayres al Rey, sobre el establecimiento de una casa de recogidas Huerfanas—12 de Diciembre de 1699.

Señor— Dando cumplimiento á lo que V. M. se sirvió de mandar á este cabildo, por su real despacho de ocho de junio del año pasado de noventa y cinco, en órden á que informase si convendrá que la casa del hospital desta ciudad pase á serlo de recogimiento de doncellas huerfanas, y lo demas que se espresa en su contexto, dice: que aunque por la persona de don Gabriel de Aldunate, su procurador general que pasó á esa corte en los navios de

registro del capitán don Francisco de Retana, dió cuenta á V. M. del estado desta materia, con testimonio de los acuerdos que á este efecto se hicieron, diligencia que la ha continuado en dos ocasiones que se han ofrecido por la via de Portugal, vuelve en la presente por mas segura á repetir con otro duplicado dellas que es el adjunto, como habiendose reconocido con continuas y lamentables esperiencias que muchas doncellas huérfanas y pobres, impelidas de la necesidad de verse desnudas y no tener que comer, para remediarla, se precipitan á ofender á Dios haciendo venta de su honestidad, aun antes de llegar á la edad de doce años, y que seria mui de su servicio y de el de V. M., que tanto le cela, el prevenir para este daño una casa de recogimiento, donde asistidas de lo preciso para su sustento y vestuario, se crien en virtud y clausura, y en lugar de ofenderle le alaben, dispuso con aprobacion del prelado desta iglesia y del gobernador desta plaza el sargento general de batalla don Agustin de Robles, del órden de Santiago y del consejo supremo de guerra, conmutar á este beneficio la del hospital desta ciudad, que por falta de medios equivalentes para la curacion de los enfermos nunca se pudo lograr el fin de su ereccion, y no sin especial providencia de Dios que la tenia destinada para mas alto empleo, quanto vá de curar los achaques del cuerpo, á prevenir las dolencias del alma, sirviéndoles de refugio á tantas pobres doncellas que, instadas de la necesidad, contagio mas nocivo que el de la hambre, se habian de precipitar á ofenderle, como se está experimentando en muchas, con sumo desconsuelo desta república; para cuyo efecto desde luego hizo cesion de sitio, edificios y rentas que tocaban á dicho hospital, dando órden á su mayordomo para que con los caidos della la pusiese en forma de clausura, como lo está hoy, por haberla asistido nuestro gobernador con

los principales materiales de su fábrica, á espensas de su caudal, cuyos costos en lo obrado, que ha sido mucho, siendo muy superiores á los efectos que tenia dicho hospital, manifiestan bien claro la providencia con que S. M. los asiste, y cuan de su agrado parece ha sido esta resolucion, fiando su buen efecto y permanencia del amparo de V. M. y de su real proteccion; porque aunque la piedad de sus vecinos y moradores es grande y como tal asistirá con sus limosnas á mantenerla en lo posible, su pobreza es mucha, y tal vez no podrán ejecutar lo que desean, ni tampoco lo podrá hacer el prelado de la iglesia, por ser sus rentas tan cortas que aun no le alcanzan á mantenerse con la decencia que se portan los ciudadanos de mediano posible desta ciudad, con cuyo conocimiento suplica á V. M. este cabildo que aprobando la conmutacion referida se sirva de favorecer su buen efecto y permanencia, proveyéndola de los medios que fueren del mayor agrado de V. M. cuya católica y real persona guarde nuestro señor como la cristiandad ha menester en mayores reynos y señorios.

Buenos Ayres 12 de Diciembre de 1699 años.

**Carta del Cabildo de Buenos Ayres á la Audiencia que-
jándose de procedimientos del gobernador Valdes In-
clan—25 de Abril de 1706.**

M. P. S.—Señor—Por la representacion que hizo por parte desta ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, capital de las provincias del Rio de la Plata, en la corte de Madrid, nuestro procurador general don Gabriel de Aldunate y Rada á la mages-

tad del rey nuestro señor don Carlos II, de gloriosa memoria, que santa gloria haya, se sirvió de concederle al cabildo della por su real despacho de 28 de febrero del año pasado de 1695, la merced de seis oficios de regidores, con facultad de nombrar para ellos las personas mas graduadas y beneméritas, mandando así mismo al gobernador destas provincias les diese el despacho necesario para su ejercicio, con obligacion de traer dellos su real confirmacion, y por serlo renunciabiles; y habiendo obrado en sí el maestro de campo don Manuel de Prado Maldonado, siendo gobernador destas dichas provincias, la referida facultad que S. M. concedió á este cabildo para nombrarlos y presentarlos, con el pretexto de que habla el despacho citado con los gobernadores, pasó por sí solo á ponerlo en ejecucion, sin contradiccion del cabildo, por hallarse únicamente en la ocasion un regidor, llenando el número de dichos seis oficios á su voluntad.

Y habiendo vacado los dos dellos, por muerte de don Juan de Castro, y don Baltazar de Gaete que los egercian, por haber pasado desta presente vida, el uno el año pasado de y el otro el de 1704, ambos sin cumplir con ninguna calidad de las necesarias para la firmeza y validacion de las renunciaciones, se vió obligada esta ciudad á dar cuenta de ambas vacantes á S. M., Dios le guarde, para que dispusiese lo que fuere mas de su real voluntad.

Y estando en la posesion de esperar su real órden, cumpliendo este cabildo con la cuarta ordenanza de las establecidas y confirmadas por el rey nuestro señor para su buen gobierno, de juntarse sus capitulares ocho dias antes de las elecciones de oficios, para cumplir su contenido, y dado facultad á don Joseph de Arregui, alférez real desta ciudad, quien ejercia la vara de alcalde ordinario de primer voto, por muerte del propietario, para que partici-

pase al maestro de campo don Alonzo Juan de Valdes Inclan, gobernador y capitán general destas provincias, las personas en quien se habian discurrido para los oficios de alcaldes ordinarios en competente número para elegir las que fuesen mas á propósito; y no hallando entre ellas dicho gobernador las de su mayor aceptación, pasó á nombrar sin consulta ni participación del cabildo los referidos dos oficios de regidores vacos.

Para cuyo recibimiento mandó juntar el cabildo el día 29 de Diciembre, contra la constitucion de dicha cuarta ordenanza, y proponiendo el que tenia hecho el nombramiento de dichos oficios sin espresar las personas de los electos, dijo: que luego habian de quedar recibidos; y sin que bastasen las representaciones hechas por este cabildo en esta razon, atropellando por todas con varios pretestos coloridos, mandó entrar á los capitanes Juan Bautista Fernandez y don Gaspar de Avellaneda, en quienes tenia hecho los nombramientos, para que se recibiesen de tales regidores, como se ejecutó por atajar los graves inconvenientes que infaliblemente se seguirian de lo contrario, debajo de protestar la nulidad y dar cuenta á vuestra real persona.

Y así para obviar todo género de diferencias y escusar la duda de sí son ó no nulos los dichos nombramientos y actos en que han concurrido ó concurrieren en adelante dichos dos regidores, suplica esta ciudad á vuestra real persona que con vista de los testimonios del real despacho citado, cabildo de 29 de Diciembre y cuarta ordenanza referida, que presentará ante vuestra real persona nuestro procurador, se sirva de librar su real provision sobrecarta, declarando en ella si en las circunstancias presentes pudo nombrar dichos regidores este gobernador, y si en caso de poderse nombrar, habiéndose concedido estos oficios al ca-

bildo desta ciudad, si le toca la facultad de elegir las personas que hallare mas á propósito para ello y sí á los que presentare al gobernador puede escusar el darles el despacho necesario para su egercicio segun las reglas del real despacho citado; y ultimamente si hecho el cabildo ocho dias antes de las elecciones, conformela dicha ordenanza cuarta se puede congregarse otro con ningun pretesto que las pueda perturbar; porque siendo los gobernadores destas provincias tan absolutos en sus disposiciones, por la fuerza del presidio que tienen á su voluntad, si no viene expresado y prevenido en dicha real provision todo lo que se deba observar en estos particulares, quedará este cabildo espuesto á los arrojados deste y los demas gobernadores que le sucedieren, y así queda esta ciudad con la segura confianza de que vuestra real persona mandará librar la dicha real provision y dará las providencias que le suplicamos; y rogamos á nuestro Señor guarde y prospere á vuestra real persona en la mayor felicidad, que deseamos y hemos menester sus vasallos.

Buenos Ayres y Abril 25 de 1706 años.

**Otra carta del Cabildo de Buenos Ayres á la Audiencia sobre nuevos avances del gobernador Valdes In-
clan—18 de Octubre de 1706.**

M. P. S.— Señor—Por carta de 25 de Abril deste presente año, puso esta ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, capital de las provincias del Rio de la Plata, en la noticia de vuestra real persona, todo lo que precedió en su cabildo el dia 29 de Diciembre del año pasado de 1705 con el maestro de

campo don Alonso Juan de Valdes Inclan, su gobernador, sobre la eleccion de los dos regimientos que vacaron de los seis que la magestad del rey nuestro señor don Cárlos II, de gloriosa memoria, que santa gloria haya, se sirvió de hacerle merced por su real despacho de 28 de febrero del año pasado de 695, en las personas de los capitanes don Juan Bautista Farnandez y don Gaspar de Avellaneda, suplicando á vuestra real persona que con vista del real despacho citado, cabildo referido y quarta ordenanza de los desta ciudad, cuyos testimonios presentaria nuestro procurador, se sirviese de dar providencia en la declaracion de los particulares espresados en dicha carta, para obviar todo género de diferencias, con las espresiones de lo que este cabildo debia observar, para no quedar espuestos á los arrojos atropellados deste y los demas gobernadores.

Y cuando por la real provision de 30 de Julio que vuestra real persona se sirvió de librar en esta razon, quedó con el conocimiento de la notificacion con que debia obrar, y el de que en algun modo se morigeraria el exeso de dicho gobernador, no tan solamente fué así, sino que habiendo pasado á ovedecerla este cabildo, mandandola copiar en el libro de sus acuerdos, como lo tiene de costumbre, y dispuesto se le hiciese notorio á dicho gobernador por medio de sus diputados, se alteró de manera que suplicó della, y pasó á interpretarla á medida de su antojo, arreglando tambien por él la pasion con que reprendió á este cabildo su ovedecimiento; y aunque le significó por repetidos acuerdos las razones que le movieron á tan debida ovediencia como la de ejecutar por su parte su contenido, atropellando por todas con varios pretextos, pasó por último á multar á todos sus capitulares, si pasasen á ejecutar ninguna diligencia de las que conducian al

cumplimiento de dicha real provision, en cuanto á nombrar los dichos dos regidores, ni dejar de mantener los referidos que él habia nombrado, en tal manera que, porque el alcalde de primer voto, á quien mandó por su auto que los citase para el primer cabildo, lo dejó de hacer hasta que se ventilase su causa sobre admitirlos ó dejarlos de admitir, ejecutó con tanto estrépito la multa de doscientos pesos que le impuso, que sin atender á su caracter la trabó de su mandamiento el alguacil mayor en una mulata su esclava, como reconocerá vuestra real persona por las diligencias auténticas que presentará nuestro procurador.

Pero, considerando que de pasar este cabildo á la ejecucion de nombrar en tales circunstancias los dichos dos regidores que vuestra real persona le manda nombrar, se segnieran indefectiblemente los ruidos escandalosos que se podian esperar del intrépido y voluntarioso natural deste gobernador, empeñado en lo contrario y auxiliado con la fuerza deste presidio, en ruina desta ciudad, atendiendo á que por este camino no se conseguiria jamas otra cosa que infinitos disgustos y pesares, eligió este cabildo para escusarlos todos, el de ovedecerle y ocurrir, como ocurre ahora al amparo superior de vuestra real persona; para que informada de todo, coja la debida satisfaccion y disponga lo que fuere de su real voluntad con vista de la templanza deste cabildo y las referidas diligencias.

Es cierto, Señor, que si en el caso presente no se repara el atentado deste gobernador, sobre la desmedida y destemplada autoridad con que se hacen ovedecer los destas provincias, quedará establecida de manera, con su opresion, que no habrá subdito que se atreva á ocurrir, siguiendo su justicia, al amparo y patrocinio de vuestra real persona, de que se seguirán las nocivas consecuen-

cias de padecer como esclavos los agravios y vejaciones que les hacen y pueden hacer á vista de salirse con todo lo que intentan, y mas con el ejemplar de ver atropellado este cabildo en una materia . . . (1) por las reglas de vuestra real persona, que guarde y prospere nuestro Señor en la mayor felicidad que deseamos y hemos menester sus vasallos.

• Buenos Ayres y Octubre 18 de 1706 años.

1—En el original se lee claramente: PAVATADA.



INDIOS MBOHANES Y YAROS

Los indios Mbohanes y Yaros, segun puede deducirse del documento que damos á continuacion, fueron los que principalmente motivaron la espedicion combinada contra ellos, en 1715, por el gobernador Garcia Ros y los jesuitas de Misiones.

El dean Funes dice sobre el particular, lo siguiente :

“ Entretanto no se descuidaba el gobernador Ros de poner un freno á los Charruas, Yaros y Bohanes, que, aunque derrotados muchas veces, no cesaban de entregarse al entusiasmo de la libertad. La mutua antipatia de los indios salvages y los reducidos crecia de dia en dia, creyendo aquellos que su cooperacion al español hacía complices á estos de un crimen enorme. El mal era de naturaleza que, sin grande estuerzo, no era facil remediar. Ros dió sus ausilios á los Guaranis, objeto principal del odio de los salvages, y con ellos pudieron obligarlos á pedir la paz, á pesar de la proteccion que por sus intereses particulares les dispensaban algunos individuos del cabildo de Santa Fé.” (1)

Trascribimos este párrafo, sin aceptar las apreciaciones

1—Ensayo de la Hist. Civil del Paraguay, Buenos Ayres y Tucuman. Tom. 2 pág. 223.

nes del autor sobre los hechos á que se refiere. En otro tomo de la esta Revista, procuraremos dar un extracto del estenso expediente, iniciado en 1715 por el procurador general de la ciudad de Corrientes, levantando una informacion que demuestra que, no fué solamente Santa Fé la que hizo manifestaciones en favor de los indios Charruas y demas tribus infieles enemigas de los Tapes subordinados á los jesuitas.

En vista de esos antecedentes podrá formarse un juicio mas exacto sobre la encarnizada guerra que hacian los barbaros cristianos dirigidos por los jesuitas, contra los bárbaros infieles, defendidos judicialmente por dos ciudades cristianas independientes de aquellos religiosos.

El documento que ahora insertamos dá una idea de la expedicion de 1715, que no podria deducirse de lo expresado por Funes.

En él encontraran nuestros lectores la marcha que siguió la expedicion, sus pequeños encuentros con los infieles y los demas incidentes que tuvieron lugar hasta su término.

Encontrarán en él, ademas, nuevos personajes y datos de una indisputable utilidad.

Entre otros, llamará agradablemente la atencion, el que se refiere al nombre *Gualeguaychú*, cuyo origen guaraní no podia desconocerse, á pesar de la alteracion del verdadero nombre indígena que revela la presencia de una *l* en su composicion, letra que no figura en el alfabeto de aquella lengua. Ahora sabemos que el nombre originario era *Yaguari-guazú*, y por consiguiente que *Gualeguay* es una corrupcion del que fué en su origen *Yaguari*, ó, tal vez, *Yaguri-mini*.

Informe del P. Policarpo Dufo, sobre lo sucedido en la entrada que se hizo el año de 1715 al castigo de los infieles.

En cumplimiento de la órden de V. Reverencia, en que me manda informe de lo sucedido y obrado en esta guerra en que fuí por superior de los nuestros, nombrado por S. Reverencia del P. Provincial Luis de la Roza y por V. Reverencia, digo: que el día 8 de noviembre del año pasado de 1715, habiéndose entregado el maestre de campo Francisco Garcia de Piedrabuena, cabo principal nombrado por el señor gobernador don Baltasar Garcia Ros, de los soldados destas doctrinas, en número de mil y quinientos, todos gente escojida de tomar armas, y de los caballos y mulas, con todo lo demas de avio concerniente, segun lo dispuesto y ordenado por los superiores, todo á satisfaccion y contentamiento del dicho maestre de campo, salimos del arroyo de *Guabirabí yuti*, jurisdiccion de la doctrina de Nuestra Señora de los Reyes del Yapeyú: y habiendo así mismo distribuido el dicho maestre de campo los oficios militares, entre los españoles que trajo en su compañía, y señalado á cada uno la ocupacion y lugar que habia de ocupar y ejercer en el egercito, proseguimos la marcha hasta la otra banda del rio *Mirinay*, donde empezamos á experimentar la falta de pastos para las cabalgaduras, cargado todo aquel campo de esta yerba mala que llaman *mio*, de que las mulas y caballos comieron hasta llenar bien la barriga, y por la mañana del dia siguiente amanecieron muchos muertos por los alojamientos de los indios, y los que, ó por no haber comido tanto como los otros, ó por hallarse con mas disposicion para resistir el veneno de dicha yerba, quedaron totalmente sin fuerzas, aunque á la vista estaban gordos, y fueron muriendo algunos. De esta suerte

llegamos al rio *Moqueretá*, donde hallamos á los vaqueros de la tropa del alcalde provincial de Santa Fé, Antonio Marques Montiel, y entre ellos á un criollo de las Corrientes llamado Juan Hernandez, mui practico de aquella tierra, á quien habló el dicho maestro de campo, en orden á que nos dijese en qué parage se hallarian los infieles, á que dijo discurria que estaban en lo de N. Martinez; ofrecióse así mismo que si queriamos iria él á ver con toda cautela donde estaban fijamente, y que volveria dentro de ocho ó diez dias, que le esperásemos en el parage llamado *Lucas Chiquito*, ó mas adelante en *Lucas Grande*, diciéndonos el rumbo que habiamos de coger, que era por medio de la campaña, donde, por la mucha seca, no habia pastos para el ganado, y agua mui poca y mala. Con esta penuria caminamos dos dias, y al tercero, estando alojados cerca de las cabezadas del *Gualeguay*, llegó á nosotros el capitán Felipe de Toledo, capataz de la tropa del Colegio de Santa Fé, que estaba en los Palmares en compañía del sargento mayor Francisco Carballo: dijonos el dicho Toledo como ibamos perdidos, á riesgo de perecer, segun el rumbo que llevábamos, porque, por la falta de agua, todas aquellas campañas estabau secas, y nos encaminó hacia dichos Palmares, diciéndole á nuestro vaqueano el rumbo que habia de llevar, hasta que llegase un peon que quedó de enviarnos: proseguimos esa tarde por donde nos dijo, y al dia siguiente proseguimos por unas campañas ó travesia sin agua ni pastos, como de cuatro á cinco leguas, y con el grande sol quedaron rendidas muchas cabalgaduras, hasta que llegamos á las cabezadas del *Mandiyubi-guazú*, donde hallamos buenos pastos y agua: al otro dia vino á encontrarnos dicho sargento mayor Carballo y nos condujo al Palmar, de donde, como ocho dias antes, se habian partido los infieles con toda su chusma; constaba dicha tol-

deria de ciento y un *pirís*. (1) Aquí se apartaron todos los caballos y mulas que venian enfermos y corrian riesgo de quedarse por el camino, con indios que cuidasen de ellos, segun sus pueblos, encargados al dicho Carballo.

Procuramos aqui adquirir alguna noticia del enemigo, pero no se supo fijamente donde estaban. En este parage hallamos á los indios *Guenoas*, en número de catorce ó quince; repartióseles yerba y tabaco á su satisfaccion, y una pieza de tegido de lana que envió el P. Antonio Sepp, cura de la Cruz, para ese fin, dándoseles á cinco varas á cada uno; y habiendo estado allí dos ó tres dias, proseguimos el viage guiados por dos peones de dicha tropa, dejando orden á los capitanes de las dos balsas que llevaban la provision de yerba, tabaco y biscocho, &c. para que nos siguiesen por el rio, procurando dormir en alguna isla, ó de la otra banda; y á la segunda ó tercera jornada nos encontró Ramon Sacafuego, capataz de la tropa de don Andres Pintado, que iba cogiendo vacas, el cual nos dijo que en un parage llamado *Gena*, en un corral de los vaqueros habia ocho *pirís* ó toldos, distante como dos leguas del rio llamado *Gualeguaichú*, para donde caminaba él con sus vacas, y que mas allá, como cuatro leguas habia otros veinticinco toldos, en un parage llamado *Calú*, donde él tenia el pastoreo de sus vacas, y que todos eran de la parcialidad de los *Mohanes y Yaros*: caminamos juntos dia y medio, y él se apartó en busca de la gente de su tropa de vacas que llevaban para su pastoreo, é iban caminando para el paso del *Gualeguaichú*, donde nos habia-

1—*Pirí* es palabra de la lengua guaraní que significa *junco* y tambien *estera de junco*. Por este documento se vé que era empleada figuradamente, como una especie de sinécdoque para significar las chozas de aquellos indigenas por el nombre de la planta que les servia de material para cubrirlas, ó para formar tegidos con el mismo objeto; pues en sentido recto, un toldo de estera ó junco, seria *piri* ó segun los diccionarios de la lengua.

mos de volver á juntar, encaminándonos antes hacia dicho punto.

Proseguimos la marcha, y el dia del apostol San Andres, por la mañana, yendo caminando nos avisaron las espías que iban por delante, como se habian visto hacia el paso de dicho rio, donde la gente de la tropa de don Antonio de Vera tenia su pastoreo, dos indios infieles con dos mujeres. Despachó luego el maestro de campo dos españoles con unos indios Guenoas, para que los apresasen, como lo ejecutaron; el uno dijo ser cristiano llamado Ignacio Lescano de nacion *Chaná*, el otro era *Moho*; este habiendo sido maniatado se desató, y puesto á caballo dió á huir, pero fueron tras él los Guenoas, que luego le alcanzaron y mataron. Nosotros proseguimos caminando, pero los vaqueanos erraron el rumbo, y nos hicieron rodear mas de tres leguas, con todo el rigor del sol, que fué mui grande ese dia, causa de habérsenos quedado rendidas muchas cabalgaduras, que, segun dijeron, pasarian de 200.

Llegamos finalmente al rio Guallegaichú, legua y media mas arriba del paso donde estaban los indios apresados y los vaqueros; y habiendo descansado un poco y dado de beber y de comer á los caballos, á la tarde llegamos el dicho paso.

Habiendo pues llegado al dicho rio, nos dijo el capitaz de la tropa de Vera, llamado Gaitan, como los ocho toldos que estaban en Gena, se habian pasado á una laguna llamada la Centella, seis leguas de donde nos hallábamos. Con esta noticia dividió el maestro de campo la gente en dos tercios, reservando otro para que quedase en el real, cuidando del bagage: el un tercio entregó á su sargento mayor Martin Simon, en el cual habia de ir por capellan el P. Antonio de Alarcon; este habia de ir á dar en los toldos que estaban en la laguna de la Centella. El otro

tercio llevaba á su cargo el maestro de campo, en que fui yo por su capellan.

Dispuesto esto en esta conformidad, el domingo por la mañana, primero de diciembre, despues de misa, (dígela tarde este día por esperar volviere la gente que esa madrugada habia ido á reconocer otros dos toldos que digeron estaban allí cerca, y ya no los hallaron) avisó una de las espías que estaban puestas de la otra banda del rio, como se habia visto un indio infiel, tras del cual venian otros cinco y un muchachito de siete para ocho años, cristiano, de los que llevaron los infieles en la primera invasion de la estancia de Yapeyú con su madre que le daba de mamar.

Mandó luego el maestro de campo tocar la caja y que montasen los que tenian caballo atado, y él, con los españoles de su conducta y otros de las tropas, pasó luego á la otra banda con los indios Guenoas y Guaranís que le siguieron; de los seis infieles mataron los cuatro, entre ellos el célebre y desdichado *Carabí*, con otro hermano suyo llamado *Ticú Guazú*, mui valiente y una de sus mejores espías; el tercero se llamaba *Juan Yuro*, mui celebrado entre ellos por valiente; el cuarto no sé como se llamaba, tambien era valiente, y llevó á mal traer al guenoa llamado Gregorio, y sino lo hubiera socorrido lo hubiera pasado mal; ya le habia quitado el arco y flechas, pero el capitán de los indios de San Carlos, llamado *Matias Guaiho*, se arrojó del caballo y se las volvió á quitar; con esto le dieron un flechazo y le mataron, no traia él mas armas que sus bolas enramadas; el quinto, habiendose apeado en la cumbre de una loma á hacer agua, y visto lo que pasaba con sus compañeros, se volvió atrás; el sexto llamado *Boca tuerta*, se metió á pié en el monte, que es mui espeso, y se hizo invisible; el que mataron el día antes se llamaba *Aguará*, por ser grande y rastreador, y la mejor espía que tenian.

Visto esto determinó el maestre de campo caminar luego al punto para Calá, donde estaba la toldería grande, con su tercio, como se ejecutó sin dilación alguna, llevando consigo, al dicho capataz Ramon Sacafuego, que la noche ante se nos volvió á juntar y caminaba con sus vacas á Gena, donde se quedó, dándonos dos peones de los suyos que nos guiasen adonde estaba la toldería. Caminando pues todo el resto del día y toda la noche, llegamos al amanecer al dicho parage, y hallamos los toldos vacíos, porque á media noche, según supimos después, llegó un español y les dió aviso de como íbamos y por donde les habíamos de avanzar; con este aviso los infieles se metieron en el monte, hurtándonos la vuelta, y de retirada dieron en nuestra caballada y mataron un famoso indio de San Nicolás, llamado *Pablo Guayutí*, que venia por cabo principal de la gente de su pueblo, que se habia quedado atras á mudar caballo, cogieronle á pié, no dió fuego la escopeta, y aunque se detendió lo que pudo con el alfange que llevaba, hiriendo á uno que se le llegó en la cabeza y hombro, ultimamente herido de un flechazo, cayó, y acudiendo los otros, que eran tres ó cuatro, le acabaron de matar; fué su muerte muy sentida de todos. Mataron tambien á otros dos caballerizos, uno de Santo Tomé y otro de los Apóstoles; á otro del pueblo de la Cruz hirieron malamente, no murió, pero este con una media luna que llevaba le dió una herida en la barriga, debióle de herir malamente, porque le dejó.

Avisaron al maestre de como se via el rastro, ó por mejor decir, la polvareda, y luego al punto fueron los nuestros con el maestre de campo y españoles en su seguimiento; pero como llevaban tanta ventaja y nuestros caballos no habian comido en todo el día antes, y aquella noche estaban rendidos, no les pudieron dar alcance; y así mandó el maestre de campo recoger los soldados para

que descansasen un poco, mandándoles matar unas ocho ó diez reses de la tropa que estaba encerrada en el corral, porque de los pastores no pareció ninguno, y que diesen tambien de comer y de beber á los caballos. Digéronnos los Genoas, como parte de los enemigos, parece habian cogido hacia nuestro real, con que fué preciso volver atras para atender á su resguardo, y así marchamos luego despues de haber comido la gente. Llegamos á Gena, al anochecer, donde hallamos ya á toda nuestra gente y á la de las dos tropas que se habian juntado: el tercio del Portugues no fué á la otra rancheria de la laguna de la Centella, porque la espia que despachó el dia antes el maestro de campo, volvió diciendo no estaban ya los infieles en dicho parage.

Esa tarde, viniendo caminando se descubrieron unos ginetes; fueron algunos Guenoas á reconocerlos, eran tres infieles de los enemigos que se pusieron en huida, pero alcanzáronlos, y de los tres los dos se escaparon, el uno herido de un flechazo; el tercero lo cogieron, y, maniatado, le preguntaron que era lo que buscaba. Dijo, que habian venido á hurtar caballos de la tropa de los españoles, y que por haber hallado allí los soldados se volvian. Preguntaronle mas, quien les habia avisado que íbamos nosotros; respondió que á media noche llegó un español barbon, amulatado, y les avisó: habiendo declarado esto le mataron.

Era este indio su predicante y adivino. Concuerta esto con lo que despues nos digeron unos indios Chanás que se hallaron en dicha tolderia cuando nosotros fuimos á avanzarlos. &c.

El dia de nuestro Santo Apóstol San Francisco Javier, llamó el maestro de campo á los españoles, y nos envió tambien á llamar á nosotros, y preguntó donde podiamos ir á dar algunos dias de descanso á los caballos, y juntamente esperar á los Guenoas que dijeron querian ir

á mudar caballos, que tambien los tenian rendidos, y traerian mas gente, y así, que les digésemos donde nos hallarian, &. Todos fueron de parecer nos retirásemos de la costa del Uruguay al paso que llaman de Vera, donde habia buenos pastos, segun nos informaron los españoles de las tropas, que distará diez ó doce leguas de Gena, donde nos hallabamos. Deste parecer fueron todos, menos uno que dijo volviésemos á Calá donde estaba la tolderia desamparada y proseguir la marcha por la costa del Gualeguay; pero, todos, hasta los indios se opusieron á este parecer, por no haber agua sino en dicho rio, ni pastos sino en el monte, que es mui grande, ni vimos una vaca en todas aquellas pampas. Ejecutóse el primer parecer en que convinieron todos, como dije, y habiendo hecho pié en dicho paso de Vera, cuatro ó cinco dias, esperando, visto que no venian los Guenoas, ni habia esperanza que volviesen, por lo que digeron los Guenoas cristianos que vinieron en los de San Borja, que omito por no importar ni hacer al caso. Al quinto ó sexto dia se movió el real para el rio que llaman los indios *Yaguari-guazú*, que es el mismo que dije arriba llaman los españoles *Gualeguaychu*, donde llegamos el dia diez y ocho de diciembre.

Aqui nos alcanzó don Estevan Marcos de Mendoza vecino de Santa Feé, que venia despachado por el cabildo de dicha ciudad de Santa Feé con un auto del teniente de dicha ciudad don Martin de Barrua contra el maestre de campo Francisco Garcia de Piedrabuena, en que le mandaba, pena de seis mil pesos, no prosiguiese la guerra; y habiendo respondido el maestre de campo, no conocia por su superior en esta causa á dicho teniente, por estar inhibido de las justicias mayores y menores, cabildos, &, por el Señor gobernador don Baltasar Garcia Ros, por auto que intimó en Santa Feé en debida forma á dicho

señor teniente, y ovedecido por su merced. Con esto se volvió dicho juez comisionario con toda su comitiva.

Al otro día pasamos el río con pelotas, por no poderse vadear; esa tarde nos llovió, aunque no mucho, y no caminamos; el día siguiente llegamos al parage donde estuvo el pueblo de los *Chanas*, y ahora suele estar habitado de los *Machados*, que es la parcialidad mas numerosa de los *Charrúas*, y no hallamos á nadie. El día veinte y tres nos llovió y no pudimos caminar. El veinticuatro descabezamos otro río que llaman *Aycan*, y dormimos de la otra banda. El día veinticinco, despues de haber celebrado las misas de la Natividad del Señor Dios recién nacido, proseguimos caminando, y á poco trecho nos salieron al encuentro los enemigos en número de doscientos quince, segun los que allí se mostraron en forma de guerra, conforme á su usanza. Prevínose tambien nuestra gente. El maestro de campo llamó á los cabos principales de los infieles. A los *Machados*, por ser gente pacífica, les dijo se retirasen, y á todos generalmente les requirió de parte y en nombre de S. M. se entregasen y rindiesen las armas, que no se les haria daño ni hostilidad alguna, y en conformidad de lo que en su despacho le mandaba el señor gobernador irian con él á Buenos Ayres, y que los que no estuvieren culpados, probando su inocencia, serian sueltos, &c. Este requerimiento les hizo por dos ó tres veces, mandando tambien que se les leyese el despacho de S. S. por hallarse entre ellos uno mui ladino, que hablaba el castellano tan bien como nosotros, porque diciéndole al maestro de campo, uno de los nuestros, que se cansaba en vano, porque el indio no entendia palabra, de lo que se le decia, respondió él con mucho orgullo, que sí lo entendia todo mui bien. Pidiéronle los caciques al maestro de campo les diese un poco de yerba

y un pedazo de tabaco; repartióseles entre todos como dos ó tres libras, y otros dos ó tres manojos de tabaco. Ultimamente digeron que se les diese esa noche de tiempo, para que se hablasen, y que por la mañana volverian con la respuesta y última resolución. En esto quedaron, y le dieron la mano al maestro de campo. Con esto se retiraron, y nosotros, por ser ya tarde y tener allí comodidad de agua y pasto, formamos nuestro real.

Esa noche anduvieron con gran voceria al rededor del real, pero á lo lejos, como tres cuadras, sin acercarse. Los españoles y todos los indios pasaron la noche con las armas en las manos hasta que cesó la griteria y bulla. La respuesta que dieron por la mañana fué presentarse en forma de guerra, y á un indio de San Carlos que se adelantó un poco fuera del real, le avanzaron, pero él los recibió con valor, y al que venía por delante le atravesó con la lanza, de parte á parte, metiéndosela por los pechos.

El infiel con el dolor y ansias de la muerte, agarró con ambas manos el asta de la lanza, tan fuertemente que no se la pudo arrancar, y de esa suerte cayó muerto por las ancas del caballo : sacó entonces un famoso alfange que traía, y á otro infiel que se le acercó le dió una valiente cuchillada en la cabeza, derribándole el pellejo sobre la oreja pero no se vió si fué con casco ó solo el pellejo.

A esta sazón le cercaron otros, pretendiendo desar-marle, como lo hicieron, quitándole el alfange, jaquima y freno. A este tiempo vino otro por un lado, y diciendo: este es que mató á Carabí, agora lo pagará, y le dió una lanzada debajo del brazo izquierdo, por donde respiraba, y otro un flechazo debajo del lagrimal del ojo derecho, y le hubieran acabado sino hubiera habido gente en su socorro; el caballo que se vió suelto dió á huir á todo galope hacia donde estaban sus compañeros, y sacó á su amo

de entre sus enemigos. Con esto se declaró la guerra; anduvieron ellos haciendo algunos escaramuzas, pero á lo lejos, sin atreverse á llegar á tiro de escopeta por miedo de las balas; no obstante salieron heridos dos ó tres de ellos, y de los nuestros solo el dicho carlista, que vive aunque no ha acabado de sanar.

Retiráronse, y nosotros fuimos siempre en su seguimiento, y á la tarde volvieron á mostrarse echando por delante una tropilla de toros para que nuestra gente se descomposiese, y ellos poderse desquitar; pero entendioseles su treta, y el maestre de campo mandó encaminarse el tercio á paso largo, para que los unos escoltasen á los que mataban los toros y los otros hiciesen frente al enemigo que se venia acercando, y trabando otra escaramuza lograron los nuestros algunos tiros buenos. Con esto viendo ellos que siempre llevaban la peor parte sin hacernos daño alguno, trataron de retirarse. Preguntó el maestre de campo al indio Ignacio, prisionero, que nos guiaba, si habia por alli cerca agua; dijo que solo la habia en un arroyo que estaba distante tres leguas. Con esto determinamos alojar en el parage donde nos ballábamos, por haber agua y buen pasto para las cabalgaduras, que apenas habian comido en aquellos dos dias.

Proseguimos la marcha el dia siguiente, consagrado al glorioso evangelista San Juan, siguiendo al enemigo por su mismo rastro, el cual pretendió divertirnos dividiéndose en dos trozos, pero no logró su intento, porque advirtiendo el engaño, cogimos el rastro mayor atravesando unos esteros casi impenetrables, con agua á los pechos de los caballos hasta salir á unas hermosas pampas con mucho pasto. Dos dias caminamos, sin sosegar nosotros ni dejarles sosegar á ellos, siempre sobre su rastro. Al tercer dia llegamos á un rio ancho y profundo, que pasamos

en balsas hechas de pelotas; y habiendo comido proseguimos caminando hasta ponerse el sol. El día siguiente, que fué el de la traslación del apóstol Santiago, le pareció al maestro de campo conveniente destacar un tercio, como lo hizo, y se lo entregó al portugués, su sargento mayor, con orden de que les atajase la puerta á los enemigos, y en caso que hubiesen pasado, le avisase haciendo fuego: el otro tercio fué siempre siguiendo el rastro de los infieles hasta llegar al río que dice arriba se llama *Yaican*, y llegando al paso por donde pasó el enemigo, lo hallamos á nado, y así pasamos á volapié por otro paso mas arriba.

Puestos de la otra banda descubrimos el otro tercio, que venia caminando con mucha lentitud, por venir lo mas de la gente á pié y rendida, ó por lo que Dios sabe; y llegando á emparejar con él se le ordenó de nuevo á dicho sargento mayor prosiguiese su marcha hasta el paso por donde tiraba su rastro. Nosotros fuimos caminando; y como á las cuatro de la tarde dimos con los enemigos que estaban sobre el pueblo antiguo de los Chanas, los cuales luego que nos descubrieron se pusieron en armas mudando caballos: lo mismo hicieron los nuestros y se trabó una famosa escaramuza de una y otra parte, pero les fué peor en ella que en las pasadas, porque salieron ocho heridos y tres ó cuatro muertos. Delos nuestros solo al capitán de la gente de Sn. Borja le dieron una pedrada que le hizo poco daño.

El otro tercio que habia ya llegado, puesto en una loma, como unas tres cuadras de nosotros, se estuvo á la mira; y aunque el maestro de campo le ordenó por tres veces caminase, para incorporarse con este otro, se estuvo quedo. Pretendia el maestro de campo entresacar cuatrocientos indios de á caballo, los doscientos lanzeros, y los otros doscientos escopeteros; y lo mismo los caballos, es-

cogiendo los que estuvieren menos fatigados, dejando el resto de la gente para que cuidase de las cargas, mulas y resto de la caballada, y con otros cuatrocientos ginetes avanzar la chusma de los infieles, que estaba como un cuarto de legua, poco mas, de nosotros; pero esto no tuvo efecto por la omision de dicho sargento mayor ó porque Dios así fué servido permitirle por sus altos fines, que no alcanzamos. El maestre de campo quiso hacer alguna demostracion con dicho sargento mayor, por su rebeldia é inovediencias repetidas, de que yo soy testigo; pero tomé yo la mano disculpándole que quiza no le habrian dado el recaudo ú órden &. Con esto se templó y se compuso la cosa.

El sol iba ya de caida, y en el parage en que estabamos no habia agua para la gente, y para las cabalgaduras mucho menos, con esto determinó el maestre de campo á pedimento de los indios, alojásemos donde los Machados, suelen tener su rancheria, y haciendo de la retaguardia manguardia, empezamos á caminar cuando llegó el dicho sargento mayor diciendo queria caminar á pié tras el enemigo (que ya se habia retirado) aunque fuera toda la noche hasta alcanzarlo. No vino en ello Piedrabuena, representándole los inconvenientes que se podian seguir: lo primero, la gente en todo aquel dia no habia comido, que venia rendida, que á muchos indios fué necesario que otros subiéndolos á grupa llegasen con ellos á incorporarse en el tercio, y esto me lo dijo á mí el mismo portugues; lo segundo, que el indio, en faltándole el agua, parece tolera la hambre pero no puede sufrir la sed, y que agua no la habia en todo aquello; lo tercero, que nuestra gente no era práctica de aquellos parages, y los infieles la tenian toda medida palmo por palmo; lo cuarto, que la noche era oscura, y solo con que los enemigos se tendiesen en las

cañadas, nos podian hacer matar la gente y hacer risa en los indios, que con la oscuridad de la noche estaba ariegado á que se matasen unos á otros entre sí, &c, con otros muchos inconvenientes que se podian seguir, los cuales se le imputarian á él solo y no á otro alguno, y asi que caminase tras nuestro tercio para que alojásemos juntos, como se ejecutó.

Al otro dia, que fué el de San Silvestre, el maestre de campo, á los capitanes y cabos principales de todos los pueblos, representóles el estado en que se hallaban, y así que le parecia sería acertado el pasarnos á la otra banda del Uruguay, por el paso por donde pasan las cabalgaduras, que está mas arriba del paso ordinario de las cañas, y por donde habia don Fernando Valdes pasado su caballada, acabada de llegar de Córdova, sin pérdida de caballo alguno, como habia dicho el indio Ignacio que en la ocasion se hallaba en Santo Domingo; que puestos de la otra banda dariamos descanso á las mulas y caballos, no estariamos molestados de los infieles, tendriamos vacas para la gente, y que desde allí haríamos despacho á las doctrinas, avisando á su reverencia del P. Superior del estado en que nos hallabamos, para que su reverencia dispusiese y ordenase lo que tuviese por mejor y juzgase convenir, etc. Todos vinieron en ello y aprobaron el parecer del maestre de campo; así me lo digeron algunos de los capitanes á quien hablé cuando venian de allá. Ese mismo dia pasé á la Reduccion en un bote que nos envió el corregidor, llevando por mi compañero al español Francisco Saravia, á negociar algunos caballos y vacas para los soldados, porque desta banda no las habia, sino lejos; porque con la concurrencia de tanta gente y ruido de los tiros, se habia ahuyentado el ganado, sino es que digamos que los infieles lo ahuyentasen, como lo habian di-

cho. Caballos hallé cincuenta de buena calidad, los cuarenta estaban ya de la otra banda del rio enfrente de la Reduccion, vacas no hallé sino solas cinco. Hallé cuatro balsas de nuestras doctrinas, que cuatro dias habia, habian llegado de Buenos Ayres, á las cuales el dicho corregidor el dia antes habia socorrido con doce reses, y ellas traian porcion de charque que habian hecho en el rio llamado San Salvador, que está como cuatro leguas mas abajo de Santo Domingo. Dígeles la necesidad en que se hallaban los soldados, y ellos con mucha caridad me lo franquearon todo, ofreciéndoles yo que, en pasando de aquella banda, daria providencia para que se les diese el avio necesario para su camino. Pedíles tambien las ocho canoas, que con otras dos y el bote que nos franqueaba el corregidor, estabamos aviados. Diles órden que fuesen caminando rio arriba y descargasen las balsas mas arriba del arroyo que llaman Viscaino, y que quedasen los capitanes con algunos indios cuidando de las cosas que llevasen las canoas, de la otra banda, digo, de esta banda. Con esto tomamos nuestro rumbo, ellos rio arriba y yo para esta banda. Habiendo llegado hice juntar la gente á la puerta del toldo del maestro de campo, para darles razon de toda esta disposicion, para que fuesen arrimando sus cosas á la costa del Uruguay; pero les hallé totalmente trocados, y tomando la mano un indio de San Borja llamado Pedro N. que no era cabo principal de su pueblo, dijo: que no se consolaban de pasar á la otra banda, que sus caballos estaban muy flacos y se habian de ahogar en el rio. Dijele que para eso tenia ya diez canoas prevenidas para pasar á lazo los que no estuviesen á propósito ó con fuerzas para nadar; y aunque mas le insté, representándole y exagerándole las conveniencias de la otra banda y los riesgos que podiamos recelar por esta, etc, no hu-

bo forma de convencerle y añadió que de este parecer eran todos, que por donde venimos no faltaban toros para comer. Con esto se determinó la vuelta á las doctrinas, porque por esta banda no había donde poder hacer pié dos dias continuados, por la escasez de los pastos, y mucho mas del ganado para el sustento de los indios; y así aquel mismo dia, primero de Enero, empezamos á caminar y llegamos al Yapeyú á veinte y tres del mismo mes.

Luego se reconoció el efecto de este desacierto, porque á pocas jornadas se halló en el Palmar Grande, algo desviado del camino, un indio muerto violentamente, que no conocieron los que le hallaron quien era, ni de que pueblo, enterráronle los indios de Yapeyú: de allí á poca distancia se halló otro alanceado en las espaldas, sobre un arroyo junto á la ceja del monte, que tampoco conocieron quien ni de que pueblo era, este quedó por enterrar, porque los indios que lo hallaron no se atrevieron á detenerse de miedo, por ser dos solos, y cuando me avisaron nos hallábamos ya dos jornadas mas acá. Dios sabe si han perecido otros mas. Todo esto se obviaba viniendo por la otra banda, y otros muchos, no ignoran los infieles los de nuestra gente en las retiradas, por la esperiencia que tienen de lo sucedido en otras ocasiones semejantes. El dictamen y parecer de pasar y venir por la otra banda del Uruguay, fué mio, el cual no solo no fué admitido, sino que fué tenido por *disparate*; cúmplase la voluntad de Dios y nos dé acierto en todo.

En la reduccion de Santo Domingo Soriano supe que la noche antes que yo fuese pasaron dos indios infieles, el uno de nacion *Mohan*, los cuales dijeron que los indios que los nuestros habian herido de los suyos eran diez y ocho, de los cuales habian muerto ya trece y otro estaba para morir, que no escaparia; el uno era hermano del ca-

cique de los Machados, los demas eran *Mohanes* y *Yaros* y los mas valientes y alentados de estas dos naciones, como dije arriba, y que todos ellos estaban muy aflijidos. Esto es en suma y por mayor lo sucedido en esta entrada ó campaña, referido con legalidad y verdad, dejando otras circunstancias de menos monta.—San Joseph y Febrero 9 de 1716—*Polycarpo Dufó*.



SANTA FÉ DE LA VERA CRUZ.

Los documentos que damos en seguida, son la continuacion de los que insertamos en las páginas 421 á 448 del tomo primero de esta Revista. En los siguientes continuaremos la publicacion de la serie prometida, segun el espacio de que podamos disponer en cada tomo.

Nota del comandante don Cristobal de Oña, sobre reconocimiento y guarnicion de un fuerte, á cinco leguas de la ciudad de Santa Fé—24 de Noviembre de 1717.

Señor—Doy cuenta á V. S. como el dia 22 del corriente salimos de esta ciudad el lugarteniente de V. S. y yo, á reconocer el fuerte en que ha de existir por ahora alguna guarnicion; y habiéndolo visto dejé alli alalferez, un sargento, tres reformados, tres cabos de escuadra y veinte y un soldados, que todos componen el número de 29, á fin de que tengan tres cuartos para el trabajo; le dí al alferez por escrito la instruccion porque se ha de gobernar, que aunque esta es como de mi cortedad, la arreglé al modo con que regularmente nos gobernamos donde hay tropas, y aunque en tal formalidad se dispensara, le aseguro á V. S. no fuera mui disforme, porque aqui es menester servir

enteramente sin política de guerra, pues llaman fuerte á un corral, que es donde queda la referida gente, respecto de que toda su fortificacion se reduce á cuatro frentes, los dos de á 25 pasos y los otros dos de á 40: estos cubiertos con maderos que hasta ahora mantienen la misma tosquedad con que se criaron, mui desiguales, y todos corcobados; pero en este defecto se consigue naturales troneras para defenderse, y unos cueros que sirven de parapeto. El terraplen es el natural de la pampa, pues no hay ni una pulgada de tierra levantada: tienen tambien dos que llaman cubos, que cada uno flanquea dos cortinas, y sobre todo uno que llaman *mangrullo*, que sirve de atalaya.

Quedó la gente proveida de biscocho, carne yerba y tabaco para un mes, y algunas herramientas para los reparos que necesitan; y por lo que mira á municiones, se reemplazó la polvora que se habia mojado, que fueron seis libras, y le quedó de reserva al alférez otras seis, cincuenta balas y veinte y cinco piedras, con el cargo de que por su recibo lo ha de entregar cabal cuando le muden, que me parece será en cumpliendo el mes; porque los excesivos calores y incomodidad grande que allí tiene la gente, me parece razon que la sostengan todos, excepto que V. S. no me mande otra cosa; y en consideracion de que el que llevare los caballos saldrá de aquí el dia 28, y en este intermedio puedo tener mas tiempo de espresar por menor cuanto he reconocido, no me dilato mas, ni puedo, aunque debia, porque, como es gracioso el portador, quien le despacha me da bastante prisa.

Repito á V. S. mi rendimiento con especialísimo anhelo de complacer en todo á V. S., y con las mismas veras deseo guarde Dios á V. S. los muchos años que puede y he menester.

Santa Fé y Noviembre 24 de 1717—Señor—B. L. M. de V. S. su mui reconocido servidor—*Don Cristobal de Oña y Quiros.*

Señor D. Bruno Mauricio de Zabala, mui señor mio.

Nota—El parage del fuerte dista de aqui cinco leguas, que es en el pago del Rincon.

Nota de don Cristobal de Oña, sobre devolucion de caballos á Buenos Aires y otros particulares relativos al destacamento de su comando—9 de Diciembre de 1717.

Señor—Doy á V. S. las repetidas gracias que debo por las honras que me hace en la conmiseracion con que ha mirado este destacamento; pues logrando el alivio que V. S. me permite se les dé, los considero contentos, y yo mas proporcionado á mostrar mi ovediencia en lo que V. S. se dignare mandarme.

Me ha parecido, en los dos puntos, de pan ó dos pesos á los reformados y soldados viejos, poner en práctica el segundo; pues con el dinero, dado el caso de que efectivamente gasten todos los dias medio real en pan, siquiera avanzan uno con que lavar la ropa al fin del mes, y para otras precisiones, como afeitarse, remendar un zapato &c., podran mejor hacerlo teniendo algun dinero y no el pan, que tambien muchos dias dejarán de comprar por el conocimiento que en este pais tienen, y suelen ingeniarse por algunos patrones, y asi ahorrarán algo.

No he visto todavia al tesorero, y por este motivo no noticio á V. S. lo que pueda decir, y suponiendo que no podrá haber duda en lo que V. S. manda.

El mismo cabo escuadra de la caballeria que salió de esa plæza á hacer la diligencia de juntar los caballos con

que estuvo en Lujan, sale con esta y los vuelve á llevar, y prevenido de que tome recibos de sus dueños y los entregue en la secretaría de V. S. ; porque no siendo este, el conductor será incapaz se logre lo que V. S. me manda que ejecute sobre esto. Van con él dos reformados y un esclavo de uno de ellos, porque ha sido imposible conseguir de este pueblo quien pueda conducirlos, y por este defecto se han retardado tanto en su retorno : asegurando á V. S. que no hay trabajo igual como el que aqui se pasa para hacerlos guardar : lleva 84, y los restantes hasta 107, que entre esa plaza y los pagos : e juntaron, el mismo cabo escuadra satisfará á los dueños, que ya tienen algunos, pues la noche que hicimos alto en las cercanias de Pesqueria, muchos caballos se volvieron á sus querencias, y algunos que en el discurso del camino faltaron, ya por quedar cansados y ya porque asombrados se disparaban, me aseguran todos los prácticos que estos tambien inmediatamente vuelven á su querencia ; no dudo habrá algun defecto, pero no he podido remediarlo, y omito infinitas circunstancias que sobre esto se han ofrecido así por relevar á V. S. del enfado de mucha impertinencia, como porque la conclusion de todas cosas en este pais es, que así no mas ha sido siempre.

La gente del fuerte me parece preciso mudarla cada mes, porque la incomodidad y calor que alli pasan los enferma á poco tiempo, como he experimentado, pues han caido seis, y asi espero deber á V. S. se digne mandar se restituyan luego los que ahora van, y así mismo el reemplazo de tres que en mi primera carta avisé á V. S. faltan ya para el número de los sesenta ; y como los reformados son tantos, los soldados hacen especialísima falta.

Luego que reciba del tesorero algun dinero, haré una relacion en que por menor conste de su distribucion, y la

remitiré á don Juan de Gainza, para que así haga el cargo de las compañías, que, hacermele yo de esto, no es por otra cosa que por haber reconocido que algunos de los soldados viejos que ahí fueron nombrados en la primera instancia, despues de socorridos allá, cambiaron ó ajustaron su marcha con algunos soldados nuevos que vinieron sin haberlo nombrado; y aqui he reconocido ese tropiezo que evitaré con la relacion que ofrezco á V. S.

Y no ofreciéndose por ahora novedad especial de que dar cuenta á V. S. repito la instancia de mi sumision mui al gusto de V. S. inclinada á ovedecerle con la mayor reverencia.

Dios guarde á V. S. los muchos años que puede y he menester.

Santa-Fé y Diciembre 2 de 1717 años—Señor—B. L. M. de V. S. su mas agradecido servidor—*Don Cristobal de Oña y Quiros.*

Señor Don Bruno Mauricio de Zabala, muy señor y dueño mio.

Nota—Despues de escrita esta, se hallaron dos pardos que van con el cabo escuadra; y con esa providencia se omitió la de ir los reformados; y el cabo escuadra lleva socorro por todo este mes.

Carta de D. B. Lopez de Santa Cruz, comunicando la despoblacion de la campaña de Santa-Fé y proponiendo medios para su defensa—21 de Diciembre de 1717.

Señor Gobernador y Capitan General—No puede mi obligacion, aunque tarde, escusarse á ponerme á los piés de V. S. con rendida voluntad y deseo de ocuparme

en su servicio ; cuyas ocasiones y el deseo de solicitarlas me ha tenido mi ausencia y retiro con el disgusto que de mi afecto se puede creer, por ser tan propia y debida esta atencion, como era solicitar la salud de V. S. que estimaré la goce en lo presente mui cabal.

Señor : ha mucho tiempo que habia yo hecho propósito de apartarme de las cosas que deben celar y remediar en la república, por las inquietudes y desabrimientos que acarrear, y otras consecuencias peores, y he procurado mantenerme en mi retiro y estancia de mi hacienda, que hasta aqui he mantenido en riesgo evidente del enemigo, con un fuerte que en medio de mi achaque y atrasos que padezco dispuse á hacer, nombrado Santa Rosa de Viterbo, con la esperanza de que tuviese remedio y castigo dicho enemigo, la cual, con la desgracia de haber hoy entrádose al pago del rio Salado y muerto al capitán don Francisco de Escobar y tres personas, y cautivado una esclava con su cria, y por ello despobládose todo dicho pago, quedando el enemigo dueño y señor de todo él y dichos caminos reales del comercio de las tropas que van á Santiago y Córdoba, y estando inmediato á él y con mas riesgo, no quedando ya otro, me he retirado á la ciudad temiendo otra invasion de volver como ante lo han hecho ; mayormente no habiendo sido seguidos, y de no ponerse el remedio que podrá solo tener hoy en el estado que ha quedado ya esta pobre ciudad, me veré precisado á despoblar y desamparar por el todo dicha mi estancia y fuerte, de que se seguirá despoblarse todos los demas circunvecinos que á su reparo y abrigo hasta aqui se han mantenido en sus estancias, y quedarán por el todo los cuatro pagos que sustentaban esta ciudad entregados al enemigo, y este sin resistencia, para entrarse aun á ella misma.

Esto, Señor, y la compasion de ver los vecinos pobres con sus mujeres é hijos que asistian en dichos pagos, el trabajo en que se hallan, huyendo por las campañas, dejando sus casas, sementeras y ganados, por no tener ya donde refugiarse, me obliga quebrantar mi propósito y pedir á V. S. por Dios, de S. S. el remedio que me parece podrá tener esta ciudad, sus pagos y vecinos, para su defensa, reparo y alivio ; el cual es, Señor, que mande V. S. cesar y cerrar por tiempo de un año, ó el que el caso requiere, la salida de carretas y saca de hacienda y vaquerias, recogíéndose todos los hombres que se hallan divertidos en dichas tropas y se atienda solo en dicho tiempo á la guerra, y se haga entrada en forma, para entrar á buscar y castigar á dicho enemigo : y que para en el inter lo referido se previene, se pongan luego hombres en el fuerte de Nuestra Señora del Rosario del dicho pago del rio Salado, ó en el conmedio de ambas fronteras, Salado y Saladillo : y para mayor reparo de los soldados, se saquen de donde estan los indios mansos Calchaquies, y se pongan junto á dicho fuerte, los cuales, puestos fronterizos, como buzos que son, correrán la tierra y darán aviso si el enemigo viene ; y con el abrigo de los españoles, harán resistencia, como temidos que son de dichos enemigos y que se mantenga este y el que hoy está puesto en el pago y frontera del Rincon, hasta el tiempo que se haya de salir á dicha entrada y castigo.

Este es, Señor, el remedio que hallo y puede tener, y espero del cristiano y piadoso celo de V. S. que condoliéndose de esta pobre ciudad y sus vecinos, mandará como padre de ellos en lo referido de mi súplica lo que de ello halláre convenir á su alivio y defensa : quedando á los piés de V. S. para ejecutar sus mandatos. Su divina Majestad guarde muchos años para amparo de esta ciudad y provincia.

Santa-Fé y Diciembre 21 de 1717 años—Señor Gobernador y Capitan General—De V. S. servidor Q. B. S. M.—*B. Lopez de Santa Cruz.*

Carta de don Francisco de Bracamonte, sobre malicioso retardo en el cumplimiento de un auto del Gobernador por parte del teniente y escribano de Santa-Fé —3 de Enero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—Señor—El auto y despacho de V. S. de 25 de Octubre de este año próximo pasado, sobre el registro, entradas y salidas de la yerba que se comercia, y lo demás que en él se contiene y manda, recibí el dia 8 de Noviembre, y luego al punto el dia 9 de dicho mes y año, con insercion del despacho de V. S. exorté al maestro de campo don Martin de Barua, lugarteniente desta ciudad, para que incontinentemente, auxiliando la ejecucion, le promulgase por bando público en la plaza desta ciudad, á quien hice saber é intimar el suso exorto por Francisco Antonio Mansilla, escribano público y de cabildo, quien asistió á don Francisco de Suero y Gonzales en la visita de la Real Caja desta ciudad, ordenándome V. S. en el despacho, que, con el dicho escribano pusiese, con brevedad y sin omision, la diligencia que se me comete y encarga.

Despachado pues mi exorto en nueve de Noviembre al dicho lugarteniente, por mano del dicho escribano, se retuvo en poder de ambos su publicacion, desde el dicho dia nueve hasta el dia treinta, dia del señor San Andres en que se publicó, cuya maliciosa complicacion de ambos compuso y dió vado á que todos los vecinos y mercaderes que tenian yerba en esta ciudad, la echasen fuera della,

para estrañas provincias, como son la del Perú, Tucuman y Cuyo; y hasta hoy estan saliendo carretas cargadas de yerba, sin embargo del auto promulgado; y en aquel intermedio de tiempo, desde nueve de noviembre hasta treinta del dicho mes, salieron de esta ciudad para dichas otras provincias, cuasi trescientas carretas con dicha yerba, á lo cual el dicho teniente, siendo de su oficio, no ha puesto remedio ni reparo.

De donde parece que el dicho escribano por dicha complicacion, retencion y omision maliciosa, está incurso en la pena de los quinientos pesos que en el auto de V. S. se le imponen; á que se acrece la falsedad de la feé que sobre estas diligencias ha dado, pues de los autos consta que mi exorto fué despachado en nueve de noviembre, y el dicho escribano le pone con enmienda salvada, en trece del dicho mes, en su decision; y faltando á la feé que debe observar en su oficio, la dá de que en veinte de dicho mes de noviembre se rompió y publicó el auto de V. S. y mi exortatorio al dicho lugarteniente, siendo verdad notoria y pública que el dia treinta se publicó y rompió dicho auto, todo lo cual está en este juzgado, prevenido y advertido con feé de escribano, para el resguardo de cómo se cumplen en esta ciudad los despachos de ese gobierno superior.

Y aunque V. S. pudiera motejarme de omiso en el cumplimiento de este orden y auto de V. S., las diligencias judiciales que de mi parte he hecho me exoneran de cualquier cargo que sobre ello se me pueda imputar, y mas cuando los ministros á estas diligencias me deben asistir, no acuden á ellas conforme su obligacion, antes si se me vienen á la cara y me dicen no quieren ejecutar mis órdenes y despachos, como consta de autos y feé de escribano que sobre esta materia tengo en mi poder, para mi

resguardo, sobre lo cual parece deberá V. S. poner reparo y proveer de remedio.

De todo lo referido, advertido, insinuado é informado, tendrá V. S. entero conocimiento de la verdad, y de lo que en contravencion del auto de V. S. se ha ejecutado por el dicho lugarteniente y dicho escribano; sobre lo cual no dudo proveyerá despacho en justicia, pues el celo de V. S. en este caso solo mira al resguardo, aseguramiento y cobro de los reales haberes, á cuyo seguro y recaudacion siempre ha atendido el regio celo de V. S.

Y en fin, Señor con esta relacion, que cuando fuere necesario la daré judicial, concluyo pidiendo al Señor sea servido dar á V. S. los cabales de salud que deseo, y que en mayores asensos y dignidades que se tiene merecidos.

Santa Feé y Enero 3 de 1718 años— Señor Gobernador y Capitan General—B. L. M. de V. S. su mas afecto servidor—*Francisco de Bracamonte.*

El sargento mayor de Santa Fé manifiesta las causas porque no salieron los vecinos al alcance de los indios invasores— 3 de Enero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—Deseo sumamente que esta halle á V. S. con la perfecta salud que mi buen cariño desea á V. S. y que continúe por muchos años, y ofrecer la mia al servicio de V. S. para todo aquello que mi mucha inutilidad valiere y V. S. fuere servido de ocuparla con el seguro de mi ovediencia.

Señor: ha me motivado á molestar á V. S. con esta tosca narracion, la noticia cierta que he tenido de que escribió á V. S. el señor general don Martin de Barra, su lugarteniente desta ciudad, de que la vecindad desta

ciudad no quiso salir á la oposicion de los indios bárbaros que la invaden, á la venida que hicieron el dia once del pasado y mataron al capitan don Juan Francisco de Escobar ; y lo cierto es, Señor, que no salió ninguno ; el por que, dandóme V. S. licencia, se lo diré, como uno de los calumniados en esta omision, y mas que otro ninguno como sargento mayor desta ciudad, y es que vino el indio Papa, nacion calchaqui, sábado de mañana, el dia once ya dicho, y le dió la noticia al dicho don Martin de Barra, la cual no la apreció hasta la media noche, que le vino un vecino y le dijo que los indios estaban matando en la frontera, y esta la tuve yo el dia siguiente, á las seis de la mañana, que me envió á llamar su merced, como á su sargento mayor, y á la misma hora monté á caballo, con mis armas y me puse en su presencia, y no me ordenó su merced nada ; y estando yo con su merced, vinieron algunos de los vecinos principales, y diciéndole, qué disponia su merced, respondió que ya no era necesario nada, porque consideraba imposible el alcance ; á lo cual, por la corta esperiencia que tengo, le respondí que asi me parecia, porque la vecindad, en otros tiempos que se han hecho alcances, la hemos tenido por delante la mayor parte della, y hoy casi no sabemos donde andan, con las continuas hostilidades, porque han derrotado por esas campañas, distante de esta ciudad, y otros ocupados en las faenas de vaqueadas ; de suerte que es imposible que haya prontitud de parte de los vecinos para una repentina, porque estan muy desparramados, y en la ciudad, aunque hubiera doscientos, los ciento y noventa estuvieran á pié, como sucede siempre. Y así, señor, cuando ha mandado siempre ha salido gente y en esta ocasion no lo mandó, y no salió, y la causa de no haber hallado capitan don Cristobal de Oña cuerpo de vecinos de aquel pago inva-

dido, fué, segun estoy informado, la de haber cogido el rastro de un trozo de indios para la parte donde habian traspuesto sus familias, pues la noche de la averia se juntaron hasta diez y seis ó diez y ocho en casa del alcalde de la hermandad, y por la mañana reconocieron el rastro y fueron al socorro de sus familias ; disculpa que me satisfizo á mí.

Y la causa de estar los mas de los vecinos á pié en la ciudad, señor, es la poca seguridad que hay de tener caballos en la cercania, por los hurtos, y no haber forma de mantenerlos en pesebre ; y siempre que á los vecinos se les dá tiempo salen bastantes, pues antes que viniese el señor don Martin se hicieron varias salidas, y con dos ó tres dias que se les diese de término, salian ciento y treinta y ciento y cinquenta hombres, y estando mucha gente en faenas : pues todas las tropas de vaqueadas estaban en campaña, en sus recogidas : y así escuso mas narracion, porque no quiero serle tan molesto á V. S. con ella : solo diré á V. S. que siete leguas de terreno se ha despoblado desde este último asalto hasta la hora de esta, y que solo Dios y V. S. podrán remediar.

Y V. S. con su acostumbrada piedad perdonará los yerros que hubiere en esta ; pues lo que me ha movido es mi punto y la obligacion de mi cargo, del cual estimaré á V. S., si hay lugar de que me exonere, y no de lastimar á nadie ; y espero de la poderosa mano de V. S. mi alivio en lo que pido, pues mis cortos medios no me dan lugar á egercerlo mas tiempo ; y ruego á Dios guarde á V. S. muchos y felices años en mayores puestos y grandezas.

Santa Feé y Enero 3 de 1718 años—Señor Gobernador y Capitan General—B. S. M. de V. S. su mas mínimo súbdito—*Pedro de Arizmendi.*

El escribano de Santa Fé se queja del teniente de los oficiales reales, por negarse á dar cumplimiento á una orden del gobernador—5 de Enero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—Despues de ponerme á los piés de V. S. deseoso de que haya V. S. logrado felices entradas y principio de nuevo año, me ha parecido conveniente poner en la noticia de V. S. que, habiendo presentado ante el oficial real desta ciudad el despacho con que V. S. se sirvió favorecerme para que se me diese quinientos pesos de la real caja, para en cuenta de los salarios que tengo devengados en la visita, no ha querido darle cumplimiento, diciendo que necesita dar cuenta á los jueces oficiales reales, consultándoles la materia, porque V. S. y estos le mandaban y desmandaban, haciendole quedar mal con todos, como si fuese niño; y que habia de escribir tambien, pusiesen otro que se acomodase á dar principio á las ejecuciones que por V. S. y dichos señores se le mandan, y no fenecerlas, porque luego venian órdenes en contra.

Y conociendo yo que esta deliberacion resulta de la mucha pasion que este caballero ha concebido contra mí por bien indecorosos motivos, que no es razon se pongan en la comprension de V. S. para no molestarle mas, y que quiere este sujeto mortificarme, dando lugar con la dilacion á que se consuma el dinero que hay en la real caja en otras distribuciones, y se imposibilite el debido cumplimiento de lo mandado por V. S. en justicia, recojo dicho despacho con mas aprecio que si recibiera el dinero, así por provenir de V. S. como porque confío que se servirá V. S. favorecerme en que no falte la ejecucion de lo que V. S. se ha servido mandar; cuyo reconocimiento no me hará defectuar en el debido agradecimiento.

Guarde Dios la persona de V. S. muchos años en mayores asensos.

Santa Fé y Enero 5 de 1718 años—B. L. M. de V.
S. su menor criado—*Francisco Antonio Mansilla.*

Don José de Aguirre, por las razones que espresa, pide licencia para pasar con ganado á las provincias de arriba, estando prohibida la estraccion—4 de Enero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—Aunque tengo insinuado á V. S. en carta de tres del corriente en órden á las elecciones efectuadas este año, se dispone mi confianza apadrinado del favor de V. S. por medio de esta, á implorar un patrocinio, entendido del impedimento que el teniente general don Martin de Barua ha puesto, sobre que no salga de esta jurisdiccion ninguna cantidad de ganado vacuno por ser órden de V. S; hallándome precisado con disposicion á hacer viaje para las provincias de arriba, con el ganado que mi hermano don Andres Lopez Pintado tiene pronto á pasar en el Paraná, si la corriente del rio diere lugar, así para la satisfaccion de cerca de doce mil pesos que á S. M. debo satisfacer en estas sus reales arcas, en el término de diez y seis meses, como para la de otras dependencias que tenemos contraidas con dicho don Andres, y no haber otra forma que la de la saca y conduccion del ganado á dichas provincias de arriba; con todo rendimiento paso á suplicar á la benignidad de V. S. que atendiendo á estos motivos, y á la de hallarme sumamente atrasado, así por mis dependencias, como por la despoblada de una hacienda, la mejor de esta jurisdiccion, que, siete leguas de esta ciudad, tenia, en el pago del Salado, en que por la precision de su abandono y dejada, en su valor y ganados he perdido sobre cuatro mil pesos, por ha-

ber los enemigos fronterizos dado en ella el mes pasado de diciembre, y muerto al capitán Juan Francisco de Escobar ; á que se agregan otras pérdidas que por no molestar á V. S. omito. Solo si pongo en su consideración el haberme ocupado desde que soy vecino de esta ciudad, deponiendo mis propias conveniencias, así en servir á S. M. en las ocasiones de guerra, como en el desempeño de los cargos políticos con que frecuentemente me ha conferido esta dicha ciudad ; y precisándome ahora á seguir el viage referido, los motivos espresados, creo se dignará la piedad de V. S. en favorecerme concediéndome licencia para la saca y transporte de dicho ganado y la de ir mi persona al viage, que todo pende de la gracia de V. S. por quien ruego á la Divina Majestad le guarde muchos años.

Santa Fé y Enero 4 de 1718 años — Señor Gobernador y Capitán General—B. L. M. de V. S. su mas rendido y obligado servidor— *Joseph de Aguirre.*

Señor Mariscal de Campo Don Bruno Mauricio de Zabala.

Testimonio de la representacion que hizo al cabildo de Santa-Fé el comandante del destacamento, en 7 de Enero de 1718, y del bando de 16 del mismo.

Yo, Francisco Antonio Mansilla, escribano público y de Cabildo de esta ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz : certifico, doy fé y verdadero testimonio á los tribunales que la presente vieren, de como habiéndose congregado en la sala de ayuntamiento, los señores del cabildo, justicia y regimiento que se hallaron en esta dicha

udad, el dia siete del corriente, á conferir y acordar diferentes cosas tocantes á ella, de que no se hace mencion por ser estrañas del punto que se hará espresion en este recaudo ; pidió audiencia en dicha sala el señor don Cristobal de Oña, comandante del destacamento de soldados con que el señor gobernador y capitan general de esta provincia ha ausiliado esta ciudad : é hizo á la señoría de dicho cabildo representacion de como se hallaba imposibilitado de hacer servicio con dicho destacamento, atento á que, entre los noventa caballos que se le habian conferido para los referidos soldados, habia mui pocos que pudiesen servir, por ser redomones los mas, que cuasi habian muerto á algunos de dichos soldados, ultra de haberse perdido algunos en medio del sumo cuidado que se ha aplicado de parte de dicho comandante en la guarda y custodia dellos ; y que siendo, como es preciso, hayan de dormir encorralados, estan mui delgados é imposibilitados de servir : y que segun lo regular podia acaecer nueva invasion del enemigo fronterizo, á cuyo reparo y castigo no se podria ocurrir, cuya espresion hacía, para que no se le pudiese imputar aun la mas leve omision ni negligencia en el cumplimiento de su obligacion ; y que juntamente seria bien que dicho cabildo diese las providencias de carnes para la mantencion de dicha gente, respecto de que la que hasta el presente tiempo habian consumido, la habia contribuido el señor general don Martin de Barua, teniente de dicho señor gobernador, la cual ya se fenecia y acababa.

Y habiéndose conferido por los individuos que constituyeron el acto capitular, acordaron los sargentos mayores don Ignacio del Monge, alferez real y depositario del empleo de alcalde ordinario de primer voto, y don Pedro de Mendiéta y Zárate, alcalde ordinario de segundo, y

el veinte y cuatro don Simon de Tagle Bracho, que los caballos que no pudiesen servir, como representaba la precision, se reconociesen y entregasen á sus dueños, para que contribuyesen otros que pudiesen servir, y que se recogiesen los demas que se tenian ofrecidos por los vecinos, significándoles que fuesen capaces de hacer el servicio prontamente ; y que por lo tocante á reses, se buscase en la vecindad quien las pudiese suplir hasta que el mayordomo de la ciudad diese forma de buscarlas, añadiendo el referido don Pedro de Mendieta, se diesen comisiones á los alcaldes de la hermandad, para que corriendo la jurisdiccion, pidiesen á los vecinos un donativo de caballos con toda precision, encargándoles que fuesen aptos y mansos : y el veinte y cuatro don Melchor de Gaete, dijo, que atendiendo la necesidad que contenia la representacion, y sin embargo de haber concurrido, dando diez caballos rocines, mansos, que constarian de su marca, ofrecia otros diez, con mas cincuenta reses, no obstante deber, para cinco mil cabezas con que se hallaba, seis mil de dicho ganado y hallarse con crecidas obligaciones, á lo cual le estimulaba el bienestar desta ciudad.

Y el dicho señor general don Martin de Barraza dijo : que respecto de no ser las competentes, las providencias que este cabildo daba, segun lo que tenian ofrecido á S. S. del señor gobernador, para cuando llegase el caso de cualquiera invasion pronta del enemigo, haria el cargo, ó cargos contra quienes se reconociese deberlo hacer, y exhortó y requirió á dicho cabildo una, dos, tres veces, y las demas en derecho necesarias, que no hubiese falta en las cosas que tenia ofrecidas.

Y habiéndose publicado bando de orden de su merced, hoy diez y seis del corriente, mandando que todos los vecinos, reformados y soldados, saliesen á la chacra del al-

calde provincial don Antonio Marques, cuyo parage les señaló por plaza de armas á donde se les distribuirian las ordenes convenientes, por haber anoche dado los dichos enemigos en la estancia del capitán Antonio Ludueña, distante de esta ciudad seis leguas, y que lo cumpliesen so las penas impuestas en los bandos anteriores, representó el dicho comandante en la plaza pública, en presencia del dicho don Pedro de Mendieta y otros muchos vecinos, que se hallaba con su gente á pié, sin poder salir, por el defecto referido, haciendo memoria de la antecedente representacion y ninguna providencia que se habia dado, sin embargo de estar pronto con la gente que estaba de manifiesto al cumplimiento de su obligacion; y que pedia se le confriese luego; luego las providencias prometidas y necesarias, y que se le mandase dar por testimonio lo acaecido en uno y otro acto: como mas largamente consta y parece de las diligencias que van citadas, á que en lo necesario me refiero; y de mandato de dicho señor general, lo signo y firmo en esta dicha ciudad de Santa Fé, á diez y seis de enero de mil setecientos y diez y ocho años. En testimonio de verdad, *Francisco Antonio Mansilla*.

Nota del comandante del destacamento, sobre el orden de cosas en Santa Fé, respecto de elementos de guerra—26 de Enero de 1718.

Señor—No he satisfecho hasta ahora á dos de V. S. que me entregó el reformado, por responder en una lo que en diversas, por nuevas circunstancias que pueden ofrecerse, como ocurrió la de los desertores de esa plaza, á

que luego que tuve la noticia hice seguir, saliendo una partida de siete hombres y dos vaqueanos, con la órden de que fuesen hasta Córdova, dándoles para esto dinero y despacho de Barua para que en la jurisdiccion y fuera de ella les asistiesen con lo que necesitaran ; y lo que salió de toda esta providencia fué volverse al tercer dia diciendo que todo está despoblado y que no hubo quien les diera caballos ; con que atribuyendo á este defecto el de su flojedad, no se hizo diligencia, siendo así que al medio del camino estaba conseguida la prision, porque iban tan estropeados del cansancio que me han asegurado tardaron nueve dias en llegar de aqui á Córdova, donde dicen estan. Tambien de este destacamento á desertado Juan de Molina, soldado de los nuevos, y de la compañía de don Justo de Ramila, y falta desde el dia seis del presente ; hay presuncion estará en esa plaza, porque estaba tratado de casar y le escribieron, puede ser al fin de que se huiese.

Con el reformado vinieron dos soldados para recumplazo de tres que faltaban al destacamento, y el cabo escuadra de la compañía de Barranco, que llevó los caballos, hasta ahora ha vuelto ; y si V. S. no le ha permitido quedarse, si se queda riendo, llegará el caso que se vuelvan sin licencia de aqui los que quisieren, porque gente que con tal relajacion sirva no se puede encontrar, pues estando yo incesantemente así con la puntual asistencia como con toda maña cariñosa trabajando con ellos, no he podido conseguir cosa alguna, hasta que cansado de sufrir un continuado defecto en todo, he tomado el medio de tener el cepo siempre lleno, y algunos reformados en el fuerte presos ; y de este efecto parece se ha de coger algun fruto, pues ya, aunque todo lo hacen mal hecho, á lo menos es con puntualidad y sin réplica.

Quedo advertido, como V. S. me lo manda de no volver á enviar otro soldado.

Las disposiciones de los de esta ciudad estan hoy mas lentas que el primer dia ; pues habiendo el dia siete del presente pedido licencia á la ciudad para entrar á representarle como lo hice el estado atrasado en que estaba la providencia de carne, yerba y tabaco, y con mayor instancia el que tengo á pié todo el destacamento, sin ser ponderacion, sino realidad, como podian ver por la inutilidad de los caballos que hay : se me respondió que se daria providencia, y coadyuvándome don Martin de Barua con un exorto que al mismo fin hizo á los alcaldes y regidores, hasta ahora no ha resultado la menor providencia, y estoy en tal estado, que para cuatro caballos que necesita la patrulla que tengo de noche, por la parte de afuera del pueblo, es necesario que los soldados pidan caballos prestados, para poder salir ; y así V. S. señor, si acaso se ofreciese algun estrago, como el del mes pasado, no tiene que culparme la falta de remedio, pues ir á pié no es dable para poder llegar con tanta brevedad como piden los casos que se ofrecen con los indios ; en lo que V. S. puede estar asegurado es, que dentro del pueblo no habrá descuido, ni pereza para defenderlo ; porqué reconociendo yo que los indios no atacan fuertes ni llegan á puerta que esté cerrada, como haya gente dentro, voy solo al fin de resguardar esta ciudad de cualquiera invasion intempestiva, y para esto he reducido la guarnicion del fuerte á veinte soldados y dos paisanos, y tener aqui el resto del destacamento, que, para funcion, hoy no llegan á treinta, porque están diez enfermos, sin el alfez vivo que tambien está medio muerto : y si mantuviera en el fuerte veintinueve hombres, como hasta aqui, me hallara sin tener quien haga algo, si acaso se ofreciere.

Don Martin de Barua me ha enviado una orden de V. S. espedida el dia diez de este, la que, como todas las demás que he tenido y tuviere de V. S., veneraré con todo mi respeto y ovedeceré con gran puntualidad ; pero en esta presente, aunque mi ovediencia es la misma que en otras, no se podrá conocer, porque cuando V. S. manda que se junte y egercite el manejo de las armas la gente de este pueblo, supone V. S. que hay alguna que lo haga, y no es así, señor, porque esto se compone de haber aqui un alcalde alguna vez, y regidor y medio solamente lo que toca al cabildo, como se justifica en que las cartas de V. S. se pasan quince dias sin abrirlas, por no haber tres que asistan para formalidad de ayuntamiento.

Hay otra calidad de gente que, aunque en le número es mas que los del cabildo, son del ningun provecho que los otros, pues estan relevados por su autoridad de empleos de generales que han sido, otros maestros de campo, y otros sargentos mayores, que, con títulos de reformados, nadie los puede mandar, pues es *ad libitum* suyo salir, si acaso quisieren cuando sale el general, pero para el manejo de las armas estan enteramente relevados, y algunos con razon por sus edades ; y cuando estos parecen, solo es para con titulo de consejo y esperiencia mandar al teniente general el primer desatino que se les ofrece ; con que esta tampoco es gente que pueda ayudar para el cumplimiento de la orden de V. S.

Hay tambien otro número de capitanes reformados que tambien gozan del respeto de graduados, para que no se les mande ; pues si ellos se hallaren en el pueblo en ocasion de rebato, si saliere el teniente general, dice que salen al modo de los húsares ; pero esto de arreglarlos, ni lo permite la honra de sus empleos, ni es facil encontrarlos, porque los mas están en su tragin de carretas ó

en el cultivo de sus tierras, y así estos son como los antedichos. Por lo que mira á otros hombres que pudieran llamarse soldados milicianos; estos, todos, y muchos mas que hubiera, estan conchavados por peones, capataces y otros ministerios en las vaquerias; y así estos son cero como todos los demas; los que aquí existen son cuatro pulperos y otros tantos mercachifles transeuntes, que de una hora á otra lian el fardo y suelen ni aun dejar las llaves.

Vea V. S. como podré cumplir lo que me manda, con lo que llevo dicho, que tengo entendido creará V. S. es así, pues ya habrá conocido la realidad de mi obrar; pues sin una gran seguridad, no soy de los que informan á mis superiores con ligereza, y cualquiera que á V. S. no le hubiere informado esto mismo, le ha faltado enteramente á la verdad: pues aquí ni hay quien sirva con celo, quien ovedezca con sumision, ni quien desee otra cosa que su desenfrenada libertad, de que hay algunas esperiencias, pues de parte de los graduados del primer empleo, en muchas salidas, han hecho su consejo de guerra, y sin pedirselo, han dado el malo de retirarse, y ejecutarlo ellos, ó porque no logre el que vá mandando alguna faccion de lucimiento, ó porque su miedo, que en mi dictamen es lo mas cierto, no les da lugar á ver la cara á los indios; y tambien hay ejemplar, y tan moderno, pues sucedió á don Martin de Barua de que estando en campaña, tuvo atrevimiento uno que iba de capitan, de levantar la voz y decir á su compañia que ninguno ovedeciera lo que mandara el teniente general, que ellos harian lo que les conviniera, que fué volver las espaldas y dejarlo. Vea V. S. si de esto se puede esperar suceso bueno alguno, como no sea adquirido con el trabajo de los legítimamente soldados, que es toda la mente de estos capitulares y vecinos, y con la circunstancia de que sea á costa del rey, porque á la su-

ya mui en breve desecharan el peso que les hace el tenernos aqui.

Pudiera esplayarme muchísimo mas ; pero en consideracion de que aunque se gastara cuanto papel ha traido el registro, no diria ni el diezmo de lo que esto es, omito en cuanto puedo el molestar á V. S. y si llegare el caso de que consiga yo volver á ver á V. S. le desengañaré con mayor claridad.

A don Juan de Gainza remito relacion del dinero que he distribuido en el destacamento, que es el mismo que he sacado de esta tesoreria, como consta por mis recibos, sin exceder ni en medio real, mas de lo que ha sido necesario para el fin que V. S. me tiene mandado. Suplico á V. S. me conceda la honra de tenerme presente en sus preceptos, para que cumpliendo yo sus ejecuciones, deseche parte del gran sentimiento que tengo por la ignorancia que de mi fidelidad padece la experiencia de V. S. cuya vida deseo guarde Dios los muchos años que puede y he menester.

Santa Fé y Enero 26 de 1718 años—Señor—B. L. M. de V. S. su mas favorecido servidor—*Don Cristobal de Oña y Quiros*—Señor Don Bruno Mauricio de Zabala, mui señor y dueño mio.

Nota del teniente gobernador de Santa-Fé, en que, entre otros asuntos, se refiere á la reedificacion de un fuerte—26 de Enero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—En esta ocasion remito á V. S. los autos tocantes á las dos tropas de vacas del sargento mayor don Tomas de Nozedá y de Diego de Albarado, para que vistos por V. S. determine lo

que fuere servido; y así mismo despacho los autos tocantes á Maria de Vergara, obrados por el alcalde de segundo voto, y los que á su continuacion, en virtud de auto de V. S. he hecho.

En órden á la tropa de Nozedá, sería bien quedase afecta toda ella al rastro, para que con eso estuviese proveido por dos años, que hay bastante disposicion para ello, y solo adonde estan estas vacas puede mantenerse ganado para dicho efecto, que es en la estancia del alferez real, pues las demas estancias estan despobladas por el enemigo.

En la tropa de Albarado verá V. S. la licencia en virtud de que la hizo, y el esceso que hay lo recojió antecedentemente por suplemento que yo le hice, en virtud de habermelo así ordenado el coronel don Baltasar Garcia Ros, con ánimo de hacerle bien á una señora viuda y pobre á quien se le aplicó la gracia de lo que podía fructificar el beneficio de dicha licencia. Sobre todo dispondrá V. S. lo que mas fuere de su agrado.

Las carretas de yeso caminarán dentro de tres ó cuatro dias; y porque tengo en mis antecedentes escrito á V. S. lo que se me ofrece, en esta ocurre solo el noticiar á V. S. como el dia treinta del corriente está publicado bando y citada la gente, para que se salga á la reedificacion del fuerte, y el dia veintinueve tengo dispuesto anticipar mi salida, pues es necesario hacer al revés de lo que en otras partes, pues los gefes por acá estan apensionados á hacer el trabajo que corresponde á todos.

Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo.

Santa Fé y Enero 26 de 1718—Señor Gobernador
—B. L. M. de V. S. su afecto y seguro servidor y paisano
—*Martin de Barua*—Señor Gobernador y Capitan General Don Bruno de Zabala.

Autos y diligencias sobre eleccion de parage para establecer un fuerte en la frontera de Santa Fé—3 y 4 de Febrero de 1718.

Auto—El maestre de Campo don Martin de Barua, lugarteniente general de gobernador, justicia mayor y capitán á guerra de la ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, dijo: que por quanto se halla situado con su real, en este parage que llaman de Aná Piré, poblacion y tierras desiertas del capitán don Juan de Rizola, donde estan los diputados nominados por el cabildo de dicha ciudad, quienes han traído las providencias de maderas para el fuerte que está dispuesto se haga en la mediania de entre los dos rios Paraná y Salado; y respecto de que por el riesgo del enemigo no se ha reconocido el parage mejor donde se ha de edificar dicho fuerte, reparando los inconvenientes que se pueden seguir de mover el real sin este conocimiento; mando que el sargento mayor don Pedro de Arizmendi, pase con los reformados que hubiere en este dicho real, agregando á ellos hasta el número de cincuenta de los soldados de las compañías, á cuya diligencia concurriran los sargentos mayores don Pedro de Mendieta y Zárate, alcalde ordinario de segundo voto y don Melchor de Gaete, regidor propietario, diputados para dicho efecto, hasta la distancia de seis ú ocho leguas, en cuyo intermedio procurarán con consulta así de los vaqueanos, como de los reformados que le pareciere conveniente, elegir el mejor parage para hacer dicho fuerte, con la conveniencia de aguada permanente y leña, de modo que no corra riesgo la caballada que ha de mantener la gente que estuviere en dicho fuerte, en alguna emboscada que los enemigos puedan ejecutar á tiempo de llevarla á beber, y que dicho parage sea tambien dispuesto á reconocer y vigiar del

mucho territorio ; y dicha marcha se ejecutará al cuarto del alba del dia de mañana, para que el dicho sargento mayor al rayar el dia reconozca el campo, mirando siempre con todo cuidado el que puede estar el enemigo en la cercania, participando á su merced de cualquiera novedad ; y en dicha diligencia se ocupará el tiempo que le pareciere necesario, y lo firmo á tres de febrero de mil setecientos y diez y ocho años, en este papel comun por no haber sellado—Don Martin de Barua—Antemi, Francisco Antonio Mansilla, eseribano público y de cabildo.

Diligencia—En dicho parage, dia, mes y año, yo el infrascrito escribano hice saber el auto de suso á los señores diputados contenidos en él, y dijeron, que estan prontos á ejecutar lo que se les ordena ; y para que conste lo firmé—Mansilla.

Consulta—En el dicho parage de Añá Piré, á cuatro de febrero de mil setecientos y diez y ocho años, el señor general don Martin de Barua, teniente general de gobernador, justicia mayor y capitán á guerra por S. Majestad, Dios le guarde, habiendo llegado el sargento mayor don Pedro de Arizmendi, despues de haber hecho la diligencia que contiene el auto de la otra foja, en compañía de los señores diputados nombrados en él, hizo junta con los que abajo firmarán, para que segun la relacion de los parages en que han estado con fin de señalar el mejor para la situacion del fuerte, dijeron : haber corrido, segun la órden, hasta distancia de mas de seis leguas, en cuyo intermedio solo se ha hallado parage el mas proporcionado, el territorio que está en la mediania que llaman del Saladillo y laguna de Paiba, y que situándose dicho fuerte en el mas acomodado, no tiene las circunstancias nece-

sarias para su mantencion y seguro de la caballada, por quedar dicha laguna, en caso de situarse dicho fuerte, distante de legua y media, poco mas ó menos, y habiendo de bajar precisamente á ella á beber dicha caballada, tiene dicha laguna al rededor della, de la parte del poniente, un bosque mui montuoso, donde puede el enemigo con su osadia determinar emboscarse, y aunque se cele del fuerte el vijiar y reparar este inconveniente, respecto de la baquia que tienen los enemigos, pueden emprender una noche, sin que sean vistos, dicha emboscada, y lograr con ella, no solo quitar los caballos, sino matar á los soldados que los llevaren; y por la razon de no haber otro parage mas cómodo en este referido, tienen mui cierto el que no tendrá ningun alivio la defensa de la frontera, y que por ahora podia ponerse guarda en el fuerte del pago del Salado, situando en él algunos soldados, arreglados con otros tantos vecinos, para que con este motivo puedan ocurrir en dicho pago á subsistir sus poblaciones sus dueños: y discurriendo segun la presente y grande necesidad para lo de adelante, solo hallan poderse reparar con un fuerte que se ponga mui abanzado; y el parage mui cómodo para el efecto tienen visto ser, todos los de esta junta, excepto uno, el mas acomodado, por ser en él que concurren todas las circunstancias necesarias, y el de que el enemigo pasa ordinariamente por el parage, y es el que llaman Cayastá; y el modo de poderse mantener este fuerte es con ochenta plazas que estén situados en el fuerte que se debiere hacer, cuya mantencion de dichas plazas, solo puede mantenerse con el arbitrio que discurriere mas proporcionado y menos gravoso á la vecindad, esta ciudad de Santa-Fé, teniendo por cierto, segun la experiencia y el estado en que han puesto los enemigos la vecindad de dicha ciudad, no hallar otro arbitrio para reparar

los continuos daños y hostilidades que el enemigo hace, y de no reparar con toda vigilancia dicha ciudad, informando al gobierno superior, y ocurriendo donde mas conveniga, sin intermision de tiempo, no se podrá mantener, ni en dos años, sin que se despueble dicha ciudad, exausta de parages donde mantener una cria, porque todas las han abandonado; y por cuanto se ha conocido que el enemigo ha intentado invadir algunas poblaciones de este parage para dicha ciudad, respecto de que el capitan Antonio Ludueña en la suya tiene hecho un cerco fuertecillo, en el cual habiendo dado un trozo de enemigos la noche del dia quince del mes pasado, se defendió con solo su persona y otros dos hombres, y repararon sería conveniente agregarle cuatro personas, así para el resguardo de su casa, como para ocurrir á la mira de lo que puede ofrecerse corriendo el campo en aquella distancia que pudieren, para que con lo que ocurriere puedan dar parte á la ciudad. Y su merced, habiendo visto esta consulta y que el sargento mayor don Andres Lopez Pintado, que está presente y ha concurrido á esta consulta y no al viage, ha dado cien caballos y setenta y cinco vacas escogidas, y ofrece para la manutencion de los soldados que se pusieren en dicho fuerte del Salado la carne necesaria, interin que se resuelve la mejor providencia, mandó se cerrase esta diligencia y la firmó con los que parecerán abajo, y el señor capitan comandante don Cristoval de Oña, en este papel comun por no haber sellado—Don Martin de Barua—Don Cristoval de Oña—Pedro de Mendieta Zárate—Don Melchor de Gaete—Pedro de Arizmendi—Francisco Carballo—Andres Lopez Pintado—Pedro de Zabala—Don Francisco de Toledo—Francisco de Vargas Machuca—Alejos Altamirano.

Nota—Adviértese que los capitanes Antonio Ludueña y Cristobal de Monzon, Francisco de Parras y Mateo de Lencinas, baqueanos, no firmaron, porque dijeron no saber: de que doy fé, Francisco Antonio Mansilla, escribano público y de cabildo.

Auto—En este parage de Añá-piré, en dicho dia cuatro de febrero de mil setecientos y diez y ocho años, el señor general don Martin de Barua, lugarteniente general de gobernador, justicia mayor y capitan á guerra por S. Magestad (Dios le guarde) habiendo visto la diligencia antecedente, mandó que por ahora se suspenda la obra que está determinado se haga, y que se proceda á las demas diligencias que en ella se contienen: y que respecto de hallarse con su merced en este parage la mayor parte de la vecindad, le sigan á hacer una corrida hasta el parage de Mal-abrigo, para el fin de si se puede lograr algun reencuentro del enemigo, para que en él pueda experimentar algun castigo, para lo cual se darán las providencias y órdenes necesarias cuando convenga; y lo firmó—Martin de Barua—Ante mi, Francisco Antonio Mansilla, escribano público y de cabildo.

Concuerta con su original, á que me remito; y para que conste lo signo y firmo en este parage, á cinco de febrero de mil setecientos y diez y ocho años. En testimonio de verdad, *Francisco Antonio Mansilla*, escribano público y de cabildo.

Don José de Aguirre pide licencia para sacar á las provincias de arriba ocho mil y mas cabezas de ganado vacuno—4 de febrero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—Con vista de la favorecida de V. S. de 29 del pasado, hice ante el

teniente general pedimento, con presentacion de la licencia en cuya virtud hizo la recogida de su tropa de vacas don Andres Lopez Pintado, y se me manda ocurra ante V. S. por la licencia de saca; y habiendo pasado á esta banda del Paraná sobre diez y seis mil cabezas, de ellas hay prontas ocho mil de saca, dispuestas á marchar para las provincias de arriba, por haber repartido las restantes en esta vecindad, para su abasto, ademas de estar proveyendo el rastro y dado providencia á las necesarias del gasto de la presente salida y situacion de fuerte, y por no haber dado lugar la creciente á pasar mas, queda en invernada de la otra banda, la mayor cantidad, dispuesta para en bajando pasarla, para con todas atender á la satisfaccion de los créditos y dependencias que junto con dicho don Andres tenemos contraidas, así en los crecidos costos hechos para su recojida, *como los antecedentes, causados para la solicitud de las paces entre los indios Tapes y Charruas*, como se espresa en el memorial de la licencia; y para que se puedan satisfacer estos empeños, precisa, señor, echar el ganado fuera de esta provincia, porque aquí, vendiéndolo, no se pueden pagar, por lo poco que fructifica; cuyas circunstancias consideradas por la generosa piedad de V. S., se ha de dignar en conceder la licencia para la saca de toda la tropa, comprendiendo las ocho mil presentes y las que, de las que quedan, se aprontaren para marchar, debiendo al especial favor de V. S. tamaño alivio en beneficio de nuestros atrasos, por ser la concordia de ambos en trabajar en igual union, para lo cual pongo en manos de V. S. el pedimento y licencia, y haciendo nuevamente el que le acompaño, para que provea V. S. como espero de su patrocinio, quedando pidiendo á la Divina Majestad guarde á V. S. muchos años.

Santa-Fé y Febrero 4 de 1718—Señor Gobernador y Capitan General—B. L. M. de V. S. su mas obligado y rendido servidor—*Joseph de Aguirre*—Señor Mariscal de Campo Don Bruno Mauricio de Zabala.

Nota del sargento mayor interino de Santa Fé, quejándose de la conducta de los alcaldes ordinarios, contraria á las disposiciones del cargo que le está conñado—4 de Febrero de 1718.

Señor Gobernador y Capitan General—Pongo en manos de V. S. la adjunta que me remitió de campaña el teniente general don Martin de Barua, quien salió de esta ciudad el dia primero del corriente á la formalizacion del fuerte, y juntamente correr la frontera en alguna distancia, y segun me avisa se ha juntado bastante gente para una y otra faccion, por lo que determina ir en persona, deseoso de que se logre algun encuentro con el enemigo, habiendo dejado á mi cuidado el cargo de las armas de esta ciudad, para que fuese remitiendo la gente que quedaba, no embargante de los bandos publicados, como lo he ejecutado, así con los españoles como con los naturales y gente de trabajo, no embargante de haber experimentado de los alcaldes, y en especial del de primer voto, contradiccion para este efecto, denegándome la carcel real, para la aseguracion de los que iba cogiendo de noche y aun mandando á los que citaba que no concurriesen á mi órden, por cuyas circunstancias le exorté sobre que no se embarazase en impedir ordenes alguunas de disposicion de guerra, embarazando sus providencias de la presente circunstancia de salida, y ha demorado responder, y si prosigue en su error, creo, señor, me veré

precisado á tomar alguna resolucion en que el mando de las armas no quede ajado ; pues cuando por su oficio los alcaldes que con real celo proceden, deben fomentar las materias de guerra, prendiendo á los que contravienen á los bandos y mandatos superiores, y á la gente vagamunda de servicio, para así obligarles á las faenas de trabajo que en campaña se ofrecen, entregándose para esto á los oficiales de guerra, se experimenta lo contrario ejecutado, cuyas circunstancias pongo en la noticia de V. S. pidiéndolo á la Divina Magestad le guarde muchos años.

Santa Feé, Febrero 4 de 1718—Señor Gobernador y Capitan General—B. L. M. de V. S. su mas obligado y rendido servidor—*Joseph de Aguirre*—Señor Mariscal de Campo D. Bruno Mauricio de Zabala.

Nota del gobernador al alcalde de primer voto de Santa Fé, encomendándole el mando político en ausencia del teniente—sin fecha.

Señor mio—En vista del acuerdo de la ciudad y su carta de Vd. en que me dice haber nombrado don Martin de Barua, en su ausencia, por cabo militar á don Joseph de Aguirre ; por no perjudicar en nada á la regalia de esa ciudad esta eleccion y por evitar las cuestiones que pueden resultar y me son tan sensibles, nombro á Vd. como alcalde de primer voto, para que mande, en ausencia de mi lugarteniente, lo político ; y á dicho don Joseph de Aguirre, por ahora, por tal cabo militar : cuya noticia se la doy á la ciudad, y á V. m. pido que, dándose la mano con él, ejecute lo que es tan importante al servicio del Rey y seguridad de V. mds. en lo que se ofrezca en el ade-

lantamiento del fuerte y demas disposiciones necesarias. no dudando de su celo contribuirá con la mayor eficacia á todo, por lo que conocerá V. m. lo que deseo complacerle en cuanto sea de su satisfaccion.

Dios guarde á V. m.

Nota del gobernador al cabo interino de Santa Fé don José de Aguirre, sobre su nombramiento de tal y licencia pedida para sacar vacas—sin fecha.

Señor mio—Por representacion de esa ciudad y acuerdo celebrado en ella, he sabido el nombramiento que hizo en V. m. de cabo militar, en su ausencia, don Martin de Barua; y aunque no me dice que se ha hecho del sargento mayor propietario, á quien le tocaba, suponiendo habrá salido con él, por evitar cuestiones le nombro á V. m. en virtud de esta, por tal cabo militar, por ahora, y al alcalde de primer voto por lo que toca á lo político, cuya noticia se la doy á la ciudad, y á V. m. le encargo con las mayores veras, que, dándose la mano con el alcalde, egecute quanto sea del servicio del rey y bien de esa república, evitando cuantas quimeras pudiere haber en ella, por lo sensible que meson y lo mal que á V. mds. le está—Dios &.

Señor mio—Sobre la licencia que V. m. me pide para la saca de vacas, no he podido resolver, por ser preciso reconocer los bandos que cita en la suya don Baltasar Garcia; procuraré con la mayor brevedad determinar sobre este punto, y en interin he proveido un auto del que envio testimonio á don Martin de Barua.

Quedo á la órden de V. S. con verdadero efecto deseando le guarde Dios á V. m. muchos años.

EL GENERAL D. LUIS JOSÉ DIAZ

Los documentos que van á continuacion, unidos á los que publicamos en las páginas 382 y 414 del tomo primero, ponen de manifiesto la inexactitud de los datos que sirvieron á varios escritores, sobre las circunstancias que precedieron y siguieron al definitivo establecimiento de la ciudad, de Catamarca.

Mr. Martin de Moussy, el mas moderno de los escritores á que nos referimos, entre otros errores al respecto, cometió el mui notable de asegurar que, algunos años despues de 1684, á consecuencia de las inundaciones del rio, fué necesario trasportar la ciudad al sitio que ocupa al presente.

Nuestros documentos rechazan la supuesta traslacion de la ciudad, del lugar en que fué establecida en 1683; porque la ubicacion de la merced de que tratan, hecha sesenta años despues de la fundacion, se refiere al local fijado en 1683, y á la misma acta de fundacion que encabeza el testimonio de la merced, de donde la tomamos para su publicacion en el tomo anterior.

Por consiguiente, si en realidad se hubiese practicado una traslacion de la ciudad de Catamarca, nos corresponderia buscarla de 1744 adelante, una vez conocidos nuestros documentos.

Estos, fuera de la merced de tierra y agua á que se contraen, nos dan á conocer un personage benemérito en los anales de Catamarca y la Rioja.

Los informes de las mas respetables personas existentes en la primera de aquellas ciudades, á mediados del siglo pasado, contienen aseveraciones terminantes sobre los méritos del colono general don Luis José Diaz.

Por sus servicios en la guerra del Chaco, como recto administrador de justicia, como promotor y principal contribuyente de fundaciones útiles, mereció ser considerado sin igual, hasta entonces, entre los mandatarios de aquellos pueblos.

Sin duda que es satisfactorio descubrir bajo el polvo que cubre los monumentos de nuestra historia, á la par de tantos que manifiestan los padecimientos de nuestros progenitores, los que revelan esfuerzos distinguidos por el progreso y bien estar de estas colonias.

El nombre del general don Luis José Diaz, figurará en adelante en el número de los benefactores de los pueblos confiados á su direccion, será objeto de investigaciones tendentes á producir mayor luz sobre los actos de su vida pública.

Testimonio de una merced de tierra y agua entre la ciudad de Catamarca y el pueblo de Choya, á favor del general don Luis José Diaz—21 de Octubre de 1744.

Señores del Ilustre Cabildo—El general don Luis Diaz, capitan á guerra y gobernador de las armas de esta ciudad y la de Todos Santos de la Rioja y sus jurisdicciones, por S. M. que Dios guarde, como mas de derecho lugar

tenga, ante V. S. parezco y digo : de como quiero pedir merced de un pedazo de tierras y rastrojos que se hallan entre la azequia principal de esta ciudad y entre el pueblo de Choya, por la parte del poniente de esta dicha ciudad y dicho pueblo de Choya, con un marco de agua sacada de la azequia del rio que corre á dicho pueblo, sin que perjudique á esta y lo en su fundacion dispuesto, respecto á que los indios de dicho pueblo se han acabado, de tal suerte que hoy no se hallan mas de seis indios y estos no paran ni habitan mas de tres, y porque toda el agua que corre á dicho pueblo se pierde, sin logro ni provecho, y que, de concederme lo que pido, pretendo poblar una chacra que sea en pró y utilidad de la república ; que V. S. se sirva certificarne lo que siente en esta razon, y así mismo mandar se dé un tanto del cabildo de la fundacion de esta ciudad (1), para que S. S. el señor gobernador y capitan general, á donde quiero ocurrir por dicha merced, S. S. á la vista provea lo que convenga ; y así mismo me certifique los méritos y servicios por mí hechos en esta república en servicio del bien público y de ambas Majestades : que en hacerlo así V. S. recibiré merced, y para ello, haciendo el demas pedimento que baste—A. V. S. pido y suplico se sirva de haberme por presentado y de proveer y mandar segun que pido, y juro por Dios nuestro señor y esta señal de cruz, no contiene de malicia, &—Luis Joseph Diaz.

San Fernando, valle de Catamarca y mayo diez y ocho de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, el cabildo, justicia y regimiento, los que al presente somos, que abajo firmamos, estando en nuestra sala capitular tratando cosas de nuestro oficio, habida ciencia nuestra se pre-

1—En la página 414 del tomo 1º de esta Revista, hemos publicado la fundacion de Catamarca, á que se refiere esta peticion.

sentó esta petición por el contenido en ella; y vista por nos, se admite en lo que lugar tenga en derecho; y para proveer en ella conforme á lo que convenga, mandamos se cite al procurador de la ciudad, para que con su acuerdo se provea; y así mismo se cite al protector general de los naturales concurra á este acuerdo. Así lo proveimos, mandamos y firmamos, por nos y por ante nos, á falta de escribano público y real, de que damos fé— Nicolas Carrizo de Garnica—Andres de Herrera.

En la ciudad de San Fernando, valle de Catamarca, en diez y nueve dias del mes mayo de mil setecientos cuarenta y cuatro años, el cabildo, justicia y regimiento, los que al presente somos y abajo firmamos, es á saber: el maestre de Campo don Andres de Herrera, regidor décano, alferez real y alcalde ordinario de primer voto en depósito por deposición de los electos; y el maestre de campo don Nicolas Carrizo de Garnica, regidor fiel ejecutor y alcalde ordinario de segundo voto eu depósito; y el procurador general de la ciudad don Gaspar Guzman; y el protector general de los naturales don Juan de Soria Medrano; y no asistió el lugarteniente de gobernador por no haberse recibido en su oficio. Y en este estado, juntos y congregados en nuestra sala capitular, tratando y confiriendo en cosas del bien público, y en particular y con especial acuerdo sobre la petición que presentó en este nuestro acuerdo el general don Joseph Luis Diaz, la que, mandada traer á la vista, y habiendo conferido sobre el punto de la merced de tierras y agua que pretende pedir, hallamos el que no se sigue ningun perjuicio á la ciudad, ni al pueblo de Choya por la decadencia en que se halla, sin gente, y que los pocos que hay no trabajan ni ponen chacras, de que se sigue perderse toda el agua sin ningun logro ni provecho, y acontecer lo mismo en es-

ta ciudad, é ir de continuo las azequias rebosando, y solo se reconoce, y lo que por esperiencia se ha tenido que en los meses de setiembre y octubre minora el agua del rio, sin que por esto se esperimente menoscabo en las chacras, y lo que mas se tiene de continua esperiencia es la falta de operarios y vecinos que trabajen y cultiven mas tierras y aprovechen el agua que tande ordinario se pierde; y cuando esto no fuese, que es público y notorio, bastaban los relevantes méritos y servicios que á esta república y todo su vecindario tiene hechos el dicho general don Luis Joseph Diaz en el tiempo que la ha gobernado de lugarteniente de gobernador, su desinterés, la quietud, sosiego y sociedad, (cosa particular) en que se hallan todos sus habitantes; y así mismo el haber hecho y trabajado la Iglesia Matriz de esta ciudad, la que se halla en términos de concluirse, y desde su fundacion se han esperimentado lamentables calamidades por falta de Iglesia Matriz, hasta el presente no se ha podido conseguir, y se ha reconocido, su costo y valor, llegar á diez y ocho mil pesos; y así mismo estar en actual ejercicio de la fundacion del Colegio de los Padres de la Compañia de Jesus, todo á su costa y de su propio caudal, de que son y seran tan grandes los bienes y servicios, así los que se esperimentan, como los que se esperimentarán en beneficio del bien público y en honra y gloria de ambas majestades; y hallándose esta ciudad, sus vecinos y moradores tan reconocidos á tanto bien, y no teniendo en que mostrar el agradecimiento y lograr ocasion en que se manifieste el buen deseo, hallamos que se puede libremente y sin perjuicio de la ciudad y pueblo de los indios de Choya, hacerse la merced de las tierras inoficiosas que estan desde la boca-toma hasta lindar con las tierras de la ciudad, entre las dos azequias principales de dicha ciudad y dicho pueblo de

Choya, las cuales tierras nadie las ocupa, y se reconoce que pobladas, pueden ser de mucho util y provecho para la dicha ciudad; y en este estado dijo el protector general de los naturales que, habiendo tomado consentimiento de los cuatro indios que se hallan poblados en dicho pueblo, que son Antonio, Lorenzo, Baltasar y Enrique, dijeron, que eran contentos y gustosos que se poblasen dichas tierras con su agua, y que cualquiera derecho que pudieran tener lo renunciaban, cedian y traspasaban en dicho general don Luis Joseph Diaz, y que así era su voluntad, porque tenían suficientes tierras y agua para su cultivo y manutencion, aunque fuesen mas de cincuenta indios, como los habia cuando se pobló dicha ciudad; por lo que, pareciéndonos ser así cierto y verdadero, y así lo hallamos en nuestras conciencias con el gravamen de los oficios que ejercemos, así lo sentimos, y desde luego podrá S. S. el señor gobernador y capitán general de estas provincias, hallando por conveniente y lo que fuere de su mayor arbitrio, hacer la dicha merced; y para que conste de nuestro proveido, así lo mandamos y firmamos; y de este cabildo se le dará un tanto autorizado en forma que haga feé, como así del que pide de la fundacion de esta ciudad, y se le comete su diligencia al alcalde de segundo voto; que es fecha por nos y por ante nos á falta de escribano público y de cabildo, de que damos feé—Andres de Herrera—Nicolas Carrizo de Garnica—Don Gaspar de Guzman—Juan Soria Medrano.

Como consta del citado cabildo que aqui vá en testimonio; va cierto y verdadero, corregido y concertado, concuerda con su original que consta á fojas ciento cuarenta y uno del libro corriente de nuestro ayuntamiento; y para que sea válido y haga feé en juicio y fuera dél, yo el maestro de campo don Nicolas Carrizo de Garnica,

regidor propietario, fiel ejecutor y alcalde ordinario de segundo voto por disposicion del electo, interpongo para ello mi autoridad y decreto judicial ordinario, el que tengo y en derecho debo y puedo: lo firmé y rubriqué por mí y por ante mí y testigos que se hallaron presentes á verlo corregir y concertar. Que es fecho en diez y nueve dias del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y cuatro años. De todo ello doy feé—Nicolas Carrizo de Garnica—Pedro Pablo Ponce de Leon—Gabriel de Leyva—Don Joseph Correa y Aguilera—Antonio Ibañez de Castillo—Pedro Garcia Ortega—Francisco Sanchez de Soria—Juan Joseph de la Vega y Castro—Juan Crisóstomo Palacios del Campo—Antonio de la Vega—Damian de Castro y Barrionuevo—Maestro Francisco de Cubas y Nieva.

Certifico, doy feé y verdadero testimonio que conozco á todas las personas que aqui van firmadas de testigos en este testimonio; son del mismo parecer y consentimiento de la certificacion que dá el dicho cabilbo, y son de las personas y vecinos constituidos en oficios públicos y de las primarias de esta ciudad y su república; y para que valgan en todos tiempos y hagan feé ante todos y cualquiera de los tribunales de S. M. á donde fueren presentadas con esta mi certificacion, asi eclesiásticos como seculares, yo el maestre de campo don Nicolas Carrizo de Garnica, regidor propietario, fiel ejecutor y alcalde ordinario de segundo voto, interpongo para ello mi autoridad y decreto judicial ordinario, el que tengo y en derecho debo y puedo, y lo firmé por mi y ante los testigos que se hallaron presentes á falta de escribano. Que es fecho en Catamarca en doce dias del mes junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años—Nicolas Carrizo de Garnica—Testigo, Francisco Sanchez—Testigo, Juan Crisóstomo Palacios del Campo.

Señor Vicario Juez Eclesiástico—El general don Luis Joseph Diaz, vecino feudatario, capitán á guerra, gobernador de armas de esta ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca, y la de Todos Santos de la Nueva Rioja y sus jurisdicciones, por su S. M. que Dios guarde, ante Vmd. me presento con la solemnidad necesaria y digo: que quiero pedir merced de tierras de sobras de esta ciudad y en el pueblo de Choya, inmediato á la toma de agua que cultiva una y otra poblaciones, con un marco de agua de la que riega el dicho pueblo de Choya; y porque tengo para ello certificacion bastante del ilustre cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, de que redundará en utilidad y bien público de todos sus vecinos la poblacion que pretendo hacer, en abundamiento y mejora y lustre en fincas para esta ciudad, Vmd. se sirva, hallándolo en Dios y sin perjuicio, certificarme lo que siente en esta razon, para que á su continuacion certifique lo que hallare convenir el señor cura rector de esta ciudad, el M. R. P. visitador del convento del señor San Francisco, que se halla de este convento R. P. predicador general y secretario de su provincia fray Carlos de Albornoz, y R. P. fray Juan Diaz, guardian de dicho convento, y el señor maestro don Francisco Mercado Reynoso, comisario del Santo Tribunal de la Inquisicion y Cruzadas; y así á continuacion de la certificacion que pido del superior juzgado eclesiástico que de Vmd. pido se me den las demas que pido conformes al bien publico, y así mismo Vmd. me certifique lo que supiere y demas que conduzca á los méritos y servicios que tengo hechos en esta república, todos dirigidos al bien público y en servicio de ambas majestades, que en hacerlo así recibiré merced; y haciendo el demas pedimento que baste &c.—A Vmd. pido y suplico se sirva de haberme por presentado y de proveer y man-

dar segun que pido ; y en hacerlo asi recibiré merced ; y juro por Dios nuestro señor y esta señal de cruz † no contiene malicia, &.—Luis Joseph Diaz.

Catamarca y junio 9 de 1744—Por presentada, por el contenido en ella ; y vista, se admite en lo que ha lugar en derecho, y para el efecto que se pide désele en justicia la certificacion dicha á continuacion de este proveido, y todo fecho se le devolverá al suplicante para que use de su derecho segun le convenga—Dr. Juan Alonso Moreno Gordillo.

Proveyó, mandó y firmó lo de suso decretado el señor doctor don Juan Alonso Moreno Gordillo, vicario foraneo y juez eclesiástico de esta dicha ciudad y su jurisdiccion, por los mui ilustres señores venerable dean y cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, gobernadores de este obispado del Tucuman en sede vacante, y por ante mí el presente protonotario, y en dicho dia, mes y año, de que doy feé—Licenciado Gabriel Salcedo, protonotario del juzgado.

El doctor don Juan Alonso Moreno Gordillo, vicario foraneo y juez eclesiastico de esta ciudad dicha de San Fernando de Catamarca y su jurisdiccion, por el mui ilustre venerable cabildo y dean de la santa Iglesia Catedral de Cordova, gobernadores de este obispado en sede vacante, etc. En cumplimiento de lo por mi mandado en el decreto presente, certifico, en cuanto puedo y ha lugar en derecho, á los señores jueces y tribunales ante quienes esta fuera presentada, de que es mui licita y conveniente la pretension que esta parte deduce en orden á pedir las tierras y agua que espresa, y por consiguiente mui digno de que se le haga por quien para ello tiene facultad, la merced que solicita, porque ademas de no redundar en perjuicio alguno de esta ciudad y su vecindario, la pre-

tension de esta parte, por quedarles sobradas tierras y agua para su fomento y cultivo, y estar las tierras mencionadas sitas fuera y distantes de las tierras que desde su fundacion tiene por merced real, esta ciudad ya dicha, y tambien estar en bastante distancia del pueblo de Choya, y tener así mismo dicho pueblo las tierras y agua necesarias para las labranzas de los pocos indios que allí habitan, y estar así mismo dichas tierras que se pretenden sin ser de utilidad alguna á esta dicha ciudad, por defecto de cultivo, y aun el agua que se reparte á dichas poblaciones perderse mucha parte de ella por defecto de quien la dirija, y ni haber fincas de consideracion en que entretenerla, sino algunos pocos sembrados que en tiempos señalados se hacen de las especies de trigo y maiz, redundará dicha poblacion que se pretenda hacer en dichas tierras en utilidad y beneficio á esta dicha ciudad y en bien público, porque ademas de que se compondrá, segun se pretende, de fincas y sembrados que seran de grande aumento, lustre y utilidad á esta dicha ciudad, para las providencias debidas y que de ordinario se necesitan, esta referida ciudad quedará con el crédito de agradecida y reconocida á su singular benefactor, como lo ha sido, y es, el dicho suplicante, y quedándose con el lustre de haberle en alguna manera remunerado sus grandes méritos y servicios hechos á ambas majestades, como se tiene visto y experimentado, así en lo formal de la paz, quietud y union con que ha mantenido y gobernado los vecindarios y jurisdicciones que se le han encomendado, procurando con singular celo y vigilancia cumplir con las obligaciones de juez, administrando rectamente la justicia, y sin desatender como buen padre á sus súbditos; como tambien en lo material, que ha procurado con todo esfuerzo y dispendio de su propio caudal, su adelantamiento, como se

vé de manifiesto en la fábrica de la santa Iglesia Matriz de esta ciudad, de que tantos años ha carecido, que se halla concluida ya en lo principal, y en términos de ponerse en toda perfeccion, la que tiene puesta en este estado con espensas propias y á costa de su infatigable eficacia, y con el ánimo adelantado á hacer y fomentar un colegio ó residencia en esta dicha ciudad, de los reverendos padres de la Compañía de Jesus, beneficio tan notorio, como experimentado, para todo este vecindario, por su adelantado cultivo y enseñanza; beneficio este que por si solo se merece toda remuneracion y agradecimiento, principalmente habiendole esta dicha ciudad deseado muchos años ha, y verle ya, mediante la Divina Providencia y el ánimo piadoso y cristiano del referido suplicante, ya incoado y con vivas esperanzas de su perfecta consecucion; y por ser así verdad, y para que conste y haga feé en juicio y fuera de él, doy la presente certificacion firmada de mi nombre y ante el presente pronotario de este juzgado eclesiastico—Dr. Juan Alonso Moreno Gordillo.

Proveyó lo de suso y firmó su merced dicho señor vicario y juez eclesiástico de esta dicha ciudad, en ella, en diez dias de junio de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, por ante mi el presente pronotario de que doy feé—Licenciado Gabriel de Salcedo, pronotario del juzgado.

En la ciudad de San Fernando, en diez dias del mes de Junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, yo el maestro Juan de Adaro, cura rector propietario de esta dicha ciudad, habiendo visto el pedido del suplicante, digo: que es mui justo y cierto de que no se sigue perjuicio á esta república ni á sus vecinos sobre la materia que pide; para lo cual confieso que el postulante es sin igual en esta dicha ciudad en sus méritos y servicios, para que sea atendido por ellos ante cualquier tribunales; y por úl-

timo remito á la certificacion antecedente dada por el señor juez eclesiástico de esta dicha ciudad, por ser tan conforme, y en fee de ello lo firmó ante el infrascrito notario —Maestro Juan de Adaro.

En este nuestro convento de nuestro Señor San Francisco de San Pedro Alcántara, ciudad de Catamarca en diez dias del mes de Junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, se presentó ante mi el señor teniente general don Luis Joseph Diaz, para que le certificase de los servicios que tiene hechos, personaliter, al rey nuestro señor, que Dios guarde, á que debo decir, y digo, y me ratifico, una y muchas veces, que tiene hechos muchos servicios á ambas majestades, y por tal es acreedor de cualquier merced por los grandes y crecidos méritos que tiene hechos, como es público y notorio, así á esta ciudad de Catamarca, como á la de la Rioja: en cuya atencion certifico y será mui justo el que á dicho señor general se le conceda lo que pide en su peticion, en recompensa de los crecidos méritos que llevo referidos; y para lo que toca á la merced que el dicho señor general viene pidiendo en su peticion digo: que no tengo práctica ni conocimiento, por estar de pasagero, por lo que me remito á lo que el reverendo padre guardian de este dicho convento certificare, respecto de no saber ni conocer, como llevo dicho, si dicha merced que pide el referido, es ó no es en perjuicio de este convento ó de esta república; y para que esto conste dí esta certificacion, firmada de mi mano y nombre, á pedimento del referido señor teniente general, en dicho dia, mes, y año—Fray Carlos Albornoz, comisario visitador de provincia.

En la ciudad de Catamarca, en once dias del mes de junio del año de mil setecientos cuarenta y cuatro, á la vista del pedimento del general don Luis Joseph Diaz,

digo, yo el licenciado don Francisco Mercado Reinoso, comisario de ambos tribunales, Cruzada y santo oficio de la Inquisicion, que certifico en cuanto puedo y segun derecho pueda, que es así, y que es mui merecedor de tal merced dicho suplicante, mayormente siendo así que será en aumento de esta ciudad; pues pudiendo haber habido fincas mui sobresalientes en esta ciudad y sus contornos, pues es cierto que hay tierras y agua suficientes para que pudiese haber, no se cual haya sido la causa; tambien es cierto como que tengo fundado un molino corriente en la última cuadra de los égidos de la dicha ciudad, para la parte del poniente, que hay mucho espacio de tierras hasta topar con la azequia del pueblo de Choya; aunque se sacase el marco de agua que la parte pretende, creo no son perjudicados los indios de dicho pueblo, por la abundancia de agua que de ordinario lleva dicha azequia, mayormente por ser mui pocos los indios para el cultivo de dichas tierras. Por último, esta certificacion la doy para que pueda parecer y parezca ante los jueces y justicias mayores y ordinarias, y que haga fé, la que en derecho deba y pueda, que los méritos de la parte no los doy espre-sados por la notoriedad de estas provincias; y por parecerme no hay perjuicio en este pedimento, doy esta firmada de mi nombre en dicho dia mes y año arriba, etc—Don Francisco Mercado Reinoso—Testigo, Francisco Sanchez—Testigo, Maestro Francisco de Cubas y Nieva.

Catamarca y junio doce de mil setecientos cuarenta y cuatro años, el Padre Luis Colombo, superior de esta Residencia de esta ciudad de San Fernando de Catamarca, de la Compañia de Jesus, á vista de la pretension del general don Luis Joseph Diaz, capitan á guerra y gobernador de armas de esta dicha ciudad, bien enterado y con ciencia cierta de ello, certifico en cuanto ha lugar, pueda,

y en juicio sea recibido, de como la poblacion y merced de tierras que pretende pedir por merced, con el agua para su cultivo, redundará en beneficio y aumento de la ciudad, y que no se perjudica en cosa alguna á sus vecinos, y que las dichas tierras eran yermas y despobladas, y se vé que en sesenta años de la fundacion de su comarca, ya que en su situacion no se halla hacienda poblada que sea en aumento y honor de esta dicha ciudad ; por lo que me parece se puede libremente y sin escrúpulo de conciencia dar la dicha merced que pretenda pedir á donde con derecho deba y pueda : asi lo siento, y siendo acreedor de mayores mercedes, por lo que me consta por sus méritos y servicios que, por ser públicos y notorios, me remito á la espresion que hace el señor vicario de esta ciudad doctor don Juan Alonso Moreno Gordillo, vicario foraneo y juez eclesiástico de ella ; y para que conste di la presente firmada de mi nombre, &.—Luis Colombo.

En la ciudad de San Fernando, valle de Catamarca, en ocho dias del mes de junio de mil setecientos y cuarenta y cuatro, ante mi el maestre de campo don Andres de Herrera, regidor décano, alferes real y alcalde ordinario de primer voto á falta del electo, y por ante testigos á falta de escribano, pareció presente el general don Luis Joseph Diaz, vecino feudatario, capitán á guerra y gobernador de las armas de esta dicha ciudad, la de Todos Santos de la Nueva la Rioja y sus jurisdicciones, por S. M. que Dios guarde, á quien doy feé conozco y dijo : que quiere pedir merced de las tierras que se hallan de sobra en la fundacion de esta ciudad, y de las que se hallan sin cultivo ni provecho á ella, y de las que sobran en el pueblo de Choya, por la parte del poniente de esta ciudad, con un marco de agua de la que corre á el dicho pueblo, para el cultivo de dichas tierras, y en ellas poblarse con

todo género de plantas de Castilla, y los precisos abastos de su manutencion, y los que el dicho y su derecho, accion y causa hubiere ; para lo cual dijo que daba y dió todo su poder cumplido y en bastante forma, y todo cuanto de derecho se requiere á el capitan don Bartolomé de Horquera, para que, representando su propia persona, y como en su propio fecho y causa propia pueda pedir y pida la dicha merced de tierras y agua, con todas sus servidumbres, entradas y costumbres, montes, pastos y todo lo demas anexo á dichas tierras ; y en virtud dello pueda parecer y parezca ante el señor coronel de los reales ejercitos de S. M. don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, gobernador y capitan general destas provincias del Tucuman, por S. M. que Dios guarde, y en virtud de dicho poder, pedir y hacer la dicha representacion que baste hasta la consecucion de dicha merced ; y para ello dijo el dicho general que le daba y dió todo su poder cumplido y en bastante forma, cuanto puede y debe, y le renunciaba, como le renunció en el dicho don Bartolomé Horquera, y para ello y las costas renunciaba é hizo renuncia de su propio fuero, domicilio y vecindad, para que le obliguen y compelan á las costas que se causaren, y á la firmeza y cumplimiento obliga su persona y bienes habidos y por haber, y renunció todas y cualesquiera leyes de su derecho y favor que lo prohíbe ; en cuya conformidad lo otorgó así ante mi el presente juez y testigos. Y para que sea válido y haga feé en juicio y fuera de él, yo dicho juez y alcalde ordinario interpongo para ello autoridad y decreto judicial ordinario, el que tengo y en derecho debo y puedo ; y lo firmé por mí, y por ante mi el otorgante y dichos testigos á falta de escribano : de todo ello doy feé—Don Andres de Herrera—Testigo, Don Francisco Sanchez—Testigo, Don Pedro Pablo Ponce de Leon.

Como consta y parece por el presente poder, va cierto y verdadero, corregido y concertado, concuerda con su original, que en caso necesario á él me refiero, que para en el registro de escrituras públicas que ante mí pasa; y á pedimento del general don Luis Joseph Diaz lo mandé dar y dí; y para que valga y haga feé en juicio y fuera de él, yo el maestro de campo don Andres de Herrera, regidor décano y alférez real, alcalde ordinario de primer voto de esta dicha ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, interpongo para ello mi autoridad y decreto judicial ordinario, el que tengo y en derecho debo y puedo, y lo firmé y rubriqué por mí y por ante mí y testigos á falta de escribano, en ocho de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro años, de que doy feé—Andres de Herrera—Testigo, Pedro Pablo Ponce de Leon—Testigo, Gabriel de Leyva.

Merced—Don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, coronel de infanteria española de los reales egércitos de S. M. y su gobernador y capitan general de estas provincias, etc : Por quanto por parte del general don Luis Joseph Diaz, se hizo presentacion en este gobierno de un pedimento é instrumentos, en razon de unas tierras y agua de la inmediacion de la ciudad de San Fernando de Catamarca, que se hallan vacas y despobladas, pidiendo se le hiciese merced de ellas, por constar que no solamente no era en perjuicio de dicha ciudad ni pueblo circunvecino, sino en beneficio; y todo visto, proveí auto que sacado á la letra en pos de dicho pedimento, son del tenor siguiente :—Señor Gobernador y Capitan General—Don Joseph Burela, vecino de ésta ciudad, en nombre y con poder bastante que tengo presentado en gobierno, con la solemnidad y juramento necesario, del general don

Luis Joseph Diaz, vecino feudatario, capitán á guerra y gobernador de armas de las ciudades de San Fernando del Valle de Catamarca y la de todos Santos de la Rioja y sus jurisdicciones, de esta provincia, como mas haya lugar en derecho y al de mi parte convenga, parezco ante V. S. y digo : que dicho mi parte y yo en su nombre, pido en dicha jurisdiccion de San Fernando, inmediato á ella, entre la azequia principal que riega su situacion y poblaciones y entre la azequia del pueblo de Choya, las tierras de sobra de dicho pueblo y las de dicha ciudad por la parte del poniente, con un marco de agua puesto en la azequia que llevan dichos indios, junto á la bocatoma, en el parage mas propio que riegue dichas tierras, para que en ellas se pueda poblar dicho mi parte, con todas plantas de Castilla, viña y todo lo demas anexo á dicha poblacion de que redundará en útil y beneficio de la dicha ciudad de San Fernando; para lo cual ha sacado dicho mi parte certificaciones del cabildo, justicia y regimiento, con concurrencia del procurador y protector general de naturales, y el vecino encomendero de dicho pueblo, y muchos vecinos de los mas principales, que tienen casa poblada é intereses en dicho rio y ciudad, y para mas abundamiento las certificaciones dadas por los juzgados eclesiásticos, quienes, reconociendo el bien y útil que se sigue en que se pueblen dichas tierras, para lo cual las presento en debida forma; para que todo, mandado ver por V. S., le haga merced real á dicho mi parte, en nombre del rey nuestro Señor, Dios le guarde, que será en parte de la remuneracion y servicios que tiene hechos en servicio de ambas majestades en dicha ciudad de Catamarca y la de la Rioja y en las fronteras y tierras del Chaco, de que todo consta en el superior gobierno de V. S.; y porque el dicho mi parte no tiene tierras ni agua, en la dicha ciudad

de San Fernando, á donde poblarse para poder mantener los precisos abastos para su manutencion y de los continuados gastos de la guerra en que dicho mi parte se halla en actual servicio; y la dicha merced ha de ser tomando por linderos al poniente de la dicha ciudad la cuadra última de los égidos en que está el molino del maestro don Francisco Mercado, comisario del Santo tribunal, y las dos azequias citadas; y haciendo el demas pedimento que baste—A. V. S. pido y suplico de haberme por presentado y de proveer y mandar segun pido, que en hacerlo así yo y dicho mi parte recibiremos merced, y juro por Dios nuestro Señor, y esta señal de cruz, que hago en ánima de mi parte, no contiene malicia, etc.—Joseph Burela.

Salta y octubre veinte y uno de mil setecientos cuarenta y cuatro años—Por presentada en virtud del poder que espresa con los instrumentos que refiere: y vistos, atento á constar por ellos hallarse en la inmediacion de la ciudad de San Fernando de Catamarca tierras despobladas, cuyo derecho se reservó para dicha ciudad, y certificarse por el cabildo, justicia y regimiento, prelados y vecinos que no solamente no es perjuicio á la ciudad y su vecindad, ni á los indios circunvecinos, la merced que se pide por parte del general don Luis Joseph Diaz, mi lugarteniente justicia mayor y capitan á guerra, de sobras y un marco de agua, sino beneficio de aquella república y para su cultivo y poblacion, demas de los señalados méritos y servicios que tiene justificados y ha ejecutado en el real servicio, y beneficio y utilidad de dicha ciudad, y constan por dichos instrumentos, y que continúa con igual celo y aplicacion respecto de todo, y por lo que se representa á este gobierno por dichas partes: en nombre del Rey nuestro Señor, Dios le guarde, y en virtud de la real facultad

que obtengo por sus reales poderes, como su gobernador y capitán general destas provincias, hago merced al dicho general don Luis Joseph Diaz de las sobras de tierras que espresa, y marco de agua, en la forma que parece de su pedimento, dentro de los linderos mencionados, al poniente de dicha ciudad, la cuadra última de los égidos en que está el molino del maestro don Francisco Mercado, y las dos azequias principales, y el dicho marco de agua de la azequia de los indios de Choya, en el lugar competente para su riego; la cual merced le hago para el susodicho, sus hijos, herederos y sucesores, y quien de él ó de ellos tuviere voz, acción ó derecho, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres, para que las haya y goce como suyas propias, y pueda poblarlas, plantarlas y cultivarlas; y esta merced se le hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y con cargo y calidad de que ha de enterar en la real caja de dicha ciudad el real derecho de media anata á tasación del teniente tesorero de ella, y, constandingo de su entero, cualquiera de las justicias ordinarias ante quien se presentare, con citación del procurador de la ciudad y protector de naturales, le dará posesión de dichas tierras y marco de agua, judicial, real y corporal, *jure domini vel quasi*, y dada, no será desposeído sin primero ser oído y por fuero y derecho vencido, pena de docientos pesos aplicados por mitad, real cámara y pendiente guerra; para lo cual se libre título y despacho en forma, con inserción del pedimento y este auto de merced, y se devuelvan los instrumentos presentados, para en guarda de su derecho—Don Juan Espinosa de los Monteros—Juan Joseph Martinez Saenz, escribano mayor de gobernación—En cuya conformidad y del auto preinserto, que mando se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene y espresa, en nombre

de S. M., Dios le guarde, y en virtud de sus poderes reales que para ello tengo, como su gobernador y capitán general, hago merced al dicho general don Luis Joseph Diaz de las sobras, tierras y marco de agua que se contienen en su pedimento é instrumentos presentados en la forma que se espresa, para que las haya y goce como suyas propias, él sus hijos, herederos y sucesores, y quien del ó de ellos huviere voz, accion ó derecho legítimo, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres; y pueda poblarlas, plantar y cultivar. Y esta merced se le hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y con cargo y calidad precisa de que ha de entrar en la real caja de dicha ciudad el real derecho de media anata por dicha merced de sobras de tierras, segun fuere, y marco de agua, á satisfaccion y tasacion del teniente tesorero; y constando de su entero por partida y certificacion, cualquiera de las justicias ordinarias ante quien se presentare le dará posesion de dichas sobras, con citacion del procurador de dicha ciudad y protector de naturales, judicial, real y corporal *jure domini vel quasi*, y, dada, no será desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido, pena de docientos pesos aplicados real camara y pendiente guerra; en cuyo testimonio le mandé dar y dí el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado del infrascrito secretario mayor de gobernacion. Fecho en Salta en veinte y tres de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años—Juan Alonso Espinosa de los Monteros—Por mandato de Su Señoría, Juan Joseph Martinez Saenz, escribano mayor de gobernacion.

El sargento mayor Antonio Ibañez del Castrillo, teniente tesorero, juez oficial real de esta ciudad de San Fernando y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde,

certifico en cuanto puedo y de derecho debo, como consta en el libro de mi cargo una partida, á fojas doce vuelta que sacada á la letra es del tenor siguiente : En San Fernando de Catamarca, en veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años el sargento mayor Antonio Ibañez del Castrillo, teniente tesorero, juez oficial real de esta ciudad y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde, se presentó el general don Luis Joseph Diaz, vecino feudatario, lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitan á guerra, gobernador de las armas de las ciudades de Todos Santos de la Rioja y esta de Catamarca y sus jurisdicciones, con un despacho de merced real de un marco de agua y un pedazo de tierras de sobras, arriba de esta dicha ciudad, como consta en dicha merced, y tasé el derecho de media anata, el cinco por ciento, su monto quince pesos en plata, los que entregó y me hago cargo ; dada dicha merced por el señor coronel de los reales egércitos de S. M. don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, gobernador y capitan general de estas provincias, su data en Salta, en veinte y tres de octubre de este presente año, refrendado por ante su secretario mayor de gobernacion don Juan Joseph Martinez Saenz, y para que conste lo firmé, de que doy feé—Antonio Ibañez del Castrillo—Concuerta este traslado con su original, vá cierto y verdadero, que en lo necesario á su original me remito ; y para que conste lo firmé en dicho dia mes y año dicho : de ello doy feé—Antonio Ibañez del Castrillo—Testigo, Joséph Vergara—Testigo, Sebastian de Rizo Patron.

Posesion—En la ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca, en primero del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, el sargento mayor Juan Antonio de la Vega, vecino feudatario y alcalde ordinario

de primer voto de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, por S. M. que Dios guarde, habiendo visto el despacho dado de merced de tierras en sobras de esta ciudad y pueblo de Choya, por la parte del poniente, entre las dos azequias, la principal desta ciudad y la que corre á dicho pueblo, con un marco de agua, de que le ha hecho merced á el general don Luis Joseph Diaz, justicia mayor y capitan á guerrra de esta dicha ciudad y la de Todos Santos de la Rioja, por el señor coronel de los reales egércitos de S. M. don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, actual gobernador y capitan general de estas provincias, su data en Salta, con vista de los autos y certificaciones que se dieron, y obran en esta ciudad, por el cabildo justicia y regimiento, prelados, y los mas principales vecinos, como todo consta, en veinte y tres de octubre de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, refrendado por su secretario mayor de gobernacion don Juan Joseph Martinez Saenz, como todo consta mas estenso de la dicha merced y providencia; y previniéndose en ella que constando del entero de media anata fecho á tasacion del teniente tesorero y juez oficial real, habiendolo así fecho como consta por la certificacion dada por mi sargento mayor don Antonio Ibañez del Castrillo en veinte y ocho dias del presente mes; mandé citar al procurador general de esta ciudad sargento mayor don Gaspar Guzman, vecino encomendero, y el sargento mayor don Juan de Soria Medrano, vecino encomendero protector de naturales; y así juntos, con testigos á falta de escribano, les mandé leer é hice leer y saber el dicho despacho y merced de tierras como en él se contiene, y de ello entendido pasé yo dicho juez á la ejecucion de dicha posesion, y siendo presentes los susodichos cogí de la mano á el dicho señor general don Luis Joseph Diaz, y en señal de posesion le

paseé por dichas tierras, arrancó yerbas, quebró palos, movió piedras, bebió agua de la azequia de dicho Choya, y dijo á los circunstantes : váyanse de mis tierras, como á las cuatro de la tarde en día claro y sereno ; con lo que quedó metido en posesion real, corporal, *jure domini vel quasi*, sin contradiccion ninguna : de lo cual lo certifico así ; doy fé de ello, y para que valga en juicio y fuera de él interpongo para ello mi autoridad y decreto judicial ordinario, el que tengo y en derecho debo y puedo, y lo firmé por ante mi, y conmigo los susodichos testigos, de que doy feé—Juan Antonio de la Vega —Luis Joseph Diaz—Gaspar Guzman—Juan de Soria Medrano—Antonio de la Vega—Testigo, Francisco de Aguilar—Testigo, Francisco Javier Roman—Testigo, Bartolo Romero.

Es copia de su original de la que mandé é hice sacar á pedimento del reverendo padre Domingo Roca de la Compañia de Jesus, procurador de la Residencia de esta ciudad. Va cierto y verdadero, corregido y concertado, que en caso necesario á su original me refiero, y para la féé, que valga en juicio y fuera de él, interpongo mi autoridad y decreto judicial ordinario, el que por derecho debo y puedo, y lo firmé y rubiqué yo el maestro de campo don Diego Guzman, vecino y alcalde ordinario de segundo voto de esta ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca, y su jurisdiccion, por S. M. que Dios guarde. Que es fecho en dos dias del mes de julio de mil y setecientos cincuenta y seis años, actuando con testigos á falta de escribano público y real : de todo ello doy féé—Derechos, gratis—Diego Guzman—Testigo, Joseph Antonio Santos Castro—Testigo, Pedro Sanches.

LIMITES DE BUENOS AYRES.

Otra coleccion de documentos, perteneciente al cabildo de Buenos Ayres, tan importante como la que dejamos inserta en páginas anteriores, es la que damos á continuacion.

La hemos encontrado original en veinte y dos folios, fuera de la carátula en que se lee el título siguiente : “Cuaderno de Borrador de las cartas escritas por esta ciudad á S. M. y á su apoderado en la corte de Madrid, en el navio nombrado San Joseph, con fecha de 30 y 31 de Octubre de 1744, y en el navio nombrado El Fuerte, con fecha de 12 de Enero de 1745, y en los demas que han salido de este puerto este dicho año.”

Las noticias que contienen estos documentos son de mucho interes para la historia económica del Rio de la Plata. El Cabildo de Buenos Ayres, por los principios consignados en ellos, se muestra, una vez mas, digno de la fama que goza su nombre en los anales argentinos.

Ahora solo llamaremos particularmente la atencion sobre los datos que vienen en apoyo de nuestras demostraciones acerca de la estension de la Provincia de Buenos Ayres por el noroeste, tocándose con la jurisdiccion de Córdoba á la altura de la Cruz Alta y Guardia de la Esquina.

El cabildo solicitó, en 1744, que el producido del impuesto sobre mulas, de que gozaba Santa-Fé, fuese aplicado para propios de Buenos Ayres, manifestando por fundamento el que, la conduccion de las mulas de esta jurisdiccion á las provincias del Perú, no se hacía por la de Santa-Fé, " como antes, *sino por la perteneciente á esta ciudad*, y los conductores no logran beneficio alguno de dicha ciudad, sino de esta, que, mediante á que sus vecinos continuamente baten el campo, por el riesgo de los indios infieles, no padecen perjuicio de ellos *hasta que llegan á la jurisdiccion de Córdoba*, y los gastos para tales corredurias de campo los impende esta ciudad y no la de Santa-Fé, por lo que parece mas congruente el que, para superar estos, logre esta ciudad del beneficio del real en cada mula."

En este documento el cabildo asegura que el tránsito de las mulas de Buenos Ayres para las provincias del Perú, no se hacia, como antes, por la jurisdiccion de Santa-Fé, sino por la de Buenos Ayres *hasta que llegan á la jurisdiccion de Córdoba*, lo que prueba que la de Santa-Fé tenia un límite conocido que la dividia de Buenos Ayres por el sud oeste, y que ese límite, por mucha estension que quisiera concedérsele, no podia pasar del camino que, partiendo de esta ciudad y despuntado el Arroyo del Medio, continuaba el nor-oeste hasta tocar en la Cruz Alta, primer pueblo de la jurisdiccion de Córdoba, ó en la Guardia de la Esquina, punto en que se tocaban las tres jurisdicciones de Buenos Ayres, Córdoba y Santa-Fé.

En otro documento, ocupándose de la contribucion impuesta á las carretas y arrias, para aplicar su producido al sosten de las hostilidades contra los indios depredadores, espresa el cabildo lo siguiente : "Con asistencia

del gobernador de esta plaza se acordó el que, respecto á no tener ramo alguno esta ciudad para mantener la guerra defensiva contra los indios barbaros *que continuamente invaden toda la jurisdiccion*, aun debajo de paz, se pensionase á cada carreta de las de esta vecindad que entrasen con frutos y bastimentos, en un real, y á las de comercio que viniesen de las ciudades de Mendoza, Tucuman, Santa-Fé, Corrientes y Paraguay, en cuatro reales cada carreta, regulando en las arrias de mulas á diez por carreta, que componen veinte tercios, y á estas se les puso la pension de dichos cuatro reales, *por lograr el beneficio de que se les limpia el campo y camino por donde precisamente transitan*, con las continuas corredurias que hacen las compañías milicianas que para el efecto se han erigido, debiéndose mantener precisamente de este ramo, por no haber otro interin que V. R. M delibera sobre los propios que se tienen propuestos por esta ciudad ; " &.

El testimonio del cabildo viene ahora á unirse á los del viagero Bustamante, virey Vertiz, comandante Balcarce, coronel Garcia y demas autoridades ; todas completamente de acuerdo con el hecho comprobado por documentos irrecusables, del egercicio efectivo de la jurisdiccion de las autoridades particulares de Buenos Ayres hasta su divisoria con Cordova; jurisdiccion que no solo no egercieron las autoridades de Santa Fé sobre el territorio cuya propiedad se quiere ahora poner en duda, sino que declararon oficialmente no pertenecerles, en documentos como los que vamos á copiar.

" Exmo Señor—He recibido la órden de V. E. de 30 de julio, en que, á consecuencia de las noticias que ha comunicado el cautivo que á esa frontera salieron á cangear tres chinas, se sirve V. E. prevenirme que sobre este y los antecedentes avisos de V. E. procure ganar de mano,

dando sobre los infieles, antes que se reunan ; á cuyo intento no he podido dar providencia alguna, á causa de que *el territorio de mi comando no es fronterizo al de los infieles que hostilizan las fronteras de esa ciudad*—Dios guarde á V. E. ms. años—Santa-Fé 6 de Setiembre de 1785—Exmo. Señor—B. L. M. de V. E. su mas atento subdito servidor—*Melchor de Echagüe y Andia*—Exmo Señor Virey Marques de Loreto. ”

He aqui la contestacion que á este oficio dió el virey, esplicando el sentido de su orden.

“Contestando Vm. á la órden que le di con fecha de 30 de julio último, para que, mediante los recelos que habia de los indios infieles, diese sobre ellos antes que se reuniesen, representa que no ha podido dar providencia alguna al efecto, á causa de que el territorio de su mando no es fronterizo al de los infieles que hostilizan estos partidos : en cuya consecuencia advierto á Vm. que aquella prevencion no se dirige precisamente al terreno que ocupan los indios fronterizos con el de esta Capital, sino porque, como estos pudieran tener con los de ese distrito un mismo intento, y convenirles reciprocamente la diversion de fuerzas de nuestra parte, debe sollicitarse de la misma cuanto pueda conducir á frustrar sus miras, separándose ó reuniéndose.—Dios &. Setiembre 11 de 85—Al Teniente Gobernador de Santa-Fé.”

Vamos á presentar ahora otro documento que prueba lo mismo que el anterior, perteneciente tambien á un teniente gobernador de Santa-Fé.

“Exmo Señor—El comandante de armas de la ciudad de Córdoba, en carta de 16 de octubre último, me avisa que el Exmo Señor Marques de Aviles, con fecha 14 de Agosto del corriente año le dice, entre otras cosas, lo siguiente :

“Hasta 1º de enero no podré salir de esta capital, y que entre el tránsito de la cordillera y alguna corta mansión en Mendoza, no podré salir de ella hasta pasado el 20 de Enero.

“Igualmente me dirá Vm. si las milicias de Santa-Fé acompañan el último término del camino, y de que gefe dependen, para comunicar las advertencias necesarias en los mismos términos que resuelva para las de ese distrito.”

“Y no obstante de haber contestado al referido comandante, que las milicias de este distrito, *de que está algo distante la carrera por donde transitan los señores vireyes, no acompañan el último término, que lo verifican los blandengues de la frontera de esa capital*, y de hallarse también el ayudante mayor nombrado con 25 blandengues, para pasar á complimentar y ofrecerse á la disposición de dicho Señor Exmo, por si gustase de ese mas auxilio, lo hago presente á V. E. para que se digne disponer en el caso lo que estime por de su superior agrado—Dios guarde á V. E. muchos años—Santa-Feé 12 de Diciembre de 1798—Exmo. Señor—*Prudencio Maria de Gastañadui*—Exmo Señor Virey Don Antonio Olaguer Feliu.”

Siendo bastante claros los documentos que acabamos de copiar, solo observaremos sobre un punto de la nota del teniente gobernador Gastañadui, cuando espresa que el distrito de su mando estaba *algo distante de la carrera por donde transitan los señores vireyes*.

Y cual carrera transitaban los señores vireyes, sino el camino de Buenos Ayres á Córdoba, de que antes hablamos, descubierto en 1586 por el teniente gobernador de Buenos Ayres, Rodrigo Ortiz de Zárate ?

Pues de ese camino se hallaba todavía *algo distante* el distrito de Santa-Fe, segun el testimonio de su primer funcionario en 1798.

Cuando digimos, pues, en uno de nuestros artículos publicados en La Tribuna, que la prolongacion que buscábamos de la línea divisoria entre Santa-Fé y Buenos Ayres, no podia concebirse de otro modo que partiendo de las vertientes del Arroyo del Medio al noroeste hasta tocar con la Guardia de la Esquina, lo hicimos con sobrado fundamento.

Reproducimos, á continuacion de los documentos del cabildo, nuestros artículos sobre la cuestion, publicados el año anterior en varios números del diario mencionado.

Informe del Señor Gobernador, á favor de esta ciudad, sobre la Sisa de mulas y demas pretensiones sobre sus propios—30 de Octubre de 1744.

Señor—En carta de 9 de noviembre de 1743, informé á V. M. en órden á lo prevenido por su real cédula fecha en Buen Retiro á 21 de diciembre de 1738, por la que V. M. manda al gobernador de esta plaza informe con toda individualidad lo que se le ofreciere sobre la contribucion de medio real en cada mula de las que se transitan de este pais para el reino del Perú, asignado para propios y rentas de esta ciudad de Buenos Ayres por cédula de S. M. de 5 de Mayo de 1716, partida, ó dividida la contribucion, á cuartillo entre comprador y vendedor, sobre que se habian ofrecido varios esujios y diferencias, para escusarse de pagar esta contribucion, con el título de que salen las mulas por cuenta de los criadores, y no vendidas, segun que constaba esto por representacion que hizo á V. M. el cabildo secular en carta de 5 de diciembre de 1737, reiterando en ella la súplica de que se decla-

rase el que todas las mulas que saliesen sean vendidas ó transitadas por cuenta de los criadores, hayan de contribuir el medio real, que sería el modo único de escusar los fraudes y cerrar la puerta á tan perniciosas consecuencias. En cuyo asunto debo hacer presente á la real atención de V. M. que, habiendo procurado investigar esta materia con la puntual exsaccion que V. M. me lo manda, soy de sentir que las razones que deduce el cabildo de esta ciudad, en esta ocasion, las que no espreso aquí por no mortificar la real comprensión de V. M. y á ellas me remito, parece dan mas que suficiente mérito para que vuestra real benignidad le conceda el favorable despacho en la forma que lo impetra; porque siendo tan antiguo en el mundo buscar efujios, que inventa la sutileza y el arte, para evadirse de cualquier contribucion; el cabildo lo que solicita es el que se destierren estos abusos y fraudes, por ser tan facil el efugio entre el vendedor vecino y el comprador foraneo, de alegar que no hay contrato de venta, sino que la saca y trasporte de mulas es por cuenta del vecino criador; y de no cerrarse la puerta á estas inventivas maliciosas, es indubitable que la ciudad pierda, sino el todo, la mas considerable parte de esta contribucion, que tanto necesita para alivio de tanta pobreza, que me consta padece. Y en cuanto al valor anual del producto de este derecho, es de cuatrocientos cincuenta pesos lo mas en que ha llegado á arrendarse en estos proximos años pasados, como constará de los instrumentos que en esta razon remite á V. M. el espresado cabildo, que de parte de él reitero este segundo informe.

Como tambien el que V. M. se digne de atender á la súplica que este cabildo hizo á V. M. el año de 1741 y 43, en solicitud de los remedios conducentes á sostener la guerra de los indios infieles Serranos, que hoy con mayor

fuerza y debajo de paz han asaltado esta jurisdiccion, como para restaurar los muchos cautivos que han robado y hoy mantienen en bárbara esclavitud, escepto algunos pocos que han restituido, cuyo rescate se les satisfizo al arbitrio y precio que ellos impusieron, segun se tiene á V. M. latamente informado. Y reconociendo no tener esta ciudad fondos ni rentas competentes para costear una mediana guerra ofensiva ni defensiva, pues los propios de que por antiguo establecimiento goza, no alcanzan á superar los precisos gastos anuales, ademas de estar sumamente empeñada esta ciudad por los gastos que ha hecho para las corridas de campo y seguimiento de dichos indios, lo que ha practicado en el modo posible desde el año de 738 que empezó el indio infiel á hostilizar esta jurisdiccion; á que se acrece el ver las casas capitulares, que se principiaron en años pasados, se van por instantes deteriorando, sin poderlas proseguir, ni hacer calabozos competentes en que asegurar delincuentes, cuyas urgentes necesidades impulsaron á este cabildo á ocurrir á V. M. proponiéndole la concesion y cobranza para propios de esta ciudad en los géneros que se espresan en el acuerdo de 27 de febrero de 1741, sobre que espero que V. M. mediante este informe se digne de atender á la instancia que nuevamente hace este cabildo, por hallarse sin los fondos ni medios competentes para superar los continuos indispensables gastos, y proseguir la obra de sus casas capitulares, que ya el tiempo las tiene espuestas á un total desolamiento y en términos de perderse lo mucho que en su construccion y fábrica se ha consumido.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquia lo necesita—Buenos Ayres Octubre 30 de 1744.

Carta suplicatoria á S. M. por el Cabildo de esta ciudad, sobre los nuevos propios que se le tienen pedidos por la última de 8 de noviembre de 1743, que por esta se revalida con lo demas que se añade—30 de Octubre de 1744.

Señor—El Cabildo, Justicia y Regimiento de la M. N. y L. ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Buenos Ayres, por cartas del año de 1737, repetidas en el de 1740, 41, y 43, tiene suplicado á V. M. le conceda la imposicion y cobranza de cuatro reales de entrada y otros cuatro reales de salida sobre cada carreta de todas las que entrasen y saliesen de esta ciudad para las provincias de Córdoba del Tucuman, como Paraguay, Cuyo y reynos del Perú y Chile; y tambien el impuesto de un peso sobre cada botija de aguardiente que se introduce en esta ciudad, para propios de ella y proseguir la fábrica de las casas capitulares de su ayuntamiento, que se principiaron en años pasados á espensas del tercio de las corambres pertenecientes á los accioneros del ganado vacuno de los campos de la banda septentrional de este rio, cuya fábrica se suspendió por causa de haberse servido S. M. aplicar el referido tercio de corambre para la fortificacion y subsistencia de Montevideo; y como quiera que en aquel tiempo no era tan ejecutivas las necesidades é indigencias de esta ciudad cómo las que despues resultaron al fin del citado año de 40, del horroroso estrago que ejecutaron los indios infieles Serranos, en el pago mas pingüe que tenia, que es el de la Magdalena, matando mas de cien personas y llevando cautivas otras tantas, por aquella razon solicitaba este cabildo en dicha ocasion solos los arbitrios precitados; mas luego que se halló con el conflicto y precision de haber de ocurrir al remedio de tamaños infortunios, le fué necesario arbitrar modo como poder superar y atacar estos deplorables acaejimientos, y en tan

fatal consternacion procedimos á tratar de esta materia en acuerdo de 27 de febrero de 1741, en el cual resolvimos que, por pronto remedio y en el ínterin que ocurriamos á V. M. se escribiese al virey de este reyno con la súplica de que para poder reportar la pensión de la guerra, se sirviese conceder por arbitrios un real en cada cabeza de ganado vacuno de el que se consume para el abasto anual que regularmente seran ocho mil cabezas, en cada fardo de ropa de la tierra, de paño de Quito, pañete y bayeta, un peso ; en cada cajon de polvillo, un peso ; en cada fardo de cordovanes, un peso ; en el de azucar, cuatro reales ; en el de cobre labrado, de siete arrobas, que corresponde á media carga, un peso ; que segun la regulacion prudente que se hizo de personas inteligentes en el comercio entran en un año con otro en esta ciudad, quinientos fardos de todas las especies nominadas, espresándose en dicho acuerdo que aunque el caudal necesario para los gastos precisos de la espresada guerra contra infieles, exedia á mucho mas de lo que podia importar los pretendidos impuestos, pues la espedicion del año de 1739, del cargo y comando del maestro de campo don Juan de Samartin, tuvo de costo mas de seis mil pesos, de que estaba todavia empeñada la ciudad, pues que la contribucion pretendida serviria de algun alivio al vecindario, y preciso se estorzára este cabildo, como lo habia hecho hasta entonces, y que igualmente se solicitase el que volviesen á correr los antiguos derechos que la ciudad ha gozado de romana y correduria de lonja ; y habiendo ocurrido este cabildo á dicho virey, no ha tenido resulta alguna, respecto á que los principales agentes que nombró esta ciudad para esta dependencia estaban ausentes de aquella corte, y con noticia de que han vuelto á ella, volvió este cabildo á repetir la instancia interina, como que

tanto urge su providencia, en acuerdo de 27 de julio del año de 743. Y como cada dia se recrece mas y mas la calamidad que causa el bárbaro indio, extra de las otras necesidades que se padecen, pues aunque se habia convenido en suspension de armas, y restituyeron unos pocos cautivos, cuyo rescate se les gratificó á su arbitrio, han reservado la mayor parte con malicioso intento, á vista de que el español no puede violentarles á su devolucion por falta de medios con que hacerles la guerra ofensiva, pues conocen tambien que la defensiva no es competente á impedir los robos é insultos que se les antoja practicar en toda esta jurisdiccion, aun mediando los tratados de la espresada guerra, y que los propios y rentas establecidas no alcanzan á superar, ni aun los precisos gastos anuales, pues fuera de no tener con que reparar ni continuar la espresada construccion y fábrica de las casas capitulares, que se va deteriorando, ni tampoco con que proseguir la carcel y calabozos para la guarda y custodia de los delinquentes, por hallarse esta ciudad gravemente empeñada con porcion considerable de dineros que importa lo suplido por este cabildo á su crédito para los gastos en las salidas en opósito de la tenacidad de los indios infieles, extra del valor de las vacas y caballos consumidos que no se comprenden en aquellas cantidades; y si la necesidad, señor, era antes urgente, hoy llega al grado de extrema, con lo sucedido de tantos infortunios que han recrecido mas los espresados gastos y empeños: en cuyo conflicto se vé estrechado este cabildo á hacer la súplica de que V. M. se sirva concederle á esta ciudad para sus propios, los espresados derechos, juntamente con los propuestos en el citado acuerdo de 27 de febrero de 1741, que se corroboró en el que se hizo á 27 de julio del de 743, porque de otra suerte considera este cabildo por imposible subvenir

á los empeños de esta ciudad, y á los continuados gastos que es inevitable contraer, para cuyo remedio espera de la clemencia de V. M. el favorable despacho á su justa pretension, atendiendo á la fidelidad y amor con que esta ciudad se ha dedicado siempre al real servicio, y ultimamente sacrificado en la guerra contra portugueses en el sitio de la Colonia del Sacramento.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Carta informe representativa á S. M. por el Cabildo, sobre el insulto cometido por los indios en el pago de Lujan y cañada de la Cruz por julio de 1741—30 de Octubre de 1744.

Señor—El Cabildo, Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Buenos Ayres, representa á V. M. como por cartas suplicatorias duplicadas en una de este presente mes y año, propuso á V. M. varios arbitrios para propios de esta ciudad, haciendo manifiesto los cortos que goza, y los sumos gastos que ha impendido á causa de las invasiones de los indios infieles Pampas y Serranos. Y porque estos por lo presente se han recrecido en sumo grado y con mayor esfuerzo los insultos por dichos indios, no puede por menos este cabildo que poner en la alta comprension de V. M. como habiéndose celebrado las paces con dichos indios por el año pasado de 742, ha ido para ello á la Sierra el maestre de campo don Cristobal Cabral, de órden de este Gobierno, con alguna gente de escolta, en lo que esta ciudad gastó mas que en la entrada que hizo el maestre

de campo don Juan de Samartín, según se tiene informado á V. M. para lo cual se vió precisado á hacer nuevos empeños para cortejar á los indios y expedición de su gente, solo á fin de que la paz se estableciese como la pedían; y entre los tratados que se estipularon, fué uno de ellos que de una parte y de otra se habían de volver y restituir todos los cautivos y cautivas; lo que se cumplió por esta ciudad exactamente, sin reserva de alguno de ellos, ni llevados de estipendio alguno, solo á fin de establecer la paz con mas seguridad y permanencia, y que los indios cumpliesen en la misma forma con el entrego de todos los cristianos cautivos que ellos tenían, de modo que, habiendo entregado algunos pocos, estos fueron rescatados á los precios y por los efectos que los indios pidieron, por ver si por este modo se facilitaba el rescate de los muchos que hay en su poder, lo que hasta el presente no han cumplido, sin embargo de estar bien mirados y atendidos del vecindario las veces que han venido á su comercio, en las que no han recibido hostilidad alguna, sino que antes han ido siempre gratificados solo á fin de obligarlos mas con el buen tratamiento á la permanencia de la paz y rescate de los demas cautivos; pero como quiera que esta nacion es por su naturaleza desleal é infiel, han buscado medio para no permanecer en la paz, sino siempre en sus insultos y robos, en que están connaturalizados, y con el pretexto del comercio de sus ponchos, como en otras ocasiones han venido, se unieron con porción de los de su nacion, Peguenches que tienen su residencia cordillera adentro, jurisdiccion del reyno de Chile, y por el mes de julio de este presente año bajaron á la frontera de Lujan, distante de esta ciudad como diez y seis leguas, donde se mantuvieron como tres dias vendiendo sus ponchos á trueque de ganado vacuno, caballos y yeguas; y

por no haberles querido vender armas, se retiraron campo afuera, sin dar á entender su enojo, y solo con el pretesto de buscar pasto para los animales, por no haberlo en aquel parage por la mucha seca que ha habido, y que despues habian de venir con mas pouchos ; por lo que se consideraba este vecindario con alguna seguridad y sosiego, atento al buen trato que se les dió. Pero como quiera que siempre dichos indios proceden con segunda intencion y mala fe, á los doce dias, mas ó menos, de su retirada asaltaron á deshoras dicho pago de Lujan y Cañada de la Cruz, matando, cautivando y á un mismo tiempo robando las casas y haciendas de campo, todo lo que pudieron ejecutar por ser mucha la indiada y los vecinos de aquellos pagos ser pocos ; y estos mui distantes unos de otros, y no esperar tal arrebato. Y aunque, con noticia que se tuvo de ello, salió luego el refuerzo de gente en su seguimiento, por falta de caballos, á causa de estar mui flacos por la seca, no se pudo lograr el castigo por entero, que solo algunos vecinos de dicho pago de Lujan y Cañada de la Cruz, que se pudieron unir, lograron el quitar mucha parte del ganado robado, y como unos ocho cautivos, en un reencuentro que tuvieron con una punta de indios que alcanzaron, donde murieron sobre cuarenta, y entre ellos dos caciques, segun todo por menor consta justificado á pedimento del procurador general de esta ciudad, por informacion sumaria, con la que fundó su representacion, y por este cabildo fué remitida al gobernador de esta plaza para que determinase lo que hallase por mas conveniente en defensa y utilidad de el bien público, que por no estar concluso no se remite á V. M. testimonio, lo que se ejecutará en la primera ocasion. Y hallándose por lo presente esta ciudad y su vecindario tan oprimidos de esta nacion, y sin fondos competentes para poder ausiliar

aun en los precisos gastos á su defensa, suplica á V. M. este cabildo se sirva de conferirle el favorable despacho sobre los derechos que tiene propuestos para propios de esta ciudad, en atencion á hallarse tan oprimida, y por razon de los empeños que cada dia causa para contener los asaltos de esta nacion infiel, imposibilitada para lo de adelante, por ser mui cortos los propios que goza segun se tiene informado á V. M. y este cabildo recibido el real despacho dado en San Ildefonso á 25 de octubre de 1742, por el que V. M. avisa el recibo de las cartas de 20 de diciembre del año de 1740 y 31 del mismo mes del siguiente de 1741, y el de los autos sobre las hostilidades de los indios Serranos infieles, que mediante lo por V. M. resuelto de que por despacho de la fecha se daba al gobernador don Domingo Ortiz de Rozas la órden sobre lo que V. M. habia tenido conveniente en el asunto; que habiéndosele intimado el dia cuatro de febrero de este presente año, le dió el ovedecimiento debido, y que luego que tuviese la órden de V. M. la ejecutaría como se le previniese; sobre cuyo asunto dá este cabildo las gracias debidas á V. M. y espera el ser atendido en sus representaciones, respecto á que su vecindario se halla en estado mui miserable, y en especial los hacendados de campo, que se ven precisados á desamparar sus casas y haciendas, dejándolas espuestas á su total perdida por temor de los asaltos que experimentan de los indios infieles, mediante la inclusion que tienen en los de la nueva reduccion del cargo de los R. R. P. P. de la Compañia de Jesus, que aun de estos pocos permanecen por haber apostatado los mas, segun lo tiene informado el procurador general de esta ciudad en su citada representacion, por la que pide sean trasmutados á la otra banda de este rio, sobre el presidio y plaza de Montevideo, mediante las razones jus-

tificativas que deduce; todo lo que este cabildo halla por preciso ponerlo en la alta comprension de V. M. ínterin lo hace con testimonio de lo que se está actuando, para que en inteligencia de ello, y del remedio pronto que necesita esta ciudad respecto al conflicto y estrechez en que se halla constituida, como así mismo los comerciantes, por no tener seguro alguno en los caminos: espera de la clemencia de V. M. el favorable despacho de su justa pretension.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquia lo necesita. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Otra del Cabildo á S. M. sobre el informe que pide en cuanto á los nuevos propios que ha hecho el apoderado de la ciudad de Santa Feé—30 de octubre de 1744.

Señor—El Cabildo, Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Buenos Ayres, en vista de la real cédula de V. M. dada en el Pardo á primero de abril de 1743, que se reduce á que este cabildo informe en cuanto á los nuevos propios y pretensiones de don Juan Joseph de la Coizqueta, apoderado de la ciudad de Santa Feé de la Vera Cruz; y para poderlo ejecutar con el acierto y madurez que desea este cabildo y que V. M. resuelva sobre los puntos de su pretension con conocimiento de causa, y en especial sobre el puerto preciso de dicha ciudad, donde deben parar los barcos que vienen del Paraguay, sobre que V. M. tiene dada resolucion, y por parte de esta ciudad interpuesta súplica á V. M. por su apoderado, con testimonio

de los autos obrados en este gobierno en juicio contradictorio: se ha acordado que el procurador general de esta ciudad haga una informacion sobre los puntos contenidos en la representacion del apoderado de la ciudad de Santa Feé, arrimándose á ella el poder que se le tiene conferido por el cabildo de la ciudad de la Asuncion del Paraguay, conclusa que sea se protesta hacer el informe que V. M. manda á este cabildo, remitiendo testimonio de todo: que es lo que por lo presente podemos informar á V. M.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquia lo necesita. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Carta á S. M. por este Cabildo, dándole las gracias de lo resuelto en órden á que no se cobren mas que el 2 p.º de alcabalas terrestres, y que el otro 2 p.º cobrado se aplique para la fábrica de las casas de Cabildo—30 de Octubre de 1744.

Señor—Por real cédula de V. M. su data en San Ildefonso á 25 de agosto de 1743, que recibió el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, ordena y manda V. M. no se cobre en ella mas que el dos por ciento de las alcabalas terrestres, como lo tenia resuelto y mandado V. M. por otra real cédula del año de 735, con prevencion de que lo cobrado hasta esta nueva órden se mantenga existente en estas reales cajas, suspendiendo por ahora las fianzas que se mandaron dar, sobre que el cabildo en nombre de esta ciudad pasa á dar á V. M. las gracias debidas por el beneficio que ha recibido, atento lo resuelto en su justa pretension. Y habiéndose intimado al gobernador y oficiales reales, se le dió el debido ovedecimiento,

y para su cumplimiento se mandó publicar por las calles acostumbradas, á son de caja de guerra; y tambien se le hizo notorio al arrendador de dicho derecho. Y para que surtiese efecto lo resuelto por V. M. en órden á que se mantenga existente en estas reales cajas el dos por ciento de exeso mandado afianzar por la precitada real cédula del año de 735, se ha presentado el procurador general de esta ciudad con testimonio de las diligencias en el Juzgado de Hacienda Real, pidiéndolo la ejecucion de todo. Y en consideracion de que precisamente se ha de asegurar este dos por ciento segun V. M. lo manda, suplica este cabildo se sirva V. M. de asignar su importe á esta ciudad, para ayuda de proseguir la obra de las casas de su cabildo y carcel, en atencion al estado tan miserable en que se halla espuesta con los tiempos á su total ruina, por parecer congruente el que se consuma en beneficio de esta ciudad y lustre de sus casas de cabildo y seguro de la carcel lo que han exhibido sus comerciantes y vecindarios en razon de dicha alcabala cobrada por entero; y porque sobre el mal estado de esta ciudad y ningunos propios para sufragar en parte los precisos gastos, se tiene á V. M. latamente informado, espera esta ciudad de su real clemencia el favorable despacho á tan justa pretension.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquia necesita.
Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Carta informe á S. M. por este Cabildo, sobre que las licencias y franquezas que S. M. tiene concedidas á los cargadores de navios para llevar cueros de esta jurisdiccion, no se escluya de su conocimiento este Cabildo, por lo útil que es el que se repartan entre los vecinos hacendados—30 de Octubre de 1744.

Señor—El Cabildo, Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. ciudad de la Trinidad y puerto de Santa Maria de Buenos Ayres tiene informado á V. M. en carta de 8 de noviembre del año pasado de 1743, los perjuicios que se siguen á esta ciudad en la concesion de que los dueños y cargadores de los navios que viuesen con registro á esta ciudad y su puerto, puedan cargar y hacer la corambre que necesitaren, así en esta como en la de San Felipe de Montevideo, sin intervencion de sus cabildos ni gobernador, poniendo por cabeza el real órden dado en San Ildefonso á 10 de Setiembre de 1741, suplicando el que vuestra real benignidad se sirviese de denegar en el todo esta licencia y franquezas de llevar cueros ni sebos de esta provincia para esos reynos; y en caso que la urgencia fuese tal, y que V. M. concediese alguna licencia, fuese con el espreso aditamento de que haya de intervenir este cabildo en su repartimiento distributivo de la cantidad de faenas que cupiere, segun el estado y construccion del transporte, entre los criadores de ganados; sobre cuyo punto se ofrece representar á V. M. con mas maduro acuerdo y reflexion, por lo que ha acaecido despues acá con las faenas que se han hecho para la carga de los navios El Salomon, San Joseph, de cargo de don Francisco Rodriguez de Vida, y El Fuerte, del comando de don Pedro de Lea, que por no haber tenido intervencion este cabildo en su repartimiento se ha experimentado una total ruina en los ganados, en atencion á que el repartimiento para la faena de dichos cueros, no ha sido entre

todos los vecinos criadores que pudiesen haber dado cumplimiento á su carga, sino que se ha hecho sin inteligencia del que es vecino criador, que solo á estos se les puede repartir ó permitir que hagan tales faenas, como dueños de sus ganados, y que reconociendo que el útil que tienen, pondrán todo esmero á la subsistencia y permanencia de dichos ganados y sus multiplicos; pues á la verdad, Señor, que por estas licencias amplias, sin intervencion de este cabildo, los propios hacendados experimentan muchos perjuicios y robos de los tratantes y contratantes en el campo de sus rodeos, pues con comprar y revender con algun lucro, no lo hacen á los dueños legítimos de dichos ganados, sino que se valen de varios pretextos para no ser cogidos en semejantes insultos, por lo que es mui conveniente el que V. M. limite y cuarte las licencias que se hubiesen dado y en adelante se diesen para tales faenas, y que caso de concederlas sea con intervencion de este cabildo y facultad para conocer de ellas, en órden á que el repartimiento se haga entre los vecinos hacendados, dueños de los ganados y no en otros, que de este modo se evitarán muchos fraudes á los reales haberes y perjuicios á este vecindario y abasto público, y no sucederá lo que ha acaecido en el campo y jurisdiccion de Montevideo, que por no haber puesto reparo en tiempo de estas faenas se halla aquella ciudad sin tener ganado alguno cuasi para su abasto, y de inibirse este cabildo en tal conocimiento, los robos é insultos se aumentarán sin poderlo remediar los dueños de dichos ganados y las justicias de el campo y su jurisdiccion, por ser campo abierto y dilatado, y por su naturaleza espuesto á tales insultos, como lo ejecutan los indios infieles bárbaros, segun se tiene informada á V. Magestad. Todo lo que ha parecido preciso representar á V. M. por esta, para que,

en inteligencia de ello se sirva de deliberar á favor de esta ciudad, para que no padezcan sus vecinos hacendados los perjuicios que han experimentado: por lo que espera este cabildo de vuestra real benignidad el favorable despacho sobre el asunto.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquía lo necesita. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Carta á don Miguel Joseph de Aoyz, apoderado de esta ciudad en Madrid—Octubre 30 de 1744.

Mui Señor mio—Por carta de 25 de noviembre del año pasado de 743, se le escribió á Vd. en el navio El Salomon, que ahora por esta se reitera, con la súplica de que se sirva Vd. de atender á la instruccion que fué en dicha ocasion inclusa, y ahora se remite al sustituto de Vd. don Domingo Marcoleta, lo que ha llegado á noticia de este cabildo por carta que el suso dicho escribió á don Francisco Vieyra con fecha de tres de setiembre de 1743; y no teniendo por lo presente razon alguna de Vd. sobre los negocios que esta ciudad puso á su cuidado, mas que la que dá dicho sustituto á dicho don Francisco de Vieyra, se hace preciso esforzar el empeño de Vd. para que atienda como acostumbra á las pretensiones de esta ciudad respecto al estado tan miserable en que se halla de no tener aquellos propios precisos y necesarios para su subsistencia, y hoy clamorea mas con la noticia que se participa por dicho sustituto, de que teme se reboque la posesion y amparo en que se halla esta ciudad de los derechos de pregoneria y mojon, sobre cuyo asunto se le pre-

viene á dicho sustituto lo que se ha hallado por conveniente, y espera este cabildo el que Vd. actuará los mas vivos empeños á fin de que se consigan las pretensiones de esta ciudad y que no padezca perjuicio en los propios que hoy posee.

Tambien se participa á Vd. como este cabildo recibió una real cédula de S. M. sobre que no se cobrase en esta ciudad mas que el dos por ciento de las alcabalas terrestres, y que el otro dos por ciento, mandado afianzar por real cédula del año de 35, se mantuviese existente en esta real caja, sobre cuyo asunto se servirá Vd. reconocer la carta que se le escribe á S. M. dándole las debidas gracias, las que así mismo pasa este cabildo á darlas á Vd. por su buen éxito, y espera el que Vd. esforzará su empeño en órden á la súplica que se hace á S. M. para que dicho dos por ciento mandado cobrar y retener en estas reales cajas, los ceda S. M. á esta ciudad para la fábrica de sus casas de cabildo y real carcel.

Por las inclusas, que van todas aviertas, reconocerá Vd. las pretensiones reduplicadas é instancias fundadas que este cabildo hace á S. M., para que enterado Vd. de sus contestos y de los puntos principales, se sirva dirigir su conducta y entrego en mano propia, como la del sustituto de Vd.

En esta ocasion se le remite á Vd. el libramiento dado á favor de Vd. por don Francisco Rodriguez de Vida contra don Francisco Wailsh, vecino de Cadiz, de cantidad de treientos pesos, que ha podido conseguir este cabildo para ayuda de los precisos gastos, y se continuarán las remesas segun las ocasiones que se ofreciesen de seguridad, para lo que se esforzará esta ciudad, aunque sea añadiendo nuevos empeños sobre los muchos que tiene, á fin de que se consiga el éxito favorable de sus pre-

tensiones, y mediante á ello poder sufragar y restaurar los ahogos en que se halla constituida; y en inteligencia de todo, y de los buenos efectos de la proteccion de Vd. á cuya ovediencia se pone este cabildo para cuanto sea de su mayor satisfaccion, no duda que mediante sus influjos logre en esta sus pretensiones aquel buen exito que espera y se promete, de que quedará este cabildo agradecido y obligado á la correspondencia, como lo ejecutará.

Nuestro Señor guarde á Vd. muchos años en la mayor felicidad que deseamos. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Copia del libramiento que dió don Francisco Rodriguez de Vida, por cuenta de esta ciudad, á favor de don Miguel Joseph de Aoyz, su apoderado, y se remitió en esta ocasion en el navio S. Joseph— Octubre 22 de 1744.

Señor Don Francisco Wailsh — Mui Señor mio—
Por esta suplico á Vd. se sirva de mandar entregar al señor don Miguel de Aoyz, residente en Madrid, treientos pesos de á ciento y veinte y ocho cuartos de el caudal de esta dependencia, y en carta aparte espresaré de que provienen, de cuya cantidad se percebirá recibo para satisfacer á los interesados en dicha cantidad. Quedo á la ovediencia de Vd. deseando que nuestro señor le guarde muchos años—Buenos Ayres y Octubre 22 de 1744.

B. L. M. de Vd. su mayor servidor—Francisco Rodriguez de Vida—Son 300 \$ de á 128 cuartos.

Carta del Cabildo á D. Domingo de Marcoleta como apoderado sustituto de D. Miguel Joseph de Aoyz—30 de Octubre de 1744.

Mui Señor Mio—En carta que Vd. escribió á don Francisco de Vieyra, su fecha de 3 de setiembre del año pasado de 743, citando otra anterior de 12 de marzo que no ha recibido, dá Vd. razon del estado de las pretensiones de esta ciudad en virtud del poder que le sostituyó el señor don Miguel Joseph de Aoyz, único apoderado, en esa corte, de esta ciudad; y en inteligencia de ello pasa esta ciudad, y en su nombre el cabildo, á darle á Vd. las repetidas gracias, sobre todo cuanto Vd. ha actuado á su favor, que, mediante su esfuerzo espera esta ciudad éxito favorable en todas sus pretensiones, sobre que Vd. será correspondido por esta ciudad.

En esta ocasion se escribe á S. M. reforzando las pretensiones de esta ciudad, segun Vd. podrá reconocer por las adjuntas que van dirigidas y de bajo de cubierta de dicho señor don Miguel, para que, sacados los apuntes principales, se disponga su entrega; y porque se considera parar en manos de Vd. la instruccion que esta ciudad remitió á dicho señor don Miguel con fecha de 25 de noviembre de 1743, se omite reduplicarla, y solo se pasa por esta á satisfacer á la citada de Vd. y demás preven- ciones.

El memorial impreso que Vd. incluyó en dicha carta, como tanto del que se presentó al Consejo en nombre de esta ciudad, se ha reconocido estar mui arreglado, y mediante lo por él deducido, con lo que consta de los autos remitidos, no duda este cabildo que, atenta la eficacia de Vd. surtirá efecto favorable su pretension en orden á que el comercio del Paraguay sea libre, y por consiguiente puertos francos, asi el de Santa Fée como el de

esta ciudad para las embarcaciones del Paraguay ; por el beneficio que en ello se sigue al comun del comercio y haberes reales; pues por la declaratoria que S. M. hizo á favor de Santa Fée, de ser su puerto precioso, los ánimos de los comerciantes se hallan muy atenuados, por los perjuicios que experimentan en dicho Santa Fée, asi en la venta de los frutos que conducen, su mala habilitacion para su retorno, como en los bastimentos ; todo lo que se esforzará en vista de la informacion que se está actuando á pedimento del procurador general de esta ciudad, mediante el poder que se le ha sustituido por parte de la ciudad del Paraguay, que en la primera ocasion se remitirá testimonio de todo, con el informe que S. M. pide á este cabildo sobre los arbitrios propuestos por don Juan Joseph de la Coizqueta, como se le participa á S. M. por carta de hoy dia de la fecha, que reconocerá Vd., y para entonces se insertará, en orden á que el real que en cada mula tiene Santa Fée asignado, de las que salen de esta jurisdiccion para las provincias del Perú, se aplique á propios de esta ciudad, respecto á que su conducta no es por aquella jurisdiccion, como antes, sino por la perteneciente á esta ciudad, y los conductores no logran beneficio alguno de dicha ciudad sino de esta, que, mediante á que sus vecinos continuamente baten el campo por el riesgo de los indios infieles, no padecen perjuicio de ellos hasta que llegan á la jurisdiccion de Cordova, y los gastos para tales corredurias de campo los impende esta ciudad y no la de Santa Fée, por lo que parece mas congruente el que, para superar estos, logre esta ciudad del beneficio del real en cada mula.

Tambien reconocerá Vd. la carta que se le escribe á S. M. dándole las gracias por la merced que ha recibido esta ciudad en su real cédula de 25 de agosto de 743,

por la que S. M. declara no deberse cobrar en esta ciudad mas que el dos por ciento de las alcabalas terrestres, y al mismo tiempo se le suplica á S. M. se sirva de aplicar á esta ciudad el otro dos por ciento, mandado retener en estas reales cajas, para la fábrica de sus casas de cabildo y real cárcel, por estar en términos de arruinarse la obra empezada, con las lluvias, y que en atencion á provenir dicho dos por ciento mandado cobrar y retener, de lo que han exhibido los comerciantes y vecindarios, sería muy congruente el que se consumiese en beneficio de esta ciudad, lustre de sus casas de cabildo y refuerzo de la carcel, pues se halla falta de calabozos, y los reos sin el seguro competente; sobre que se servirá Vd. fundar su instancia, para que, mediante su empeño, logre esta ciudad favorable despacho, lo que no duda este cabildo, reconocido el empeño con que Vd. se ha dedicado en sus pretensiones.

Ya Vd. habrá recibido los informes del señor obispo y señor gobernador, sobre el medio real en cada mula de las que transitan al reyno del Perú, y fuesen remitidas por los criadores, los que se despacharon en el navio el Salomon que arribó á Lisboa; y respecto á que dichos informes fueron favorables, no duda esta ciudad el que Vd. habrá reiterado su empeño como en las demas sus pretensiones, respecto á que en dicha ocasion tambien se informó por dichos señores lo calamitoso de esta ciudad, á causa de sus cortos propios, y que era muy conveniente el establecimiento de los nuevos impuestos; que sobre ambos puntos duplica en esta ocasion el señor gobernador dichos informes.

Se ha reconocido lo que Vd. previene sobre el punto de la romana y correduria de lonja, y lo pedido por el señor fiscal en cuanto al amparo y posesion en que se ha-

lla esta ciudad de los derechos de pregoneria y mojon ; y si Vd. halla que pueda tener mal exito esta pretension, y que por ello quede perjudicada esta ciudad de la posesion en que se halla de dicha pregoneria y mojon, será conveniente no dar paso mas adelante, hasta lograr mejor ocasion en que esta ciudad tenga forma de hacer algun servicio pecuniario á S. M. segun Vd. insinúa, porque por lo presente le es imposible por lo empeñada que se halla para poder contener los insultos de los indios infieles, segun Vd. podrá reconocer por la carta informe que en esta ocasion nuevamente se le hace á S. M. dándole cuenta de lo nuevamente acaecido ; todo lo que en la primera ocasion se reforzará con testimonio de lo que se está actuando.

Tambien queda enterado este cabildo de las diligencias actuadas en orden a los autos con los directores de el Asiento de Inglaterra, y pretension de el retorno en especie de plata, de el producto de las mulas y yerba que se conduce á las provincias del Perú, y se espera el que Vd. no omitirá diligencia en orden á que, cuanto antes, se deliveren dichos puntos.

Asimismo se le suplica á Vd. el que con atencion reconozca la carta informe suplicatoria que este cabildo hace á S. M. para que no venga inhibido de conocer en las licencias que se tienen dadas, ó en adelante se diesen a los cargadores de navios, para hacer cueros en esta jurisdiccion, como se le tenia ya informado, aunque con la negativa en el todo de dichas faenas; pero hoy se esfuerza esta pretension con mas fundamento respecto á los perjuicios que se han experimentado padecen los hacendados en venir dichas licencias sin limitacion y con inhibicion del cabildo, pues mediante ello han hecho sus repartimientos y compras de cueros á personas no hacen-

dadas y que no tienen ganado, que el vulgo llama *changadores*; y para dar cumplimiento á sus empeños se han valido de otros mui perjudiciales al vecindario y abasto público. Y supuesto que este cabildo no pretende por esta razon contribucion alguna, sino que las faenas las hagan los hacendados y dueños legítimos de el ganado, pues ellos por el beneficio que experimentan y utilidad en la venta de los cueros, sin duda alguna han de mirar que el procreo de sus ganados vaya adelante; por lo que, en inteligencia de ello se ha de servir Vd. poner todo el esfuerzo en la consecucion de el despacho favorable, por las malas consecuencias que de lo contrario resultarán.

Para los precisos gastos, fuera de lo que se considera habrá existente, se remite á manos del señor don Miguel Joseph de Aoyz un libramiento de trecientos pesos dado por don Francisco Rodriguez de Vida, y se continuarán las remesas en las ocasiones que se considerasen seguras, aunque esta ciudad cause nuevos empeños, para que por este medio se logre el feliz en las pretensiones que esta ciudad tiene puestas al cuidado y esmero de Vd. por disposicion de dicho señor don Miguel sobre que nos esperamos efectos favorables de que esta ciudad quedará sumamente agradecida y sabrá corresponder al empeño de Vd.

Guarde Dios á Vd. muchos años, que desea esta ciudad de Buenos Ayres á 30 de Octubre de 1744—
B. L. M. de Vd. sus mayores servidores.

Carta informe á S. M. por este Cabildo, sobre que declare si está obligado á ir en cuerpo de ciudad á darle los dias las vísperas de su santo al gobernador de este presidio—30 de Octubre de 1744.

El Cabildo Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, informa á V. M. como el gobernador de esta plaza se dió por quejoso y sentido de que este cabildo no concurriese, en forma de ciudad, á cumplimentarle las vísperas de su santo; y porque, ni por reales leyes, ni por las ordenanzas de este cabildo, conste tal obligacion, ni menos hay costumbre que le pueda favorecer al gobernador para llamarse á posesion, y que se halle precisado este cabildo á tal cumplimiento en forma de ciudad, pues meramente lo há hecho como de particulares; por lo que, y para obviar cualquiera diferencia que pueda ocurrir sobre el asunto, suplica á V. M. este cabildo se sirva de declarar, si está obligado á cumplimentar al gobernador en forma de ciudad las vísperas de su santo, ó de que modo lo debe ejecutar, para, mediante ello, poder cumplir con lo dispuesto por V. M.

Guarde Dios á la C. R. P. de V. M. muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquia necesita. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Carta é informe á S. M. por este Cabildo, con remision del testimonio de autos obrados por el procurador general de esta ciudad, sobre el asalto que los indios hicieron en el pago de Lujan y Cañada de la Cruz, segun se le tiene protestado remitir á S. M. en representacion de 30 del corriente—Octubre 30 de 1744.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Bue-

nos Ayres, representa á V. M. como por informe que tiene hecho á V. M. en carta de este presente mes y año, sobre el estrago que hicieron los indios infieles Pampas y Serranos en el pago de Lujan y Cañada de la Cruz, bajo de paz, segun constaba de autos que se habian formado; y hallándose estos por lo presente en estado para dar cuenta á S. M. con tanto de ellos segun se prevenia en dicho informe, ha tenido por conveniente este cabildo el ejecutarlo como al presente lo hace, para que por mano de su apoderado se refuerce el informe que se tiene hecho á V. M. sobre el asunto. Y por que por el testimonio adjunto reconocerá V. M. lo estrechado que se halla este vecindario por los insultos que cometen dichos indios y que esta ciudad se halla como se tiene informado á V. M. sin propios legítimos para superar los contínuos gastos y satisfacer los empeños que se le han recrecido por su defensa, espera de vuestra real benignidad que en inteligencia de todo se sirva de deliberar sobre sus pretensiones, dirigidas para propios de esta ciudad, mediante las razones justificativas que se tienen deducidas por representacion de 30 de este presente mes y año.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. por muchos años como la cristiandad ha menester y la monarquia necesita. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Carta escrita por este Cabildo á don Domingo de Marcoleta, apoderado sustituto de esta ciudad en que se le previene la remision que se le hace á S. M. del testimonio de autos sobre el estrago que hicieron los indios en el pago de Lujan—31 de Octubre de 1744.

Muy señor mio—En esta ocasion ocurre este cabildo á S. M. remitiendo el testimonio de autos é informa-

cion actuada a pedimento del procurador general de esta ciudad sobre justificacion del procedimiento del cacique Calelian y de los demas indios sus parciales, y la invasion y asalto que, debajo de paz, hieron el dia 27 de julio de este presente año en las haciendas de Lujan y Cañada de la Cruz, por lo que este cabildo suplica á Vd. el que se sirva con aquella atencion que acostumbra reconocer el citado testimonio y representacion del procurador general, y sacando los puntos principales, se sirva de fundar una instancia á S. M. en órden al calamitoso estado en que se halla esta ciudad por los robos y asaltos que ejecutan ordinariamente los indios infieles en las haciendas de campo y en las personas sin poderlo remediar, por no tener con que sufragar los precisos gastos para mantenerles guerra, ó bien ofensiva ó defensiva, por lo que se hace preciso el que S. M. delibere sobre las pretensiones de esta ciudad para sus propios, y asi mismo sobre lo propuesto por este procurador general en dicha su representacion de fojas 42 vuelta y acuerdo celebrado por este cabildo con asistencia de el gobernador de esta plaza, el dia 24 de octubre de este presente año. Y sobre todo debe Vd. esforzar su instancia en orden á que la nueva reduccion de dichos indios Pampas, que se halla al cargo de la R. R. P. P. de la Compania de Jesus, se trasmueva á la otra banda de este rio, segun se asiente por este cabildo, y con razones muy congruentes que debe Vd. asentar como ciertas y verdaderas, de que aquel parage donde hoy se halla la reduccion es muy perjudicial, por la inclusion que tienen los pocos indios que alli asisten con los demas de su nacion, infieles, que por su naturaleza, sin poderlo remediar dichos R. R. P. P. se dan unos á otros la mano y aviso del estado de este vecindario y de todo cuanto se dispone contra ellos; por lo

que, siempre que han hecho sus asaltos, no han podido ser sentidos antes, de los batidores de campo, del modo como vienen, por la segunda intencion y mala fée que en todo proceden, lo que se ha verificado en este último asalto que hicieron, segun consta de dicha informacion.

Debe Vd. representar como cierto el que los vecinos hacendados se hallan tan temerosos por estas invasiones, por no tener fomento para poder castigar en forma al indio, y que esta ciudad no se lo pueda dar como se requiere, por la falta de medios con que se halla, y no tener congrua ni medios competentes; y que por esta razon como por las continuas secas que se experimentan de los campos, se hallan las haciendas muy destruidas, y esta ciudad en términos de arruinarse por falta de lo preciso para su abasto público, y si á este cabildo se le coarta el conocimiento de faenas de cueros, para que solo logren de este beneficio los hacendados vecinos, segun se le tiene representado á S. M., puede quedar con el tiempo en un estado miserable, en atencion á que los campos de esta jurisdiccion se hallan hoy sin ganado alguno, y solo permanecen los sujetos á rodeos y con dueños legítimos que los apacentan, y porque consideradas estas razones y las que Vd. podrá aducir, mediante su eficacia, de lo actuado por dicha informacion que en testimonio se remite á S. M. espera esta ciudad el que Vd. pondrá todo esfuerzo al favorable despacho de sus pretensiones, quien sabrá corresponder á tan tamaño empeño.

Y se le previene á Vd. como se queda actuando la informacion de utilidad, sobre lo que se dió voz al procurador general en el citado acuerdo de 24 de Octubre, de la que se le remitirá á Vd. testimonio en la primera ocasion con lo que de ella resultase.

Dios guarde á Vd. muchos años, como deseamos.
Buenos Ayres y Octubre 31 de 1744.

Carta escrita á Don Domingo de Marcoleta, por este Cabildo, remitiéndole los duplicados de las cartas que se escribieron en el San Joseph, y avisándole la remision de los cien cueros de toro de cuenta de esta ciudad, á manos de Don Lorenzo del Arco—Enero 12 de 1745.

Muy señor mio—En el navio nombrado San Joseph, escribió esta ciudad diferentes cartas á S. M. como tambien á Vd. y á don Miguel Joseph de Aoyz, nuestro apoderado en esa corte, reforzando sus pretensiones; y fueron dirigidas bajo de cubierta de dicho señor don Miguel, y abiertas, para que, sacando Vd. los puntos mas principales de ellas, para las representaciones que se han de hacer en el Consejo, se dispusiese su entrega: y ahora, con el motivo de la salida del navio de registro nombrado El Fuerte, se remiten sus duplicados, por si aquellas no llegaren, menos el testimonio de autos é informacion actuada á pedimento del procurador general de esta ciudad, que refiere la carta que se le escribió á Vd. por este cabildo con fecha de 31 de Octubre de el año próximo pasado, asi por no estar pronto, como por no amontonar tantos papeles que sirvan de confusion.

Y aunque ofreció este cabildo á S. M. remitiria en primera ocasion el informe que le manda hacer sobre el puerto preciso de la ciudad de Santa Fé, y los arbitrios propuestos por don Juan Joseph de la Coizqueta, su apoderado; como tambien la informacion de utilidad para trasmutar los indios de la Reduccion, que estan en las

cercanias de las estancias de esta ciudad, á la otra banda de este rio; por no estar todavia perfeccionados no ha sido posible enviarlos en esta ocasion, y se ejecutará luego que estuvieren concluidos; pero, en el interin, para las representaciones que se ofrecieren sobre el puerto preciso de Santa Fée, podrá Vd. sacar todos los puntos que fueren necesarios, de los dos cuerpos de autos obrados en este gobierno sobre este asunto, que paran en su poder de Vd. en donde consta latamente los fundamentos sólidos alegados por el procurador general de esta ciudad, sobre el comercio libre, y la ninguna razon que tiene para lo contrario la ciudad de Santa Fée.

Para los precisos gastos que se ofrecieren se remitió á manos del señor don Miguel Joseph de Aoyz un libramiento de trecientos pesos, dado por don Francisco Rodriguez de Vida; y en este navio El Fuerte se remiten para el mismo efecto cien cueros de toro, libres de fletes, los cuales van dirigidos á Cadiz, a don Lorenzo del Arco, para que, como comerciante, corra con la administracion y venta de ellos, á quien se le dá órden tenga su importe á la disposicion de Vmes.; y se irán continuando las remesas en las ocasiones que se ofrecieren, para que por este medio se logre el feliz éxito en las pretensiones que esta ciudad tiene puestas al cuidado y esmero de Vm. sobre que nos prometemos éxitos favorables, de que esta ciudad quedará sumamente agradecida y sabrá corresponder al empeño y eficacia de Vm.

Dios guarde á Vm. muchos años en la mayor felicidad que deseamos. Buenos Ayres y Enero 12 de 1745.

Carta escrita á Don Miguel Joseph de Aoyz por este Cabildo, remitiéndole los duplicados de las cartas escritas en el navio San Joseph y avisandole la remision de cien cueros de toro—Enero 12 de 1745.

Mui Señor mio—En esta ocasion, con el motivo de la salida de este navio de registro, nombrado El Fuerte, que hace viage para esos reynos, se repiten los duplicados de las cartas que escribió este cabildo á S. M. como tambien á Vm. y á su sustituto don Domingo de Marcoleta en el navio nombrado San Joseph, y todas van abiertas y bajo de cubierta de Vm. para que, sacando los puntos principales de ellas, se disponga su entrega, en caso de no haberlo ejecutado antes por causa, lo que Dios no permita, de alguna fatalidad acontecida al citado navio San Joseph en su viage, y por este motivo no lleguen á sus manos de Vm. aquellas; y solo por no estar sacado el duplicado de el testimonio de los autos é informacion actuado á pedimento del procurador general de esta ciudad y refiere la carta que se le escribió al sustituto de Vd. don Domingo de Marcoleta, por este cabildo, con fecha 31 de Octubre de 1744, no se remite en esta ocasion, que si fuere preciso se podrá enviar, respecto de estar en este cabildo los originales.

Y por lo que mira el informe que manda S. M. hacer á este cabildo sobre el puerto preciso de Santa Feé, y los arbitrios propuestos por don Juan Joseph de la Coyzqueta, apoderado de dicha ciudad, y así mismo la informacion de utilidad para trasmutar los indios de la Reduccion (que estan en las cercanias de las estancias de de esta ciudad al cuidado de las R. R. P. P. de la Compañia de Jesus) á la otra bauta de este rio, por no estar todavia perfeccionados no se remiten á Vm. en esta ocasion, y se procurará vayan en El Asia, que se halla próximo á seguir su viage á ese reyno, y para su partida esperamos estarán concluidos ambos.

En este mismo navio El Fuerte se remiten, de cuenta y riesgo de esta ciudad, cien cueros de toro, costeados sus costos y demas gastos hasta su embarque, y van dirigidos  Cadiz,  don Lorenzo del Arco, como comerciante en aquella ciudad,  quien se le previene que, beneficiados, tenga su producto  la rden y disposicion de Vm. y van destinados para ayuda de los precisos gastos que ocurrieren en esa corte, para el xito favorable de los negocios que tiene pendientes al cuidado de Vm., y se esforzar en contiunar las remesas en las ocasiones que se ofrecieren.

Nuestro Seor guarde  Vm. muchos aos en la mayor felicidad que deseamos. Buenos Ayres y Enero 12 de 1745.

Carta escrita por este Cabildo,  Cadiz,  Don Lorenzo del Arco, participndole la remesa de cien cueros de toro, para que los beneficie y tenga su producto  la rden de Don Miguel Joseph de Aoyz y Don Domingo de Marcoleta—12 de Enero de 1745.

Mui Seor mio—Con las noticias tan notorias que esta ciudad ha tenido de las relevantes prendas que le acompaan  Vm. se vale en esta ocasion para suplicarle se sirva de hacerse cargo de cien cueros de toro que en este navio nombrado El Fuerte se remiten de cuenta de este cabildo  esa ciudad, marcados  fuego con la de el margen, segun ver Vm. por el conocimiento adjunto, los cuales van libres de fletes de mar, por el favor que le ha merecido esta ciudad  su hermano de Vm. Don Manuel del Arco y sus compaeros, atendiendo  sus cortos mdicos que al presente posee ; y para que sea el beneficio

por entero, luego que con el favor de Dios llegare con bien á puerto de salvamento dicho navio, suplica á Vm. este cabildo se sirva de recibir los referidos cien cueros de toro y de beneficiarlos al mayor precio que el tiempo diere lugar, y su producto tenerlo á la disposicion y órden de don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo de Marcoleta nuestros apoderados en la corte de Madrid, y en igual correspondencia desea tener esta ciudad repetidos preceptos del agrado de Vm. para manifestarle su agradecimiento.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años con las mayores prosperidades que deseamos. Buenos Ayres y Enero 12 de 1745.

Carta escrita por este Cabildo, á Cadiz, á don Lorenzo del Arco, participándole la remesa de cien cueros de toro, en el paquebot Nuestra Señora de Lujan, para el efecto que se espresa—Marzo 4 de 1745.

Mui Señor mio—En el navio de registro nombrado El Fuerte, escribió á Vm. este cabildo con fecha de 12 de enero proximo pasado, suplicándole se sirviese de recibir cien cueros de toro que de cuenta y riesgo de esta ciudad se remitieron en él á su consignacion, para que luego que llegasen con el favor de Dios á puerto de salvamento, se sirviese beneficiarlos al mas alto precio que el tiempo diese lugar, y su importe tuviese á la disposicion y órden de don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo de Marcoleta, nuestros apoderados en Madrid, cuyo conocimiento se le remitió á Vm. y hora adjunto en duplicado.

Y en esta ocasion, en el paquebot nombrado Nuestra Señora de Lujan, se remiten de cuenta y riesgo de

esta misma ciudad, otros cien cueros de toro, á la consignacion de Vm. como parece por el conocimiento adjunto, los cuales se servirá Vd. luego que lleguea con bien á ese reyno, de recibirlos y beneficiarlos, y su importe tenerlo á la órden de nuestros apoderados don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo de Marcoleta, dándoles aviso de todo, como tambien á este cabildo para su gobierno, de que quedará esta ciudad mui reconocida al favor y esmero de Vm. y deseosa de tener ocasiones de complacerle.

Nuestro Señor guarde á Vm. los muchos años que desea esta ciudad. Buenos Ayres y Marzo 4 de 1745.

Carta escrita á Don Miguel Joseph de Aoyz y Don Domingo de Marcoleta, por esta ciudad, dándole aviso de la remision de cien cueros de toro en el navio nombrado El Fuerte y otros ciento en el paquebot Nuestra Señora de Lujan—Marzo 4 de 1745.

Sobre escrito—A Don Miguel Joseph de Aoyz, traductor general de lenguas por S. M.—Ausente, á Don Domingo de Marcoleta ó quien su poder hubiere; á todos guarde Dios muchos años—Madrid.

Carta—Mui Señores míos—En todas las ocasiones que se han ofrecido tiene escrito á Vms. este cabildo, sobre diferentes pretensiones que tiene pendientes en esa corte, al cuidado y esmero de Vms. para cuyo fin se les tiene remitido varias representaciones y testimonios de autos, y por no amontonar tantos papeles, no se remiten sus copias: y su contenido reproduce este cabildo, esperando que con la eficacia que acostumbran, atenderán á cada

una de por sí y á todas juntas, con mucho esmero; y para que con mas brevedad se faciliten, ademas de la plata que pueda haber existente en su poder de Vms., se les remitió en el navio San Joseph un libramiento de trecientos pesos, dado por don Francisco Rodriguez de Vida contra don Francisco Wailsh, vecino de Cadiz; en el navio El Fuerte, cien cueros de toro, á consignacion de don Lorenzo del Arco, para que su importe tenga á la disposicion y órden de Vms.; y en la misma conformidad van en este paquebot nombrado Nuestra Señora de Lujan, otros cien cueros de toro, dirigidos al mismo Arco, con órden que tenga su importe á la de Vms., los cuales pueden importar mui cerca de dos mil pesos, y se procurará continuar las remisiones en las ocasiones que se ofrecieren, para que corran las pretensiones de esta ciudad, no con la lentitud que hasta aqui, sino con mucha velocidad y ardor; y se servirán Vms. de participar el estado de todas, como tambien del caudal que se hubiere dispendido, y del que hubiere existente, para que le sirva á este cabildo de gobierno.

Otros informes que tenemos ofrecidos remitir, no ha sido posible hacerlos en esta ocasion, por no estar concluidos, y esperamos que para la salida del navio de guerra de S. M. nombrado el Asia, lo esten.

Dios guarde á Vms. muchos años, como desea esta ciudad. Buenos Ayres y marzo 4 de 1745.

Carta á S. M. en que se dá cuenta por este Cabildo, sobre la pensión que se ha hechado á las carretas, para la defensa de los indios infieles—Marzo 6 de 1745.

Señor—Por acuerdo celebrado el dia 17 de febrero de este presente año de 1745, que en testimonio acom-

paña á esta, pasa este cabildo de la M. N. y M. L. ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á informar á V. R. M. como hallándose esta ciudad y toda la jurisdiccion de este gobierno en lamentable estado, á causa de las contínuas invasiones que experimenta del indio bárbaro infiel, no obstante las providencias arregladas que se han dado por este gobierno para su defensa, atendiendo siempre á las reales órdenes de V. M.; y en atencion á ser precisa dicha defensa, por que no se destruyan estos dominios, por lo mui importante que es su existencia; y ser una de las causas urgentes y de necesidad, para, sin licencia real, poder pensionar la vecindad y comercio; con asistencia del gobernador de esta plaza se acordó el que, respecto á no tener ramo alguno esta ciudad para mantener la guerra defensiva contra los indios bárbaros que continuamente invaden toda la jurisdiccion, aun debajo de paz, se pensionase á cada carreta de las de esta ciudad que entrasen con frutos y bastimentos, en un real, y á las de comercio que viniesen de las ciudades de Mendoza, Tucuman, Santa Feé, Corrientes y Paraguay, en cuatro reales cada carreta, regulando en las arrias de mulas á diez por carreta, que componen veinte tercios, y á estas se les puso la pension de dichos cuatro reales, por lograr el beneficio de que se les limpia el campo y camino por donde precisamente transitan, con las contínuas corredurias que hacen las compañías milicianas que para el efecto se han erijido, debiéndose mantener precisamente de este ramo, por no haber otro ínterin que V. R. M. delivera sobre los propios que se tienen propuestos por esta ciudad; y respecto á la comun utilidad que de ello se sigue á todos, como á los haberes de V. R. M., espera este cabildo se aprobará lo acordado, y que se darán las mas prontas pro-

videncias por V. R. M. sobre los medios que se tienen propuestos por parte de el apoderado de esta ciudad; porque de lo contrario no le es posible concurrir á los precisos gastos que se originan en las continuas correderias de campo y salidas que se hacen en seguimiento de dichos indios para contenerlos en su atrocidad y mala feé con que proceden; sobre que espera esta ciudad de la gran clemencia de V. R. M. el efecto favorable.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. por muchos años, como la cristiandad ha menester y la monarquia necesita. Buenos Ayres y Marzo 6 de 1745.

Carta á los apoderados, en que se les incluye el testimonio del acuerdo celebrado el día 17 de febrero de este presente año, y la carta informe á S. M. sobre pensión impuesta á las carretas—Marzo 6 de 1745.

Mui señores míos—A causa de hallarse este vecindario tan hostilizado de las continuas invasiones de los indios infieles, en cabildo pleno, con asistencia del señor gobernador y capitán general de esta plaza, se acordó lo que consta resuelto por el testimonio que acompaña á esta, junto con la carta informe que se le hace á S. M. según lo resuelto, por la que se le dá cuenta de todo para el mejor éxito de las pretensiones que esta ciudad tiene puestas al cuidado y esmero de Vms.; y por lo importante que es el que se ponga en manos de S. M. así dicha carta informe, como el testimonio de lo acordado por este cabildo, respecto á que el señor gobernador de esta plaza da cuenta á S. M. en esta ocasion sobre el mismo particular, esperamos el que Vms. no omitirán di-

ligencia alguna en orden al éxito favorable sobre esta pretension, que podrán Vms. reconocer primero para su entrega, como así mismo sobre las demas pretensiones que se tienen puestas en manos de Vms., de quienes no dudamos el que mediante su gran eficacia quedarán todas conclusas segun espera esta ciudad.

Dios guarde á Vms. muchos años, como deseamos.
Buenos Ayres y Marzo 6 de 1745.

Carta del Cabildo á S. M. pidiendo aprobacion del arrendamiento del ramo de Sal, destinando su producto á los gastos para contener las invasiones de bastadoras de los indios—Enero 18 de 1746.

Señor—La ciudad de Buenos Ayres pone en la soberana inteligencia de V. M. como el brigadier don Joseph de Andonaegui, gobernador y capitan general de esta provincia, ha conferido con este cabildo, que para subvenir á los gastos precisos é inescusables que se hacen y se han de seguir en contener á los indios infieles enemigos que, de seis años á esta parte invaden y hoztilizan la frontera de esta ciudad, con muertes, robos y cautiverio de los pobres vecinos estancieros campentres, con destruccion y menoscabo de los ganados, habia discurrido con el celo y actividad que esta ciudad ha reconocido en el espresado gobernador y capitan general, se arrendase por ella el renglon de sal, que de cincuenta años á esta parte se trae y recoge en las campañas de esta jurisdiccion, á distancia de cien leguas, poco mas ó menos, sin mas gravamen ni pensión que salir de esta vecindad, cuando ha convenido y se ha podido, sus pobres individuos con sus carretas, armados y con escolta que se pre-

viene de ellos mismos, para el resguardo de cualquiera daño que puedan intentar los espresados infieles, y que el producto que rindiese el mencionado arrendamiento en remate público, se aplicase para los referidos gastos, respecto de hallarse este cabildo tan pobre de propios y medios para ello; en cuya atencion ha acordado en su ayuntamiento, se ejecute la propuesta de su gobernador, por ser inevitable y tan conveniente al bien de la causa pública y sin perjuicio á la real hacienda que debia contribuir; y suplica á V. M. con el mayor rendimiento, se digne de conceder facultad y licencia para que se pueda poner en arrendamiento el citado efecto de la sal, aplicado su valor, que será corto, por no haber tenido efecto otros propuestos, por propio de esta ciudad, y que este se destine, en primer lugar, para el fin espresado, con la condicion de que no puedan los arrendadores vender el referido género á mas de seis pesos fanega, por ser el mas esencial y principal que contribuye al alivio comun; y que si acaso sucediere el remedio de que cesen dichos infieles en sus daños, por castigo ó providencia divina, prosiga este arrendamiento para propios de este cabildo, atento á no tenerlos para el lustre y decencia que en todas partes tienen, y para poder proseguir la cárcel pública, tan necesaria, que no la tiene, y casas de ayuntamiento que se principiaron con el derecho del tércio de çorambres silvestres de estas campañas y las de San Gabriel, que totalmente se han extinguido, y antes se aplicó por V. M. para las fortificaciones de Montevideo. Y si esto último no tuviere lugar y no fuere del agrado de V. M. cése dicho arrendamiento. Que es cuanto esta ciudad en el asunto debe poner presente á V. M. para que su real clemencia se digne conceder como se pide y suplica. La divina guarde á V. M. y prospere largos años

como la cristiandad y sus vasallos han menester—Buenos Ayres y Enero 18 de 1746.

Se le mostró al Sr. Gobernador dicho dia.

Carta del Cabildo á los señores don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo Marcoleta, sobre el nuevo arbitrio propuesto al rey para ayuda de gastos contra los indios—Enero 20 de 1746.

Por la adjunta escrita de esta ciudad al rey nuestro señor, que vá abierta, se enterarán Vms. del nuevo arbitrio que se propone en el renglon de la sal, para que ayude á gastos de la guerra y hostilidades que los indios infieles hacen en la frontera de esta ciudad, la que se servirán Vms. entregar en la oficina donde toca y cuidar de su buen éxito al tenor de su contexto. Lo que esta ciudad espera del empeño y eficacia de Vms. en lo que se les encarga y pone á su cuidado, que sabrá siempre agradecer, rogando á Dios nuestro señor guarde á Vms. muchos años. Buenos Ayres y Enero 20 de 1746.

Carta del Cabildo al señor don Lorenzo del Arco—Enero 20 de 1746.

Las adjuntas que contiene ese pliego, se dirijen por esta ciudad de Buenos Ayes, por mano de Vm. á los señores don Migel Joseph de Aoyz y á don Domingo Marcoleta, apoderados y agentes de ella; y estimará mucho su puntual remision á los citados, como hasta aqui lo ha experimentado esta ciudad, de que siempre vivirá agradecida deseandole corresponder en su servicio.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Buenos Ayres y Enero 20 de 1746.

Artículos publicados en la Tribuna, sobre la cuestion de límites de la Provincia de Buenos Aires, por M. B. Trelles.

I.

Sr. Redactor de la Tribuna.

He leído con mucho interés el artículo publicado por el Sr. Dr. Fernandez, referente al asunto que indica el epígrafe.

No conozco todavía, ni el proyecto del Sr. Oroño, ni el folleto que á su respecto se ha anunciado. Pero, de lo espuesto por el Dr. Fernandez puede deducirse que, en cuanto á los fundamentos del artículo en que se propone la demarcacion de Buenos Aires, el Sr. Oroño marcha á ciegas, guiado solamente de su impaciencia por ver resuelto un problema que considera urgente. Así lo dá á entender el párrafo del Dr. Fernandez que voy á transcribir.

“El autor nos presenta como razones determinantes, y que fundan su proyecto, el artículo de la Constitucion Nacional que atribuye al Congreso la facultad de fijar los límites de las Provincias y de los territorios nacionales:— la necesidad de fomentar la poblacion y la industria, y la consideracion de simplificarle á la Provincia su administracion, *desprendiéndole esos inmensos territorios que no puede dominar y que la dejarían libre de las trabas é inconvenientes que le crea el desierto.*”

Se vé, por la parte subrayada de esta trascripcion, que el Sr. Oroño cree que pertenecen á la Provincia de

Buenos Aires *esos inmensos territorios* á que alude. Pero este es un error que solo puede apoyarse en la voluntad de los constituyentes de Buenos Aires, que le señalaron una estension tan arbitraria como infundada.

Basta para demostrar la falta de fundamento del artículo de nuestra constitucion, el hecho de aparecer sancionado quince años antes de darse principio á ventilar la cuestion que entonces se creyó resuelta sin mas trabajo que estender un artículo, declarando pertenecientes á la Provincia los desiertos que le son contiguos.

Pero, cual es la cédula, provision, ley ó documento de cualquiera otra clase, que haya exhibido la Provincia de Buenos Aires, en que se manifieste la voluntad soberana sobre la estension que le atribuye el artículo de su constitucion ?

Nadie lo conoce aun; y puede tal vez asegurarse que semejante documento no existe.

Lo que si se encuentra bastante bien determinado, son las circunscripciones generales de los vireynatos y gobernaciones del régimen colonial, á los cuales se refiere el principio del *uti possidetis* de derecho, de 1810.

Respecto de las jurisdicciones de las ciudades del Rio de la Plata, Tucuman y Cuyo, que despues de aquella época se declararon provincias, no existe un *uti possidetis* de derecho reconocido. El único que pueden sostener es el de hecho, la posesion actual sobre el territorio á que han estendido sus jurisdicciones, salvo los casos en que, por actos de la soberania argentina, posteriores á 1810, algunas Provincias tengan demarcada su comprension. Pero, en este caso no se encuentra Buenos Aires.

El acto de soberanía provincial por el que se pretendió fijarle límites, no puede calificarse de otro modo que

como una violacion del principio del *uti possidetis* nacional; violacion que de ninguna manera debe reconocerse como fundamento de un derecho.

El Sr. Oroño, pues, al proponerse favorecer á Buenos Aires, *desprendiendole esos inmensos territorios*, procura hacerle ese servicio en una forma violenta, reconociendo á la Provincia derechos que no ha acreditado sobre los desiertos nacionales, para despojarla de ellos en seguida.

Pero, el asunto no es tan urgente como para pretender resolverlo por sorpresa, negando á Buenos Aires el tiempo necesario para examinar sus títulos y presentarlos al Gobierno Nacional que, mejor aconsejado, los ha pedido á las provincias.

Este es un modo de proceder digno de elogio, que en nada se parece á la pretension de dictar leyes sobre intereses cuyos antecedentes no son bien conocidos.

Con razon, pues, el Sr. Dr. Fernandez se ha alarmado en presencia del proyecto y folleto á que se refiere su meritorio artículo. Y con razon creo, por mi parte, que ni el Congreso ni el P. Ejecutivo Nacional prestarán su apoyo al proyecto del Sr. Oroño.

He dicho que el asunto no es tan urgente como para pretender resolverlo por sorpresa.

Y en efecto, que inconvenientes tiene el Gobierno Nacional para no disponer, desde ya, de los desiertos inquestionablemente nacionales:—de las Pampas de Patagonia, Gran Chaco, Misiones y demas?

Fuera de la resistencia que encontrará de parte de los indígenas, ningunos otros se les opondrán, *si garante á las provincias que manifiesten alguna pretension sobre esos desiertos, el que serán indemnizadas por la nacion, de los perjuicios que algun dia lleguen á demostrar*

que les ha causado el proceder nacional sobre esos desiertos.

Por este medio, tan sencillo á mi juicio, quedan las provincias con su derecho á salvo para hacerlo valer oportunamente, y se les deja el tiempo necesario para examinar sus títulos, sin que entretanto lo pierda la accion del Gobierno Nacional sobre los territorios desiertos.

Podian adoptarse, en consecuencia, líneas de demarcacion provisorias, en aquellas comarcas fronterizas sobre que el Gobierno Nacional se propusiese operar.

Pero, dictar una ley definitiva, sin antecedentes, sería un acto tan nulo, como una sentencia pronunciada *siu oir* á la parte contra quien recayó el fallo.

Y tanto para la determinacion de las líneas provisorias, como para cualquier otro arreglo sobre límites entre Provincias y territorios nacionales, si mi palabra tuviese alguna autoridad, aconsejaria á los gobiernos Nacional y Provinciales, que negociasen esos arreglos y los sometiesen al Congreso para su aprobacion; y aconsejaria particularmente al Gobierno Nacional que tratase en ellos de favorecer la posesion actual de las provincias, como una compensacion á los esfuerzos que cada una de ellas ha hecho en la defensa de la fronteras respectivas, y para evitar los resentimientos que naturalmente produciria el proceder contrario.

Al estender estas líneas sobre un asunto de tanta gravedad, no soy impulsado por otro interés que el de la justicia, no viendo conveniencia de ningun género, sino mas bien desagradables consecuencias, si por llegar pronto á un fin, desconocemos derechos que no pueden desconocerse.

Las provincias deben ser oidas, antes que se dicte una ley que fije definitivamente sus límites.

Así lo ha comprendido el P. E. Nacional, pidiéndoles los antecedentes relativos; y las provincias á su vez han nombrado comisionados para que los reunan y estudien, siendo de notarse que, ni se les ha fijado plazo, ni puede fijárseles, para espedirse sobre el particular; porque debe presumirse que lo harán tan pronto como les sea posible, segun las facilidades ó dificultades que ofrezcan las Investigaciones.

Felizmente, para algunas provincias, la tarea será sencilla, por tener sus límites claramente determinados por disposiciones nacionales, y poseido todo el territorio de su comprension. Pero, para otras, como la de Buenos Aires, el asunto se presenta algo complicado, y los antecedentes muy dispersos, necesitándose, por consiguiente, bastante tiempo para reunirlos y estudiarlos. Es por esta razon que, nombrado por el Gobierno de la Provincia para estudiar el asunto, no me he espedido todavia, ni puedo decir cuando podré hacerlo, porque no depende de mí el allanar las dificultades que se presentan para consultar ciertos antecedentes históricos que deben examinarse con tal objeto.

Despues de lo que dejo espresado, no es necesario decir que disiento con el Dr. Fernandez, por cuanto basa su argumentacion en derechos de la provincia que todavia no ha acreditado; y que disiento tambien con el Sr. Oroño en cuanto al modo de resolver la cuestion.

Tengan la bondad los Señores Redactores de conceder un lugar á estas observaciones en las columnas de su importante diario, y de admitir la consideracion y aprecio con que les saluda S. A. S. S.

Manuel Ricardo Trelles.

Junio 7 de 1869.

II.

Señor Redactor de la Tribuna.

Debemos felicitarnos de que el P. E. N. haya presentado al Congreso su proyecto proponiendo la fijación de límites de algunas de nuestras provincias, desde que lo ha hecho sin la mira de precipitar su sanción, y acompañándolo además de las importantes declaraciones que contiene su mensaje respecto de la Provincia de Buenos Aires.

Debemos felicitarnos, porque ese proyecto es una excelente base de discusión, que ilustrará la materia y pondrá á los Diputados de la República en aptitud de resolver con conocimiento de causa, lo que no sería de esperar si se procediese con ligereza en un asunto de los más delicados que pueden presentarse á su consideración.

La facultad de fijar los límites de las provincias, que la Constitución ha dado al Congreso, impone á este la obligación correlativa de estudiar muy detenidamente el asunto, á fin de no violentar la propiedad territorial con que cada Provincia ingresó á la Nación.

No veo, por consiguiente, motivo para formular quejas, ni contra quién formularlas. Este es un asunto que está en camino de ilustrarse, y no hay razón para creer que los poderes nacionales, compuestos de hombres de principios, se negarán á reconocer los derechos provinciales que se demuestren ó comprueben.

Considerado en general, creo que no hay observación que hacer al proyecto presentado. La base adoptada es, indudablemente, justa; y el medio propuesto, de una transacción, para corregir irregularidades, conciliando el interés común con el particular de Buenos Aires, no puede ser más satisfactorio.

Si en el exámen particular de las demarcaciones propuestas, los interesados encuentran errores, están en tiempo de hacerlos notar y lo tienen tambien para hacer valer oportunamente sus derechos ante el Congreso, en que todos se encuentran representados.

Por mi parte, correspondiendo al honor que se me ha dispensado, presentaré observaciones al proyecto, en lo que toca á la provincia de Buenos Aires.

El Mensaje del P. E. no manifiesta todo el territorio de la provincia, que esta cederia á la Nacion, ó á otras provincias, si se sancionase el proyecto tal cual se propone, Atribuyo, en parte, este defecto á informes inexactos que se hayan comunicado al P. E. Nacional, ó á falta de datos, por no haberlos proporcionado Buenos Aires.

Para probar que el P. E. Nacional ha sido mal informado, me contraeré hoy al deslinde propuesto por la parte en que se cruzan las pretensiones de las provincias de Córdoba y Santa Fé con los incuestionables derechos de la de Buenos Aires.

Pero no sostendré los derechos de esta provincia por ese lado, con el objeto de que se varíe la línea propuesta; sino porque es justo que en la transaccion que tan acertadamente se le ofrece, se tome en cuenta esa porcion de territorio de su propiedad. De este modo, quedando favorecidas dos provincias hermanas, no se perjudicarán por el hecho los intereses de Buenos Aires.

En la parte de territorio á que me refiero, nunca les fué reconocida jurisdiccion, ni á la Provincia de Santa Fé ni á la de Córdoba. Jamás esa área de tierra fué custodiada ni poseida por alguna de esas dos provincias, ni por ambas á la vez. Buenos Aires fué siempre el poseedor, el guardian y el propietario de ese pedazo de tierra, hasta que la guerra civil que inmediatamente siguió á la revolu-

cion de 1810, fué destruyendo los establecimientos que acreditaban la propiedad de esta provincia sobre aquellos parages.

La jurisdiccion de Buenos Aires, desde tiempo muy remoto, se estendió, sin contradiccion, hasta la Guardia de la Esquina ó Carcarañal. Los blandengues de la frontera de esta provincia y las milicias de sus partidos guarnecieron siempre la série de fortines encargados de la defensa de su territorio hasta aquella su última guardia.

Santa Fé nunca tuvo frontera que defender sobre la Pampa: las espaldas de su jurisdiccion estaban guardadas por la Provincia de Buenos Aires y sus defensas.

Córdoba partia términos con Buenos Aires en la Cruz Alta, ó en una línea intermedia entre esta localidad y la Guardia de la Esquina, que era la última de la jurisdiccion de Buenos Aires, como queda dicho.

Es probable que la jurisdiccion de Santa Fé, cuando mas alcanzaba, por el S. O. á las vertientes del Arroyo del Medio. Este arroyo le sirve de límite, dividiéndola en parte de la de Buenos Aires, desde una época bastante remota, pero que no me es posible fijar. El archivo provincial del cabildo de Buenos Aires, en que deben encontrarse los documentos relativos, se halla en poder de la Municipalidad, que se niega á devolverlo al Gobierno de la Provincia de quien lo recibió y á quien corresponde su custodia y el uso de los antecedentes que contiene, como archivo provincial.

El documento mas antiguo que he podido consultar, en que se menciona como establecida la línea del Arroyo del Medio, pertenece al año de 1789, cuyo encabezamiento dice así: "Estado actual de los hacendados que hay en el distrito de mi jurisdiccion, á saber desde el

“ Arroyo del Medio de esta banda *que es el deslinde de la de Buenos Aires con la de Santa-Fé*, hasta el Arroyo de las “ Hermanas, etc.”

Esto indica que ambas jurisdicciones fueron deslindadas antes de 1789; y en los documentos relativos es muy probable que conste el rumbo de la prolongacion de la línea, desde las vertientes del Arroyo del Medio corriendo al N. O. hasta tocar con el paralelo de la Guardia de la Esquina, ó con este mismo punto, en que, segun el itinerario de Souillac, se tocaban las jurisdicciones de Córdoba y Santa-Fé. No puede concebirse de otro modo esa prolongacion, mientras no se demuestre que estoy equivocado al sostener que la jurisdiccion de Buenos Aires se tocaba con la de Córdoba á la altura de la Cruz Alta.

Manifestaré ahora comprobantes mas que suficientes para producir el convencimiento sobre el particular.

Por el año de 1770, ó poco ántes, vino al país un comisionado de la Metrópoli, para establecer postas y correos desde Buenos Aires hasta Lima. Este comisionado hizo un prolijo estudio de la estension de las jurisdicciones en que estableció las postas, escribiendo al mismo tiempo unas memorias sobre los países que atravesaba, de que se aprovechó su secretario D. Calisto Bustamante para formar un curioso libro, que publicó en Jijon el año de 1773, con el título de *Lazarillo de Ciegos Caminantes desde Buenos Aires hasta Lima*.

En ese libro, en la página 35 se lee lo siguiente:

“ Ya es tiempo de sacar de Buenos Aires á los Señores Caminantes, que dirigiremos en carretas, por ser el viaje mas usual y cómodo, por el itinerario siguiente, *que dividiré en jurisdicciones*, dando principio por la de “ Buenos Aires.

“ De Buenos Aires á Lujan	leguas	14
“ A Areco	“	10
“ A Arrecife	“	10
“ Al Pergamino	“	10
“ A la India Muerta	“	16
“ A la Esquina de la Guardia, ó Car- carañal	“	24
		<hr/>
		“ 84
		<hr/>

Y en la página 42, hablando de la Guardia de la Esquina, dice:

“ Desde este sitio á la banda del Este, se divisa el “ Rio Tercero, y se entra en la jurisdiccion de Tucuman, *que todos dividen* en el pueblecito que está poco “ distante al Oeste, nombrado la *Cruz Alta*, á donde no “ hay necesidad de entrar.”

Lo que espresa este viagero, se encuentra confirmado en porcion de documentos auténticos.

El primer virey del Rio de la Plata D. Pedro de Cevallos en el informe que pasó á su sucesor en 1778, dice:

“ Con el deseo que he tenido de poner á cubierto de las invasiones de indios esta provincia, he procurado, en el corto tiempo de mi mansion, espedir diferentes providencias con que perfeccionar los fuertes del *Pergamino* y el conocido con el nombre de la *Esquina*, inmediato á á la *Cruz Alta*, alentando á sus oficiales y auxiliándolos en lo posible; y comprendiendo que, segun el concepto de ellos y de todos, para asegurar aquella barrera, conducia mucho el establecimiento de otro fuerte en el parage nombrado *Melincué*, tengo ya establecido aquel puesto, y **dadas varias disposiciones**, que puse al cargo del te-

niente de la Asamblea de caballería D. Juan González " etc.

En el informe del virey D. Juan José de Vertiz, dado á su sucesor en 1784, se lee.

"Comprende la frontera de la Provincia del Río de la Plata, ciento cincuenta y cinco leguas, esto es, desde las orillas del mar, ó costa patagónica, en cuyas inmediaciones se halla el fuerte de Chascomus, hasta el puesto de la *Esquina, donde termina la jurisdicción de Buenos Aires y comienza la de Tucuman.*"

Voy á extractar ahora dos oficios del Comandante de la frontera de Buenos Aires y milicias de sus partidos D. Francisco Balcarce, de 4 y 18 de Noviembre de 1789.

"Exmo. Señor—En cumplimiento de las preveniciones que se dignó V. E. hacerme en 16 de Agosto último, pasé las correspondientes al segundo comandante D. Nicolás de la Quintana, á fin de que las trasladase á los Comandantes del *Salto, Rojas, Mercedes, Melincué, Pergamino, Esquina*, sargentos mayores de las milicias de Arroyos y Arrecifes, para que enterados todos de hallarse nombrado por S. M. el Exmo. Sr. D. Nicolás de Arredondo, para relevar á V. E. del superior mando de estas provincias, sin esperar á su posesion se le hiciesen los debidos reconocimientos á su tránsito por los referidos puestos ó partidos, ó que desde otros se hallasen impuestos de su voluntad, concurriendo con oportunos auxilios á facilitar su viaje y el de su familia. Las he hecho igualmente á los sargentos mayores de los partidos de Areco, Lujan y Moron."

"Exmo. Señor—Considero que el día de esta fecha llegaran á la *Guardia de la Esquina, que es la primera de esta jurisdicción de Buenos Aires*, un Capitan con dos su-

balternos y ochenta hombres del cuerpo de Blandengues de mi cargo, á fin de escoltar al Exmo. Señor Don Nicolás de Arredondo.”

Otro oficio del mismo Sr. Balcarce fecha 22 de Febrero de 1793; dice :

“Exmo Señor—Para escoltar al Mariscal de Campo D. Juan Manuel de Alvarez, en los términos que V. E. me previene en 16 del presente, ha salido del fuerte de Rojas á aguardar á dicho señor en el de la *Esquina*, una partida de blandengues con la fuerza dispuesta por V. E. y segun las noticias que adquiriera de su venida saldrán otras iguales á las postas de las Pontezuelas y Cañada de la Cruz, para relevarse y acompañarlo hasta esa Capital.”

Otros documentos por el estilo podria seguir copiando, pero suspendo esta tarea por no fastidiar inutilmente al lector, y por apresurarme á presentar una respetable autoridad que aparece indirectamente contradiciendo los incontestables comprobantes manifestados.

En el informe que el Sr. D. Pedro Andrés Garcia dirijió al gobierno en 1819, sobre la necesidad de establecer una guardia en los Manantiales de Casco, ó laguna de Patantelen, despues de proponer la mudanza de la guardia de Rojas y Mercedes sobre las lagunas del Tigre y del Milagro, dice :

“El Fuerte de Mercedes avanzado al Sud al punto que queda esplicado, *forma la línea limitrofe con la provincia de Santa-Fé*, descendiendo desde la laguna de Milagro á la Cañada de Cardoso, que con las vertientes de esta recibe las primeras aguas el arroyo que llaman *del Medio*, que con su cauce sirve de demarcacion, y señala las respectivas jurisdicciones en su curso, hasta hacer su confluencia en el gran Paraná.”

La línea de prolongacion de la divisoria entre Santa Fé y Buenos Aires, que supone el Sr. Garcia es, mas ó menos, en el mismo rumbo que la propuesta por el P. E. Nacional, aunque parece de menos estension. Ella correria de N. E. á S. O. proximamente; y la que yo he supuesto como mas racional y probable, porque no deja cortadas las posesiones conocidas de la jurisdiccion de Buenos Aires, tales como Melincué, India Muerta, y sobre todo la Esquina, es en rumbo de S. E. á N. O., á partir del origen del Arroyo del Medio hasta tocar con la Guardia de la Esquina.

Ningun documento he encontrado en mis investigaciones, que confirme lo que el señor Garcia espresa en su informe citado. Por el contrario, cuento para desvanecer su error, á mas de los comprobantes manifestados, con el título de fundacion de la Provincia de Buenos Aires, completamente de acuerdo con los testimonios en que fundo mi defensa de los intereses de la provincia por ese lado.

Cualquiera creerá, despues de los renglones que preceden, que soy yo quien ha visto el documento relativo á la demarcacion primitiva de la Provincia de Buenos Aires, y esperará tal vez que lo trascriba íntegro. Pero debo apresurarme á declarar que, no soy yo quien ha tenido bajo sus ojos ese documento, ó documentos equivalentes, sino el mismo señor Garcia, cuya respetable autoridad ha contribuido, tal vez, á que el P. E. N. proponga una línea que, probablemente no habria propuesto, con conocimiento de las autoridades inéditas que dejo relacionadas.

En efecto, el señor Garcia, en su Plan de Fronteras de 1816, nos dejó sobre el particular el precioso párrafo siguiente:

“Es tanto mas notable la apatía en el adelantamiento de fronteras, en cuanto no ocupamos hoy mas terrenos que aquellos que poseyeron y concertaron con los indios, el adelantado Vera y D. Juan de Garay con 60 soldados y 30 familias, al tiempo que restableció esta ciudad de Buenos Aires en el año de 1580, á saber: 35 leguas E. O. y en parte menos, que se numeran del rio Paraná al Salado, y 120 N. S. *hasta entrar en la jurisdiccion de Córdoba.*”

Dejo al buen juicio del lector el cuidado de apreciar los importantísimos datos que revela el párrafo transcrito, pues ningun comentario exigen por su caracter concluyente.

Resulta pues, que todos los testimonios, hasta el del mismo señor Garcia, que parecia contrario, concurren á comprobar que la Provincia de Buenos Aires, desde su fundacion, partió siempre términos con la de Córdoba, y que la línea divisoria entre ambas jurisdicciones caia á la altura de la Cruz Alta y Guardia de la Esquina.

Resulta tambien que toda prolongacion de la línea divisoria con Santa Fé, que trastorne, como la del señor Garcia, la demarcacion regular que se dió á la Provincia de Buenos Aires en su origen, es improbable mientras no se demuestre debidamente.

Santa Fé no ha demostrado que en algun tiempo se encontró en posesion de los terrenos que pretende en esa localidad, ni ha probado tampoco la estension de su jurisdiccion por el S. O.

Buenos Aires presenta ahora su título originario de propiedad y sus títulos de toma de posesion y custodia de ese territorio por dilatado tiempo, subsistiendo todavia algunos de los establecimientos que radicó en él.

No creo que sea necesario mas para probar la propiedad de nuestra Provincia sobre esa parte de territorio.

Oportunamente me ocuparé de otros puntos de la demarcacion proyectada. Entretanto saludo al Sr. Redactor con mi acostumbrada consideracion y aprecio.

Manuel Ricardo Trelles.

III.

Señor Redactor de la Tribuna.

El señor D. Luis L. Dominguez, en un artículo publicado en *La Tribuna* del 29 del pasado, honró al mio del 14, haciendo algunas observaciones á las que presenté entonces al proyecto del P. E. N. sobre límites interprovinciales.

Complaciéndome en que el señor Dominguez, como argentino ilustrado, tome la parte que le corresponde en esta discusion, paso á contestar sus observaciones, aprovechando la oportunidad para manifestar nuevos comprobantes de los derechos de Buenos Aires sobre el territorio en cuestion.

Empezaré por decir que yo no he tenido la pretension de establecer la prolongacion de la divisoria con Santa-Fe, sino que he supuesto la mas probable que puede concebirse, *mientras no se demuestre que estoy equivocado al sostener que la jurisdiccion de Buenos Aires se tocaba con la de Córdoba á la altura de la Cruz Alta.*

Los testimonios que presenté en apoyo de mi proposicion, se refieren á la *jurisdiccion de Buenos Aires* y no á la comprension de las *provincias, gobernacion ó intendencia del Rio de la Plata.* Estas denominaciones generales,

ni yo las he confundido, ni nadie las ha confundido antes con las jurisdicciones particulares de las provincias componentes.

El Sr. Dominguez dice en su artículo, que la Provincia de Santa Fé no ha existido hasta el año de 1815, siendo, como es, un hecho incuestionable que esa provincia y las demas que formaron parte de la primitiva gobernacion del Plata, de la segunda gobernacion del mismo nombre, de la intendencia y del sistema pátrio, han sido siempre provincias con jurisdiccion y territorios propios, mas ó menos bien determinados, aunque integrantes de la provincia ó jurisdiccion principal que se llamó Provincias del Rio de la Plata, gobernacion, gobierno ó intendencia del mismo nombre.

Las jurisdicciones de las ciudades que establecieron los conquistadores del Rio de la Plata, fueron siempre consideradas como provincias, y lo fueron en realidad, independientes entre sí, y solo vinculadas al gobierno general con arreglo á la constitucion comun.

Para demostrar este hecho tan conocido no es necesario presentar documentos, porque son innumerables los que están al alcance de todos. Pero recordaré algunos ejemplos de la época mas remota, para que se vea por ellos como cada ciudad era cabeza de una jurisdiccion que comprendia, algunas veces, mas de una provincia.

En el preámbulo del repartimiento de indios que hizo Garay y los vecinos de Buenos Aires se lee.....
"afirmándose y amparándose con las cédulas y provisiones reales que S. M. tiene dadas y concedidas en favor de los capitanes que en su real nombre poblaren y fundaren cualesquier pueblos y ciudades, repartia y repartió todos los indios que habia en *las provincias de la ciudad de la Trinidad*, en alguna recompensa de los

muchos gastos y trabajos que han tenido en la dicha poblacion," etc.

Garay, al hablar de provincias refiriéndose á la comprension de Buenos Aires, lo hizo con propiedad, porque esta ciudad estendia su jurisdiccion sobre la provincia occidental en que fué situada y sobre la provincia oriental de que la dividia el Rio de la Plata.

Otro ejemplo nos ofrece Corrientes, que en su fundacion comprendió tambien varias provincias.

Esta denominacion de provincia, aplicada á rejiones menores sobre las que se ejercia jurisdiccion por el gobierno de una provincia mayor ó por una ciudad, es tan antigua como la historia de los países que la han usado; y no solo se empleó la palabra provincia aplicada á esas divisiones menores, sino tambien la denominacion de *república*, que correspondia al vecindario de una provincia ó jurisdiccion de ciudad.

Por consiguiente, cuando he hablado de la demarcacion primitiva de las provincias ó jurisdicciones de estas ciudades, he hablado con propiedad; y cuando nos empeñamos en esclarecer sus verdaderos límites, ó los mas proximately ciertos, valiéndonos al efecto de antecedentes coloniales atendibles, creo que no vamos fuera de camino, como no lo creen los gobiernos de Santa Fé, Buenos Aires y otras provincias que buscan la historia de sus demarcaciones desde las actas de fundacion adelante, lo que es tan natural como evidente que sobre la comprension de esos límites se levantaron las provincias actuales, en su mayor parte, y tan útil su conocimiento que, si en lugar de las dudas que ofrecen en parte, apareciesen bien determinados, nos ahorraríamos estos trabajos de investigacion.

Santa-Fé no solo menciona sus títulos de fundacion, sino que valiéndose de documentos coloniales, anteriores

al establecimiento de intendencias, se empeña en descubrir su estension por el S. O. que por falta de límites naturales y de documentos que los designen, se duda cuál sea por esa parte.

Por consiguiente, cuando el Sr. Dominguez crée que la cuestion debe empezar desde la época en que las provincias se desligaron del vínculo comun, que despues han vuelto á ligar, manifiesta un parecer que no es el que siguen las provincias al buscar los antecedentes que deben servir para resolver el problema de fijacion de sus límites lo mas equitativamente posible, sin que esto obste á que se sostenga la posesion actual legitimamente adquirida y la posesion legítima debidamente comprobada.

El Sr. Dominguez no ha tomado en consideracion los fundamentos manifestados por mí, que importan actos jurisdiccionales de autoridades provinciales y jurisdiccion reconocida á la provincia de Buenos Ayres.

Los comandantes de campaña de esta provincia nunca tuvieron jurisdiccion sobre la de Santa-Fé, que tenia sus comandantes de frontera y milicias propias, como propia era su jurisdiccion.

Para que se comprenda mas claramente la jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires en tiempo de la intendencia, presentaré documentos que la demuestran de un modo que puede llamarse material.

En 1790 el virey pide al comandante de la campaña y frontera de Buenos Aires, los Estados de la fuerza y clases de que se componian las compañías de milicias; y el comandante, en cumplimiento de esa órden, remite, entre otros, los estados generales siguientes, que extracto suprimiendo las clases :

“ Estado general que manifiesta la fuerza y clases de

que se componen las compañías de milicias de la Campaña y frontera de Buenos Aires.

De la Magdalena.....	239
De Moron.....	648
De Lujan.....	310
De Areco.....	286
De Arrecifes.....	246
De los Arroyos.....	423
De los puestos de la frontera.....	317

Total..... 2469

Campañas sueltas de milicias de los fuertes de la frontera de Buenos Aires.

De Chascomús.....	66
De Ranchos.....	35
Del Monte.....	25
De Lujan.....	76
Del Salto.....	59
De Rojas.....	33
De Melincué.....	23

Total..... 317

Otro documento, de 1799, que extractaré reduciéndolo al encabezamiento y nomenclatura de los fuertes y fortines de la jurisdicción de Buenos Aires, es el siguiente.

“FRONTERA DE BUENOS AIRES—*Relacion de la artillería, armas, municiones y demás efectos del mismo ramo*

que existen en el distrito de esta frontera, con espresion de su estado de buen servicio, mediano é inútil.

Fuerte de Chascomús.

Idem del Monte.

Idem de Lujan.

Idem del Salto.

Idem de Rojas.

Idem de Ranchos.

Idem de *Melincué*.

Fortin de Navarro.

Idem de Lobos.

Idem de Areco.

Idem de *Mercedes*.

Idem de *la Esquina*.

Frontera de Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1799

—Nicolás de la Quintana.”

Los mismos fuertes y fortines, hasta la Esquina, figuran en otra relacion que tengo á la vista del año de 1800.

¿ Prueban ó no estos documentos que habia, en tiempo de la intendencia, una jurisdiccion clara y distinta que se denominaba de Buenos Aires, con sus partidos y puestos de frontera propios ?

Cuando las autoridades que relacioné en mi anterior artículo nombraron esa jurisdiccion de Buenos Aires por su propio nombre, se refirieron á ella ó no supieron lo que decian? Cuando los actos jurisdiccionales y las autoridades que los ejercian se aunan á asegurar la misma cosa, merecerá mas asenso la negativa lisa y llana de los Sres. Cervino é Insiarte y el error cometido por Garcia desvanecido por él mismo?

Al escribir mi artículo de 14 del pasado, no se me ocurrió que en el Diario de 1796 se encontraria algo

sobre el particular, y lo siento, porque habria tenido gusto en presentar la opinion de esos señores, por infundada que sea, como lo tengo ahora en agradecer al señor Dominguez la haya presentado, pues no sería estraño que en esa fuente bebiese su error el señor Garcia.

Dice el señor Dominguez que, el párrafo que trascribí del Plan de Fronteras del señor Garcia, no tiene la importancia que yo le atribuyo, cuando supongo que de él se deduce que Garcia tuvo bajo sus ojos la *demarcacion primitiva* de Buenos Aires, ó documentos equivalentes, y agrega que lo único que Garcia tuvo á la vista al escribir ese párrafo es el final del informe de Azara sobre fronteras, que *Garcia reproduce en distintas palabras*.

Para que el público á quien sometí la apreciacion del importantísimo párrafo mencionado, pueda juzgar con mas exactitud, pondré aquí el final del informe del señor Azara al lado del párrafo de Garcia.

Dice el Sr. Azara: "Ultimamente, con esto se haria V. E. inmortal, sacando á la capital de su vireynato del estado vergonzoso en que se halla, reducida por pocos bárbaros despreciables á limites tan estrechos que en un día se puede salir fuera, y son los mismos que tomó Garay, su fundador, cuando solo contaba 60 hombres, 216 años ha."

El párrafo del Sr. Garcia es el siguiente: "Es tanto mas notable la apatia en el adelantamiento de fronteras, en cuanto no ocupamos hoy mas terrenos que aquellos que poseyeron y concertaron con los indios, el Adelantado Vera y don Juan de Garay con 60 soldados y 30 familias, al tiempo que restableció esta ciudad Buenos Aires en el año de 1580, á saber: 35 leguas E. O. y en partes menos, que se enumeran del rio Paraná al Salado, y 100 N. S. *hasta entrar en la jurisdiccion de Córdoba.*"

Puede decirse con fundamento que este párrafo, que contiene datos originales, que ningun escritor reveló antes que Garcia, fué calcado sobre las palabras generales de Azara ? No dice mas Garcia que lo que dijo Azara con distintas palabras ? Los hechos que particulariza Garcia, pueden deducirse de las palabras generales de Azara ? El concierto con los indios, las 30 familias, el adelantado Vera, los rios Paraná y Salado, como la estension de la Provincia entre esos rios *hasta entrar en la jurisdiccion de Córdoba*, son hechos que pueden deducirse de las palabras de Azara ? No es claro que Garcia para establecerlos ha tenido á la vista documentos y no palabras vagas ? No se percibe diferencia en las ideas cuando Azara dice que Garay *tomó*, y Garcia que el adelantado y Garay *concertaron con los indios* la estension que poseyeron ?

Si fuese posible invertir las datas, podria decirse que Azara escribió su párrafo en vista del de Garcia, porque es posible que un escritor generalice lo que otro detalló antes; pero en nuestro caso se pretende lo contrario, es decir, lo imposible.

Resulta, pues, que la línea supuesta por mí como prolongacion de la divisoria entre Santa Fé y Buenos Aires, es la mas probable, mientras no se destruyan los antecedentes coloniales que inducen á concebirla de ese modo.

El aserto de los señores Cerviño é Insiarte no prueba mas que la existencia de dos jurisdicciones cuya divisoria por esa parte no conocian, calculándola solamente por la altura del Arroyo del Medio. Ellos como el señor Garcia no manifestaron la razon de su aserto ; pero el último dió por si mismo la prueba de su error.

No se encontrará en este caso mi suposicion, mientras subsistan los sólidos fundamentos que la sostienen.

El establecimiento de intendencias no borró las divisiones interprovinciales sobre que se han establecido las provincias actuales. Durante la intendencia se conservaron y respetaron esas jurisdicciones menores, componentes de la mayor que se llamó intendencia.

Manifiéstense actos jurisdiccionales del Teniente Gobernador de Santa-Fé, ó del Gefe de su frontera sobre la jurisdiccion de Buenos Aires que he comprobado hasta la Cruz Alta y Guardia de la Esquina.

Manifiéstese un solo acto del Gefe de la Campaña y frontera de Buenos Aires que induzca á creer que egercia jurisdiccion de cualquiera clase sobre Santa-Fé.

Y ya que al defender los intereses de Buenos Aires, me toca fatalmente en suerte contrariar las aspiraciones de Santa-Fé, provincia por la que tengo una particular consideracion, no solo por ser la mas pequeña en territorio de todas las que forman la República, sino por ser como hermana carnal de Buenos Aires, fundadas ambas por el mismo ilustre poblador, y unidas por vínculos históricos muy estrechos, diré otra vez, para evitar interpretaciones equivocadas, que mis votos son porque esa provincia sea satisfecha en sus aspiraciones, sin perjuicio de los intereses de Buenos Aires, lo que puede fácilmente obtenerse en la transaccion que ha propuesto el P. E. Nacional.

Diré mas ; creo que la Provincia de Santa-Fé tiene derecho para pedir que sus límites por el Norte se fijen en el arroyo del Rey, si son exactos los mapas que señalan sobre ese arroyo la reduccion de San Gerónimo, sobre la cual, como sobre las demas de su frontera, ejerció jurisdiccion el Teniente Gobernador de Santa-Fé. Si su gobierno ó sus representantes en el Congreso necesitan un documento para probar esa jurisdiccion, estoy pronto á proporcionarlo.

Sobre el último párrafo del artículo del Sr. Dominguez, terminantemente diré, que la opinion que en él se manifiesta, no pasa de un grave error, fundado en una disposicion que dejó de tener existencia desde el año de 1860, por voluntad de la misma Provincia de Buenos Aires, que juró entonces la Constitucion Nacional con el inciso 14 del artículo 67.

Cuando la Provincia de Buenos Aires cumpla con la obligacion que tiene desde 1860, de revisar su Constitucion, para armonizarla con la ley fundamental de la República, si el Congreso le ha designado ya sus límites, dirá, al ocuparse de este punto: "Los límites de la Provincia de Buenos Aires son los que fija el artículo tantos, de la ley sancionada por el Congreso Nacional en tal fecha."

Pero, si el Congreso no ha sancionado aun esa ley, dirá: "Los límites de la Provincia de Buenos Aires serán los que fije el Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le acuerda el inciso 14 del artículo 67 de la Constitucion de la República."

Esto último y nada mas habria dicho en su Constitucion la Provincia de Buenos Aires, en 1860, si entonces la hubiese reformado. Por consiguiente, el gobierno del Sr. Saavedra, posterior á 1860, no ha podido fundar su opinion en la letra muerta del artículo 2º de la Constitucion de 1854, y menos tomarla por única regla para el esclarecimiento de límites interprovinciales.

Saludo al Sr. Redactor con el aprecio de siempre.

Manuel Ricardo Trelles.

IV.

Señor Redactor de la Tribuna.

Mi distinguido amigo el Sr. General D. Bartolomé Mitre ha publicado, en la *Nacion Argentina* de diez del corriente, un extenso artículo sobre la cuestion límites, de que voy á ocuparme en el presente.

El señor Mitre se propone contestar mis demostraciones palmarias sobre la jurisdiccion particular de Buenos Aires en tiempo de la intendencia: pero, al tomar en consideracion mis artículos, le ha sucedido lo que á aquel viagero que él mismo recuerda: no ha visto la ciudad, es decir, no ha visto la jurisdiccion propia de Buenos Aires del tiempo de la Intendencia, tal vez por tenerla demasiado á la vista, y á pesar de aparecer representada de un modo que no puede dejar de verse.

Antes de mi artículo inserto en *La Tribuna* de 5 del corriente, podia tener lugar un debate sobre la aplicacion que hicieron de las palabras *jurisdiccion de Buenos Aires*, el virey Vertiz, el comandante Balcarce y demás contemporáneos; pero despues de mi artículo citado, en que puse de manifiesto, con documentos irrecusables, los partidos y puestos de frontera propios de esta jurisdiccion, no merece la pena ocuparse del significado de palabras esplicadas ya por hechos, por actos jurisdiccionales, por documentos estadísticos, como los que he publicado.

El Sr. Mitre no ha tomado en consideracion esos hechos, esos actos jurisdiccionales, esos documentos estadísticos. Si lo hubiese hecho, habria podido reconocer la ciudad con todos sus edificios, ahorrándose á la vez el trabajo de levantar la columna de consideraciones con que pretende ocultarla á la vista del viagero.

Entre los muchos documentos que tenia presentes, y de que habria hecho uso si hubiese sido necesario, ó si pudiese abusarse de las columnas de un periódico y de la atencion del público, vaciándolos sin medida, formaba el párrafo del informe del virey Vertiz que el Sr. Mitre crée, equivocadamente, que refuta la cita que yo hice del mismo informe.

Ese párrafo, léjos de refutar lo que el virey dijo en el que le precede, acredita la existencia de la *jurisdiccion de Santa-Fé* al lado de la *jurisdiccion de Buenos Aires* que acababa de mencionarse, y esplica de una manera concluyente la significacion propia con que fué empleada por el virey esta denominacion de *jurisdiccion de Buenos Aires*.

No sé en que pueda fundarse la creencia de que yo pretendo que el partido del Carcarañal pertenecia á la jurisdiccion de Buenos Aires, cuando esta resulta limitada por los documentos en la Guardia de la Esquina. ¿Será que el Sr. Mitre confunde esta guardia con aquel partido. ? Pero no se diga que este error me pertenecé.

A esta jurisdiccion de Buenos Aires no correspondian, ni nunca correspondieron, los partidos de Coronda y Carcarañal, que, solo *por pedirlo la necesidad y la utilidad comun*, se pusieron entonces sus milicias á las órdenes del acreditado Sargento Mayor D. Martin Benitez, uno de los tres gefes mas beneméritos de la Campaña de Buenos Aires que merecieron del Rey una recompensa por sus dilatados servicios y esperiencia de la guerra de fronteras.

De esa medida tomada con motivos de utilidad comun, á consecuencia de grandes invasiones que hicieron los pampas en aquel tiempo, y en precaucion de otras que se temian, quiere el Sr. Mitre formar un título á favor de

Santa-Fé sobre la frontera de Buenos Aires, lo mismo que podría haber dicho, en vista de ella, que, aquellos partidos de otra jurisdicción, quedaban por el hecho separados de Santa-Fé y agregados á Buenos Aires.

Si se admitiesen esos hechos como fundamento de títulos territoriales, Buenos Aires podría presentarlos para pedir una parte de la frontera propia de Santa-Fé sobre el Chaco, otra parte de la frontera de Misiones, otra de la Banda Oriental, etc., etc.; y á estas antiguas compañeras de gloria é infortunios no les faltaría, á su vez, títulos de protección prestada á Buenos Aires, para pedirle en pago pedazos de su territorio.

De blandengues de la jurisdicción de Buenos Aires era la compañía de dotación que protegía la frontera de Santa-Fé, sobre el Chaco, hasta el año de 1792, que el Sr. Balcarce, por comisión especial del virey Arredondo formó el cuerpo de *Blandengues Provinciales de Santa-Fé*, propios de aquella jurisdicción.

Blandengues de Buenos Aires eran los que pasaban periódicamente de destacamento á la Banda Oriental, á Misiones y otros puntos: y desde los tiempos más remotos, los soldados y vecinos de las jurisdicciones inmediatas ocurrieron siempre al punto en que la *patria comun* requería sus esfuerzos, sin que por ellos pretendiesen jamás la propiedad de las jurisdicciones protegidas.

El año mencionado de 1792 se tuvo noticia de una invasión que preparaban los indios del Chaco contra Santa-Fé, la que dió lugar á la medida de *utilidad comun* siguiente:

Habla el virey Arredondo.

“Al Comandante de Frontera D. Francisco Balcarce—Por noticias concordantes tenidas de varias partes, se sabe que, convocados los indios infieles del Chaco, por

los de la Reduccion de San Javier, se preparaban para invadir en crecido número la ciudad de Santa-Fé.

“ Con este motivo iba á salir su Comandante de armas para aquella frontera, el 10 del corriente, con las milicias que le eran dables, pero como pudiera muy bien no ser suficientes para oponerse á aquellos numerosos enemigos, prevengo á vd. dé desde luego las disposiciones convenientes para que al menor rumor de ellos *salga en socorro del mismo Comandante, el número de blandengues que sea factible de los fuertes mas inmediatos á aquella jurisdiccion*, reemplazándoles los de los demas fuertes en la parte que baste á dejar aquellos con la precisa guarnicion—Febrero 16 de 92.”

Como este documento podria transcribir otros, si no fuese tan conocido el hecho que comprueban. En la Revista del Archivo General, entrega 1^a, he insertado algunos que se relacionan con Santa-Fe, de época bastante remota, y en cualquier libro de nuestra historia se encuentran, á cada paso, datos sobre el particular.

El señor Mitre no comprende qué objeto me he propuesto al tratar esta cuestion de límites, y á mi vez yo no comprendo cuál puede tener en vista mi ilustre amigo al oponerse á que un argentino procure ilustrar una cuestion cualquiera ; y menos comprendo que para conseguir ese objeto sea dable no prestar bastante atencion á los conceptos emitidos por un amigo. Las pretensiones que se me atribuyen, de tirar líneas divisorias perjudiciales al ensanche de Santa-Fé, no me pertenecen. Mis sentimientos favorables á Santa-Fé los he manifestado antes que el Sr. Mitre se pronunciase en ese sentido. Pero, mi buen deseo hácia esa provincia, no me obliga á ser injusto con Buenos Aires.

Lo que he tratado de establecer es la verdad de los

hechos. Si ellos contrarian las vistas particulares del señor Mitre, culpe á los documentos que los revelan y no á su simple expositor. He procurado establecer la verdad histórica disipando la oscuridad que ocultaba los títulos que instintivamente sostenia el propietario, pero que no podia hacer valer por falta de luz para manifestarlos.

Esa luz creo haberla producido en la esfera de mis alcances, y si ella no satisface por igual todos los deseos, no será por falta de luz, sino porque hay gran desigualdad de fuerza entre los títulos que la reverberan.

Creo que, despues de haber presentado suficientes datos para que se forme el juicio mas exacto posible sobre los términos de las jurisdicciones de Buenos Aires y Santa-Fé al concluir el antiguo régimen, es tiempo ya de cerrar la discusion sobre el particular, y esperar los arreglos ó la decision definitiva del Juez Constitucional.

Terminaré, sin embargo, este artículo comentando ligeramente las conclusiones establecidas por el señor Mitre, con el objeto de que queden deslindados nuestros límites particulares, como debieran estarlo siempre entre amigos viejos.

Primera conclusion—“Que los límites de lo que se llamó durante el Vireynato Provincia de Buenos Aires ó del Rio de la Plata indistintamente, eran igualmente comunes á la actual Provincia de Santa-Fé por la parte de Córdoba.”

Comentario—A esta conclusion contestó el mismo señor Mitre en los términos siguientes: “El Sr. Dominguez sostiene una generalidad que no necesita demostrarse; pero que por sí sola no define la cuestion de jurisdiccion entre ambos territorios, que es distinta.”

Segunda conclusion—“Que Santa-Fé tuvo límites entre una y otra Provincia con los mismos que el presente tiene en todo el curso del Arroyo del Medio.”

Comentario—Por lo que respecta al curso del Arroyo del Medio, no hay cuestion. En la prolongacion de ese límite reconocido es que la cuestion existe, oponiéndose las posesiones comprobadas de la jurisdiccion de Buenos Aires hasta la Guardia de la Esquina, á toda prolongacion arbitraria que deje cortadas esas posesiones de Buenos Aires.

Tercera conclusion—“Que los límites en la prolongacion de las nacientes del Arroyo del Medio al Sud, son histórica y geográficamente los que señalan la posesion actual y los actos jurisdiccionales de una y otra Provincia.”

Comentario—Los actos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires los he comprobado hasta la altura de la Cruz Alta y Guardia de la Esquina. Esos actos son los que constituyen la posesion legítima, actual é indisputada al tiempo de terminar el antiguo régimen; posesion alterada y oscurecida temporalmente por los trastornos que desde entonces ha venido experimentando el país.

Cuarta conclusion—“Que la jurisdiccion particular de la Provincia de Buenos Aires no alcanzaba hasta el Carcarañal en la época del vireynato, y que Santa-Fé concurría entonces con sus milicias á la Frontera por la parte de la pampa.”

Comentario—Queda refutada y esplicada en este artículo la presente conclusion, en que se pretende establecer lo contrario de lo que prueban los documentos, que nadie ha contestado.

Quinta conclusion—“Que ni la línea divisoria aconsejada por el Sr. Trelles, ni la propuesta por el P. E. N. es la verdadera ni la conveniente, existiendo otra mejor que determina claramente el hecho, la historia y al geografia.”

Comentario—El Señor Mitre confunde lo que aconsejan los documentos presentados por mí, con una divisoria que dice que yo aconsejo, en lo que comete un error que no necesito desvanecer. Si el Señor Mitre no ha descubierto mi pensamiento en mis artículos anteriores, lea el que acompañaré á este, cuya publicacion suspendí hasta conocer el suyo de que se me habia dado noticia. En cuanto á que haya una línea mejor que la propuesta por el P. E. Nacional, ni lo afirmo ni lo niego. Para mí será la mejor la que satisfaga á los interesados.

Sesta conclusion—“Que no conociéndose hasta hoy ningun documento que determine límites particulares á una antigua Provincia de Buenos Aires, sus límites de derecho son los de la antigua intendencia al tiempo de la separacion de las partes que la componian; como las de estas deben ser las antiguas jurisdicciones con que se constituyeron en entidades separadas, salvo las cesiones y escepciones que se consientan y sean de recíproca conveniencia.”

Comentario—Si los límites de derecho de la Provincia de Buenos Aires son los de la antigua intendencia,

menos las jurisdicciones que se separaron, debería reconocerse á esta Provincia la propiedad de todos los desiertos que formaban parte de esta intendencia hasta el Cabo de Hornos y Mar Pacífico, porque tales eran sus límites de derecho por ese lado; y las jurisdicciones que se separaron, con sus límites estrechos, sería lo único que habría derecho á eliminarle al territorio de la intendencia que dejaron en poder de Buenos Aires; y esto nos llevaría á reconocer á Buenos Aires mas territorio que el que le designaba el derogado artículo 2º de su constitucion. Nada diré del Chaco, porque no habría provincia á quien adjudicarlo de derecho sino á Buenos Aires, para que tuviese colonias ultra-provinciales.

De suerte que, hábiendo sido la intendencia de Buenos Aires la única que pasó á la República con inmensos territorios Nacionales, resultaría que la actual provincia de Buenos Aires sería la única heredera forzosa de esos territorios. Consecuencia monstruosamente inconstitucional.

Y todo esto vendría á echar por tierra la bandera que ha enarbolado el señor Mitre en esta cuestion, que, diré de paso, no es la verdadera que nos corresponde sostener; porque no hay necesidad de agrandar las provincias pequeñas, ni de achicar las grandes, para que sean iguales ante la ley, cualquiera que sea su talla territorial. Esa ley, la Constitucion de la República, es la única bandera que debemos seguir, prestigiándola y levantándola moralmente en alto.

Volvamos pues la vista al principio de *posesion* adoptado por el P. E. N., como único que salva las prescripciones constitucionales y evita los inconvenientes del título de la Intendencia.

Respetemos la *posesion real tenida ó mantenida*, como dice el señor Mitre, si esas palabras corresponden á las

mias de *posesion actual legitimamente adquirida y posesion legitima debidamente comprobada.*

Saludo al Sr. Redactor con toda mi consideracion.

Manuel Ricardo Trelles.

V.

Señor Redactor de la Tribuna.

Despues de haber demostrado en mis anteriores artículos de 14 del pasado y 5 del presente mes, la propiedad de la Provincia de Buenos Aires sobre la porcion de territorio situada á su extremo N. O., entre la linea propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y las fronteras de Córdoba y Santa-Fé, solo me resta tratar dos puntos relativos á la demarcacion proyectada para la Provincia de Buenos Aires.

El uno se refiere á los partidos de Bahia Blanca y Patagones, que la Provincia debe dejar á la Nacion, para que sirvan de base á dos nuevas provincias; desde que por el hecho no recibirá ningun perjuicio en sus intereses presentes, y obtendrá grandes beneficios en el porvenir.

No se le pide á Buenos Aires una cesion de esas posesiones, sino un cambio de ellas por terrenos equivalentes que la Nacion tiene hácia su centro, conciliándose en el cambio la conveniencia nacional con la regular conformacion de la Provincia de Buenos Aires, que por ese medio adquirirá mas concentricidad en todas direcciones, llenando el vacio de la parte Oeste de su frontera con

una superficie equivalente á la de sus estremidades N. O. y S. O.

Estoy en este punto completamente de acuerdo con el proyecto, pues la única objecion que he oido oponerle, de la conveniencia de conservar para Buenos Aires el puerto de Bahia Blanca, desaparece delante de los artículos 10, 11 y 12 de la Constitucion Nacional.

Buenos Aires, desprendiéndose del puerto de Bahia Blanca, estará siempre á la misma distancia de ese puerto, y lo podrá usar, cuando convenga á su comercio, como si fuese propio, porque los puertos y caminos provinciales son comunes por nuestra Constitucion Nacional. Buenos Aires tiene ademas otros puertos en el Sud, como la Ensenada, el Tuyú, la Laguna de los Padres, etc.

En cuanto al segundo punto, no conozco la mente del P. E. Nacional, porque el proyecto no espresa con claridad si quedan comprendidas en la jurisdiccion de Buenos Aires las islas del Paraná. Tal vez el plano que acompaña al proyecto salve la dificultad sobre el particular; pero, no teniéndolo á la vista, sino el testó del proyecto en que se dá á la provincia por límite al Este el rio Paraná, y escluyendo esta denominacion general las particulares de Paranaguazú y Paraná de las Palmas, por las que se habria espresado con propiedad la idea de comprension ó esclusion de dichas islas, me veo en la necesidad de interpretar la idea del proyecto como escluyente de las islas de la jurisdiccion de Buenos Aires.

Creo, por consiguiente, que la Provincia debe sostener sus derechos en este punto, no por la razon de haber legislado sobre ellas, porque puede muy bien legislarse sobre territorios ajenos, como Chile sobre tierras australes argentinas, Bolivia sobre tierras argentinas del Chaco, y la misma Provincia de Buenos Aires sobre territorios

nacionales, sino porque esas islas son una propiedad de esta Provincia desde su fundacion, y no hay motivo para tomarlas por territorio nacional y ejercer una jurisdiccion nacional exclusiva sobre ellas sin prévia compra ó cesion.

El Gobierno Nacional ni siquiera ha proyectado establecimientos nacionales en el archipiélago bonaerense; y aun cuando hubiese decidido construirlos en él, no sería por medio de la ley de fijacion de límites provinciales que debería obtenerse ese territorio para la Nacion, sino por alguno de los dos medios que señala el inciso 27 del artículo 67 de la Constitucion Nacional.

En que podrá fundarse, entonces, la exclusion de las islas del territorio propio de la Provincia de Buenos Aires ?

Hé dicho que pertenecieron á Buenos Aires desde su fundacion, lo que fácilmente se prueba con uno de los documentos mas antiguos que se refieren á la jurisdiccion de esta ciudad. Los indios guaraní que habitaban las islas del Paraná, fueron repartidos por el fundador á los vecinos de Buenos Aires, y los indios encomendados á esos vecinos, consta por el mismo documento que pertenecian á la jurisdiccion señalada á esta ciudad.

Los gobernadores que sucedieron á Garay, hicieron mercedes de tierra de esas islas á vecinos de Buenos Aires, que las poseyeron por algun tiempo, abandonandolas despues por las dificultades que ofrece su explotacion. Documentos relativos á esas mercedes he publicado en el Registro Estadístico, y todavia pende ante los Tribunales un largo proceso que el Gobierno ha seguido contra las pretensiones del sucesor de uno de los pobladores.

Entre las atribuciones del antiguo Cabildo de esta ciudad, se contaba la muy conocida de cobrar un derecho

por la leña que se cortaba en las islas del Paraná para el consumo del vecindario y embarcaciones.

Vecinos y propietarios de Buenos Aires son los que las poseen actualmente; y la estension de setenta y tres leguas cuadradas de superficie que se les calcula, ni basta para la creacion futura de una provincia, ni hay establecimiento nacional que pueda proyectarse sobre ellas que necesite semejante estension.

Me inclino, pues, á creer que mi interpretacion sobre este punto es equivocada, y que ella proviene de la falta de claridad en la letra del proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, ó de la idea de exclusion de esas islas manifestada en el proyecto del Sr. Oroño.

Voy á agregar ahora dos palabras sobre la siguiente cuestion: ¿Corresponde á las legislaturas provinciales tomar parte en la fijacion de límites?

Hablando en general es evidente que no les corresponde, porque el Congreso tiene por la Constitucion la facultad de fijarlos despues de bien esclarecidos, para lo que no necesita consultar á las legislaturas provinciales.

Pero, si se tratase de un caso de cesion ó fraccionamiento de provincia, seria indispensable consultar su voluntad, porque así lo dispone la letra y el espíritu de los artículos 3 y 13 de la Constitucion Nacional.

Ni en el caso general, ni en el de cesion ó fraccionamiento, se encuentra la provincia de Buenos Aires en presencia del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo Nacional; porque, lo que en realidad se propone, es un cambio de posesiones convenientes para que sirvan de base á la formacion de otras provincias, por territorios equivalentes de propiedad nacional.

Pero, no podrá negarse que el caso participa de la naturaleza de las cesiones, porque importa, como ellas,

una alteracion de límites que debe ser apreciada por el propietario.

Entonces, la tramitacion del asunto es muy sencilla á mi juicio ; porque una vez convenidos los términos del contrato de cambio, entre el P. E. Nacional y el P. E. de la Provincia, y obtenida por este la aprobacion de la Legislatura, sería elevado por el primero á la aprobacion del Congreso.

Todo esto se funda en las prescripciones de la Constitucion Nacional, que son las únicas que tienen que ver en el asunto, desde que la facultad de fijar límites no envuelve la de alterarlos, y desde que el principio adoptado por base del proyecto reconoce la propiedad comprobada como inalterable.

Diré por último mi parecer sobre las ulterioridades de esta cuestion de límites de Buenos Aires.

Creo firmemente que es de facilísimo arreglo, si los gobiernos que tienen que conocer en ella se colocan á la altura que les corresponde, como no dudo que se colocaran, para dar un grande ejemplo y una muestra palpable del progreso que blasonamos.

El Gobierno Nacional no debe exigir mas que lo justo de la Provincia de Buenos Aires, y el Gobierno de esta, lejos de pedir, debe rechazar todo lo que se parezca á gracia ó concesion de cualquiera clase para la Provincia mas rica y mas estensa de la República. La gracia y las concesiones deben mas bien procurarse para hermanas pobres ó menores.

El Gobierno Nacional para hacer justicia á Buenos Aires, no necesita mas que conservar su posicion tutelar de los derechos provinciales ; y el de Buenos Aires, representando á una noble y aventajada Provincia, debe ser fiel intérprete de los sentimientos de su representada.

Esta es una cuestion que debe arreglarse, tratándola de noble á noble, para dignificar á las partes, y no dexigente á exigente haciéndolas descender al nivel de los tratantes vulgares.

Reconociendo las calidades requeridas en ambas administraciones, tengo derecho á creer que la cuestion es de facilísimo arreglo, pues no pasa de un cálculo aproximativo de valores cambiables, cuya diferencia del cálculo exacto debe de antemano renunciarse, para alcanzar el bien verdaderamente fecundo, el arreglo definitivo de la cuestion.

Saludo al Sr. Redactor con el aprecio de siempre.

Manuel Ricardo Trelles.

VI.

Señor Redactor de La Tribuna.

Un distinguido compatriota ha tenido la bondad de hacerme conocer el artículo publicado por el Sr. Velez Sarsfield sobre la cuestion límites, acompañándolo con las siguientes palabras.

“ Los importantes artículos que vd. acaba de publicar en la prensa, me hacen ver ó presumir que vd. no ha leído un artículo del Dr. Velez Sarsfield publicado en el “ Nacional.” Y con este motivo le acompaño el diario del 31 de Agosto, y señalado dicho artículo.

“ Pienso que vd. no podia estudiar en sus luminosos escritos la parte muy importante referente al derecho sobre la *propiedad* de los territorios de los estados, por esto en

los escritos de vd. le veo saltar por alto tan importante materia, dando á los estados argentinos como una *propiedad* lo que solo importaba "gobierno, jurisdiccion, y legislacion." Si la propiedad del territorio hubiese estado ya dada, los constituyentes argentinos del 53 y del 60 no hubieran atribuido al Congreso la facultad de fijar los limites de los estados; esa facultad no tendria objeto, ni alcance alguno.

"Dispense vd. que me entrometa á decirle estas pocas palabras, y que le acompañe ese artículo por si ellas pudieran servir para ilustrar su juicio y los escritos sucesivos con que vd. quiera avanzar la discusion de tan importante materia."

Debo ante todo agradecer al ilustrado autor de estos conceptos el inmerecido aprecio que hace de mis pobres escritos, y manifestarle mi sentimiento por no encontrarme perfectamente de acuerdo con su parecer respecto de las cuestiones que de ellos se desprenden.

Las Provincias arjentinas no son la obra de la Nacion arjentina. La Nacion arjentina es la obra de las Provincias arjentinas, que, por pactos particulares y convenciones jenerales, reanudaron el vínculo tradicional, investidas de la soberanía que se habian dado á si mismas y se habian reconocido mutuamente, delegando una parte de esa soberanía para constituir el poder de la Nacion. Por eso el artículo 104 de la Constitucion que definitivamente se dieron dice en sus primeras líneas: "Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitucion."

La Nacion, pues, no es sinó una delegacion de poderes provinciales, que tiene sus atribuciones fijas en la misma Constitucion que le dieron los estados constituyentes.

Preguntémosnos entonces : ¿ las Provincias arjentinas, al formar la Nacion, delegaron el dominio sobre sus bienes territoriales inherente á sus soberanías ?

En ningun artículo de la Constitucion Nacional se revela semejante delegacion. Por el contrario, en varios se establece la inviolabilidad de los territorios provinciales.

La Nacion no puede establecer su Capital sinó en territorio cedido por una ó mas Provincias ; no puede construir fortalezas, arsenales y otros establecimientos en el territorio propio de las Provincias sin prévia compra ó cesion ; no puede fraccionar una Provincia sin el consentimiento de la misma, etc. etc.

Las Provincias, pues, se constituyeron en Nacion, ingresando con territorios propios de que no se puede disponer sin su consentimiento.

Pero siendo los términos de esos territorios propios, discutibles hasta cierto punto entre algunas Provincias y entre Provincias y territorios nacionales, se tuvo la prevision de constituir al Congreso en Juez de esas diferencias y se enumeró entre sus atribuciones la de fijar los límites de las Provincias.

Tal es el alcance de esa facultad, y no el dar la propiedad, que ni el Congreso ni Juez alguno puede discernir á los propietarios, por mas que tengan la autoridad de declararla y fijar su estension verdadera en vista de los títulos manifestados por el propietario ó propietarios en litigio.

La atribucion de fijar los límites de las Provincias tiene, pues, tan importantes objetos como el dirimir las cuestiones relativas y determinar los territorios nacionales, cuya administracion ha sido dada al Gobierno Federal, por voluntad de las Provincias Constituyentes, renun-

ciando algunas la facultad que gozaban de estender su dominio sobre los desiertos contiguos de que no las separaba límite alguno fijo ; para que de esos desiertos puestos al cuidado de la Nacion, surjan con el tiempo y los recursos proporcionados al efecto, nuevas Provincias que aumenten el poder y la riqueza de la familia argentina, para gloria y respetabilidad comun.

Tales son los fundamentos que me han inducido á prescindir de cuestiones que para mi no lo son, desde que aparecen resueltas por nuestra Constitucion Nacional, que reconoce la propiedad territorial de las Provincias y solo atribuye al Congreso la facultad de deslindarla y deducir los territorios nacionales.

Tales son tambien los fundamentos que hago valer en contestacion al artículo del señor doctor Velez Sarsfield, cuyas demostraciones se resumen en el último párrafo, que dice así :

“ De lo que escribimos hoy aparecerá que la Convencion que formó la Constitucion de la Confederacion, tuvo la mas completa razon, para no reconocer á las Provincias sus límites interprovinciales, como límites de la propiedad territorial, y autorizar al Congreso para fijar los límites de las provincias, reconociendo en esos límites la propiedad del territorio. ”

Esta conclusion no habia sido posible establecerla, si en lugar de fundarse en antecedentes coloniales, que no examino ni acepto como conducentes, su autor hubiese recordado las prescripciones de la Constitucion Argentina que dejo mencionadas y que demuestran el reconocimiento hecho por la Convencion de la propiedad territorial de las provincias que no podia dejar de reconocer, encomendando al Congreso solamente la fijacion de los límites de esa propiedad en la parte cuestionable.

Si la Convencion, en lugar de reducir la facultad del Congreso á fijar los límites, hubiese establecido la de reconocer la propiedad por nadie disputada y clara, habria consignado en la Constitucion un artículo sin objeto ni alcance.

No sucede así con la atribucion 14 del artículo 67, pues ella provee á una necesidad real, como es la de deslindar propiedades no deslindadas aun.

Las provincias argentinas soberanas, al reunirse en nacion, debieran hacerlo, y lo hicieron en realidad, de un modo digno, delegando parte de sus poderes y reconociendo implícitamente el *uti possidetis* nacional. De ahí el reconocimiento espreso de la existencia de territorios nacionales, cuya administracion reconocieron tambien espresamente corresponder al gobierno federal.

Cuales son esos territorios nacionales? La misma Constitucion responde á esta pregunta en su artículo 14: "los que queden fuera de los límites que se asignen á las Provincias."

Y cual es el principio que debe servir de regla para la fijacion de esos límites?

En el primer artículo que di á la prensa sobre esta cuestion, manifesté que las Provincias solo podían sostener el *uti possidetis* de hecho, *la posesion actual* sobre el territorio á que han estendido sus jurisdicciones.

Pero vino luego el proyecto del P. E. Nacional, proponiendo el deslinde sobre la base general de *la posesion*, sin duda mas favorable á las provincias, pues les dá lugar á exhibir sus títulos de posesion legítima alterada por sucesos extraordinarios y obligaciones de interés vital para la patria comun, que les hizo desatender temporalmente esa posesion.

Yo no debí trepidar entonces; porque todo lo que sea favorable á las provincias fundadoras de esta Nacion,

á las que han sostenido por trescientos años la existencia de esta sociedad, no puede ser rechazado por ninguno de sus hijos.

Reconocí en consecuencia la justicia del principio adoptado por el P. E. Nacional; y fué en seguida que manifesté los títulos posesorios de Buenos Ayres, hasta la Cruz Alta y Guardia de la Esquina.

Es verdad que sin esa circunstancia los habria manifestado tambien; porque desde muy atrás existia la cuestion sobre aquellos terrenos, entre Santa Fé y Buenos Aires, y para las ulterioridades de esa cuestion era indispensable presentar tales antecedentes.

Pero el señor Velez Sarsfield declara ahora en su artículo que "el proyecto del Gobierno sobre límites, cuando reconoce el principio de la posesion para adquirir la propiedad, entiende la posesion actual y no la posesion que se hubiera perdido."

Al hacer esta declaracion olvida el señor Velez Sarsfield que el proyecto del Gobierno adjudica á Santa Fé terrenos sobre los que no se halla en posesion actual, sino en actual litijio con Buenos Aires. Por el hecho el Gobierno reconoce que son de propiedad provincial esos terrenos, pero hace la adjudicacion á favor de San-Fé sin oír á una de las partes que litigan la propiedad.

Esto demuestra que la adjudicacion no se funda ni en la posesion que el señor Velez Sarsfield llama perdida, porque no la tuvo antes Santa-Fé sobre esos terrenos, ni en la posesion actual, sino en el buen deseo de favorecer á una provincia de pequeña estension. Este mismo deseo lo he manifestado repetidas veces, pero salvando los intereses de Buenos Aires, que la Nacion puede fácilmente salvar con terrenos nacionales equivalentes.

Qué inconveniente podrá obstar á la aceptacion de

estos términos de avenimiento, que concilian todas las aspiraciones y todos los derechos ?

¿ Porqué á Buenos Aires, que levantó en 1810 la bandera de la Libertad, y la sostuvo en brazos de sus hijos hasta ver asegurada la Independencia de un mundo, se le negaria ahora el derecho de revindicar posesiones que se vió obligada á desatender por atender á propósitos tan altos ?

¿ Por qué á Buenos Aires, siempre fiel á la causa de América, se le negaria una pequeña parte de su propiedad, colocándola en peor condicion que á un país de vándalos, como el Paraguay, enemigo de la causa americana, que se negó á sostener y no sostuvo ni con uno de sus hijos ?

¿ Como el Gobierno Argentino, que pudo reconocer la Independencia de ese país sin títulos á su consideracion, desconoceria ahora los que acreditan una pequeña propiedad de Buenos Aires, la cuna de la emancipacion de estas regiones ?

¿ Será que las entidades futuras que han de levantarse sobre los territorios nacionales, tendrán mas derecho á la consideracion del Gobierno de la República, que una de las entidades presentes, que han contribuido á establecerlo y lo sostienen ?

Tan léjos estoy de creer que tales sean los sentimientos de los actuales poderes de la Nacion, como de persuadirme que no encuentren éco estas consideraciones en el ánimo del ilustrado estadista Dr. Velez Sarsfield; el mas porteño de nuestros compatriotas nacidos en el interior, por los eminentes servicios que á rendido á la Provincia de Buenos Aires.

Saludo al Sr. Redactor con el aprecio de siempre.

Manuel Ricardo Trelles.

VII

Señor Redactor de La Tribuna.

Por el artículo de mi inteligente amigo el Sr. Dr. Quesada, que acaba de insertar *La Tribuna*, vengo en conocimiento del que el Sr. Dr. Fernandez ha publicado, en la *Nacion Argentina*, otro estenso é interesante artículo, sosteniendo los límites de Buenos Aires que le daba su Constitucion.

Sin duda que el Dr. Quesada refuta victoriosamente las doctrinas en que se apoya el Dr. Fernandez, pero deja claros en su refutacion, que me considero obligado á cubrir.

Parece que el Dr. Quesada dá mucha importancia á la declaracion que contiene el artículo 2º de la Constitucion Provincial, y que la considera en vigor, cuando en ella se funda para establecer lo siguiente :

“Desde que hemos tratado de demostrar que ese artículo de Buenos Aires reconoció en el Congreso General el poder de hacer cesiones de su territorio, nos parece lójico deducir que á este respecto no se incorporó á la República con ninguna reserva ó privilejio.”

Facilmente contestarian á esta conclusion los sostenedores del artículo 2º si quisiesen contestarla, pues les bastaria decir que, si se reconoció aquello en la Constitucion Provincial, se negó en la Nacional, que es la que está vigente sobre el particular, quedando en ella establecida la inviolabilidad de los territorios provinciales ; que siendo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, segun ellos, el que fija su Constitucion, el Congreso no tiene el poder de alterar ese territorio, que es una propiedad de la Provincia garantida por un artículo del pacto de 1859.

Con esta argumentacion quedaria completamente destruido el fundamento de la conclusion del Dr. Quesada.

Por consiguiente para que desaparezca de una manera decisiva esa argumentacion, es indispensable quitar de por medio todo el artículo 2º de la Constitucion Provincial, y las concesiones odiosas que pudiera contener el pacto de 1859.

Ya hemos visto como la declaracion en que se funda el Dr. Quesada, no fué sostenida por Buenos Aires en la Convencion, sino que fué cambiado el principio de las cesiones en Congreso General por el de cesiones previo el consentimiento de la Legislatura de la Provincia.

Por lo que respecta á los límites fijados por dicho artículo, demostré en pocas palabras, en mi constestacion al Sr. Dominguez, como quedó tambien derogado en esa parte por la Convencion Nacional.

Entonces dije :

“Sobre el último párrafo del artículo, del señor Dominguez, terminantemente diré, que la opinion que en él se manifiesta, no pasa de un grave error, fundado en una disposicion que dejó de tener existencia desde el año de 1860, por voluntad de la misma Provincia de Buenos Aires que juró entonces la Constitucion Nacional con el inciso 14 del artículo 67.

“Cuando la Provincia de Buenos Aires cumpla con la obligacion que tiene desde 1860, de revisar su Constitucion, para armonizarla con la ley fundamental de la República, si el Congreso le ha designado ya sus límites, dirá, al ocuparse de este punto : “Los límites de la Provincia de Buenos Aires son los que fija el artículo tantos, de la ley sancionada por el Congreso Nacional, en tal fecha.”

“ Pero, si el Congreso no ha sancionado aun esa ley, dirá: “ Los límites de la Provincia de Buenos Aires serán “ los que fije el Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le acuerda el inciso 14 del artículo 67 de “ la Constitucion Nacional.”

“ Esto último, y nada mas, habria dicho en su Constitucion la Provincia de Buenos Aires en 1860, si entonces la hubiese reformado. Por consiguiente, el gobierno del Sr. Saavedra, posterior á 1860, no ha podido fundar su opinion en la letra muerta del artículo 2º de la Constitucion de 1854, y menos tomarla por única regla para el esclarecimiento de límites interprovinciales.”

Esto que espresé entonces, lo repito ahora en contestacion al Dr. Fernandez, y paso á ocuparme del otro punto.

Despues del pacto de 1859 fué sentida, por ambas partes contratantes, la necesidad de *restablecer sobre bases sólidas y comunes, un vínculo perpetuo, sin desdoro ni concesiones odiosas, que mas tarde pudieran servir de pretexto á malas pasiones ó intereses mezquinos.*

Así lo reconocieron el gobierno de la Confederacion y el de Buenos Aires, en el convenio definitivo de 6 de Junio de 1860, quedando por esa manifestacion anuladas las *concesiones odiosas* que pudiera contener el pacto anterior ó cualquiera otra estipulacion.

El Dr. Fernandez, á juzgar por lo que conozco de su escrito, se apoya en el artículo 104 de la Constitucion Nacional para hacer valer el artículo 7º del pacto de 1859; pero, tanto él como el doctor Quesada al refutarlo, olvidan el convenio de union de 6 de Junio de 1860, y el final del artículo 31 de la Constitucion que á ese convenio, y solo á ese convenio se refiere.

Dice así el artículo mencionado de nuestra Constitucion Nacional:

“ Art. 31—Esta Constitucion, las leyes de la Nacion que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias estrangeras, son la ley suprema de Nacion ; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, *no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.* SALVO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LOS TRATADOS RATIFICADOS DESPUES DEL PACTO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1859.”

Por consiguiente, el artículo 104, citado por el Dr. Fernandez, que solo importa una declaracion general respecto de los poderes no delegados por las provincias, no tiene mas alcance para la de Buenos Aires, en cuanto á pactos, que el que le fija el artículo 31 de la misma Constitucion ; y los únicos *tratados ratificados despues del pacto de 11 de Noviembre de 1859*, son los de 6 de Junio de 1860.

Suponiendo ahora que el artículo 7º del pacto de Noviembre, contuviese alguna *concesion odiosa*, que no la contiene, porque él se refiere á *propiedades* y no á *usurpaciones*, deberiamos buscar en el convenio de 1860 si se encuentra ratificada esa concesion, y solo en caso afirmativo podria alegarse como vigente.

Pero, ni aun en ese caso, que no se demostrará, podria concederse como digno de la Provincia de Buenos Aires, el apoyarse en concesion semejante para adquirir la propiedad de territorios que no le pertenecian antes del 11 de Setiembre de 1852, porque eso sería pretender legalizar una usurpacion de propiedades comunes, por el solo hecho de emanar de poderes levantados por una revolucion santa, que tuvo por objeto salvar las instituciones libres de Buenos Aires, y no usurpar territorios.

Ni podria concederse tampoco el derecho de manchar la memoria de los pro-hombres de aquella revolu-

cion, atribuyéndoles otros objetos que los que esos patriotas memorables manifestaron entonces.

Y sería imposible sostener, sin desdoro para Buenos Aires, la doctrina que viniese á establecer como un hecho que, tras de aquellas manifestaciones legítimas, se ocultaba el fin verdadero de arrebatar un gran territorio y presentarse luego á la Nacion pidiendo el reconocimiento de esa apropiacion capciosa.

Tengo formado un concepto muy alto de los sentimientos como de las luces del señor doctor Fernandez, para creer que su defensa del artículo muerto de la Constitucion de la Provincia, reconozca otro origen que el amor á la patria particular y el natural deseo de su engrandecimiento. Pero creo tambien que, mas tarde ó mas temprano, ha de reconocer la magestad del principio que aconseja respetar la igualdad de las Provincias ante la Constitucion Nacional que se dieron para que fuese aplicada igualmente á todas.

Si los límites que se hubiesen fijado las Provincias en sus constituciones revolucionarias, fuesen los que debieran respetarse como invariables, ¿qué sería de la República, si las que lindan con desiertos los hubiesen declarado propios á imitacion de Buenos Aires ?

Adoptemos, pues, el único principio justo, porque es el único que puede aplicarse por igual y sin peligro á todas las hermanas, el principio de la posesion que sirve de base al proyecto del Gobierno, y rechacemos el privilejio que haria aparecer en condicion odiosa á la Provincia que lo gozase.

Pero, si se cree posible seguir otro principio para salvar el derecho que se atribuye á Buenos Aires de fijar sus límites, pídase el goce del mismo derecho para las demás Provincias. Esto por lo menos tenderia á estable-

cer una regla igual para todas, y, una vez establecida, podríamos esperar *tranquilos* el resultado.

Con lo dicho creo haber demostrado suficientemente :

1º—Que la declaracion contenida en el artículo 2º de la Constitucion Provincial, fué derogada por la Convencion, sustituyendo el principio de las cesiones en Congreso General, por el de cesiones con el consentimiento de las Legislaturas Provinciales.

2º—Que la fijacion de límites hecha en el mismo artículo por la Provincia de Buenos Aires, fué desconocida por la misma Provincia en la convencion, aceptando la facultad de fijarlos definitivamente acordada al Congreso.

3º—Que el vínculo de union entre Buenos Aires y la Confederacion, se restableció, sin concesiones odiosas, por los tratados de 6 de Junio de 1860, que son los únicos á que se refiere la Constitucion Nacional, respecto de Buenos Aires, en los artículos 31 y 104.

4º—Que el artículo 7 del pacto de 1859, no contiene concesion alguna odiosa, y que si la contuviera, habria cesado su vigencia por el convenio de 1860 y por la Constitucion Nacional.

5º—Que aun cuando pudiera probarse la vigencia de una concesion semejante, no seria digno de Buenos Aires hacerla valer para apropiarse un territorio que no le pertenecia antes de la revolucion de 1852, manchando la memoria de sus prohombres y falseando los legítimos fines que se proclamaron entonces.

6º—Que el único principio justo y exento de peligros, que puede adoptarse en la fijacion de límites, es el adoptado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En otros artículos que remitiré al señor Redactor oportunamente, tendré ocasion de contestar las observa-

ciones del Dr. Quesada sobre la parte histórica de la cuestión. Entretanto le saluda con el aprecio de siempre.

Manuel Ricardo Trelles.



MEMORIAS DE LOS VIREYES.

La historia de diferentes secciones de la América Meridional, recibió un importante servicio del gobierno de la República Peruana, bajo la presidencia del general Castilla, con la publicación de las memorias de los Vireyes que gobernaron los estensos países denominados en la época colonial, Reynos y Provincias del Perú.

La desmembración que, en 1776, experimentó ese inmenso vireynato, con el establecimiento de el de Buenos Aires, ó del Rio de la Plata, si bien separó de aquel centro administrativo una grande extensión de territorio, no por eso desligó su historia de la que pertenece á la primitiva circunscripción.

Los anales del Rio de la Plata, estan unidos y forman parte de los del vireynato del Perú, en el largo periodo de mas de doscientos años; y todo documento relativo á la administración general durante ese periodo, nos interesa, en cuanto se toque con las secciones que le estaban subordinadas y formaron despues el nuevo vireynato de Buenos Ayres, dividido, mas tarde, entre cuatro repúblicas.

Una publicación semejante, tuvimos el pensamiento de hacer en 1859, al mismo tiempo que se rea-

lizaba la de el Perú, proponiendo al señor ministro del Gobierno de Buenos Ayres, coronel D. Bartolomé Mitre, la edicion de las memorias inéditas de los vireyes del Rio de la Plata; pero, aunque aceptado el pensamiento, quedó sin realizarse, por diferentes circunstancias que no es del caso mencionar.

Desde entonces poseemos las copias, que nos van á servir ahora, de las memorias de nuestros vireyes.

El plan de esta Revista es tan vasto, que esas relaciones de gobierno entrarán en él, con el contingente de datos que encierran, como tantos otros documentos de la gran coleccion que nos proponemos publicar.

Las iremos insertando, segun lo permita la estension que podamos dedicarles en cada volumen.

Damos principio, en este, con la del primer virey Don Pedro de Zeballos.

Memoria del virey del Rio de la Plata D. Pedro de Zeballos, á su sucesor D. Juan José de Vertiz—12 de Junio de 1778.

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Magestad, y que se manda observar en diferentes cédulas y reales órdenes, debo esponer á Vuestra Exelencia lo que mas insta, y conozco ejecutivo en este Superior Gobierno, cuyo mando le ha encomendado el Rey.

Tratado de Límites.—Primeramente se encarga la práctica de los preliminares sobre límites, de los países pertenecientes en esta America Meridional á las coronas de España y Portugal, de que acompaño veinte y cuatro ejemplares impresos, que han de servir á Vuestra Exe-

lencia de instruccion y gobierno para la ejecucion de este tratado.

A estos acompaño otros tantos del artículo 9 del tratado de límites del año de 1750, que se cita en el 12 del preliminar de 1777 que llevo citado, y que deberan tener presente los comisarios nombrados para la ejecucion de este último. Y para que les pueda servir de luz en la ejecucion de la línea divisoria, dejo á Vuestra Exe-lencia en un gabinete ó pieza del fuerte, un Mapa hecho por Don Juan de la Cruz, geógrafo de S. M., impreso de órden de la corte, y que contiene la América Meridional.

A ese fin se ha elejido al capitan de navio Don Pedro de Cárdenas, al teniente de navio Don Diego Alvear, y al teniente de fragata Don Rafael Adorno, los cuales se hallan en esta ciudad; pero si V. E. contemplase necesarios, otros oficiales, ó mayor número de comisarios, los podrá elejir de los que quedan en las embarcaciones de este rio, ó de los de tierra, segun lo tuviere por conveniente.

Lo mismo digo por lo respectivo á los gobernadores ó acompañados, que se suponen en los referidos preliminares, que deban concurrir con aquellos comisarios, á fin de que como prácticos, é instruidos en el terreno, coadyuven suministrando las luces necesarias á que tengan el mas cumplido efecto las reales intenciones de S. M.

Sobre la remesa mas puntual de estos oficiales y acompañados, y lo demas que conduzca á dar el mas breve principio á este importante negocio, tengo por demas estimular á V. E., porque sobran para ello las vivas espresiones contenidas en el tratado, y en las reales órdenes de que vino acompañado.

Pero, para su ejecucion, hago presente la carta que me escribió el Virey del Janeiro con fecha de 22 de Ene-

ro de este año, y la respuesta, que le dí en 18 de Febrero del mismo, de que acompaño copia, en que verá Vuestra Exelencia las líneas que tiré con la idea de proporcionar el tiempo, modo, y circunstancias, con que á mi parecer debia practicarse lo resuelto, sin el riesgo que presenta la concurrencia de ambas naciones, ni menos de que abusando de esta y de las oportunidades que se traslucen de la propuesta de aquel Virey, se ofreciesen coyunturas del ilícito comercio: sobre que el celo de V. E. deberá, como acostumbra, estar mui á la mira, especialmente desde que se haya verificado la última evacuacion de la Isla de Santa Catalina, para la que ya tengo dadas las órdenes que corresponden á aquel comandante, como se acredita de las copias que incluyo.

Articulos reservados—A mas de los artículos comprendidos en el tratado de preliminares que se ha relacionado, se ofrecen otros, que vinieron recomendados con la mayor reserva en real órden de 20 de Octubre del citado año de 77, reducidos á la entrega que nos hace la Corte de Portugal, de las Islas de Annobon y de Fernando de Pó, en la Costa de Africa; para la cual me dirijió el ministerio la instruccion reservada que debia observarse para proceder á tomar la referida posesion, que se acompaña original en el órden mencionado.

En cuya inteligencia, y de las facultades que me comunicó, llené el lugar que vino en blanco, siguiendo las intenciones de la Corte, con el nombre del Conde Argelejos, brigadier de los reales ejércitos, y el de los demas que debian sucederle.

Tambien espedí las órdenes correspondientes, y nombramientos de sujetos, oficiales, é interventores, que havian de concurrir á aquella espedicion; tranquee los

caudales que desde luego se aprontaron, y demas que se me pidieron para la habilitacion de embarcaciones, transporte de artilleria, viveres, y todo lo necesario, que menudamente aparece de las copias que incluyo: de suerte que no habiendo quedado cosa alguna que aprontar, sabe V. E. que ha muchos dias que se hicieron á la vela aquellos buques, cuyas resultas al mismo tiempo que en España, con corta diferencia, se deben esperar en este puerto, en el que dispondrá V. E. lo que le parezca mas conveniente al servicio de S. M., y á la franqueza del comercio, segun las órdenes que para ello se le comunicuen.

Restitucion de prisioneros y artilleria:—Luego que me impuse en el referido tratado preliminar, y reales órdenes en que vino incluido, espedí las correspondientes al gobernador del Tucumán, y corregidor de Mendoza, de que acompaño copia, para que franqueasen su permiso á todos los prisioneros portugueses que se hallaban en aquellas provincias, ministrándoles, si hubiesen menester, los auxilios necesarios para su transporte, sin otro gravamen que el de satisfacer ó asegurar el pago de las deudas que hubiesen contraido en el país donde se hallaren, como se advierte en el artículo segundo de dicho tratado, dejando á su arbitrio á los que quieran permanecer voluntariamente en estas tierras.

Cuando vengan los que piensen restituirse, podrá V. E. disponer su embarco para enviarlos á la otra banda del Rio de la Plata, y desde allí por agua ó por tierra al Rio Grande, como lo tengo ofrecido al virey del Brasil, en mi citada carta de 18 de Febrero: cuidando V. E. de reconocer la cuenta de los socorros que se les hayan dado, á fin de que los comisarios portugueses satisfagan

su importe. Y como en esta clase se incluya el Brigadier portugues Don José Custodio de Sá y Faria, que se halla en esta ciudad, será consiguiente que la satisfaccion enunciada comprenda los socorros que con este respecto se le han subministrado de estas cajas.

En la misma conformidad, los vecinos de la Colonia, que hubiere en esta ciudad y sus cercanias, y que no quieran voluntariamente quedarse, se puedan embiar desde luego á la otra banda, en la forma que queda espresada, con respecto á los del Tucumán y Mendoza.

Y para facilitar ambos fines, se pasaron oficios al Teniente de Rey de esta plaza, á quien se dirigieron para su distribucion en esta ciudad y su jurisdiccion las familias portuguesas de la Colonia, como tambien los soldados prisioneros que hayan quedado en la Provincia, para que mediante la razon que ha dado en virtud de las órdenes que le pasé, y de que incluyo copias, tome V. E. la resolucion que convenga, con distincion de aquellos que quieran restituirse á los territorios de Portugal, y de los que quieran permanecer en los dominios de S. M., como llevo dicho.

Si los portugueses reclamaren la Artilleria, municiones, armas, y embarcaciones, que se les tomaron en la Colonia: dejó á V. E. un estado completo, de las mismas especies que los portugueses nos tomaron en las fortalezas del Rio Grande de San Pedro, el dia 1º de Abril de 1776, que dá bastante mérito á la compensacion y silencio, ó á que nos restituyan el exeso.

Malvinas.—Uno de los principales encargos que he recibido de la Corte, es respectivo á las Islas Malvinas, reducido á dos partes: la primera consiste en que segun el real órden de que incluyo copia, no es voluntad

del Rey que se aumente aquella poblacion, sino que subsista provisionalmente en la manera que se espresa, al mando del comandante Don Ramon de Carasa, quien ha de hacer de gobernador interino, con la gratificacion que allí se espresa: en cuya conformidad he mandado restituirse á esta capital los oficiales, tropa, y demas personas que se contienen en la copia del órden espedido, dejando unicamente los necesarios y precisos para la subsistencia de aquella fortaleza: en cuyos auxilios y socorros he remitido los caudales y especies que aparecen de los documentos que van incluidos, como tambien de la instruccion que le diriji ultimamente con el Teniente de navio, Don Santiago de Hereta, que se condujo con el paquebot de guerra San Cristoval, paquebot La Gloria, y sumaca Nuestra Señora de Olivera, que se hicieron á la vela para aquel destino el dia 2 de Febrero: para cuyo cabal concepto, y formalidad con que se debe proceder en los consumos de Real Hacienda, pedirá V. E. los autos, y mis últimas órdenes en que he mandado que se me dé una puntual razon de los valores y precio de las especies remitidas por estas cajas, para que su conocimiento le sirva á V. E. de arreglo en lo sucesivo para este y otros negocios de su naturaleza.

La segunda parte, que es reservada, necesita de mui particular atencion, y consiste en lo que esplica la instruccion que con igual reserva se remite de la Corte y en la ocasion incluyo, para que en los reconocimientos que se vayan haciendo del puerto Egmond, no habiendo particular embarazo por la Corte de Inglaterra, se vayan aruinando y destruyendo las piezas y oficinas que allí permanezcan; de modo que ni los de aquella nacion ni los colonos, ni otros piratas ó corsarios, encuentren abrigo en que establecerse: de cuyas resultas dará V. E.

al ministerio los avisos que corresponden á la eficacia con que se encargan.

Frontera de Indios.—Con el deseo que he tenido de poner á cubierto de las invasiones de indios esta provincia, he procurado en el corto tiempo de mi mansion, expedir diferentes providencias con que perfeccionar los fuertes del Pergamino, y el conocido con el nombre de la Esquina, inmediato á la Cruz Alta, alentando á sus oficiales, y auxiliándolos en lo posible; y comprendiendo que segun el concepto de ellos y de todos, para asegurar aquella barrera, conducia mucho el establecimiento de otro fuerte en el parage nombrado Melincué, tengo ya establecido aquel puesto, y dadas varias disposiciones, que puse al cargo del Teniente de la Asamblea de Caballeria Don Juan Gonzalez, cuya obra queda en estado de perfeccionarse, y necesita la aplicacion de V. E., para la consecucion del referido fin, y que sirva de escala á los demas que, en las Tunas y Punta del Sauce, se han proyectado años há de orden del Rey, cuya real cédula, como tambien lo que ha producido el ramo de arbitrios, y debe permanecer en cajas, de que hai autos pendientes, piden que V. E. haciéndose cargo de todo, dé las providencias que convengan á cortar tan perjudiciales irrupciones, que siendo nocivas en todos tiempos, deben con mas razon precaverse en los presentes, supuesto el permiso para la internacion, y comercio franco, que coadyubará en gran parte al vigor de este importantísimo negocio, facilitándose por este medio muchos establecimientos de villas ó lugares, que sirvan de antemural y auxilio á los viandantes en aquellos desiertos: á cuyos fines, sobre el práctico conocimiento que V. E. poseé de aquellos terrenos, conducirá mucho para ilustrar esta idea, el plan que mandé for-

mar con este propio pensamiento, que tambien puede servir de luz para una entrada general, que se conceptúa necesaria para escarmiento de la demasiada libertad que se han tomado aquellos bárbaros errantes, y que no se contempla difícil siempre que se tomen las medidas necesarias con la debida anticipacion.

Armas.—Para estos y otros, fines, dejo á V. E. relacion de los cañones, morteros, balas, bombas, montages, y pólvora que segun la razon y resumen formado por el Mariscal de Campo Don Rudecindo Tilly, deben existir en las plazas, fuertes, y demas puestos de la dependencia del Rio de la Plata: en que tambien aparece las que pueden aplicarse á la fortificacion que se manda construir en la isla de Maldonado, sobre que V. E. con mejor acuerdo, y práctico conocimiento que tiene de aquel lugar, deliverará lo mas conveniente.

Así mismo incluyo otro estado de armas menores, asi blancas como de fuego, que me ha presentado el guarda almacenes de esta plaza, á cuyas noticias agregará V. E., las de todos los trenes de artilleria, armas, y municiones de guerra que existen en las plazas y puestos de la provincia: y no teniendo motivo para reencargar su esmero, solo me ocurre, que de algunas de las ciudades sugetas á este vireinato, se han pedido de estos auxilios, y que se han remitido á la ciudad de Mendoza las armas y municiones que constan de las órdenes espedidas, de que daran razon los Oficiales Reales; pero contemplo que á las demas que estan espuestas á iguales invasiones, no se les puede privar de este auxilio siempre que lo pidan, y que proporcionará V. E. segun le pareciere, especialmente si se determina á esforzar con el mayor vigor la entrada general, que contemplo necesaria y la mas fá-

cil de practicar ; la que debe componerse de los vecinos de Mendoza y de San Juan, por las margenes de la Gran Cordillera de Chile, hasta el Rio del Diamante, y mas allá hasta llegar al de los Sauces : de los de San Luis de la Punta, siguiendo por el parage y frontera nombrada de las Pulgas, hasta juntarse con aquellos en el punto de reunion que se les destine, con la calidad de que vayan al mando del oficial mas acreditado de aquel pais Don Juan Baez de Quiroga, á quien con este fin le he despachado título de Sargento Mayor, con clausulas bien espresivas de su idoneidad, á que deben estar subordinadas aquellas milicias : de los vecinos de las inmediaciones y Sierra de Córdoba, de quienes puede componerse uno de los mas gruesos y respetables cuerpos, si se incluyen algunos individuos de Santiago del Estero, que se han hecho temer de los infieles ; y agregándose los muchos milicianos que pueden salir de los Arroyos, y demas cercanias de Buenos Aires, es mui fácil componer un cuerpo de diez ó doce mil hombres capaces de arruinar esa canalla de indios despreciables, y abominados aun de los propios de su especie que pueblan las serranias.

Y esta generalidad, que tambien es comprehensiva de las fortificaciones de mar, me estimula á reiterar á V. E. la memoria de la de Maldonado, que es una de las mas importantes, y en esta inteligencia hago particular recomendacion de ella, con el deseo de que sin pérdida de momentos se proceda á las obras acordadas por la junta de oficiales y las que V. E. añade en su carta de 19 de Marzo, de todo lo cual, con los planos que vinieron acompañados, he dado cuenta á Su Magestad.

Tropa y milicias.—Con la mira de las atenciones, que se han apuntado en los capítulos anteriores, quedan

completos los dos cuerpos fijos de la provincia de infantería y dragones, con la gente escojida, que voluntariamente se ha sacado de los cuerpos, de la espedicion. Y aunque con los referidos cuerpos, esforzados de los de milicias y asamblea, se considera bastantemente cubierta esta ciudad y sus dependientes; con todo save V. E. que mediante los avisos de la Corte y los recelos que producen las embarcaciones ingleses, que, con pretesto de la pesca de ballena, han venido á las costas del Brasil escoltadas de un navio de guerra, se dió providencia para que quedasen por ahora el batallon de Savoya, y el todo de los dragones de la espedicion, segun le comuniqué á V. E., y le previne que si con presencia de las cosas consideraba que era menester mayor refuerzo, hiciese quedar todo aquel que conceptuase competente á la importancia del asunto, sobre que no tengo que insistir, porque V. E. en virtud de las órdenes y noticias que le he comunicado, es el único árbitro de quien penden las disposiciones, á que yo estoi pronto á contribuir mientras me sea facultativo. Pero luego que los actuales recelos de la Corte de Inglaterra se desvanezcan, podrá V. E. fijar la dotacion de la provincia, y embiar á España las que considerase sobrantes, para evitar los crecidos gastos que ocasionan en los gruesos sueldos de América.

Temporalidades.—Considero entre los objetos dignos de atencion, el curso de los negocios de temporalidades, que á mi arrivo á esta capital encontré que el número de los que estaban atrasados, ascendia hasta doscientos y cincuenta comprendidos en volumosos procesos: y aunque he procurado promoverlos hasta llegar el caso de haber creado un relator de aquella junta, con quinientos pesos de sueldo anual sobre sus fondos, de que tengo da-

da cuenta á S. M., no me lisongeo de haber adelantado la mayor parte de estos procesos, entre los cuales son dignos de mayor nota los de Córdova de Tucuman, que quedan estractados, y cuyo retardo á mas de las contingencias á que esponen aquellos caudales, sirven de fomento á las inquietudes y parcialidades de que es dominado aquel país, manteniéndose allí á mas de estos algunos oficiales y tropa sin particular destino del servicio del Rey, sinó con el pretesto de las temporalidades.

Esta lentitud de negocios, ha sido trascendental, ó por mejor decir fundamento para que no se haya procedido en once años á las aplicaciones que S. M. tanto encarga y recomienda por repetidas reales cédulas, quedando á la contingencia de arruinarse las casas, perderse los ganados, morir los esclavos, y deteriorarse ó destruirse los bienes movibles, que por precision han de ir á menos, sinó se aplican á los fines de su destino, ó se reducen á dinero, mas fácil de conservar en depósito.

No es menos perjudicial al bien público, y al buen gobierno, lo que, como una de las especies, participa de esta razon general, la administracion de los pueblos de indios; en que lejos de conseguirse algunas de aquellas ventajas que se discurrieron al principio, van cada dia padeciendo mas y mas deterioro, en toda linea, asi espiritual, como temporal, aquellos pueblos regidos por unos administradores que no tratan mas que de su propio negocio: y así contemplo que el arreglo de estos desordenes, á que habia comenzado á tirar algunas líneas, que encontrará V. E. entre los espedientes de gobierno, necesita una particular aplicacion: en que me parece no seria estravio seguir lo que fuere adaptable de las reglas que se han practicado y practican en los pueblos de Mojos, con cuyo fin hice sacar copia de la Real Cédula de S. M. aproba-

toria del reglamento que formó el Señor Arzobispo y Audiencia de Chuquisaca, que queda en la secretaria.

Faenas de cueros.—Estoy persuadido, á que no es menos acreedor á la atencion de este Superior Gobierno, el arreglo de las faenas de cueros, especialmente las que se hacen de la otra banda del Rio de la Plata, hasta lindar con las tierras de los pueblos de indios del Uruguay: por que siendo los ganados el principal nervio del comercio de este vecindario, se recela con justísimos fundamentos, que continuando el desorden con que se ha procedido en la matanza de estas especies, haya de llegar el caso, no solo de enflaquecerse, sino de arruinarse enteramente este renglon como ya se ha experimentado con las que en tiempos anteriores abundaban igualmente que en la otra, en esta banda del Rio de la Plata: bien es verdad, que á semejante esterminio han contribuido los indios Pampas, y los portugueses; pero el copioso número de los que á sombra de las nuevas poblaciones que se han establecido en el otro lado, internan en estos tiempos furtivamente, bien puede igualar, y aun ascender al de los indios, y otros errantes que han fomentado este consumo.

Las quejas que han repetido los pobladores de Misiones, y otros particulares dueños de haciendas, no tienen número y por las cuantiosas remesas de cueros que salen por este puerto, se comprende con evidencia el destrozo general que padecen los ganados: y así aunque se han comisado algunos miles, y he procurado en el poco tiempo que me han dejado las graves ocurrencias que me recargaron, aplicar los remedios que me parecieron proporcionados á contener la demasiada insolencia que se padece en este asunto, me ha hecho conocer la experien-
cia su ineficacia, pues aunque todos, ó casi todos son sa-

bedores, y conocen los principales autores que promueven el robo, con todo callan, disimulan y aun encubren los latrocionios, cuando se trata de su averiguacion para el castigo.

Por lo cual luego que me trasladé á esta capital, y los mismos procesos, informes, y denuncias, me hicieron ver, y radicar aquel concepto, tomé el arbitrio de condescender á la instancia de un sugeto que se obligó á hacer de veedor, y mantener á su costa cierta cuadrilla de individuos armados, que velasen sobre aquel desbarato y declarada irrupcion, bajo de las calidades y condiciones que aparecen del título que le mandé despachar, cuyos autos deben parar en la secretaria: y considerando que si el contenido cumple con lo estipulado, será una de las mas útiles esta especie de judicatura, me pareció prevenirlo á V. E. para que sobre aquel remedio, si se verifica, aplique los demas que tenga por conveniente: en la inteligencia que el citado veedor podrá ser útil para poner á cubierto la cria y aumento de ganados libertandolos no solo de la mano de los nuestros, sinó tambien de la de los portugueses, que siempre procurarán insultar por aquella parte, á pesar de la linea divisoria, que no podrá evitar estas correrias, no obstante de estarles prohibido, y tal vez ejecutarán irrupciones mas cuantiosas que las que hacian los indios, y hacen por esta parte.

Reglamento de sueldos y gratificaciones.—Con carta de 6 de Marzo de 1777, remitió V. E. al ministerio el reglamento de sueldos y gratificacion á los cuerpos fijos del Rio de la Plata; incluyendo en la misma ocasion un papel separado, en que hizo las reflexiones que juzgó convenientes para el mejor gobierno en los puntos que incluye. Y habiéndose examinado y reconocido uno y otro, no se

encontró reparo en su observancia, á escepcion del sueldo de Teniente Coronel de artilleria; y en cuanto al papel de reflexiones, se sirvió el Rey resolver sobre cada una, la determinacion que deja comprenderse por el instrumento que vino adjunto, firmado del Exelentísimo Señor Secretario de estado y del despacho universal de Indias, mandándome que con reflexion á uno y otro, formalizase aquí un reglamento que abraze el todo con la espression y claridad que conviene para los fines que se expresan en real órden de 7 de Noviembre del citado año de 1777, que con el mencionado papel de reflexiones dejo original en poder de Vuestra Escelencia.

Por que habiendo entendido darle curso por el mes de febrero de este año, cuando ya recibidos los preliminares de paz, trataba de espedir las muchas y ejecutivas providencias que eran necesarias para su cumplimiento, y para facilitar el regreso de la escuadra me pareció mas congruente dejar á V. E. el desempeño de este cuidado á fin de que como autor original de aquel pensamiento, y aprovechando los instantes de tranquilidad en el gobierno, que espero hayan de presentarse en lo sucesivo, perfeccione la obra, recorriendo aquel reglamento, que no vino de la corte en copia como se advierte, ni yo he reconocido el original, que entre otros papeles de la Secretaria de V. E. quedaron custodiados en una de las piezas de ella, que hasta ahora no se han reconocido.

El Gran Chaco.—Estoy persuadido á que no merece la atencion de V. E. ni menos mi recomendacion, el asunto que dejo entre manos con harto sentimiento, de la reduccion del Chaco, y establecimiento de misiones y pueblos, á instancia de innumerables habitantes que al parecer desean abrazar nuestra Sagrada Religión: á

cuyo glorioso fin aunque conspiraron algunos de los gobernadores de la Provincia confinante del Tucumán, pero á lo que consta de documentos auténticos, fué Don Gerónimo Matorras el que puso la última mano, en cuya virtud instruido el piadoso real ánimo de S. M. espidió una real cédula, tan comprensiva de los sucesos, cuanto llena de las mas católicas espresiones, para que se fomente aquel proyecto.

Cuando llegó á mis manos el citado real despacho, estaba solicitando en aquella sazón un prevendado de la iglesia de Córdoba que acompañó á Matorras venir á esta capital, con el fin de informar de todos aquellos progresos, y de la ansia con que los naturales deseaban reducirse al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia, y vivir en sociedad política y civil: y habiendo facilitado á este eclesiástico la enunciada solicitud, apenas llegó, cuando manifestándole duplicado del enunciado real rescripto, le pedí los informes correspondientes á instruirme de la verdad de los sucesos.

La relacion de este eclesiástico, con la de otros oficiales hábiles, que concurieron á la entrada, y presenciaron los pasos que ocurrieron entre Matorras y los caciques, ó gobernadores del terreno, no dejan duda de la realidad de los hechos, y que por unos medios los mas fáciles y naturales, puede nuestro soberano hacerse dueño, ó protector de un bastísimo terreno, que sirva de escala para los casi inmensos que se presentan en esta America Meridional, y de los cuales los portugueses, aprovechándose de nuestro descuido, se han ido posesionando en este siglo; para lo que no es menester mas comprovante que el que ministran los mapas modernos, y aun los antiguos: por todo lo cual creo que V. E. con vista del proceso que tengo formado, y dejo en la

Secretaria, la promoverá eficazmente en inteligencia de que ella sola es capaz de hacer glorioso su nombre.

Azogues.—Tampoco desmerece la atención de V. E. ni mi cuidado, hacerle recuerdo de una especie, cuya provision se necesita mas que nunca, supuesta la division de vireinatos, y esta es la de los Azogues, con que deben abastecerse diferentes provincias del Perú, y acaso las mas principales que se han incorporado á este gobierno, consiguiéndose por este medio, no solo la labor de minas, que no puede verificarse sin este ingrediente, sino la total independenciam de Lima, de Guancabélica, escuchándose las controversias y desazones que se han de ofrecer en lo futuro, y que ya he comenzado á tocar por propia esperiencia.

Con estas consideraciones, que son de un vastisimo objeto, desde luego que entré en esta ciudad, hice el mas ejecutivo informe, en que signifiqué al Rey la necesidad de esta remesa, que podria hacerse del Almaden por este puerto, de que yá tengo recibidas favorables noticias en el último correo de Febrero, avisándome que en dos de las próximas embarcaciones que habian de partir, vendria cierto número de quintales, con cuya especie debe V. E. preparar almacen adecuado con instruccion de peritos, en que haya de custodiarse con la mayor seguridad este material, por su naturaleza fugitivo y fácil de introducirse por los poros de la tierra, sino se le aplican las precauciones necesarias á evitar sus derrames: insistiendo siempre á la Corte para que vengan cuantos mas quintales sea posible, á fin de que en caso de guerra, ú otro embarazo, no se interrumpa ni minore este abasto: en la inteligencia de que las provincias sujetas á este Vireinato, no dejarán de consumir todos los años de cuatro á cinco mil quintales.

Todo lo cual corre y se debe entender en la suposición de no presentarse otro auxilio, de donde con mayor inmediación, seguridad, y á cubierto de toda contingencia, se pueda estraer este ingrediente: pero si la providencia dispone que surta todo su efecto la fundada esperanza que se concibe, de que en el cerro nombrado de San Miguel, vecino á uno de los pueblos de Misiones, sean permanentes los metales, de que V. E. mas que otro tiene una prolija y circunstanciada noticia, no habrá mas que desear para que sean felices estas provincias.

Con este firme y seguro conocimiento, habiéndose presentado ahora pocos dias un oficial de milicias, venido desde Guancavélica con otros dos peritos, de resultas de las diligencias practicadas en tiempo del gobierno de V. E. hallé en ellas los pasos que se han dado á fin de cerciorar la verdad de este invento, así á la corte, como al Virey de Lima, cuando estas provincias estaban subordinadas á aquel Gobierno. Y en medio de que por lo actuado hasta entonces, es evidente el descubrimiento, quise que para mayor seguridad se practicase un nuevo experimento en esta ciudad, con una pequeña porcion de piedras metálicas, que por casualidad se hallaban en poder de un vecino llamado Don Juan Lasala, á quien habia pedido informe á sabiendas de que las retenia, y de que tuvo cierta intervencion en el asunto cuando V. E. lo promovió. Y habiendo resultado del experimento referido la nueva demostracion que consta de los autos que quedan en la Secretaría de Cámara á disposicion de V. E., parece que no resta mas que promover esta importancia, habilitando los sugetos destinados á esta obra, para que desde luego se ponga en ejecucion, y comience el Reino á recibir este beneficio, sin la precisa necesidad de auxilio ultramarino.

Cuando dictaba esto me vino la noticia siguiente, que no puedo dejar de comunicar á V. E. por lo que conduce al asunto, y se reduce á que Don Manuel de Moya y Villa Real, abogado de los Reales Consejos, y corregidor actual de la provincia de Omasuyo ó Achacache, inmediatas á la ciudad de la Paz, sugeto de las mayores circunstancias, ha servido al rey con el mayor esmero, en las varias comisiones que se le encargaron por el Superior Gobierno de Lima, por el que se le confirió el estado corregimiento, habiendo estado en la Villa de Guancavelica, y héchose cargo del poco fruto que producian las minas de Azogue de dicha Villa, y que no se costeaban los mineros á efecto de lo que, y continuando su esmero en servir á S. M., hizo y dispuso sujetos que se dedicasen á reconocer y catar varios cerros que se hallan de gran magnitud en su provincia: y entre los que ha reconocido, haciendo á su costa los crecidos gastos que se originan, han sido los del pueblo de Guaríná y Rucarán de la misma provincia de Omasuyo, ó Achacache, en los que ha hallado distintas vetas de Azogue, de las que habiendo hecho varios ensayes, en los primeros se le desgraciaron, por la poca pericia del que construyó los hornos de fundicion; pero en el último, aunque se le rajó, y perdió lo mas del Azogue, logró desengañarse, sacando algunas libras, de las que vendrán á este Superior Gobierno muestras, dando cuenta con los autos obrados, en que constará por menor la entidad y provecho que resultará á S. M. de este hallazgo.

La otra conducente al propio fin, consiste en que V. E. jamas adopte para la estraccion, beneficio, venta ni distribucion de este material, regla alguna de las que se observan en Guancavelica, aunque anden impresas, porque de todas estoy cerciorado que solo resulta un caos

de iniquidades, en que es perjudicado el Rey y el pueblo, y enriquecidos los gobernadores y algunos que se le agregan, ó los habilitan.

Distribucion de Diezmos.—En este obispado, que antiguamente, como otros de la América, era de los que se llamaban de cajas, porque por ellas se enteraba su dotacion, se introdujo el uso de repartir los diezmos por tercias partes, y continuó sin embargo de lo dispuesto por leyes de Indias para que se practicase por cuartas, hasta que ahora novisimamente se espidió una real cédula, mandando que se observase la ley, y dirigiendo la distribucion á este gobierno en concurso del obispo: mas, habiendo fallecido este, se suspendió la ejecucion, con cuyo motivo la sede vacante ocurrió á mí comprometiéndose en el dictamen que formase: pero al propio tiempo me presentó una especie de ejemplar ó minuta, que podria servir de regla para la reparticion.

Aunque yo deseaba evacuar este negocio, encontré algunos embarazos, no solamente en el defecto de facultad para proceder por mí solo en la materia, sin embargo del allanamiento del Dean y Cabildo, sinó porque se me proponian como esequibles algunas partidas de aumento, ó disminucion, respecto de algunos oficios eclesiasticos, de que no se hacía mencion en la cédula, que solo es terminante para los prevendados y curas, sin tocar á otros subalternos.

En este embargo y deseoso del acierto tomé el arbitrio de remitir el negocio por voto consultivo á la Real Audiencia de la Plata, á donde dirigí los documentos, que podrá V. E. repetir de oficio, ó si ocurren las partes renovando su instancia.

Lo que en este asunto comprendo, es que para el ma-

por aumento de prevendas, y lustre de esta Catedral, como tambien á beneficio de los novenos, es forzoso escitar el cumplimiento de diferentes reales cédulas, que existen declaratorias de varios efectos, de que no se cobra diezmo, como debiera.

Lo atenuado de este ramo, ocasiona entre otros inconvenientes, el que no acabe de surtir efecto la creacion del Colegio Seminario que tanto se necesita, cuanto se encarga por S. M. en las reales cédulas de aplicaciones, y para el de esta ciudad ha remitido una bien especifica, escitando á este Superior Gobierno, la que se hace mas digna de atencion en el dia que se halla concluida la casa material.

Nuestra Señora del Socorro.—Entre las cosas de mayor importancia, que he hallado en Buenos Aires principiadas, y sin consumarse, es la de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, de cuya fundacion y establecimiento desde el año de 1767, ninguno podrá instruirse, sin reflexionar que en once años no se ha recojido todo el fruto espiritual, y aun temporal, que merece esta gran obra. Pero sin impulso, y por un puro efecto de la religion que me inspira, he promovido de oficio este negocio, y he venido á sacar en compendio, que hace mucho tiempo que, no como quiera, está promovida esta obra, sino que por una inevitable necesidad, de resulta de las órdenes del Rey comunicadas por su Real y Supremo Consejo de las Indias, para la division de distintos curatos en estas Américas, se formalizó este y dividió de las parroquias de San Nicolás, la Piedad, y San Isidro, pero que hasta el dia de hoy se mantiene sin ejercicio, sin presentacion de cura por el real Patronato, y lo que es mas notable, sin la celebracion del Santo Sacrificio de la mi-

sa, y asistencia de los demas sacramentos, á una vastísima feligresia de mas de dos leguas de terreno, que comprende en longitud y latitud; segun que todo aparece de los autos que yo he promovido de oficio, y que á pesar de mis instancias no he podido conseguir su fenecimiento por los eclesiásticos á quienes he movido con mis instancias. En cuyo concepto no dudo que V. E. promoverá este importante asunto, con todas las veras á que es tan acreedor su piadoso objeto.

Pueblos de Misiones del Paraguay—Aunque desde que di principio á esta breve y ligera instruccion, contemplé que era uno de los asuntos mas interesantes al servicio de ambas Magestades, el régimen de los pueblos de Misiones del Paraguay, y su reforma de los abusos que se han introducido, no quise por justos motivos hacer capítulo separado de este importante negocio, contentándome con haberle tocado por incidencia en el de temporalidades. Pero, habiéndome sobrevenido cuando iba á cerrar este papel, dos los mas esclarecidos informes de la materia, el uno de don Carlos Joseph de Añasco, remitido de la ciudad de Corrientes, con fecha de 26 de Marzo de este año; y el otro del actual provincial del órden de San Francisco, con fecha de 24 de Mayo, de los que acompaño copia autorizada, me ha parecido que no satisfaria á mi propia conciencia, ni al descargo de la de S. M., sino comunicase á V. E. estos dos documentos, que aunque comprenden en substancia lo mismo que apunté arriba en el citado capítulo de temporalidades, sacado de la notoriedad, y de innumerables papeles y representaciones que me han hecho de diferentes procesos: pero la modestia, ingenitud y limpieza, con que, sin agravio de personas en particular, se representa tan al vivo el es-

tado lamentable de aquellos pueblos, la infeliz constitucion de sus habitantes, las causas de su esterminio, y la facilidad de su remedio, me empeñan á prevenir á V. E., que con todas veras se dedique á poner en planta la curacion de unos males tan fáciles de remediar, y tan útiles á la Monarquia en lo espiritual y temporal, no permitiendo que nuestros vecinos aprovechándose de la oportunidad que les presenta tan favorables circunstancias nos acaben de dominar en esta América, que es todo el objeto á que se dirijen sus miras, en cuantas operaciones promueven.

No salgo por fiador de todos los medios que propone el Presidente Provincial de San Francisco, para la reforma de los abusos, aunque es cierto que los congeturo muy congruentes, y comenzando por abolir la mayor parte, sino el todo de las instrucciones que se formaron poco despues de la expatriacion, parece que lo que mas se acerca á su modo racional de perpetuar, y que florezcan estos nuevos establecimientos, es el mismo que dejo apuntado en el capítulo de temporalidades, añadiendo, ó quitándole ciertas cosas que lo hagan adoptable, y que V. E. por el practico conocimiento que le han dado las experiencias, sabrá ventajosamente proporcionar mejor que otro.

Adiciones—Queda en poder de los Oficiales Reales de estas cajas un órden de S. M., respectivo al sueldo que se ha de abonar y satisfacer á Don Fernando Marques de la Plata, fiscal del crimen de la Real Audiencia de Charcas, que ha servido de Auditor de Guerra en la presente espedicion, y quedó detenido en la Isla de Santa Catalina para las ocurrencias del servicio de S. M.; en cuya virtud, luego que el interesado llegue a esta capital,

dispondrá Vuestra Exelencia que, con arreglo al citado real órden, se le satisfagan los sueldos que tuviere devengados; dando cuenta de ello á S. M.

Tengo dadas órdenes positivas, en conformidad de las que se me han comunicado de la corte, y que reconocerá V. E. entre los documentos que le acompaño, respectivos al capítulo de Malvinas, para que los oficiales y tropa del regimiento Galicia, que se hallan de guarnicion de aquellas Islas, se restituyan en la primera ocasion á esta provincia: y luego que se verifique su arrivo, podrá V. E. disponer su embarco para los Reinos de España, á fin de que se incorporen en su regimiento.

Con oficio separado paso á V. E. los documentos por donde consta formalmente los caudales que quedan en estas Cajas Reales, y los que vienen tiempo ha caminando de las Cajas de Potosí y las de Carangas, cuya suma asciende á un millon doscientos cincuenta y dos mil setecientos pesos.

De los demas espedientes que han principiado, ó se han promovido durante el tiempo de mi Gobierno, consta de autos y papeles, cuya lista entregará mi Secretario, en que ha procurado mi esmero lo que he concebido de justicia, y mas conforme á las reales intenciones, que Vuestra Exelencia con sus luces, y acreditadas esperiencias sabrá mejorar con acierto—Buenos Aires 12 de Junio de 1778.—*Don Pedro de Zevallos.*

EL PUERTO DE BUENOS AYRES.

El pensamiento de construir obras, para asegurar las embarcaciones en el puerto de Buenos Ayres, ha debido manifestarse desde los primeros desastres ocasionados por los temporales que, de tiempo en tiempo, ajitan el poderoso caudal de las aguas del Rio de la Plata.

Si conociésemos, siquiera medianamente, nuestros anales, talvez podriamos dar á los lectores de esta Revista, una razon de los proyectos que ese pensamiento ha producido. Pero nos encontramos tan al principio en la investigacion de los hechos de la vida colonial, y se tocan tantos inconvenientes para completar los datos sobre cualquier punto histórico, que harto hacemos con ir asegurando, en la prensa, los fragmentos dispersos que á su tiempo aprovecharán nuestros historiadores.

Mas próximo que nosotros, se hallaba de esos proyectos el virey Marques de Loreto en 1784, y tuvo que contentarse con la noticia de su existencia, sin alcanzar á conocerlos.

Vamos á copiar algunos párrafos de la Memoria que dejó á su sucesor, en que se refiere al asunto y menciona los proyectos anteriores.

“El único fondeadero acostumbrado y permitido que tenia este rio á mi llegada á esta ciudad, era de ningun abrigo para las embarcaciones, y la falta de muelle otro inconveniente no menor, si los tiempos impedian los alijos en botes, y de estos en carretillas, ó su entrada para el Riachuelo, tomando la canal agua competente.

“Por agosto del año de 84, el capitan de navio Don Francisco Idiaquez, comandante de marina, me presentó un plano del proyecto formado por el ingeniero hidráulico D. Domingo Pallares, en que se proponia construir un muelle, que dí á examinar, por su órden, al comandante de ingenieros D. Cárlos Cabrer y al brigadier D. José Custodio de Saá y Faria, que, del servicio de igual cuerpo de S. M. F. habia pasado y se hallaba bajo la proteccion del Rey nuestro Señor.

“Expusieron ambos sus reparos, y quedándose en que mas bien podia tomarse por un puente que por un muelle, esta obra, en que convino Pallares, se ofreció á resolver las dificultades que se le hicieron presentes, y, entretanto, *como se me aseguró que en otros tiempos se habian hecho diferentes planos con el mismo objeto, encargué se trajesen á la vista, y no se verificó su hallazgo.*

En febrero del año de 85, se presentó el plan formado de nuevo por Pallares, con la solucion de reparos, y el presupuesto de su costo; y yo medité sobre estos documentos, que se conservan en la Secretaria de Cámara, que de esta obra no podia seguirse el abrigo de las embarcaciones, cuyo fondeadero debia ser el mismo, y aun sin el recurso de entrarse por el Riachuelo, si habian de aprovechar el muelle, ó fijarse en él los desembarcos; que en el mal tiempo no podia usarse de este, ni facilitar él el alijo de las embarcaciones, que estarian en el mismo peligro

con sus efectos y pasajeros, ó de contrario proporcionar los embarcos para su despacho; y que de este modo ninguna ventaja se ponía á la vista del comercio y dueños de los barcos de este tráfico; porque en el buen tiempo era ocioso el muelle, segun lo acostumbrado para las cargas y alijos; y si no podia contarse con sus auxilios para la obra propuesta, ni era justo la sufriesen los fondos públicos sin reportar beneficio, ni el real erario, ó las rentas reales, no aumentando sus aprovechamientos.

“ Por otra parte, como el muelle no podria servir en seco, y para colocarle libre de esta contingencia sería forzoso salir con él hasta la canal permanente, para lo que nunca habria fondos, no siendo posible que en aquel punto las obras resistiesen; por esto vine bien á conocer que no debia pensarse mas en estas, y sí solo en facilitar los medios de tener una canal permanente y de suficiente fondo para que las embarcaciones diesen la vuelta al Riachuelo y no quedasen al desabrigo y riesgos del fondeadero acostumbrado, entrándose á la vela ó remolcadas, y á sirga con botes ó caballos, si les faltase ó cambiase el viento.

“ Esto que no podria hacerse sin costos, bien que de provecho conocido, reconocí mui luego que los accidentes, ó mas bien la Providencia, iban á proporcionarle por otro modo. Se me dio cuenta de que en la canal del Riachuelo, por lo mismo que ella se iba cegando, se abria, en la parte mas alta, un hoquete que podria variarla; y aunque se pedian providencias prontas, ninguna dí de hecho, y manifesté al Capitan de Puerto debia observarse el estado y direccion que tomaba, porque era posible, no habiendo ajente mas poderoso que el agua, que ella diese mejor canal y mas á propósito: recelaba este no fuese asi, por haber de aquella parte un placer superior;

pero ello es que, en las suestadas del año antecedente y sucesivos desagües, el boquete se agrandó considerablemente, y los barcos que por él escusan los tornos de la canal antigua y que hallan mas presto agua en aquella, se entran seguidamente, y, si esperan que el agua suba, dan fondo en un punto de mas abrigo. Entendiendo que, como V. E. habrá notado tambien, no puede incomodar á esta ciudad la mayor distancia de aquella canal, porque ella viene siempre al desembarcadero de Barracas, y lo que se refira del frente de la ciudad y del fuerte, puede conducir mucho, respecto que se experimenta en las crecientes que el rio vá cargando mas y mas sobre las obras.

“Por último, unos cuidados de esta especie, por su misma naturaleza son susceptibles de muchas variaciones. Yo he manifestado á V. E. lo que observé en este; y los superiores conocimientos de V. E. habrán de fijarle por mi concepto, ó separarle de él, segun lo que siga reconociéndose de la nueva canal que se ha hecho el rio por si mismo, para aprovecharse de ella, ó sugetarla, segun exigiere la seguridad de los buques y de los efectos del tráfico, como tambien la mas principal de las personas; sirviéndose de mandar traer á la vista el expediente que motivó la solicitud de que se cerrase este boquete, cuando se aprehendió tan perjudicial, como si hubiese tornado su direccion sobre la ciudad misma, y no sobre la opuesta margen del Riachuelo.”

En ese estado quedaban los proyectos de seguridad para el puerto de Buenos Ayres, cuando dejó el mando el Marques de Loreto, en 1790.

Es indudable que en los quince años siguientes, no solo se trató sobre el particular, sinó que se puso en obra el muelle de piedra que, antes de terminado, se encargó

de destruir el famoso temporal de los días 5 y 6 de junio de 1805.

El ingeniero hidráulico D. Eustaquio Giannini; en su notable manifiesto sobre el Puerto de Buenos Ayres, que ahora damos á luz, dice al respecto lo siguiente: "desde que esta ciudad tomó incremento, que fué en la época del mando del Exmo. Señor Don Pedro Cevallos, en el glorioso reynado de nuestro augusto Don Carlos III, [que en paz descanse] continuamente se han discurrido y proyectado muelles, pretendiendo que sirviesen á los fines propuestos de cargas, descargas y aun abrigo para los buques. Son infinitos los proyectos, todos vagos, sin órden, en el concierto, ni fundamento. Tal es el que se empezó en el bajo frente á la Merced, pretendiendo que con una inclinacion, ó diagonal de veinte grados respecto á lacosta, avanzase en un estendido playazo, setecientas y mas varas, hasta encontrar suficiente fondo, estando las aguas bajas."

Fué el temporal de 1805, el que vino á poner nuevamente á la órden del dia, la cuestion sobre los medios de impedir los perjuicios que en tales casos experimentan los intereses espuestos al furor de las ondas conmovidas de nuestro rio.

El virey Sobremonte pidió dictamen á los ingenieros Giannini y Perez Brito, y este, á su vez, quiso conocer el de los que estaban á sus órdenes—Cabrer, Durante y Berlanga.

Los informes de los ingenieros mencionados, y el del sub-inspector del cuerpo, brigadier D. Bernardo Lecocq, forman la serie que publicamos en seguida.

Llama sobre todos la atencion, el del ingeniero hidráulico Don Eustaquio Giannini, por la ciencia y erudicion con que trata la materia, como por la magnitud del proyecto y fundamentos en que lo apoya.

No hemos tenido la suerte de hallar el plano que lo acompañaba, que talvez se encuentre en el Departamento Topográfico, con los demas que en otro tiempo se guardaban en la Secretaria de Gobierno, y pasaron á aquella reparticion.

La memoria y el plano de Giannini, segun él mismo lo espresa, solo importan un preliminar del vasto proyecto cuyos planos generales y detalles particulares, activaba á la sazón, para elevarlos á la corte.

“Debo decir á V. E., espresa en su nota al virey, que estando justamente, este objeto de que se trata, identificado con el proyecto general que tengo concebido, para llenar las ideas benéficas que ha merecido esta ciudad á el celo de S. M., mediante la comision de que estoy encargado; en este supuesto, y en el de que la eficacia de V. E. concilia el propio objeto, no tengo inconveniente de trasladar á sus manos el adjunto plano, acompañado del manifiesto, que uno y otro no deben mirarse mas que como un preliminar de lo vasto del proyecto, cuyos planos generales y detalles particulares estoy activando para trasladar al conocimiento de S. M. segun me está prevenido.”

Los acontecimientos que ocuparon preterentemente la atencion de la madre patria, y del mundo todo en seguida, á partir de la época en que Giannini debió presentar en la corte su proyecto general, esplican el por qué, pasada la oportunidad, quedó olvidado aquel trabajo.

Es creible que, desde entonces, forma parte de la gran coleccion de los de su género que yacen desconocidos en el Depósito Hidrográfico de Madrid.

Mas feliz que aquel proyecto general y detallado, vé ahora la luz pública, el que su autor llamó *preliminar*, pero que es bastante para dar á su nombre un lugar distin-

guido en la historia de los trabajos científicos sobre el puerto de Buenos Ayres.

Tal vez, hoy mismo, su proyecto no será desdeñado por los hombres de la ciencia, sino como suficiente, al menos como parte de las obras que se procura realizar.

Nota del Virey al Ingeniero Hidráulico Don Eustaquio Giannini. (1)

El terrible temporal que se ha experimentado en los días 5 y 6 del corriente, que ha destruido las casas del Bajo del Rio, con considerables pérdidas, y socabado la barranca inmediata á este fuerte, que amenaza peligro á el y á los edificios inmediatos, me ha determinado á tratar de los medios de precaver á esta parte de la ciudad, pues si por desgracia se repiten iguales temporales, será mucho mayor el embate de las aguas, su introduccion á las barrancas, y mayores los estragos: por esto es que intereso el celo de V. S. por la parte que respectivamente le incumbe, para que, precedido un reconocimiento, me exponga su parecer que sirva de cabeza al expediente que deba formarse para tratar de precaver tales perjuicios, y si considera que puede ó no influir el espigon formado para el muelle, con todo cuanto se le ofrezca y parezca en el particular—Dios guarde á V. S. muchos años —Buenos Ayres 10 de Junio de 1805—*El Marques de Sobre-Monte*—Señor Don Eustaquio Gianaini.

1—Otra de igual tenor se pasó al Coronel Don José Perez Brito, comandante de la plaza de Buenos Aires.

Parecer del Teniente Coronel de Ingenieros D. José María Cabrer.

En oficio de fecha de ayer me previene V. S. que, con referencia á los daños causados por el temporal de los dias 5 y 6 del corriente, exponga los medios que hallase convenientes de precaver en adelante semejantes derrumbaderos y desgracias que ha sufrido el frente de esta ciudad que mira al rio, y el de la Real Fortaleza que es combatido hasta de las medianas mareas de este: encuentro que si se trata de una otra sólida y duradera, es preciso gastar algunos millones y tiempo, que es lo que costaria un murallon superior á la mayor marea, que con el espesor suficiente y terraplen capaz del tránsito de los carruages en tiempo de creciente, para la continuacion del comercio, que debe construirse desde Barracas hasta frente el convento de las Catalinas ó el Retiro, y que cualesquier otro recurso ó reparo, como son estacadas dobles, terraplenes de tosca y tierra, etc. permanece el tiempo que tarda en llegar una suestada de alguna fuerza, como me lo ha demostrado la experiencia por varias ocasiones en los 25 años que cuento destinado en este Vireynato; y por último, aunque el dicho frente del fuerte puede resguardarse con un revestimiento de sillares, hasta una altura proporcionada, ó con un crecido número de carretales de escollera, siempre son recursos de corta duracion, porque el continuo combate de las aguas extraerá los sillares del revestimiento y la escollera, aunque se componga de crecidas piedras, las aguas la desordenarán, y haciéndolas descender, quedará la playa interrumpida y sembrada de ellas.

Que es cuanto me ocurre exponer á V. S. en el particular y en cumplimiento de su citado oficio—Dios guarde á V. S. muchos años—Buenos Ayres 12 y Junio

de 1805—*Joseph M. Cabrer.*—Señor Don José Perez Brito.

Exposicion del Sargento Mayor de Ingeniero, Don Antonio Maria Durante.

Las diferentes atenciones del servicio de pronto despacho, ocurridas de dias á esta parte, no me han dado lugar á contestar al oficio de V. E. de 11 de Junio próximo, en que, refiriéndose á otro del Exmo. Señor Virey, sobre los daños causados por el temporal ocurrido en los dias 5 y 6 del mismo, me ordena exponga las precauciones que contemple oportunas para evitar en lo subsesivo la ruina de la parte de la ciudad que mira al rio, y para seguridad de la parte de la Fortaleza que tiene el frente á él.

Esta ciudad, situada á orillas de un rio tan estenso, sin que por naturaleza tenga defensa ni abrigo contra las corrientes y recios vientos que por esta parte la combaten; que nó tiene al frente un sólido y robusto espolon que contenga las aguas y proporcione cómodo y seguro tránsito y comunicacion, y cuyos edificios á la parte del rio, por lo general endebles, han ocupado con poco orden el declivio y pié de la barranca, es indispensable esperimente muchos daños, con especialidad cuando soplan los fuertes Suestes en invierno; vientos aqui furiosos, que aumentan tanto la altura de las aguas y las ajitan con tal violencia como en la costa mas brava, haciéndolas chocar en ángulo bastante crecido contra una margen incapaz por sí sola de resistir á su ímpetu.

A este agente principal se agregan otras causas que facilitan y ayudan á la destruccion que de dia en dia, vemos aumentarse progresivamente.

La prodigiosa cantidad de tierra que de toda la ciudad arrastran las frecuentes lluvias al río, y la que sus aguas habrán robado en el discurso de años de las escavaciones y terraplenes hechos para varios fines en sus inmediaciones, no encuentra agua corriente que la lleve, antes bien, movidas en direcciones encontradas por el continuo flujo y reflujo, se va depositando y disminuyendo el fondo: las aguas en las frecuentes mareas sordas, mas ó menos crecidas, se van estendiendo sobre la margen, descarnando el nuevo terreno que ocupan y ganando mas y mas subsesivamente; de modo que, en los recios temporales, llegan con caudal y fuerza suficiente á destruir lo que antes apenas bañaban. Con efecto en el día no hay señal del terreno en que he conocido fundadas algunas casas, siendo cuasi intransitable, aun cuando se retire el río, todo el terreno bajo que hace algunos años siempre se transitaba comodamente con caruaje y á pié; pues ahora las medianas crecientes ordinarias interceptan el paso en muchas partes, aumentándose la marea, se inunda, pudiéndose considerar como lecho del río, lo que antes era piso holladero; notándose igualmente bastante diferencia en la cantidad de fondo de diferentes partes del río. Tambien los muchos tablones, maderos y otros cuerpos que traen las aguas, y los botes y barcos, que, rotas sus amarras, vienen á la costa, son otras tantas máquinas que conmueven, debilitan y arruinan. El último temporal no solo ha destruido gran porcion de edificios, sino que ha rebajado en muchas partes el terreno, de tal modo que apenas ha dejado idea de lo que era antes. En este estado considero difícil y mui costoso precaver con seguridad las ruinas en adelante, mayormente que no es posible calcular la violencia de los terribles y extraordinarios temporales que pueden sobrevenir; pero no obstante

•

se podrán oponer algunos obstáculos que quebranten la fuerza de las aguas y disponer los edificios de suerte que no sea tan fácil su ruina.

Todos los edificios á quienes pueda llegar el golpe de la agua, deben tener sus muros exteriores contruidos con robustez y materiales sólidos, elevando sus pisos para que no se innunden, circuyéndolos con un terraplen de suficiente altura, sostenido de muro con escarpe y pretil, con un rodapié alto y no muy estrecho, arrimando á él una estacada bien asegurada, alta y poco espaciada: los que por su situacion no necesiten el terraplen, tendran sus muros de bastante espesor, con escarpa, berma y estacada: cuanto mas unidos esten entre sí, formaran un todo de mas resistencia, bien sea esta union por estar contiguos unos á otros, ó bien trabándolos con un muro con estribos, ó terraplenado y defendido con estacada, dejando solo las precisas comunicaciones para ellos, cuyas entradas, siempre que se pueda, no estarán al frente del rio, y cuando deban estar, será por medio de rampas ó escaleras á la parte opuesta del S. E. En los ángulos, y de trecho en trecho, tendra la dicha estacada unas pequeñas alas, á manera de flancos, y tomando hacia el rio una distancia proporcionada para el tránsito, se colocará una estacada compuesta de tres, cuatro ó mas filas inmediatas, sin que se toquen, poniendo las estacas en cada una tanto de lleno como de vacío, con solo la diferencia de que las estacas de la segunda fila esten en frente de los claros de las primeras, y por el mismo órden las otras, bien aseguradas y enlazadas, y el pié de ellas defendido con piquetes de poca altura y muy unidos; esta estacada ha de tener sus alas ó flancos hacia el rio á trechos, proporcionando su largo á su distancia intermedia. Entre esta y la de los edificios se formará una calle con el preciso desnivel para que no

paren las aguas del rio, ó las lloedizas; se asegurará este terreno con filas de piquetes bien clavados y enlazados, cuyas cabezas no lleguen á la superficie; los cuadros que formen se rellenarán con toscas y grandes escombros, apretados é igualados con tierra, concluyendo con esta bien apisonada, y echando en la superficie una capa de tierra tosca con cadenas de piedra poco distantes; y mucho mejor empedrándolo todo con piedra larga puesta de punta, apretada con lajas de la misma. La última fila de la estacada adonde arrima este piso se forrará con tabla en lo que coja su altura, para que no lo descarne el batidero de la agua, poniendo por la parte de afuera alguna escollera, y si la altura de este camino fuere algo crecida, ó se quisiese aumentar su firmeza, se construirá otro andén mas bajo y estrecho por el mismo órden, y cuyo recinto de piquetes llegue solo á su superficie. La referida estacada habra de tener salidas al rio en frente de las bocas calles, y aun en los intermedios, en donde el camino dicho habrá de continuar en rampas mui suaves, con el mismo método, defendidas con las alas de la estacada y en direccion un poco oblicua. La márgen alta ó barranca á donde llegan las aguas, aunque en muchas partes sea de tierra compacta y firme, conviene tenga declivio, ó bien desmontando la parte alta, ó aumentando al pié un relleno sólido con piquetes de altura desigual, ramas, &c. fortificando la parte que baten las aguas y rellenando los socabones que se hayan formado.

Para asegurar el frente del fuerte que mira al rio, convendria continuar la escarpa del sócalo del baluarte del S. E. hasta morir en la del revestimiento, para quitar el resalto que ahora tiene, y en que hizo algun daño el último temporal, poniendo un buen rodapié circuido de estacada como se ha dicho para los edificios, continuando

este reparo á la vuelta del ángulo, flanqueado, no solo para defenderle del rio, sino tambien de las aguas que bajan de la plaza; reforzar igualmente con un sócalo alto y en los mismos términos la cara del baluarte del Nordeste y el muro que sostiene el terreno contiguo, rehaciendo el que sugetaba su extremo y el terreno siguiente destruido ahora por el rio; alargándolo mas y dándole la direccion conveniente; revestir el terreno alto que abriga el pié de la cortina y el rio va destruyendo á gran prisa, terraplenando lo mucho que ha robado ya hácia el ángulo del flanco del baluarte del S. E. y poner la correspondiente estacada; formar una rampa para comunicacion de la Puerta del Socorro, y un albañal ó conducto descuberto que reciba las aguas que salen por el lugar comun y han hecho un zanjon considerable, construyendo al frente el camino y estacada ya propuesta.

La estacada de varias filas que proyecto, siendo bastante alta, necesariamente por su disposicion ha de deshacer las olas, sin que por eso se oponga al libre paso de la agua, y no siendo grande el espacio entre ella y los edificios, no podran incorporarse nuevas olas de mucho volumen, y las que se formen se desunirán en la estacada que los rodea, no pudiendo volverse á unir por la proximidad al muro de dichos edificios ó de su terraplen, lo que no sucederia si fuese como la que hay ahora delante del fuerte y casa de la aduana, porque las olas se desunen al encontrarla, pero las porciones que pasan por los claros entran inchadas, se unen inmediatamente y continuan con toda su fuerza. Las alas ó remates son mui útiles para quebrar la fuerza del agua, y en ellos y la estacada se detendrán los maderos que la agua traiga, y si alguno entrase en la calle se encontrará con la estacada segunda.

Sin embargo de que los frentes del Sud y Leste de

los edificios reciben el mayor impulso, no por eso debe descuidarse la parte opuesta, en donde obra sin cesar la presión y rozamiento de las aguas que en estos recodos se mueven continuamente en todas direcciones, atendiendo también á que aquellas no rodeen algunos edificios destruyéndolos por la espalda, y en caso de que alguno esté en semejante situación es preciso resguardarlo.

Los reparos que deben aplicarse en las bocas calles que salen al río, y en los desagües de las zanjas de Viera y Matorras y las adiciones, disposición y construcción más ó menos sólida de todo lo dicho, debe ser conforme á la calidad y situación de los diferentes puntos del terreno, lo que no puede determinarse con precisión sin hacer algunas operaciones y un prolijo reconocimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años—Buenos Ayres 11 de Julio de 1805—*Antonio Maria Durante*—Señor Don Josef Perez Brito.

Dictámen del Capitan del Cuerpo de Ingenieros Don Mauricio Rodriguez de Berlauga.

Hecho cargo del contexto del oficio de V. S. de 11 del corriente, dimanado de otro del Exmo Señor Virrey, en que ordena se le propongan los medios de precaver esta interesante capital y su fortaleza de las ruinas á que estan espuestas por las crecientes del río en los temporales; y ovedciendo como debo el mandato de V. S. dirigido á que le exponga yo mi dictamen en la materia, he reflexionado el punto con la atención que merece su importancia, y uniendo á mis cortos conocimientos teóricos, las observaciones que, en más de cinco años que hace

resido en este destino, he hecho de este rio y sus crecientes ; diré á V. S. que en efecto se está en el caso de no diferir mas el remedio á los riesgos que corre esta ciudad de ser progresivamente arruinada por el rio, si se deja que sus aguas agitadas por los furiosos temporales del L. al S. E. choquen con toda su fuerza en los muros de la fortaleza y edificios, y en el escarpe de la barranca, y que debe adoptarse, inmediatamente, y emprenderse en seguida el que se juzgue mas propio á impedir tan enormes daños, sin atencion á costos y dificultades, como estas sean superables por cualquier medio.

La casualidad de haber vivido siempre á las inmediaciones del rio, me ha proporcionado comodidad de observarlo continuamente en sus frecuentes alteraciones, de bajas y crecientes, tanto en tiempos bonancibles, como con recios vientos, y de todas estas disposiciones he sacado los conocimientos siguientes. 1º que los vientos que mas hacen subir las aguas son los del 2º cuadrante, incluso el S: 2º que su regular estado con los demas vientos es estar bajo con los de tercer cuadrante, y mucho mas con los del primero y cuarto, dejando á veces descubiertas playas de crecida estension: y 3º que las crecientes que he visto hasta ahora, ocasionadas por los vientos del segundo cuadrante y el S. han llegado, la menor hasta el pié de la estacada que está enfrente de la Aduana, (por cuya parte he observado) la media se elevaba cuatro pies y cinco pulgadas sobre la menor y llegaba hasta el pié de la muralla del E. del mismo edificio, y la que conocia por mayor y extraordinaria, y que se experimentaba rara vez al año, llegaba hasta la altura de las referidas estacas, subiendo dos pies y nueve pulgadas mas que la media ; cuyas crecientes unas veces eran mansas y otras con mucha mar y oleaje impetuoso, segun la fuerza del viento

que las causaba, acaeciendo los furiosos temporales cuando reynaban los comprendidos desde el E. al S. E. inclusive, con los cuales adquirian las aguas su mayor altura y la terrible fuerza con que chocaban contra edificios y barrancas, arruinando algunos de aquellos, y socavando y retirando hacia dentro esta; pero, no hay hombre, por anciano que sea, que se acuerde de una creciente semejante á la experimentada en los dias 5 y 6 del corriente, en que ha subido el agua cinco pies y ocho pulgadas mas que en la mayor antes señalada, y como á esta se agregó el recio viento del S. E. se siguieron los incalculables daños, pérdidas y ruinas que ha sufrido este vecindario, quedando la ciudad, por la parte del rio, con el horroroso y lastimoso aspecto que vemos, y que con tanta razon como prudencia interesa á este Superior Gobierno, sobre los medios de evitarlos en lo sucesivo.

Son varios los que se presentan desde luego, y muchos mas podrian hallarse, si tratado el asunto con mas espacio, se examinase cuanto hay escrito sobre el punto, en arquitecturas civiles é hidráulicas; pero dificulto el que se encuentre uno que pueda practicarse en este pais, sin consumir en su fábrica muchos años y crecidísimas sumas: como, por ejemplo, si se tratase de hacer un mullon que cubriese la barranca, desde la Pólvera de la Residencia hasta la subida al Retiro, [distancia que á lo menos debe abrazar cualquier proyecto que se elija] todos ven, aun sin ser facultativos, que seria lo mejor; pero tambien conocen es casi impracticable, por la larga duracion que tendria la obra, por su enorme costo, y porque hecha de cal y ladrillo, que son los materiales mas comunes del país, de nada serviria si su paramento no se revestia de sillares, colocados de sogas y tizon, por el órden que V. S. y yo hemos visto practicar en Cádiz, lo

que aumentaria en mucho el costo y duracion, por la conduccion y labrado de la canteria, sin tratar de los danos que haria el rio durante la obra en sus frecuentes crecientes, de los costosísimos y largos medios de evitarlos, ni de los muchos edificios que habria que cortar para la regularidad de la muralla y su union con la barranca, como era conveniente, si no se trataba de hacerla con terraplenes, ó bóvedas, como la que se construye en Montevideo, abrazando, ó cubriendo cuanto hay edificado en el bajo, en cuyo caso seria mayor la estension de la obra, y mucho mayor su costo y duracion.

De todo lo expuesto deduzco naturalmente, que es necesario valerse del medio mas fácil en su ejecucion, y para que preste mas cómodos auxilios el pais, y siendo este abundante de exelentes maderas, fuertes, casi incorruptibles y fáciles de trasportar por el mismo rio, en las maderas debe buscarse el remedio que se apetece, porque así lo enseña tambien la experiencia, si se examina que entre todo lo arruinado en los dias 5 y 6, solo las mas de las estacadas, ó casi todas, permanecen ; y aunque sencillas, cortas, sin enlace entre sí, irregulares, mal colocadas, y con clavos desiguales y desproporcionados, han libertado algunos cortos restos de muros de cal y ladrillo, de menor espesor y firmeza que otros que fueron arruinados hasta su raiz por carecer de este corto defensivo.

Las diferentes combinaciones y disposiciones que en su colocacion admite toda clase de obras de madera, serán otros tantos proyectos fáciles de ejecutar, y aunque costosos, cualquiera de ellos, el que mas lo sea, consumirá mucho menos caudal é infinitamente menos tiempo que el que se emplearia en el murallon. En esta virtud, la disposicion que me parece mejor, se reduce á formar á la distancia de los edificios que se juzgue conveniente, una

estacada triple, dispuesta y asegurada con riostras al tercio superior de su altura, y con unas tornapuntas de trecho en trecho, en los términos que verá V. S. delineado y explicado en la figura que le acompaño, cuya escala le enterará de los intervalos de una fila á otra, distancia entre las estacas, y grueso á lo menos de estas; que es lo suficiente por ahora para comprender el proyecto; con el cual creo se conseguirá, no solo quebrar la fuerza del agua, en términos de que aun cuando llegue á la barranca y edificios no les haga daño alguno; sino que impedirá ó aminorará infinito el choque contra estos, de los barcos, palos y demas cuerpos flotantes, que como otros tantos arietes han causado los mas de los daños en los dias 5 y 6. La altura de las estacas será varia, segun la mayor ó menor elevacion del terreno, quedando sus extremos de nivel en toda la longitud que he dicho debe abrazar la obra, y á la misma altura á que subió el agua en la extraordinaria creciente que motiva este proyecto.

Por lo que respecta al fuerte, conviene calzar el frente que mira al rio con una buena zapata revestida de silleria, en los términos indicados si es posible, y de ser solo de cal y ladrillo, se le añadirá delante á su inmediatecion otra fila de estacas, cuya altura quede al mismo nivel de la triple, bien asegurada, con su riostra ó cinta corrida, y algunas tornapuntas de distancia en distancia.

Seria tambien útil que el gobierno prohibiese en la reedificacion de las casas del bajo, y en la construccion de las que se hagan nuevas, la arbitrariedad y desorden con que han estado colocadas, haciendo la ciudad por la parte que primero se presenta á la vista del que viene por mar, de un aspecto ridículo mandando se fabriquen unidas sobre una línea regular que se les marque, y que á lo menos las paredes exteriores sean de cal y ladrillo en toda

su grueso y altura; y hechas y situadas en estos términos, puede obligarse á cada dueño, si se estima conveniente para mayor seguridad y defensa de sus mismas casas, que á su costa coloquen á cierta distancia de ellas, como de diez á doce varas, una fila de estacas paralelas á su frente, en los mismos términos que las propuestas para el fuerte, guardando todos la uniformidad, direccion y paralelismo que se les señale—Dios guarde á V. S. muchos años—Buenos Ayres, 28 de Junio de 1805—*Mauricio Rodriguez de Berlanga*.—Señor Don Joseph Perez Brito.

Informe del Coronel de Ingenieros D. José Perez Brito.

Exmo. Señor—En contestacion al oficio de V. E. de fecha 10 del anterior, en que me previene exponga mi dictamen sobre el modo que en lo sucesivo podran preverse las ruinas que se han experimentado en el temporal del dia 5 y 6 de Junio de este año, así en la parte de la ciudad que mira al rio, como en la Fortaleza, de la cual dos baluartes miran tambien á esta parte.

Deseoso del acierto, y siendo este un asunto de la mayor consideracion, así por sus circunstancias como por los gastos que se deben impender en la obra, quise para el mayor acierto consultar el parecer con los ingenieros que estan á mis órdenes en esta plaza, así por sus conocimientos prácticos en la materia, como por no aventurar mi dictamen fulto de aquellas observaciones indispensables, y de que no he tenido esperiencia en los cuatro años que hace resido en esta plaza. Con presencia de dichos dictámenes, que originales paso á V. E. y despues de un maduro exámen y reconocimiento, contemplo imposible

de remediarse el todo en unos temporales tan extraordinarios, pues para precaverse era indispensable abandonar todos los edificios que estan contruidos en la parte inferior de la barranca, y aun en parte de esta, y formar desde mas arriba de la Residencia hasta cerca de la Recoleta, un murallon de silleria en la misma barranca, con todos los requisitos que se construyen en Cádiz y otros puertos de Europa, donde el agua ajitada por ciertos vientos, produce estos estragos que aqui se han experimentado.

La construccion de este muro, á mas del perjuicio que sufriria el vecindario en el abandono de sus posesiones, es impracticable por la suma inmensa de caudal que se invertiria en un pais donde no hay piedra para él, y toda debe venir transportada por agua.

En este supuesto, para precaver en parte estos daños, soy de opinion se forme una triple estacada de buena madera labrada, riostrada y con sus tornapuntas á trechos, que sobresalga de la creciente última que se ha experimentado, un pié; rellena de la escollera que se trae de Martin Garcia, la parte interior de esta, donde quebrantando la fuerza las aguas, llegará á los edificios con suavidad, dejando á trechos sus huecos para el manejo de las embarcaciones menores, aguateros, &c.

Se debe prohibir á los vecinos construyan los edificios que miran al rio. de barro, y sí precisarles se hagan con cal, y con el espesor correspondiente á que por sí ellos tengan alguna resistencia.

Con estas precauciones, los maderos que vienen sueltos, y han ocasionado parte del estrago en el citado temporal, detenidos en esta estacada, ó malecon, no batirán á los edificios, agitados por el viento y las aguas, y estas perdiendo su fuerza en dicha estacada, tampoco chocarán con violencia á los edificios, y podrán en parte precaverse.

Los baluartes de la Fortaleza que miran al rio, deben asegurarse y reparar lo que hay arruinado en el dia, provisionalmente, hasta que proporcionando de Montevideo la piedra necesaria para una buena zapata, se labre y arregle aqui, segun lo pidan las circunstancias.

Como se trata de un proyecto de consideracion, seria mui conveniente, que, si V. E. lo halla por conveniente, se le pasasen estos dictámenes al brigadier Sub-inspector Don Bernardo Lecocq, para que, con concepto á lo expresado en ellos, y uniendo sus conocimientos practicos, ilumine á V. E. para el mejor acierto en un asunto de tanta entidad.

Por las fechas de los dictámenes, comprenderá V. E. el motivo de la demora que he tenido en contestar á el oficio de V. E. citado, y verá que los dictámenes del Sargento Mayor Don Antonio Maria Durante, y el Capitan primero Don Mauricio Berlanga, y el mio, coinciden en los puntos principales, que son la de asegurar la barranca y edificios con estacadas, aunque con alguna variacion; y en mi dictámen omito los vientos y otras circunstancias del fondo que pueden concurrir á estos estragos que se han experimentado, por tratarlos dicho Durante y Berlanga, con bastante estension—Dios guarde à V. E. muchos años—Buenos Ayres 12 de Julio de 1805—Exmo. Señor—*Josef Perez Brito*---Exmo. Señor Virey Marques de Sobremonte.

Manifiesto sobre el Puerto de Buenos Ayres, y demas proyectos de este Rio de la Plata.

Dice Belidor en su Arquitectura Hidráulica, que, "las hondades ó ventajas naturales de un puerto, mas esen-

ciales, dependen de tres cosas, el aire, el agua y la tierra, es á decir, respecto á los vientos á que está espuesto, á la cantidad de agua que constituye su fondo, á la cualidad de este, y á la figura de la costa por fuera y dentro del puerto; que la entrada esté talmente dispuesta que los buques puedan entrar y salir, sin riesgo, con las tres cuartas partes, si es posible, de los treinta y dos rumbos del viento, pues los puertos cuya entrada y salida no es susceptible mas que de uno ó dos vientos, los buques, lejos de frecuentar un tal puerto, lo evitan cuanto es posible, recelosos de no poder salir cuando les conviene, por las consecuencias de perder, con los gastos del retardo, el tiempo y el fruto de su navegacion, no pudiendo llegar en la estacion conveniente á el lugar de su destino. Es una cualidad esencial que tenga suficiente agua, á fin de entrar á todas horas sin peligro, y sobre todo que no tenga corrientes peligrosas que hagan su acceso difícil. Es igualmente de suma importancia que la costa esté de tal suerte dispuesta en su entrada y en su interior, que los buques esten enteramente guarecidos de la violencia de los vientos, sobre todo de los de travesia, como igualmente de las olas de alta mar, de suerte que jamas sean incomodados de los temporales."

Contraigamos estas leyes á este puerto de Buenos Ayres, y examinaremos que su fondeadero está enteramente desabrigado, y absolutamente combatido de todos los vientos del primero y segundo cuadrantes; que su fondo no es susceptible mas que para buques que calen de ocho á nueve pies de agua; que dicho fondeadero tiene á su frente un formidable, inaccesible banco de arena, cuasi paralelo á la costa de la poblacion, que no permite mas entrada que un canalizo formado por las corrientes, que seria sobradamente difícil de tomar, aun

con vientos favorables, á no ser por las precauciones que se anticipan de no emprender su acceso sino es de dia, á favor de las seguras demarcaciones de las torres, ó campanarios; que el dicho fondeadero es tan tormentoso con los vientos recios, y aun regulares de dichos dos cuadrantes, por la repetida rompezon de las olas, mediante el poco fondo, que continuamente se experimentan averias y aun naufragios, y se evidencia el proverbio de que se necesitan, para este fondeadero, anclas de palo y amarras de fierro.

Este desabrigo y este tan espuesto embate, no permite tan siquiera pueda haber embarcaciones de remo, para auxilio, cargas, descargas, ni pesca, porque no hay donde abrugarlas, y porque, si se dejan ancladas, pudiendo mas las corrientes que el viento, las coge el olage de traves y las sumerge. En una palabra, es una costa brava, á cuyos puertos llama Belidor *radas foraneas*. A tal propósito dice este autor: "es en vano el pretender luchar con la mar, en los parages donde la naturaleza no ha favorecido con los particulares datos esenciales á un buen puerto; y cualesquiera gastos que se hagan, solo podrán modificar, durante alguna época, ciertos defectos, pero con el tiempo seran mas considerables que antes. El mejor partido, cuando la situacion es absolutamente ingrata, será abandonarlos para no emplear los fondos del Estado sino en otros mas favorables para llenar un grande objeto."

Estas aserciones son menos unas conjeturas que hechos incontrastables por su notoriedad. No obstante, no podemos desconvenir en la importancia de este puerto; nada interesa mas al bien del Estado, sobre cualquier aspecto que sea mirado, que de formar el dicho puerto y velar en su futuro entretenimiento. Esta es la puerta,

depósito y almacén donde se aduanan y dan giro á la importación y exportación de un inmenso país, donde todo es grande; grande su extensión, grandes sus producciones y grandes y navegables sus ríos. Bien conocieron nuestros famosos conquistadores la importancia de este surgidero, y la preferencia que merecía su crítica inescusable situación, no obstante de las dichas nulidades, cuando á pesar de verse constreñidos á abandonarlo, por las invasiones de los indios y hambres acaecidas en los años de 1536 y 1539, volvieron á establecerse en 1541; que, no obstante que volvieron á evacuarlo en 1544, lo recuperaron en 1580; que en una tan corta época, como es la que media hasta nuestro tiempo, es ya una populosa ciudad que puede competir con las de segundo orden de Europa; que ninguna puede lisongearse de tener más artículos comerciales, aun sin el fomento de la mano de la industria, que, dado este caso, podrá dársele la primera en competencia de las mayores; que su situación concéntrica, equidistante de la Europa, Asia y Africa, le proporcionan considerables ventajas; y, por último, que en estos últimos años se han doblado las entradas en reales derechos en las arcas reales.

No omitamos lo que dice el mismo autor á su favor. "Debe fomentarse con mucho esmero un puerto situado en las inmediaciones de una grande ciudad, poblada y rica, aficionada al comercio, y que es susceptible de grandes artículos comerciales; pues en este caso serán inmensas las ventajas que refluirán á toda la provincia, y por consiguiente al príncipe que ordena y favorece la ejecución, sobre todo, si este puerto está situado á la entrada de un gran río, pues la situación de semejantes puertos son extremadamente importantes por la facilidad que prestan para estender el comercio á lo más remoto del país, ya por

la importacion interna, ó por la exportacion de los articulos de lo interior.”

Y en otra parte dice al mismo intento. “ Los puertos situados en la embocadura de grandes rios navegables, son de una estrema utilidad para animar el comercio interior de un estado, tal son el de Burdeos en la Garonne, el de Sevilla en el Guadalquivir, el de Londres en el Támesis, el de Middelburg en el Meuse, y otros.”

Probada la absoluta necesidad de este puerto, no obstante las nulidades de su localidad, es consiguiente la necesidad de mejorarlo. Es notorio que el asilo único de los buques de este tráfico, es el guarecerse del Riachuelo, así para obviar las consecuencias sobredichas, como para efectuar sus cargas, descargas, carenas, recorridas y desarmes. Pero este Riachuelo, distante su embocadura dos mil quinientas varas de Burgos, á contar desde el fuerte, y aun á mayor la de cualquier otro punto de su prolongacion, cuanto aumenta los costos en los acarretos, no solo de los artículos de comercio que se llevan á Montevideo para trasportar á Europa, y de los que se conducen de aquella para todas estas Américas, sino tambien aun de los de primera necesidad para esta capital, cual es la leña, cuya carestia aumenta mucho este transporte, pues siendo, como es, un terreno anegadizo y pantanoso, las carretas apenas cargan veinte y cuatro arrobas, y exigen duro y medio, y en tiempos lluviosos, dos y tres; agréguese á estos los atrasos, trastornos y averias, los mayores y enormes jornales que exigen las maestranzas, en las carenas y recorridas; los atrasos de tener que conducir todo lo necesario para ellas. Pero todo esto es aun de corto momento, cuando nos contraigamos á examinar que hay ocasiones que los buques cargados y prontos tienen que esperar un mes, y á veces mas, por no haber suficiente

agua en la barra ó banco de la Boca del Riachuelo, ó no tener viento; á que debe agregarse que estos mismos géneros deben trasportarse á Europa en otro buque de mayor consideracion que está esperando en Montevideo, y los cargadores sufriendo uno y otro gravamen. Sería muy dilatado asunto el numerar los cuantiosos gastos y perjuicios á que está sujeto este comercio y habitantes con este motivo, sin entrar en el detalle de los que refluye á la parte militar; en tiempo de guerra, para sus aprestos y auxilios que debe suministrar á Montevideo y demas fortificaciones marítimas de este Rio de la Plata, mayormente en los casos apurados de ser atacadas algunas de aquellas.

Esta crítica situacion y acumulacion de perjuicios, bien meditados, con particularidad desde que esta ciudad tomó incremento, que fué la época del mando del Exmo. Señor D. Pedro Cevallos, en el glorioso reynado de nuestro augusto D. Cárlos III, (que en paz descanse) continuamente se han discurrido y proyectado muelles, pretendiendo sirviesen á los fines propuestos de cargas, descargas, y aun abrigo para los buques. Son infinitos los proyectos, todos vagos, sin orden, concierto ni fundamento. Tal es el que se empezó en el bajo, frente á la Merced, pretendiendo que con una inclinacion, ó diagonal de veinte grados respecto á la costa, abanzase, en un estendido playazo, setecientas y mas varas, hasta encontrar suficiente fondo estando las aguas bajas. Sin consultar mas que la teoria de los espigos de Belidor, Proni, ó Bales, se viene en conocimiento que este pretendido muelle, siguiendo el orden de los espigos, á proporcion que avanzase avanzarian las acumulaciones de arenas laterales, de uno y otro lado, y solo serviria para aumentar la playa, sin conseguir el supuesto abrigo para los buques, ni aun para las cargas y descar-

gas, á que ya se habian limitado las preconizadas esperanzas de los partidarios de esta obra, tan obcecados en llevar adelante este desatino, que solo puede disculparlos una ciega alucinada ignorancia, pues de lo contrario se podria sospechar les moviese otro interes que la razon y bien comun.

Aun se nota mayor enormidad en la práctica de su construccion, sin cimientos ni estribos en la parte hecha con cal, la canteria únicamente á cara vista, sin atizar ni ligar, y las mezclas mal ejecutadas. Por último su destruccion acaecida en el temporal del 5 y 6 de Junio próximo pasado, nos ha hecho ver lo que podia esperarse de su situacion y mala construccion.

Esta playa que se estiende prolongándose con un declivio de nueve pulgadas cinco lineas por cada cien varas, está compuesta de arena sumamente fina, mezclada con partículas terrosas, de suerte que á su superficie se presenta de una textura firme y resistente, sin que formen en ella grande impresion, por graves que sean los cuerpos que se trasporten ó deslicen sobre ella; pero dejados largo tiempo, como sucede á los cascos ó fragmentos de buques perdidos, se nota que van sumiéndose progresivamente; en muchas partes, á cierta profundidad, se encuentra greda, en otras, y especialmente en las orillas, se encuentra lo que llaman las naturales *tosca*, que es una especie de glutinacion y reunion de las partículas mas crasas que han formado una petrificacion imperfecta, cuya superficie superior es una costra fuerte, pero que, deshecha esta, lo demas no presenta ninguna resistencia.

En cualquiera parte de esta playa se profundiza un pilote, ó estaca, diez y catorce pies; y en todo el bajo cerca de la Boca del Riachuelo, se profundiza sin término. En la parte media del fondeadero, donde hay mas

agua, el fondo es puramente fango gredoso; por consiguiente la tenazon de las anclas es poderosa.

Las aguas del rio siempre son turbias, y es tal la parte terrosa de que estan impregnadas, que dejando un vaso de dos cuartillos en perfecto reposo, deposita un sedimento de polvo sutilísimo, que despues de seco pesa cuatro granos, á escepcion de cuando el viento es norte, que se nota mucho mas clara, porque este viento, corriendo casi paralelo con esta costa, sigue la direccion natural de las corrientes, no violenta las aguas, ni éstas sus márgenes ni fondos; pero los demas vientos, ya deteniendo, ya agitando las aguas, imprimiendo esta su movimiento en sus fondos y márgenes, levantan y envuelven dichas partículas, que es regular depositen en los parages donde el agua esperimente mayor reposo. Las corrientes que se notan entre el banco y esta costa, es un brazo del Rio de la Plata que viene desde mas arriba de la costa de San Isidro, formándose por el banco y la costa, entre los cuales corre, y sigue por este fondeadero con una velocidad tal, que puede mas que el viento, como se experimenta en los buques, que, estando al ancla, aproan á la corriente. Esta de que hablamos es la corriente natural del rio, pero otras veces son en sentido inverso, porque, siendo los vientos contrarios, detenidas las aguas, retroceden estas corrientes. Es doctrina versada y sabida, que su filo, que es la maxima velocidad, está en su medio, y los demas hilos de corriente disminuyen progresivamente de uno y otro lado, hasta quedar estenuados, ó con una velocidad insensible en las orillas; este filo ó velocidad maxima, se compara á la fuerza centrífuga, que expele los graves del centro á los extremos, que son aqui la costa al Oeste y el banco al Este; es decir que todas las sobredichas partículas, las que conducen las aguas de las grandes lluvias, y las are-

nas que envuelven las olas, unas son conducidas al banco y otras á la costa.

Esta velocidad de la corriente que proviene de este brazo de agua, destacada de la madre principal del rio por su mecanismo nos asegura su perpetua permanencia; esto es que nunca faltará este surgidero, ni podrá faltar el banco, porque este está sostenido y alimentado en iguales términos por el lado opuesto, esto es, por el rio principal; pero este orden natural que cede á ventaja de la permanencia de este surgidero, es en perjuicio de no poder adelantar ó sacar de la playa para el agua, ninguna suerte de espigo ó muelle, ya sea de esta ú otra configuracion, porque proporcionará un remanso, y, por consiguiente, un depósito de arenas, por las razones arriba dichas. La teoria y la práctica lo condenan; uno y otro dan reglas humanamente seguras para superar el gran fondo, para contrarrestar y contener las aguas, y para fundar sobre terrenos de diversas consistencias y especies; pero aun no se ha descubierto el modo de hacer útiles las obras marítimas de esta especie efectuadas en playas, y las que se han hecho han sido un práctico escarmiento de semejantes empresas.

Un muelle de madera, tampoco sería adaptable en esta playa. Calcúlese por la creciente del 5 y 6 de Junio último la altura que debia dársele á el anden ó pavimento, cuan incómodo é inservible lo haria en las aguas regulares y bajas, que prolongacion necesitaba, y que inmenso costo, mayormente que no nos podiamos dispensar de guarecer el pie de los pilotes ó piés derechos, pues de lo contrario está probado que las aguas socabarian sus circunferencias, como lo nota Belidor; y dado caso que, prescindidos estos inconvenientes, se hiciese, que abrigo proporcionaba; se deja percibir que el único objeto sería fa-

cilitar las cargas y descargas ; pero no siempre se podia combinar se atracasen los mismos buques, ya por la marejada ó ya por el viento ; por consiguiente tendrian que servirse de lauchones ; y, donde se abrigan estos ? pues como arriba queda notado, ninguna embarcacion de remo puede subsistir al ancla. Sin evidencia se puede aseverar que los dueños de los buques y de los cargamentos preferirian asegurar aquellos y estos dentro del Riachuelo, no obstante los sobredichos gastos é incomodidades, que aventurar el buque en el fondeadero, en las muy repetidas ocasiones, en que, como llevo dicho, no podria verificarse tan pronto la descarga en el muelle de que se trata. Es evidente que hay muelles de madera ; tambien lo es que son muy contados, y solo en los parages en que se puede prodigar la madera, que absolutamente no hay otro recurso, y sobre todo que la localidad del sitio lo permita, pues no todos los parages son á propósito, como sucede en este.

Por último, no nos dejemos seducir con consideraciones particulares, siempre contrarias al bien general. Ha acaecido bastantes veces que motivos ligeros han imperado sobre razones las mas especiosas, sin reflexionar los tristes resultados que podrian esperarse.

Llamemos la atencion á un proyecto mas sólido y mas asequible. La naturaleza siempre próspera en nuestro beneficio, negándonos los demas recursos, nos está indicando que el Riachuelo es el único que puede hacer la felicidad de este surgidero. El Riachuelo que ahora veinte años conservaba su primitivo curso, casi paralelo á esta poblacion, y, por casualidad ó malicia, y tal vez por haber contribuido uno y otro, mudó su desembocadura, ciertamente que su espresado primitivo curso, tan lejos de permitir ó contribuir á su separacion, nos acusa de

que el arte no haya perfeccionado lo que nos facilitó la naturaleza.

Parece indubitable que nuestros heroicos conquistadores, no hubieran puesto tanto empeño en establecerse en este sitio, luchando con tantos inconvenientes, si en aquel tiempo no les hubiera dado margen las ventajas de un tal surgidero como el Riachuelo, que nos podemos figurar en un estado de mejor condicion. Asi lo indica la Historia del Paraguay escrita en frances por el R. P. Pedro Francisco Xavier de Charlevoix, de la compañía de Jesus, y parece lo corrobora la situacion oportuna del Fuerte, construido á la desembocadura que entonces tenia.

Bien reflexionados todos estos antecedentes, está brevemente explicado el proyecto. Debe hacerse un canal, cuya escavacion, dirigida en linea recta, tenga su principio en el recodo que hace el Riachuelo, cerca de Barracas, entre la de D. Tomas Balnazátegui y la de D. Juan Diaz, desde cuyo sitio, en que debe barrearse el rio, formará una línea que vendrá paralela á las barrancas y poblacion de los bajos de la Residencia, Beletmitas, Santo Domingo y San Francisco, hasta que, pasando por delante del Fuerte, busque su desagüe con alguna diagonal, por la línea mas corta, en solicitud del mayor fondo. Este canal que pasará como á cincuenta y seis varas de Burgos distante de la actual casa de la Aduana, por este lado del Oeste tendrá un espacioso andén; elevado su terraplen á competente altura para no poder ser inundado en las mayores crecientes; del otro lado del mencionado canal, esto es, al Este, tendrá un poderoso, bien calculado muro, cimentado segun arte y segun pida el terreno, guardado el todo con escollera por su parte exterior, tambien con su andén interior, todo segun se demuestra en el adjunto diseño, que es solo un preliminar del proyecto. Es-

te dicho muro y anden del Este, solo se estenderá y comprenderá el frente de las barrancas y poblacion, á contar desde las barrancas del paralelo del almacen de pólvora hasta el Fuerte. Se deja percibir que este canal así dirigido llena la idea de diversos objetos; sirve de puerto seguro á los barcos de este comercio, con cuyo surgidero tan á la mano podrán proporcionarse abrigo á toda embarcacion de remo, así las que deban dar auxilio, como las cañoneras en tiempo de guerra, como igualmente las de pesca. Sus prolongados andenes sirven de muelles, proporcionando las descargas en los parages menos distantes de los almacenes ó Aduana, para mayor economia del comercio. Con este motivo desaparecen los grandes costos de acarretos y demas perjuicios arriba mencionados; la embocadura del Riachuelo distará poco del caual de la entrada del banco, pudiendo entrar en el dicho Riachuelo con los mismos vientos con que lo ejecute por aquel, y podrá salir con la misma facilidad. Este murallon, su escollera y sobre dichos andenes, serviran de antemural á toda la poblacion y barrancas de esta parte de la ciudad, cuya atencion pide un urgente remedio para evitar la repeticion de los estragos acaecidos con motivo de la tormenta y elevacion de las aguas de dichos dias 5 y 6, pues de lo contrario, socabándose progresivamente las barrancas, y faltando los cimientos de los edificios, se aumentarán las ruinas sucesivas, gauando el rio sobre la dicha poblacion, como es notorio, pues á todos consta que al frente del Fuerte, entre este y el agua, habia una grande plaza que no existe, y las demas barrancas del frente de la poblacion avanzaban mucho mas que en el dia. Es evidente que en las grandes crecientes, como la acaecida en dichos dias 5 y 6, de que no hay ejemplar, á lo menos no se acuerda ni hay tradicion, subirá el agua en el dicho

canal á la misma elevacion que tengan las del Rio de la Plata, porque es indudable debe ser igual su nivel; pero tambien lo es que la furia de las olas, que son las que hacen los estragos, ejercerán su fuerza contra la escollera y murallon, donde se perderán sin efecto.

El canal que debe abrirse en línea recta hasta frente del Fuerte, comprende cinco mil novecientas varas de Burgos; sus dimensiones son las que espresa el adjunto diseño; su profundidad es igual á la que tiene dentro de la Boca del Riachuelo; su declivio será á razon de ocho pulgadas por cada cien varas. Las tierras para dichos terraplenes, parte saldrán de la escavacion del canal y parte de las barrancas inmediatas.

No trato en este preliminar del detalle de la obra, ni de las incidencias á que llama la atencion del método de dirigir las ladroneras, ó desagües que es indispensable hacer al canal, para las avenidas fuertes del Riachuelo, causadas por las lluvias, ni de los espurgaderos esenciales, que deben recoger las aguas de las grandes lluvias de la ciudad, para que pierdan en ellos su velocidad y depositen los aterrisamientos y materias estrañas, antes de introducirse en el dicho canal; pues estos y otros pertenecen al plan general. Pero diré, para orientar á los que no sean facultativos, que esta no es una obra de pura invencion; es seguir los pasos de los que, casi en idénticas situaciones, y con iguales circunstancias, han echado mano de los mismos recursos, ya para formar puertos útiles y abrigados, donde no podian proporcionarlos de otra forma, ya para proporcionar inundaciones para defender plazas de armas y estensos países, y ya con uno y otro objeto. Tales fueron el de Dunkerque, el de Mardik, ejecutado despues de la demolicion de aquella grande plaza, que fué concluido en 1715; el de Gravelines que mandó ejecutar el

rey de España Felipe III, siendo dueño de la Flandes; el de Cherburg, de Calais, Havre de Gracia y otros.

No me lisonjeo tampoco de ser el primero en mirar el Riachuelo como el único y mas grande recurso para la gloria y felicidad de esta capital: oficiales de superior caracter y mérito, han sido antes que yo del mismo dictamen.

Los terraplenes laterales de este nuevo trozo de canal, como se vé en el diseño, tendrán su descenso natural. Como este canal debe hacerse en línea recta, sin inflexiones, no podran progresar las aguas una margen mas que otra; pues esto solo sucede cuando las corrientes forman ángulos de reflexion ó incidencia, y solo ejercerá su esfuerzo contra el fondo. Es doctrina de Belidor, Arquitectura Hidráulica, tomo 2º pág. 281, art. 990.

Es maxima asentada que los rios que tienen muy poca, ó insensible pendiente, ó declivio en su lecho, su velocidad depende de la altura ó elevacion que toman las aguas, segun doctrina de Guglielmini, Arquitectura Hidraulica, tomo 2º, fol. 278, art. 984, es decir, que siempre que se notase que la falta de agua del Riachuelo, contribuyendo á su poca velocidad, y esta fuese causa de aterrarse su fondo ó desembocadura, tenemos el auxilio de introducirle las aguas del arroyo de Maciel, mediante su buena proporcion y proximidad.

En cuanto á su desembocadura, teniendo las aguas del Riachuelo que cruzar la playa, casi delante del Fuerte, se puede aseverar con pleno conocimiento, que estrechando dicha salida del modo que aconseja Belidor en el tomo 1º, fol. 386, art. 540., con dos estacadas laterales, cortadas sus cabezas como ocho pulgadas sobre el lecho, y valiéndose de otros auxilios, conservará mas fondo que el que tiene actualmente en su boca. Sin embargo seria

completa la obra si se hiciese una inclusa, que es el mas poderoso agente que se ha adoptado para semejantes canales, como lo ha mostrado la experiencia en las desembocaduras de los canales de Dunquerque y demas arriba citados; pues segun los documentos de dicho autor, tomo 2º pág. 282, en la continuacion del artículo 990 dice: "Todas las particulas terrosas que enturbian el agua, nadan en ella todo el tiempo que dura la actividad de dicha agua. Cuando viene á disminuir aquella, por haber disminuido su volumen la pendiente del rio, ó porque estendiéndose en su anchura ha disminuido de altura y ha pasado á mayor reposo, entonces las particulas terrosas juntándose y perdiendo de superficie, á proporcion que aumentan su masa, se precipitan al fondo con tanta mas facilidad que el agua no tendrá ningun movimiento, y á proporcion que elevan el fondo, disminuirá el declivio ó pendiente." En el propio tomo, pág. 284, art. 994, dice: "Si la velocidad del agua es en todas partes la misma, los depósitos se formarán igualmente. De aqui proviene que los rios horizontales, ensanchándose ordinariamente cerca de su desembocadura en la mar, faltando la fuerza por la parte del agua para romper su fondo, se acumula á mayor altura que en otro sitio del rio, á menos que no se comprima y estreche." Y en la pág. 337, art. 1064, dice: "Las desembocaduras de los rios es ordinariamente el parage donde el lecho es menos profundo, porque corriendo el agua flojamente, á causa de su poca pendiente, no tiene fuerza para abrirse camino directo, se estiende ensanchándose, y aumenta mas y mas el terreno que innunda, depositando las materias de que está cargado. De aqui nacen los bancos y barras que la mar fortifica sin cesar por medio de la arena que conduce."

En cuanto al espesor del murallon que propongo, aun

le doy alguna mayor cracicie de la que calcula Belidor en el tratado de la Resistencia de semejantes muros, Vease su tomo 1º, segunda parte de la Arquitectura Hidráulica, art. 146 y 147, y en el mismo capítulo 1º art. 834, habiendo igualmente consultado el curso de Física Experimental del Dr. de Saguliers, Tratado de Hidrostática, lec. 7ª pág. 8ª

En cuanto á si puede influir ó contribuir á la ruina del bajo de esta parte de la ciudad el espigón sacado para el muelle recién arruinado, he examinado que la punta de la barranca última hacia el Sur del frente de la poblacion, con el ángulo mas saliente del muelle, hacen un seno ó arco, cuya sagita es la décima parte del radio. El viento Sueste, que es aqui el de travesia y que hace todos los estragos, ejerce su esfuerzo por un ángulo de cuarenta y seis grados. Resulta que la intensidad de la potencia ejerce un esfuerzo como el seno recto de dicho ángulo á su seno total, que aumenta considerablemente, es á decir, que aunque es indubitable de que la creciente de las aguas de los dias 5 y 6 de Junio próximo pasado seria la misma, tambien lo es que sus esfuerzos serian menores, sino existiese el muelle que forma el seno, no dejando libertad á las aguas para que pierdan su velocidad á lo largo de la costa. A esto se agrega que la dicha configuracion de este saco, hace las aguas mas pesadas, aumentando su gravedad con una porcion inmensa de arenas que envuelve con el movimiento de rotacion á que le obligan los ángulos de insidencia á que está sujeta.

De todo lo dicho se deduce que el Ser Supremo, con la balanza equitativa de su voluntad, ha contrapesado las ventajas de unas cosas con la desventaja de otras, dando excelentes puertos donde hay suelos estériles, é ínfimos donde existe la fertilidad, porque no nos quejemos de la

igualdad que le merecemos, y para que todos trabajemos, aunque en diferentes objetos.

A este país le ha cabido la fertilidad y la abundancia, le toca mejorar con activa animosidad sus puertos. A este propósito, dice un sabio; no se puede admirar demasiado el celo que animaba á los antiguos; cuando se trataba del bien general, nada se dejaba que hacer para asegurar la solidez de los trabajos y acelerar la ejecución, lo que hacia que en pocos años se veían salir del fondo de las aguas monumentos preciosos, persuadidos firmemente que solo el comercio podia procurarles la abundancia y ponerlos en estado de hacerse respetar de sus vecinos: Dígalo la magnificencia de las obras hidráulicas de Tiro, las de Cartago, el famoso puerto y faro de Alejandria, las famosas obras de Atenas, las de la antigua Siracusa, las de Mesina y su famoso faro, el de Rodas y su célebre Coloso, el de Tarento, el de Brindes en la embocadura del golfo Adriático, el de Ostia á la embocadura del Tiber, y otros varios; y de los modernos el famoso puerto y rada de Nápoles, el de Génova, el de Civita-Vecchia, el de Nisa, el de Tolon, el de Marsella, el de Antivo, el famoso de Malta, el de Brest, Ferrol y otros; debiéndose notar que, solo en España, hay varios entre manos, como son el de Laredo, Santander, Valencia, y uno que pasa por el mas admirable, magnífico y original en su clase, que es el de Tarragona, que ha merecido su construcción é idea la atención de la Academia de Ciencias de Paris, según se anunció en una gazeta de aquella capital y se insertó en otra de Madrid.

Con tan nobles, elevados y magníficos ejemplos, ¡podrá ya mirarse con un carácter de languidez y desestimable frialdad el tan indispensable faro de la Isla de Flores, después de haber visto que en el corto espacio de diez y

nueve años á esta parte, han perecido, en la entrada del rio y Banco Inglés, treinta y cuatro buques, muchos de ellos con sus tripulaciones, como acaba de acontecer á la fragata de guerra Asuncion, sin otros diez y ocho que han barado con notables averias? Es cierto que el faro no precaverá todas las desgracias, pero tambien lo es que desaparecerán la mayor parte de ellas. La isla, que es la principal demarcacion, es rasa; no se vé sino de muy cerca; las corrientes, desde que se emboca el rio, son poderosas, no se puede precaver sin una baliza tan remarkable como la que se propone, cuya utilidad es estensiva á el dia y á la noche.

Esta obra, el surgidero de esta capital y el muelle del puerto de Montevideo, son mutuamente necesarias, por el interes recíproco que influyen las unas respecto á las otras. Ni Buenos Aires puede fomentar su comercio sin el puerto de Montevideo, que es donde arriban y descargan los buques de Europa, y de donde salen con los frutos de todos estos paises, por ser el único y mas propósito puerto en todo el rio para buques mayores, ni Montevideo puede hacer gran comercio sin este de Buenos Aires, que es el depósito y punto de reunion de dichos frutos, y uno y otro por las mismas razones se aseguran sus intereses, y aun mas, la vida de tantos infelices, necesitan de asegurar ó facilitar la entrada del rio con la torre y faro arriba mencionado.

Tratemos de los medios para subvenir al costo de estas obras. La torre y fanal de la Isla de Flores, por un cálculo prudente costará de cincuenta y cinco á sesenta mil pesos; las obras de este surgidero de Buenos Aires, por igual cálculo, de setecientos á ochocientos mil pesos; el muelle y habitacion del puerto de Montevideo, como unos setenta mil.

Mediante á lo que tengo entendido el derecho de Averias de este Consulado, en tiempo de paz, asciende de sesenta á setenta mil pesos anuales; pero como parece tiene tomado dinero anticipado, de que paga réditos, ignoro con que fondos puede contarse. Los que se necesitan anualmente, para que haya una regular actividad, y no perjudique á la consecucion de las obras el atraso de materiales, lo menos de cuarenta y cinco á cincuenta mil pesos.

Como quiera que estas obras refluyen en utilidad de todas estas provincias, no solo del Vireynato de Buenos Aires, mas aun tambien de casi toda esta América, por ser estos puertos el conducto por donde se introducen y extraen todos los frutos que abastecen y enriquecen estos inmensos paises, parece equitativo que todos contribuyan, entrando en cuenta lo que pueda suministrar el Consulado; y aun tambien pareceria equitativo ausiliase la ciudad. Esto no carece de ejemplar, en cuanto á que contribuyan todas estas provincias, pues en el año de 1790, en que estaban á mi cargo los muelles de Riva de Sella, Lastres, Jijon y Cudillero en Asturias, por órden de S. M. contribuian para dichas obras con varias cuotas todos los consejos de todas las villas y lugares del principado de Asturias. Tambien parece que se haria menos sensible, si se estableciese en esta América una loteria como la de Méjico, Lima ó Madrid, cuyo producto quedase consignado á este objeto—Buenos Aires y Agosto 13 de 1805—
Eustaquio Giannini.

Nota del ingeniero Giannini elevando el Manifiesto y plano relativos á su proyecto.

Exmo. Señor—En contestacion al oficio da V. E. fecha 10 de junio proximo pasado, en que me previene le informe, precedido el correspondiente reconocimiento, de cuanto juzgue oportuno para precaver los terribles estragos causados en las barrancas, poblacion y demas edificios contiguos al rio, en caso de repetirse la subida de las aguas y temporales experimentados en los dias 5 y 6 del dicho mes pasado; debo decir á V. E. que estando justamente este objeto de que se trata, identificado con el proyecto general que tengo concebido para llenar las ideas benéficas que ha merecido esta ciudad al celo de S. M. mediante la comision de que estoy encargado; en este supuesto y en el de que la eficacia de V. E. concilia al propio objeto, no tengo inconveniente de trasladar á sus manos el adjunto plano, acompañado del manifiesto, que uno y otro no deben mirarse mas que como un preliminar de lo vasto del proyecto, cuyos planos generales y detalles particulares estoy activando para trasladar al conocimiento de S. M. segun me está prevenido.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años—Buenos Aires 13 de Agosto de 1805—Exmo. Señor—*Eustaquio Giannini*—Exmo Señor Virey Marques de Sobre-Monte.

Decreto del Virey pasando los antecedentes á informe del Sub-inspector de Ingenieros.

Buenos Aires 19 de Agosto de 1805—Formado expediente con agregacion de los antecedentes del asunto,

pásese á informe del señor Sub-inspector Comandante de Ingenieros—Rúbrica de S. E.—*Gallego*.

Informe del Sub-inspector, Brigadier D. Bernardo Lecocq.

Exmo Señor—Visto el espediente con agregacion de los antecedentes que le forman, referentes á precaver en lo sucesivo los estragos que causó en esa poblacion el extraordinario temporal de los dias 5 y 6 de Junio último, con la creciente de ese rio, y enterado de las premeditadas reflexiones y sistema que proponen al intento los ingenieros D. Antonio Maria Durante, D. Mauricio de Berlanga, ambos alusivos en lo sustancial, á que se forme triple estacada bien embarengadas y afirmadas con sus torrapuntas para impedir la repeticion de semejante ruina, de cuyo parecer es tambien el coronel D. José Perez Brito, por la dificultad que se ofrece en que se construya un muro que igualmente pueda oponerse á la furia de las olas, por el perjuicio que recibirá el vecindario y su excesivo costo; sin embargo que la triple estacada está ordenada con bastante ingenio y firmeza, y que produciria muy buenos efectos, soy de sentir que si se cotejan sus gastos con los que puede importar dicho muro, han de ascender á menos que aquellos; porque esta obra por su duracion firmeza y menos dispendio en su entretenimiento, merece preferencia, y solo podria adoptarse el de la triple estacada, cuando esa situacion prodigase en maderas y no tuviera que conducir las de doscientas leguas de distancia y mas; cuyos costos para poner los pilotes en obra con todos los demas adherentes, subirian á crecidas sumas, y talvez

por la escasez de este género, tomarian mayor incremento sus precios que en la actualidad.

En otros tiempos se creyó invencible el obstáculo de la falta de piedra en esa banda, para los empedrados de las calles, y en el día se hacen con facilidad y á poco costo; lo mismo sucederá en habiendo barcos que conduzcan piedra de Martin Garcia y sus inmediaciones, y gente que la arranque y busque cantera que produzca silleria para el espresado murallon; pues mientras se hace un viage de maderas del Paraguay ó Misiones, se hacen millares de piedra del indicado lugar ó sus contornos; y por lo que respecta al perjuicio que dice el espresado Brito, podria causar á algunos vecinos el citado muro, no me parece podrá haber dificultad el redimirlos de ellos, dándole otra direccion, ó formando en él algunos ángulos, si la necesidad lo exigiese, y solo concuerdo en un todo con el dictámen de los tres en el reparo de silleria que se debe practicar en ese Fuerte, tanto para reparar los daños causados por el último temporal como para precaver los futuros.

El capitan de Navio de la Real Armada é Ingeniero Hidráulico Don Eustaquio Giannini, en un erudito manifiesto sobre la construccion del surgidero de esa capital, fundándola en las doctrinas que han escrito los mejores autores sobre esta materia, y teorica y practica que tiene en ellas, por ser su verdadero instituto, consulta en esta obra, no solo las ventajas del comercio, sino tambien el resguardo de la poblacion hasta las inmediaciones del Fuerte, con las obras que proyecta útiles á ambos objetos; y siendo estas de 5,900 varas de longitud, construidas con tanta solidez y firmeza, seria una ridiculez el precaver las avenidas del rio en lo restante de la ciudad con pilotes embarengados, asegurados con tornapuntas, aun cuando

fuera menos su costo, que lo dudo, y mayormente siendo obra que necesita de continua recomposicion, ya porque el rubin consuma la clavazon y por otros diferentes accidentes; pues aunque es constante que la buena calidad de maderas en este pais, es de mucha consistencia, y que se suelen petrificar las que se mantienen sumergidas en el agua, aquellas que no lo están, apesar de su dureza, las lluvias, las intemperies y los rigores del sol en verano, les absorverán la melis, y las reducirán á polvo, tarde que temprano, segun sea su resistencia; por cuya razon se debe contar con una obra que su duracion sea eterna y su entretenimiento ténue.

En este concepto siempre seré de opinion que por el mismo estilo que se construya el surgidero, se siga el mismo método hasta poner toda esta poblacion á cubierto de los estragos que sufrió los referidos dias 5 y 6 de Junio próximo pasado. Que es cuanto se ofrece decir en el particular en ovedecimiento del superior decreto de V. E. de 19 del que rige.

Montevideo 29 de Agosto de 1805—Exmo. Señor—
Bernardo Lecocq.





FÉ DE ERRATAS

<i><u>Página</u></i>	<i><u>Línea</u></i>	<i><u>Dice</u></i>	<i><u>Léase</u></i>
8	10	la Villa Imperial	la Imperial
9	14	realizarlo	realizarla
18	10	tuvismolo	tuvímoslo
21	18	alhoge	aloge
33	1	Gobernadores	gobernadores
35	16	Gayrá	Guayrá
35	17	sitiadas	situadas
164	25	Autos	Auto
178	2	yerva	yerba
226	13	provisional	provisional
296	20	será objeto	y será objeto
319	25	el nor-oeste	al nor-oeste
329	18	cañada de la Cruz	Cañada de la Cruz
334	14	se cobren	se cobre
356	27	hechado	echado
382	33	y 100 N. S.	y 120 N. S.
402	25	no habia	no habria
441	12	en el concierto	concierto
445	2	Ingeniero,	Ingenieros
450	19	Rodriges	Rodriguez
475	23	consejos	concejos

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

INDICE

Del Tomo 9º de la Revista del Archivo General de Buenos Aires.

	<u>Página</u>
<i>Merced de tierra en la Imperial</i>	3
Merced de tierra en la Imperial, por el gobernador de Chile, Rodrigo de Quiroga, á favor de Juan de Godoy—7 de Octubre de 1579.....	4
<i>Fundacion del Colegio de Salta</i>	9
Merced de tierras á la Compañía de Jesus, en el valle de Salta, por el gobernador Juan Ramirez de Velasco—24 de Mayo de 1588.....	10
Testimonio de la merced de tierras hecha á la Compañía de Jesus, en el valle de Salta, por el gobernador Ramirez de Velasco.....	11
<i>El Pósito de Buenos Aires</i>	13
Provision de la audiencia de la Plata, aplicando al Hospital de Buenos Aires el trigo del Depósito—10 de Abril de 1589.....	14
<i>Expulsion de pobladores</i>	18
Testimonio de un bando del gobernador Marin Negron, imponiendo pena de muerte á los que oculten ó favorezcan de cualquier manera á pasajeros introducidos sin licencia—25 de Marzo de 1610.....	19

	<u>Página</u>
Testimonio de un bando de buen gobierno sobre que no se aloge á ninguna persona que viniere á esta ciudad, sin que presente licencia del gobernador—28 de Diciembre de 1611.....	21 \
<i>Doce gratificados por año</i>	23
Cédula sobre que se gratifique á don José de Villegas, vecino de Cuyo, por los servicios que se espresan—24 de Agosto de 1619.....	24
<i>Genealogia de Juan de Garay</i>	28
Poder para testar, otorgado por doña Juana de Saavedra en 3 de Noviembre de 1637.....	29
<i>Merced de tierra en Mendoza</i>	32
Merced de un solar en la ciudad de Mendoza, á favor de Francisco Felipe, en 20 de Setiembre de 1639..	33
<i>Visita general de Misiones</i>	35
Autos sobre la visita de las reducciones del Paraná y Uruguay, que hizo el gobernador don Jacinto de Lariz el año de 1647.....	36
Cédula real.....	36
Otra cédula.....	37
Auto sobre la visita.....	39
Partida de Buenos Aires.....	43
Llegada á Santa Fé.....	43
Partida para el valle de Calchaquí.....	44
Indios Colastinés.....	45
Indios Calchaquis.....	46
Salida del valle para Santa Lucia.....	47
Llegada á la reduccion de Santa Lucia.....	48
Auto nombrando intérprete.....	48
Visita de los indios que están en las reducciones pobladas en las tierras de los rios y provincias del Paraná y Uruguay.....	49
La Encarnacion de Itapua.....	49
Reduccion de la Candelaria.....	51
Reduccion de San Cosme.....	57

	<u>Página</u>
Reduccion de Santa Ana.....	60
Reduccion de San Carlos.....	62
Reduccion de San José.....	66
Reduccion del Paraguay—Itapua—Loreto—San Ig- nacio de Guayrá—Corpus—San Ignacio del Paraná	69
Reduccion de la Concepcion.....	73
Reduccion de San Miguel.....	77
Reduccion de los Mártires.....	79
Reduccion de los Apóstoles.....	82
Reduccion de San Nicolás.....	85
Reduccion de San Francisco.....	87
Reduccion de la Asuncion.....	91
Apéndice á la visita de la Reduccion de los Apóstoles..	94
Reduccion de Santa Maria.....	96
Reduccion de Santo Tomé.....	100
Reduccion de Yapeyú.....	104
Peticion del procurador de las reducciones.....	108
Decreto del gobernador.....	110
Provision de la audiencia de la Plata.....	111
Otra peticion del procurador de las reducciones.....	125
Auto del gobernador aprobando cinco reducciones...	128
Testimonio de otra provision de la audiencia de la Plata.....	129
Peticion de testimonio.....	142
<i>Don Jacinto de Lariz</i>	145
Acuerdo para que se pregone la traida de la plata de Potosí—11 de Junio de 1646.....	147 \
Acuerdo para que se pregone el oficio de escribano de cabildo—4 de Julio de 1646.....	148
Acuerdo para que se vendan las espadas que se quitaron á los portugueses—24 de Julio de 1646.....	150 \
Acuerdo para que se venda un barco y se haga un al- macen—10 de Diciembre de 1646.....	151
Acuerdo sobre arrendamiento de las alcabalas—16 de Enero de 1647.....	152

	<u>Página</u>
Acuerdo sobre la salida del señor gobernador, que se tasen las obras hechas, y se rematen las alcabalas de Santa Fé y Corrientes—26 de Julio de 1647....	154
Acuerdo para que se derribe la Contaduria y se vuelva á hacer—25 de Octubre de 1647.....	157
Testimonio del auto del capitán Cristobal Becerra, juez visitador, sobre la cobranza de 1,300 pesos, de los fiadores del contador Luis de Salcedo—13 de Junio de 1648.....	157
Acuerdo sobre que se flete los bergantines de S. M. para los pagos que se espresan—23 de Julio de 1648	161
Testimonio del auto sobre que Juan Antonio Calvo pague la cantidad que se espresa—27 de Julio de 1648.....	163
Auto de los oficiales reales, tocante á los testimonios de los dos autos que se pusieron en este libro, proveídos por el visitador capitán Cristobal Becerra—1º de Agosto de 1648.....	164
Acuerdo para dar armas á la ciudad de Santa Fé, vendidas por 597 pesos un real y medio—21 de Agosto de 1648.....	165
Acuerdo para pregonar la traida de la plata de la situacion—29 de Agosto de 1648.....	167
Acuerdo para que se dé noticia al señor gobernador de las ordenanzas y cédulas reales—25 de Agosto de 1648.....	168
Acuerdo sobre ser indispensable reedificar las casas reales—11 de Enero de 1649.....	169
Acuerdo sobre las alcabalas de esta ciudad y despacho de correo al señor virey y real audiencia—3 de Enero de 1650.....	171
Testimonio del capítulo de carta del señor virey....	173
Acuerdo sobre socorrer al señor obispo del Paraguay, con un año de suplemento—3 de febrero de 1650..	174
Acuerdo sobre la ayuda de costa para el propio que lle-	

	<u>Página</u>
va al virey la noticia de lo sucedido en el Paraguay —3 de febrero de 1650.....	175
Acuerdo sobre la venta de las espadas de los portugue- ses, para los gastos que se espresan, y sobre la yer- ba traída del Paraguay—10 de febrero de 1651..	178
Acuerdo sobre pregonar la traída de Potosí de la plata de la situacion—2 de Abril de 1651.....	180
Acuerdo sobre aplicacion del producto de las espadas de los portugueses, y se repitan los pregones sobre la traída de la plata del situado—15 de Julio de 1651.....	181
Acuerdo sobre que se saquen once mil pesos de la caja de Escusa, para pago de los soldados del presidio— 11 de Diciembre de 1651.....	183
Acuerdo sobre cobranza de hacienda real—15 de Ene- ro de 1652.....	185
Acuerdo sobre sacar 15,000 pesos de la Caja de Escu- sa, para los objetos que se espresan—15 de Enero de 1652.....	185
Acuerdo sobre arrendamiento de las alcabalas de Bue- nos Aires y Santa Fé—23 de Enero de 1652.....	187
Acuerdo sobre cobranza de deudas á la real hacienda— 19 de febrero de 1652.....	188
Acuerdo sobre sacar una cantidad de pesos de la Caja de Escusa, para pago de los soldados del presidio— 8 de Mayo de 1652.....	189
Acuerdo sobre fundicion y resello de moneda, en vir- tud de pragmática de S. M.—20 de Agosto de 1652.	191
Acuerdo sobre construccion de un fuerte y almacen pa- ra las armas y municiones, del otro lado del rio de Lujan—1º de Octubre de 1652.....	193
Acuerdo sobre las obras practicadas en el fuerte, casas reales y almacen de las armas—2 de Octubre de 1652	195
Acuerdo sobre arrendamiento de las alcabalas de Bue- nos Aires y Santa Fé—28 de Enero de 1653.....	197

	<u>Página</u>
Acuerdo sobre libros nuevos para la real Caja—18 de Febrero de 1653.....	198
<i>El cabildo de Buenos Aires</i>	200
Copia de carta del Cabildo de Buenos Aires á S. M. acreditando un procurador general, y objetos de esta mision—28 de Abril de 1693.....	203
Instrucciones para los procuradores de la ciudad de Buenos Aires, acreditados por el cabildo cerca de S. M.—28 de Abril de 1693.....	206
Carta dirigida al rey por el Cabildo de Buenos Aires, pidiendo la prorogacion en el mando de estas pro- vincias, de don Agustin de Robles, por las razones que se espresan—28 de Abril de 1693.....	211
Carta escrita por el Cabildo de Buenos Aires á S. M. volviendo á pedir la continuacion de don Agustin de Robles en el mando de estas provincias—10 de Abril de 1695.....	216
Carta del Cabildo de Buenos Aires al duque de Mon- talto, poniendo bajo su proteccion los asuntos de es- tas provincias—10 de Abril de 1695.....	221
Carta del Cabildo de Buenos Aires á su procurador en la córte, sobre la prorogacion del gobierno de don Agustin de Robles—10 de Abril de 1695.....	224
Carta del Cabildo al maestro de campo don Francisco Dominguez, recomendándole un pliego para el pro- curador Aldunate—10 de Abril de 1695.....	225
Carta del Cabildo de Buenos Aires á S. M. poniendo en su conocimiento la infraccion del tratado provisio- nal, por parte de los portugueses, y proponiendo los medios de expulsarlos de la Colonia—11 de Diciem- bre de 1699.....	226
Contestacion del Cabildo de Buenos Aires al rey, so- bre el establecimiento de una casa de recogidas Huérfanas—12 de Diciembre de 1699.....	234
Carta del Cabildo de Buenos Aires á la Audiencia,	

	<u>Página</u>
quejándose de procedimientos del gobernador Valdes Inclan—25 de Abril de 1706.....	336
Otra carta del Cabildo de Buenos Aires á la Audiencia, sobre nuevos avances del gobernador Valdes Inclan—18 de Octubre de 1706.....	239
<i>Indios Mbohanés y Yaros</i>	243
Informe del P. Policarpo Dufo, sobre lo sucedido en la entrada que se hizo el año de 1715 al castigo de los infieles.....	245
<i>Santa Fé de la Vera Cruz</i>	262
Nota del comandante don Cristoval de Oña, sobre reconocimiento y guarnicion de un fuerte á cinco leguas de la ciudad de Santa Fé—24 de Noviembre de 1717.	262
Nota de don Cristoval de Oña, sobre devolucion de caballos á Buenos Aires y otros particulares relativos al destacamento de su comando—2 de Diciembre de 1717.....	264
Carta de don B. Lopez de Santa Cruz, comunicando la despoblacion de la campaña de Santa Fé, y proponiendo medios para su defensa—21 de Diciembre de 1717.....	266
Carta de don Francisco de Bracamonte, sobre malicioso retardo en el cumplimiento de un auto del gobernador, por parte del teniente y escribano de Santa Fé—3 de Enero de 1718.....	269
El sargento mayor de Santa Fé manifiesta las causas porque no salieron los vecinos al alcance de los indios invasores—3 de Enero de 1718.....	271
El escribano de Santa Fé se queja del teniente de los oficiales reales, por negarse á dar cumplimiento á una orden del gobernador—5 de Enero de 1718.....	274
Don José de Aguirre, por las razones que espresa, pide licencia para pasar con ganado á las provincias de arriba, estando prohibida la extraccion—4 de Enero de 1718.....	275

	<u>Página</u>
Testimonio de la representacion que hizo al cabildo de Santa Fé el comandante del destacamento, en 7 de Enero de 1718, y del bando de 16 del mismo.....	276
Nota del comandante del destacamento, sobre el órden de cosas en Santa Fé, respecto de elementos de guerra—26 de Enero de 1718.....	279
Nota del teniente gobernador de Santa Fé, en la que, entre otros asuntos, se refieren á la reedificacion de un fuerte—26 de Enero de 1718.....	284
Autos y diligencias sobre eleccion de paraje para establecer un fuerte en la frontera de Santa Fé—3 y 4 de Febrero de 1718.....	286
Don José de Aguirre pide licencia para sacar á las provincias de arriba ocho mil y mas cabezas de ganado vacuno—4 de febrero de 1718.....	290
Nota del sargento mayor interino de Santa-Fé, quejándose de la conducta de los alcaldes ordinarios, contraria á las disposiciones del cargo que le está confiado—4 de febrero de 1718.....	292
Nota del gobernador al alcalde de primer voto de Santa Fé, encomendándole el mando político en ausencia del teniente—sin fecha.....	293
Nota del gobernador al cabo interino de Santa Fé don José de Aguirre sobre su nombramiento de tal y licencia pedida para sacar vacas—sin fecha.....	294
<i>El general don Luis José Diaz</i>	295
Testimonio de una merced de tierra y agua, entre la ciudad de Catamarca y el pueblo de Choya, á favor del general don Luis José Diaz—21 de Octubre de 1744.	296
<i>Límites de Buenos Ayres</i>	318
Informe del señor gobernador, á favor de esta ciudad, sobre la Sisa de mulas y demas pretensiones sobre sus propios—30 de Octubre de 1744.....	323
Carta suplicatoria á S. M. por el cabildo de esta ciudad, sobre los nuevos propios que se le tienen pedidos por	

	<u>Página</u>
la última de 8 de noviembre de 1743, que por esta se revalida, con lo demas que se añade—30 de Octubre de 1744.....	326
Carta informe representativa á S. M. por el cabildo, sobre el insulto cometido por los indios en el pago de Lujan y Cañada de la Cruz, por Julio de 1744—30 de Octubre de 1744.....	329
Otra del Cabildo á S. M. sobre el informe que pide en cuanto á los nuevos propios que ha hecho el apoderado de la ciudad de Santa Fé—30 de Octubre de 1744	333
Carta á S. M. por este cabildo, dándole las gracias de lo resuelto en orden á que no se pague mas que el 2 p.⊘ de alcabalas terrestres, y que el otro 2 p.⊘ cobrado se aplique para la fábrica de las casas de cabildo—30 de Octubre de 1744.....	334
Carta informe á S. M. por este cabildo, sobre que las licencias y franquezas que S. M. tiene concedidas á los cargadores de navios para llevar cueros de esta jurisdiccion, no se escluya de su conocimiento este cabildo, por lo útil que es el que se repartan entre los vecinos hacendados—30 de Octubre de 1744.	336
Carta á don Miguel Joseph de Aoyz, apoderado de esta ciudad en Madrid—Octubre 30 de 1744.....	338
Cópia del libramiento que dió don Francisco Rodriguez de Vida, por cuenta de esta ciudad, á favor de don Miguel Joseph de Aoyz, su apoderado, y se remitió en esta ocasion en el navio San Joseph—Octubre 22 de 1744.....	340
Carta del cabildo á don Domingo de Marcoleta como apoderado sustituto de don Miguel Joseph de Aoyz —30 de Octubre de 1744.....	341
Carta informe á S. M. por este cabildo, sobre que declare si está obligado á ir en cuerpo de ciudad, á darle los dias las vísperas de su santo, al gobernador de este presidio—30 de Octubre de 1744.....	346

	<u>Página</u>
Carta é informe á S. M. por este cabildo, con remision del testimonio de autos obrados por el procurador general de esta ciudad, sobre el asalto que los indios hicieron en el pago de Lujan y Cañada de la Cruz, segun se le tiene protestado remitir á S. M. en representacion de 30 del corriente—Octubre 3 de 1744	346
Carta escrita por este cabildo á don Domingo de Marcoleta, apoderado sustituto de esta ciudad, en que se le previene la remision que se hace á S. M. del testimonio de autos sobre el estrago que hicieron los indios en el pago de Lujan—31 de Octubre de 1744.	347
Carta escrita á don Domingo de Marcoleta, por este cabildo, remitiéndole los duplicados de las cartas que se escribieron en el San Joseph, y avisándole la remision de los cien cueros de toro de cuenta de esta ciudad, á manos de don Lorenzo del Arco—Enero 12 de 1745.....	350
Carta escrita á don Miguel Joseph de Aoyz por este cabildo, remitiéndole los duplicados de las cartas escritas en el navio San Joseph, y avisándole la remision de cien cueros de toro—Enero 12 de 1745....	352
Carta escrita por este cabildo, á Cádiz, á don Lorenzo del Arco, participándole la remesa de cien cueros de toro, para que los beneficie y tenga su producto á la órden de don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo de Marcoleta—12 de Enero de 1745.....	353
Carta escrita por este cabildo, á Cádiz, á don Lorenzo del Arco, participándole la remesa de cien cueros de toro, en el paquebot Nuestra Señora de Lujan, para el efecto que se espresa—Marzo 4 de 1745:.....	354
Carta escrita á don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo de Marcoleta, por esta ciudad, dándole aviso de la remision de cien cueros de toro, en el navio nombrado El Fuerte y otros ciento en el paquebot Nuestra Señora de Lujan—Marzo 4 de 1745.....	355

	<u>Página</u>
Carta á S. M. en que se dá cuenta por este cabildo, sobre la pension que se ha echado á las carretas, para la defensa de los indios infieles—Marzo 6 de 1745.....	356
Carta á los apoderados, en que se les incluye el testimonio del acuerdo celebrado el dia 17 de febrero de este presente año, y la carta informe á S. M. sobre pension impuesta á las carretas—Marzo 6 de 1745...	358
Carta del cabildo á S. M. pidiendo aprobacion del arrendamiento del ramo de Sal, destinando su producto á los gastos para contener las invasiones debastadoras de los indios—Enero 18 de 1746.....	359
Carta del cabildo á los señores don Miguel Joseph de Aoyz y don Domingo Marcoleta, sobre el nuevo arbitrio propuesto al rey para ayuda de gastos contra los indios—Enero 20 de 1746.....	361
Carta del cabildo al señor don Lorenzo del Arco—Enero 20 de 1746.....	361
<i>Artículos publicados en la Tribuna, sobre la cuestion de límites de la provincia de Buenos Ayres, por M. R. Trelles</i>	362
I.....	362
II.....	367
III.....	376
IV.....	386
V.....	394
VI.....	399
VII.....	406
<i>Memorias de los Vireyes</i>	413
Memoria del virey del Rio de la Plata D. Pedro de Vallos, á su sucesor D. Juan José de Vertiz—12 de Junio de 1778.....	414
Tratado de límites.....	414
Artículos reservados.....	416
Restitucion de prisioneros y artilleria.....	417

	<u>Página</u>
Malvinas	418
Frontera de Indios	420
Armas	421
Tropa y milicias	422
Temporalidades	423
Faenas de cueros	425
Reglamento de sueldos y gratificaciones	426
El Gran Chaco	427
Azogues	429
Distribucion de diezmos	432
Nuestro Señora del Socorro	433
Pueblos de Misiones del Paraguay	434
Adiciones	435
<i>El puerto de Buenos Ayres</i>	437
Nota del virey al ingeniero hidráulico don Enstaquiu Giannini	443
Parecer del teniente coronel de Ingenieros don José Maria Cabrer	444
Exposicion del sargento mayor de Ingenieros don An- tonio Maria Durante	445
Dictámen del capitan del cuerpo de Ingenieros don Mauricio Rodriguez de Berlanga	450
Informe del coronel de Ingenieros D. José Perez Brito	455
Manifiesto sobre el puerto de Buenos Ayres, y demas proyectos de este Rio de la Plata	457
Nota del ingeniero Giannini, elevando el manifiesto y plano relativos á su proyecto	476
Decreto del virey pasando los antecedentes á informe del Sub-inspector de Ingenieros	476
Informe del Sub-inspector, brigadier don Bernardo Lecocq	477

LISTA DE SUSCRITORES

Las personas cuyos nombres van á continuacion, son suscritores á esta publicacion que no fueron incluidos en la lista inserta en el tomo primero, ó que figuran en ella por un solo ejemplar, habiéndose suscrito, algunos, por dos ó mas.

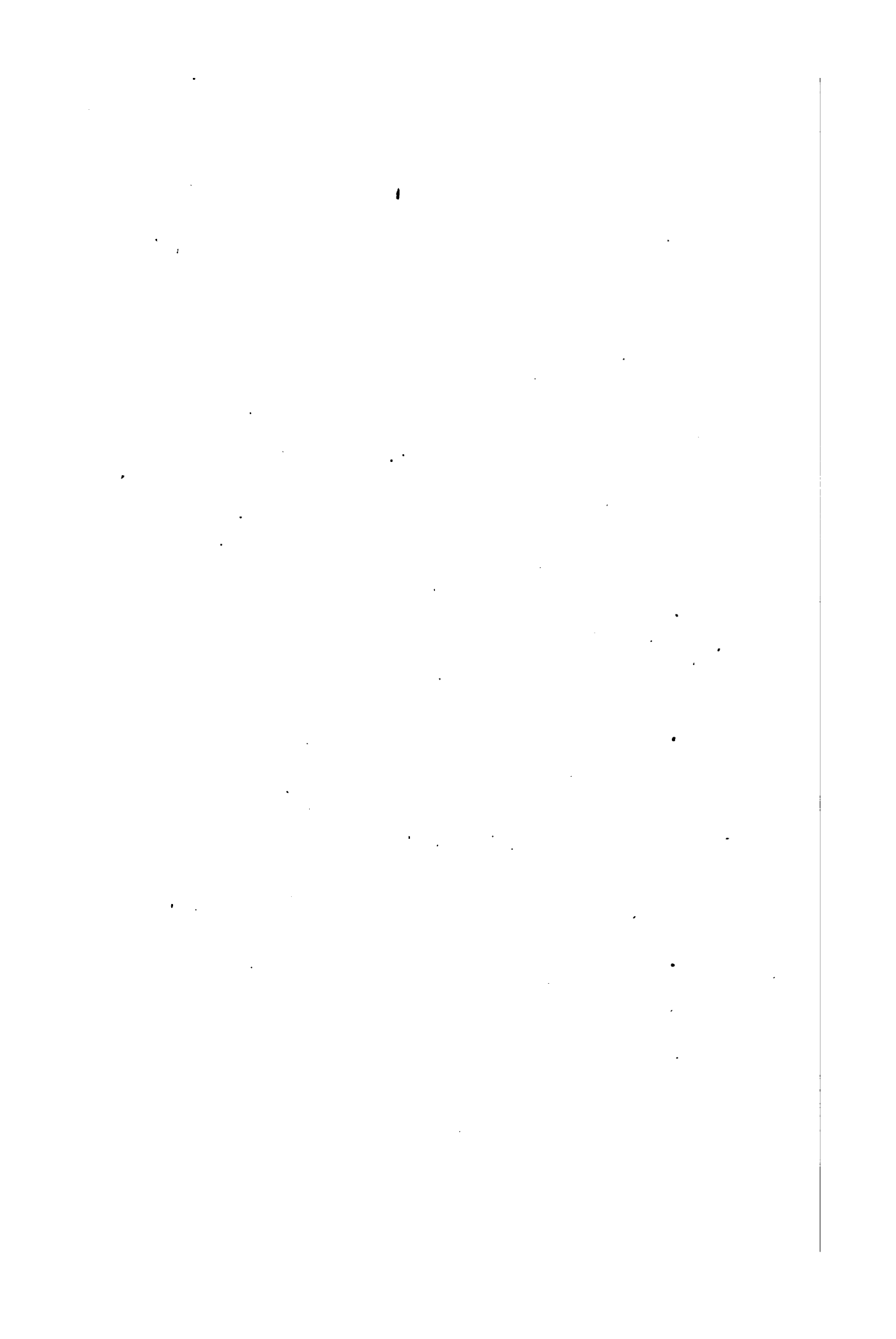
	<u>Ejemplares.</u>
Alcorta, D. Santiago	1
Amadeo, coronel D. José Luis	1
Archivo general	1
Biblioteca Pública	1
Del Arca, doctor D. Fernando	1
Del Campo, Dr. D. Leopoldo	1
Echevarria, D. José Mauricio	1
Espejo, coronel D. Gerónimo	1
Garcia Zúñiga, D. Tomás	1
Gerding, D. Julio	1
Gomez, D. Fortunato	1
Jorge, D. José Nicolas	2
Lastra, Dr. D. Bonifacio	1
Marcó del Pont, D. Augusto	2
Miliavaca, D. Emilio	1
Ocampo, D. Gabriel	1
Oficina de Estadística	1
Olivera, D. Mauricio	1

	<u>Ejemplares.</u>
Perez, D. Miguel R.....	1
Rufino, Dr. D. Felipe.....	1
Trelles, D. Manuel Ricardo.....	10
Uballes, D. Eufemio.....	1
Villegas, Dr. D. Miguel.....	2

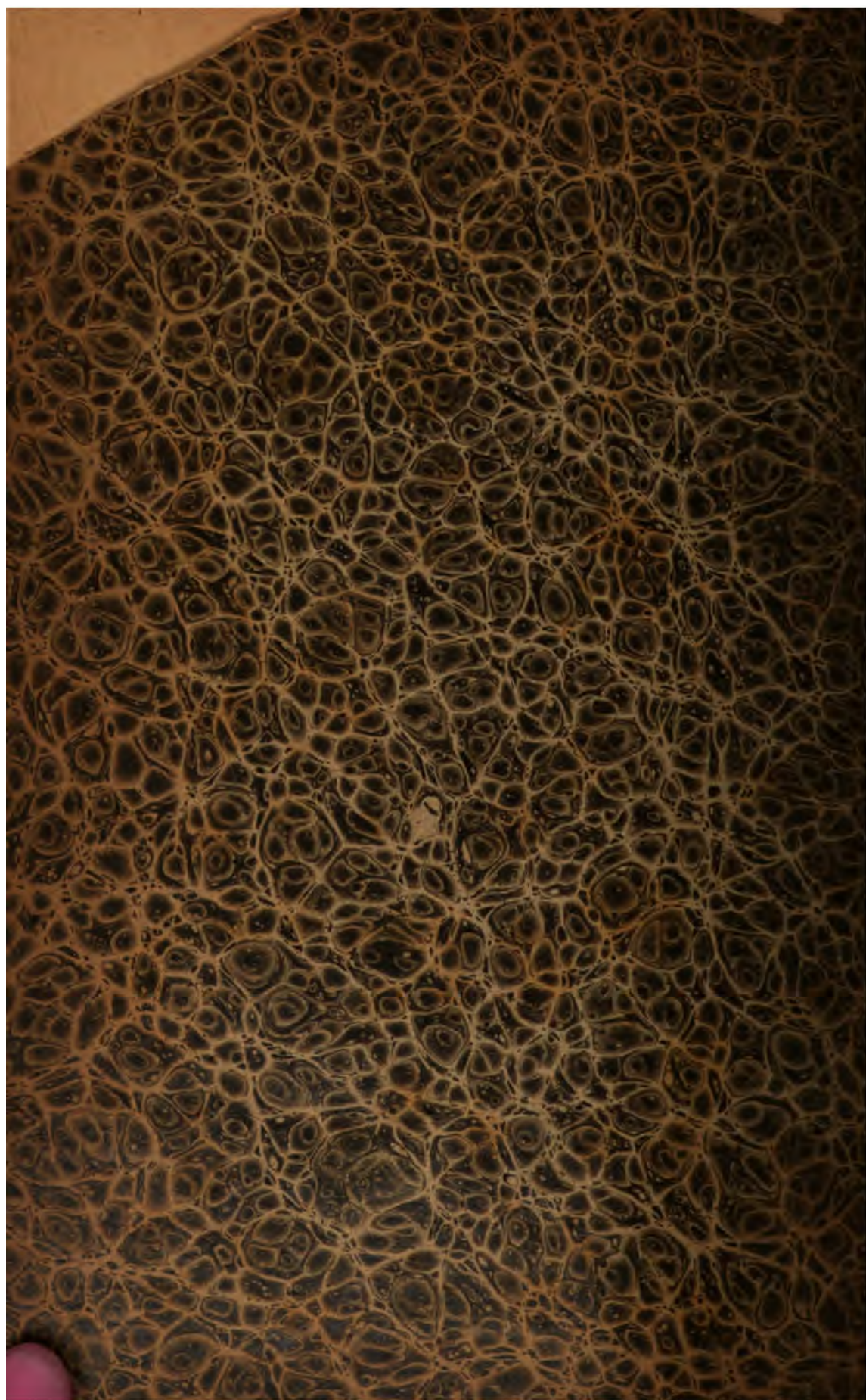
En la nómina inserta al final del tomo anterior de esta Revista, aparecieron equivocadamente como suscritores, los señores siguientes:

Acevedo, D. Isidoro	Lahite, Dr. D. Eduarldo, padre
Araujo, Dr. D. Manuel	Langhenein, Dr. D. Manuel
Argerich, Dr. D. Juan Antonio	Larrosa, D. Apolinario
Belaustegui, D. Pedro	Lavalle, D. José
Boneo, Dr. D. José	Marin, D. Domingo
Brid, D. Angel	Mármol, D. José
Cabello, D. Antonio	Mendez Caldeyra, D. A.
Carrasco, Dr. D. Benito	Ocantos, Dr. D. José A.
Castrelo, D. Feliciano	Pairot, D. Antonio
Cazon, D. Joaquin	Pondal, D. Juan José
Córdova, D. Exequiel	Pose, D. José M.
Costa, Dr. D. Eduardo	Salas, D. Saturnino
Del Campo, D. Estanislao	Santillan, D. Cornelio
Duran, Dr. D. Carlos	Santillan, Dr. D. Pablo
Echeverriarza, D. Adolfo	Sastre, D. Marcos
Estrada, D. Santiago	Terrero, Dr. D. Juan M.
Goyena, Dr. D. Pedro	Terry, Dr. D. Manuel
Granada, D. Nicolas	Varela, D. Hector F.
Halbach, D. Francisco	Velez Sarsfield, Dr. D. Dalm?





026 833





3 2044 050 666 833

WIDENER LIBRARY



HX 6102 %

